



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 070/2025

Ciudad de México, jueves 13 de marzo de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Bienestar

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano del Seguro Social

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5
---	---

SECRETARIA DE MARINA

Título de Concesión que otorga la Secretaría de Marina a favor de las personas morales México Pacific Land Holdings, S. de R.L. de C.V. y México Pacific Permits Holdings, S. de R.L. de C.V., para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria de uso particular para el manejo de gas natural licuado en Puerto Libertad, Estado de Sonora.	41
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de Financiera para el Bienestar.	64
---	----

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, el inmueble federal con superficie de 751,068.77 metros cuadrados, denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad de Chicoacán, Código Postal 86440, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8.	66
--	----

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	69
--	----

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 25-10845-2).	74
---	----

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26603-1).	76
---	----

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	78
--	----

Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025.	108
--	-----

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo DG/01/2025 de la Directora General por el que se delegan facultades a la Directora de Comercialización de Tecnologías.	113
Manual de Organización General del Instituto Mexicano del Petróleo.	114

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la habilitación del ciudadano Raúl Robles Yeme, como Corredor Público número 89 en la plaza del Estado de Jalisco.	174
Acuerdo por el que se da a conocer la habilitación del ciudadano Rodrigo Gutiérrez Ruiz Velasco, como Corredor Público número 90 en la plaza del Estado de Jalisco.	175

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Licenciado José Maccise Flores, Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Doctora María Magdalena Tinajero Esquivel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este órgano.	176
Aviso mediante el cual se designa al Lic. Edgar Pablo Guerrero Franco, en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos como el funcionario que suplirá las ausencias de la Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAЕ): Hospital de Especialidades “Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez”, del Centro Médico Nacional “Siglo XXI”, Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	176

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Acatenco, Estado de Guerrero.	178
Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cochoapa el Grande, Estado de Guerrero.	191
Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Yozondacua del Carmen, Estado de Guerrero.	205

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Guaytana, Perteneciente al Pueblo Indígena Mayo, Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. 218

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Los Buayums, Perteneciente al Pueblo Indígena Mayo, Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. 231

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 244

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 244

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 244

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-15/2025, se da respuesta a la consulta planteada por Verónica Rodríguez Hernández. 245

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. 253

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 299

AVISOS

Judiciales y generales. 359

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1o., párrafo primero, fracciones II y III; 2o., párrafo segundo; 3o., párrafos segundo, cuarto, séptimo y octavo; 4o., párrafos primero, segundo, fracción I, y tercero; 5o., fracción I, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, II, párrafo segundo, III, párrafo primero y sus incisos b), c), d) y e), y IV y, último párrafo; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 20, párrafo segundo; 23; 24; 25, párrafo primero; 26; fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a), b) y c); 27, párrafo primero, fracciones I, párrafos primero, incisos a), b) y c), y segundo, II, párrafo primero, III, incisos a), b) y c) y, párrafo segundo; 28, fracciones I, y II, párrafo segundo; 29, párrafos primero, fracción II, y segundo; 30, fracciones I, párrafos primero y quinto, y II; 31, fracciones I, párrafo primero, y II; 33, fracción V; 37; 38; 39; 40; 46, párrafo primero; 48, párrafos segundo, tercero y cuarto; 51, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VII; 54, fracción III, inciso a) y b); 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, tercero y cuarto; 60, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 61, fracciones III, X, XII, XIV, párrafos segundo y tercero, XVII, párrafo segundo, XVIII, párrafos segundo, inciso b), y tercero, XIX, y XX, párrafo primero; 63, fracciones I, párrafo primero, II, y III; 64, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 75, párrafos segundo y cuarto; 77, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto; 78, párrafos segundo y tercero; 79, fracciones II, III, inciso a) y b), IV, párrafo primero, inciso b), V y VI; 83, párrafo segundo; 88, párrafos segundo, tercero y cuarto; 91, párrafo primero; 92; 93, fracciones I, párrafo primero, II, III, V y VI; 97, fracciones I, incisos d) y g), y II, inciso d); 100, párrafos segundo y tercero; 102; 104, párrafo primero; 105; 106; 107, fracciones I, párrafos primero, y segundo, inciso d), III, inciso a), IV, párrafo segundo, y VII, 108, fracciones I, II, III y VII; 109, fracción IV; 110, párrafo segundo, 111, fracción II; 114, párrafo primero; 115, párrafo primero; 116, párrafo segundo; 117, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo; 119, párrafos segundo y quinto; 120; 121, párrafos primero y segundo; 124, párrafo segundo; 125; 127, fracción II; 128, párrafo primero, fracción I; 129, fracciones VIII y XII; 131; 132, párrafos primero y segundo; 133, párrafo primero; 134, párrafo primero y su fracción II; 135, párrafo segundo, fracción II; 136, párrafo segundo; 137; 139; 145; 147, párrafos segundo y tercero; 148, párrafo primero; 150; 152; 159, párrafos primero y sus fracciones II y III, segundo y tercero; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 167; 168, párrafos primero y segundo, fracción II; 169; 170, fracciones I, párrafos primero, segundo y quinto, y II; 171; 172, párrafo primero y sus fracciones II, IV y XI; 173, párrafo primero y sus apartados A, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XIII y B, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, párrafo primero; 174, párrafo primero; 175, fracciones I, II y V; 177; 178, fracciones I, párrafo primero, y II; 179; 180; 181; 182, párrafos segundo, fracciones I y II, y tercero; 183; 185; 186, párrafo primero; 187, párrafos primero y segundo; 188, párrafo segundo; 189; 190, párrafo segundo; 191; 192, párrafos tercero y cuarto; 193, párrafos primero, sexto y séptimo; 194; 195; 196, párrafo primero; 198; párrafos cuarto y quinto; 200, párrafo segundo; 202, párrafos primero y segundo; 204; 205, párrafos primero, fracción I, y sexto; 209; 210, párrafo primero y su fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 211; 212; 216, párrafos primero y tercero; 219; 222; 225; 226, párrafos primero, fracción II, y tercero; 231, párrafo primero; 232, párrafos primero y segundo; 236, párrafo primero; 237, fracción III; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260, párrafo primero y su fracción II; 261, fracciones I y II; 262, párrafo primero; 263; 264; 265, párrafo primero; 266, párrafo primero y su fracción II, y 271, y se **derogan** los artículos 43; 54, la fracción II; 56, el párrafo segundo; 217, el párrafo segundo; 223; 226, párrafo primero, la fracción I, y 227, la fracción I, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

- I. ...
- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias de la Ciudad de México, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o de la Ciudad de México, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2o. ...

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para la persona promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

...

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Órgano de Administración Judicial.

...

...

El Órgano de Administración Judicial, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán las responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios y las secretarías de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El Órgano de Administración Judicial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

...

Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de las personas que ocupen sus presidencias, o el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica, podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

...

- I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de grupos en situación de vulnerabilidad en los términos de la ley.

II. a IV. ...

Recibida la solicitud, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al Órgano de Administración Judicial.

...

Artículo 5o. ...

- I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o. de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más personas quejasas cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, la persona quejosa deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.

La persona víctima u ofendida del delito podrán tener el carácter de persona quejosa en los términos de esta Ley.

- II. ...

Para los efectos de esta Ley, las y los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

- III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter:

- a) ...

- b) La contraparte de la persona quejosa cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de la persona quejosa;

- c) La persona víctima del delito u ofendida, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;

- d) La persona indiciada o procesada cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por la o el Ministerio Público;

- e) La o el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

- IV. La o el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, la o el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando las personas quejasas hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.

Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. La persona quejosa podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o apoderada, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o defensora o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

Artículo 7o. La Federación, los Estados, la Ciudad de México, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de las personas servidoras públicas o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 8o. La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo o legítima representante cuando ésta se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un o una representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a una persona familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si la persona menor de edad hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar personas delegadas que concurren a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

La persona titular de la Presidencia de la República será representada en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en la propia Consejera o Consejero Jurídico o en las secretarías o los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como las gobernadoras y los gobernadores y jefa o jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por las personas servidoras públicas a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de las personas titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando la responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismas, por conducto de un o una representante legal o por conducto de un apoderado o apoderada.

Artículo 10. La representación de la persona quejosa y de la persona tercera interesada se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Cuando se trate de la o el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de la persona quejosa o de la persona tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el o la promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 12. La persona quejosa y la tercera interesada podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la persona autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en una o un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado o licenciada en derecho o abogado o abogada, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o más personas quejasas con un interés común, deberán designar entre ellas un o una representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Las personas terceras interesadas podrán también nombrar representante común.

Cuando dos o más personas quejasas reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial que determine la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el Órgano de Administración Judicial, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que la persona defensora manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá a la persona juzgadora o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si la persona promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a la persona agraviada dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con la persona agraviada siempre en presencia de su defensor o defensora, ya sea de oficio o designado por aquella, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y la persona agraviada se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia de la persona agraviada.

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá a la persona agraviada para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si ésta la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia de la persona agraviada, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del o la Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento a la persona Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersona en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de la persona quejosa, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez o jueza tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca la persona agraviada, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento de la persona quejosa o de la tercera interesada, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el o la representante legal de la persona fallecida continuará el juicio en tanto interviene el o la representante de la sucesión.

Si la persona fallecida no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decreta la suspensión, el juez o la jueza ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de la persona quejosa o de la tercera interesada deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación a la persona quejosa del acto o resolución que reclame o a aquella en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedora del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 20. ...

Para los efectos de esta disposición, los jefes, jefas y personas encargadas de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para las personas interesadas, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción de la persona tercera interesada podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.

Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.

La persona quejosa y la tercera interesada podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.

Cuando la persona quejosa y la tercera interesada cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.

Artículo 25. Las notificaciones a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el o la titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarla en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley.

...

Artículo 26. ...**I. ...**

- a)** A la persona quejosa privada de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor o defensora, representante legal o persona designada para oír notificaciones;
- b)** La primera notificación a la persona tercera interesada y al o la particular señalada como autoridad responsable;
- c) a l) ...**

II. ...

- a)** A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un o una particular señalada como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;
- b)** A la autoridad que tenga el carácter de tercera interesada, y
- c)** Al o la Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.

III. y IV. ...**Artículo 27. ...****I. ...**

- a)** El actuario o actuaria buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;
- b)** Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario o actuaria se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica, y
- c)** Si el actuario o actuaria encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario o actuaria asentará razón circunstanciada en el expediente;

- II.** Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

...

III. ...

- a) Las notificaciones personales a la persona quejosa se efectuarán por lista.
- b) Tratándose de la primera notificación la persona tercera interesada y al o la particular señalada como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa de la persona quejosa en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En caso de que la persona quejosa no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.
- c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para la persona quejosa.

Cuando deba notificarse a la persona interesada la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.

Artículo 28. ...

- I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado o empleada hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario o actuaría hará del conocimiento de la persona encargada de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario o actuaría, y

III. ...

...

Artículo 29. ...

I. ...

II. El nombre de la persona quejosa;

III. y IV. ...

El actuario o actuaría asentará en el expediente la razón respectiva.

Artículo 30. ...

- I. A las y los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

...

...

...

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario o la actuario, quien, además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

...

...

- II. Las personas quejasas o terceras interesadas que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario o actuario, quien, además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

- III. ...

Artículo 31. ...

- I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas.

...

- II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de aquellas personas usuarias que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario o actuario la razón correspondiente, y

- III. ...

Artículo 33. ...

- I. a IV. ...

- V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y de la Ciudad de México, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 37. Es jueza o juez competente la o el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez o jueza de distrito ante el o la que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez o jueza de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez o jueza de distrito, otro u otra del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano o cercana dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez o jueza de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá otro u otra del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano o cercana dentro de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.

Artículo 40. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el Pleno acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;
- II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro o ministra que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad, y
- III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno dentro de los tres días siguientes.

Si el Pleno decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la ministra o ministro ponente que corresponda, para que aquella resuelva lo que proceda dentro del plazo de ocho días.

...

...

Artículo 48. ...

Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución a la persona requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda a la persona requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución a la persona requerida y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso a la persona requerida para que exponga lo que estime pertinente.

Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el o la requirente, quien remitirá los autos y dará aviso a la persona requerida para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a las o los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.

...

Artículo 51. Los ministros y las ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y magistradas de circuito, los jueces y juezas de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados o abogadas o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;

- II. ...
- III. Si han sido abogados, abogadas, apoderados o apoderadas de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;
- IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate de la persona titular de la presidencia del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;
- V. Si hubieren aconsejado como asesores o asesoras la resolución reclamada;
- VI. ...
- VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados, abogadas o representantes, y
- VIII. ...

Artículo 54. ...

- I. ...
- II. Derogada.
- III. ...
 - a) De una de sus magistradas o magistrados;
 - b) De dos o más magistradas o magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;
 - c) ...
- IV. ...

Artículo 55. Las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno.

...

...

Artículo 56. Cuando una de las ministras o ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del Pleno, las ministras y ministros restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Derogado.

Artículo 57. Cuando uno o una de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los y las restantes resolverán lo conducente.

...

Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado o magistrada, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.

Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más las magistradas o magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.

Artículo 60. La recusación se presentará ante la persona servidora pública a quien se estime impedido, la que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe a la persona servidora pública requerida, la que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si la persona servidora pública admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá a la persona promovente la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación la persona servidora pública seguirá conociendo del asunto.

...

Artículo 61. ...

I. y II. ...

III. Contra actos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial;

IV. a IX. ...

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por la misma persona quejosa, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI. ...

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de la persona quejosa, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o. de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. ...

XIV. ...

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio de la persona quejosa.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para la persona interesada hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

...

XV. y XVI. ...

XVII. ...

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda a la persona quejosa, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII. ...

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal de la persona quejosa, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) y d) ...

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, la persona quejosa quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por la persona quejosa que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer la persona quejosa, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

...

...

XXI. a XXIII. ...

Artículo 63. ...

I. La persona quejosa desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente a la persona quejosa para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará el juicio.

...

II. La persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

III. La persona quejosa muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;

IV. y V. ...

Artículo 64. ...

Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista a la persona quejosa para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 71. ...

La persona juzgadora está facultada para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.

Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de las o los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los tribunales colegiados de circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial reglamentarán mediante acuerdos generales la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto la persona quejosa podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez o jueza de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

...

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a las personas ejidatarias o comuneras, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 77. ...

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

II. ...

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, la persona juzgadora deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución de la persona quejosa en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica de la persona quejosa en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad de la persona quejosa, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que la persona quejosa no evada la acción de la justicia.

...

Artículo 78. ...

Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto de la persona quejosa.

El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado.

Artículo 79. ...

I. ...

II. En favor de las personas menores de edad o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

- III. ...
- a) En favor de la persona inculpada o sentenciada, y
 - b) En favor de la persona ofendida o víctima en los casos en que tenga el carácter de persona quejosa o adherente;
- IV. ...
- a) ...
 - b) En favor de las personas ejidatarias y comuneras en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.
- ...
- V. En materia laboral, en favor de la persona trabajadora, con independencia de que la relación entre la persona empleadora y empleada esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;
- VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra de la persona quejosa o del o la particular recurrente una violación evidente de la ley que la haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o. de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada, y
- VII. ...

...

...

Artículo 83. ...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, remitirá a los tribunales colegiados de circuito los asuntos que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

Artículo 88. ...

Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el o la recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o la recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciera se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al o la recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores de edad o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de personas ejidatarias o comuneras en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 91. La persona titular de la presidencia del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

...

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro, ministra, magistrado o magistrada que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días.

Artículo 93. ...

- I. Si quien recurre es la persona quejosa, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida.
...
- II. Si quien recurre es la autoridad responsable o la persona tercera interesada, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;
- III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador o la juzgadora de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;
- IV. ...
- V. Si quien recurre es la persona quejosa, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;
- VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o la persona tercera interesada, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo, y
- VII. ...

Artículo 97. ...

- I. ...
 - a) a c) ...
 - d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de persona tercera interesada;
 - e) y f) ...
 - g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido a la persona quejosa la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y
 - h) ...
- II. ...
 - a) a c) ...
 - d) Cuando niegue a la persona quejosa su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguna de las personas interesadas.

Artículo 100. ...

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o la recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al o la recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores de edad o incapaces o de personas trabajadoras o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de personas ejidatarias o comuneras en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el o la recurrente en el acto de la audiencia.

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por las personas titulares de la presidencia de los tribunales colegiados de circuito.

...

...

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; la persona ponente será un ministro o ministra o magistrado o magistrada distinta a la persona titular de su presidencia.

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga a la persona titular de la presidencia que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

Artículo 107. ...

- I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio a la persona quejosa.

...

a) a c) ...

d) Las leyes de los Estados y de la Ciudad de México;

e) a g) ...

II. ...

III. ...

a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa la persona quejosa, trascendiendo al resultado de la resolución, y

b) ...

IV. ...

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa a la persona quejosa y trascendido al resultado de la resolución.

...

V. y VI. ...

- VII. Contra las omisiones del o la Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

VIII. y IX. ...

Artículo 108. ...

- I. El nombre y domicilio de la persona quejosa y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio de la persona tercera interesada, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, la persona quejosa deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, la persona quejosa deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. a VI. ...

- VII.** Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o. de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada a la Ciudad de México que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida, y

VIII. ...**Artículo 109. ...****I. a III. ...**

- IV.** En su caso, el lugar en que se encuentre la persona quejosa.

...

Artículo 110. ...

El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores de edad o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de las personas ejidatarias o comuneras, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.

Artículo 111. ...**I. ...**

- II.** Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir al o la promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. a V. ...

...

...

Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado a la persona tercera interesada, y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

...

Artículo 116. ...

A la persona tercera interesada se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario o actuaria.

Artículo 117. ...

Entre la fecha de notificación a la persona quejosa del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud de la persona quejosa o de la persona tercera interesada.

...

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si la persona quejosa estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo de la persona quejosa acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley.

...

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio de la persona tercera interesada, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios de la persona quejosa y de la tercera, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por la persona quejosa.

Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe a la persona quejosa, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como a la persona tercera interesada y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.

Artículo 119. ...

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa de la persona interesada.

...

...

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los y las testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos o peritas o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

...

...

Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de una persona perita o de las que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a una para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.

Las personas peritas no son recusables, pero la nombrada por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, las personas servidoras públicas tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellas les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a las omisas y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días.

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al o la Ministerio Público de la Federación.

...

Artículo 124. ...

La persona quejosa podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.

...

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición de la persona quejosa.

Artículo 127. ...

- I. ...
- II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir a la persona quejosa en el goce del derecho reclamado.

Artículo 128. ...

- I. Que la solicite la persona quejosa, y
- II. ...

...

...

...

Artículo 129. ...

I. a VII. ...

- VIII. Se afecten intereses de menores de edad o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. a XI. ...

- XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que la persona quejosa sea una tercera ajena al procedimiento, procederá la suspensión;

XIII. ...

Artículo 131. Cuando la persona quejosa que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando la persona quejosa acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.

En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido la persona quejosa antes de la presentación de la demanda.

Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, la persona quejosa deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la persona tercera interesada que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

...

Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si la o el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a la persona quejosa, en el caso de que se le conceda el amparo.

...

...

Artículo 134. La contragarantía que ofrezca la o el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado la persona quejosa, que comprenderá:

- I. ...
- II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando la persona quejosa hubiere otorgado garantía hipotecaria, y
- III. ...

Artículo 135. ...

...

- I. ...
- II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica de la persona quejosa, y
- III. ...

...

Artículo 136. ...

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, la persona quejosa no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, la persona quejosa podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensiva.

Artículo 137. La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para la persona quejosa, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a las personas interesadas, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, la persona juzgadora, con vista a la persona quejosa por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por la misma persona quejosa o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.

Artículo 147. ...

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente a la persona quejosa en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores de edad o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica de la persona quejosa.

...

...

Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse a la persona quejosa.

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio de la persona titular de la presidencia del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 159. En los lugares donde no resida juez o jueza de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez o jueza de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

- I. ...
- II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del o la Ministerio Público a la persona quejosa y que rinda al juez o jueza de distrito el informe previo, y
- III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez o jueza de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez o jueza de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez o jueza de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez o jueza de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y la persona interesada quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.

Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado de la persona quejosa de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.

Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que la persona quejosa no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida.

De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio de la persona quejosa.

Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.

Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención de la persona quejosa efectuada por autoridades administrativas distintas del o la Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del o la Ministerio Público.

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención de la persona quejosa no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesta en libertad.

Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal de la persona quejosa y se encuentre a disposición del o la Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuando la persona quejosa se encuentre a disposición del o la Ministerio Público por haber sido detenida en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el o la Ministerio Público restrinja la libertad de la persona quejosa, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 166. ...

- I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;
- II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que la persona quejosa no sea detenida, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando la persona quejosa ya se encuentre materialmente detenida por orden de autoridad competente y el o la Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez o jueza la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de las y los testigos o de la comunidad, así como cuando la persona imputada esté siendo procesada o haya sido sentenciada previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez o jueza del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si la persona quejosa incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

...

Artículo 167. La libertad otorgada a la persona quejosa con motivo de una resolución suspensiva podrá ser revocada cuando ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

- I. ...
- II. Las características personales y situación económica de la persona quejosa, y
- III. ...

...

Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad de la persona quejosa o de ocultarla, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

Artículo 170. ...

- I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas de la persona quejosa trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u persona ofendida del delito.

...

...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez o Jueza de control;

- II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables a la persona quejosa, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

...

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando la persona quejosa las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores de edad o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios o ejidatarias, comuneros o comuneras, trabajadores o trabajadoras, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por la persona inculpada. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas de la persona quejosa, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

- I. ...
- II. Haya sido falsamente representada en el juicio de que se trate;
- III. ...
- IV. Se declare ilegalmente confesa a la persona quejosa, a su representante o apoderado o apoderada;
- V. a X. ...
- XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o jueza o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley, y
- XII. ...

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas de la persona quejosa, cuando:

Apartado A. ...

- I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador o acusadora particular si lo hubiere;
- II. No se le permita nombrar defensor o defensora, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del o la adscrita al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien la defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor o defensora designada; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor o defensora, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí misma, no se le nombre de oficio;
- III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez o jueza, en los supuestos y términos que establezca la ley;
- IV. El juez o jueza no actúe con secretario o secretaria o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;
- V. ...
- VI. No se respete a la persona imputada el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración de la persona imputada se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor o defensora o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. a IX. ...

- X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del o la Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez o jueza que deba fallar o la del secretario o secretaria o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor o defensora;
- XI. La sentencia se funde en la confesión del reo o la rea, si estuvo incomunicada antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;
- XII. ...
- XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, la persona quejosa fuere sentenciada por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el o la Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que la persona quejosa hubiese sido oída en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV. ...

Apartado B. ...

I. a V. ...

- VI. No se respete a la persona imputada el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración de la persona imputada se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor o defensora, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. ...

- VIII.** La persona imputada no sea informada, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el o la Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
- IX.** No se le haga saber o se le niegue a la persona imputada extranjera, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;
- X.** No se reciban a la persona imputada los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;
- XI.** La persona imputada no sea juzgada en audiencia pública por un juez o jueza o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;
- XII.** No se faciliten a la persona imputada todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja a la persona imputada y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando la primera esté detenida o se pretenda recibirle declaración o entrevistarla;
- XIII.** No se respete a la persona imputada el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado o abogada que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez o jueza no le nombre un defensor o defensora pública, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor o defensora; cuando la persona imputada sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor o defensora que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor o defensora no comparezca a todos los actos del proceso;
- XIV.** En caso de que la persona imputada no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sorda o muda y no se le proporcione la asistencia de un o una intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se les proporcione un o una intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;
- XV. y XVI. ...**
- XVII.** No se hayan respetado los derechos de la persona víctima y ofendida en términos de la legislación aplicable;
- XVIII.** Cuando seguido el proceso por un delito, la persona quejosa haya sido sentenciada por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.
- ...
- XIX. ...**

Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva la persona quejosa deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

...

...

Artículo 175. ...

- I.** El nombre y domicilio de la persona quejosa y de quien promueve en su nombre;
- II.** El nombre y domicilio de la o el tercero interesado;
- III. y IV. ...**
- V.** La fecha en que se haya notificado el acto reclamado a la persona quejosa o aquella en que hubiese tenido conocimiento del mismo;
- VI. y VII. ...**

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá a la persona promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, cuya persona titular de la presidencia la tendrá por no presentada. Si la persona titular de la presidencia determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable a la persona quejosa, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores de edad o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o ejidatarias o comuneros o comuneras, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 178. ...

- I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación a la persona quejosa de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.
...
- II. Correr traslado a la o el tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale la persona quejosa, y
- III. ...

Artículo 179. La persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene a la persona quejosa para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito señalará a la persona promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si la persona quejosa no cumple el requerimiento, la persona titular de la presidencia del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Artículo 181. Si la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 182. ...

...

- I. Cuando el o la adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso o indefensa, y
- II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del o la adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del o la adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el o la adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores de edad, incapaces, ejidatarios o ejidatarias, trabajadores o trabajadoras, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose de la persona imputada y de la ofendida o víctima.

...
...
...

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado turnará el expediente a la persona magistrada ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia de la persona secretaria quien dará fe, la persona magistrada ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; la persona titular de la presidencia pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen las personas magistradas, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, la persona titular de la presidencia hará la declaración que corresponda y la persona secretaria publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado o magistrada que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.

...

Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado o magistrada ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de los magistrados o magistradas fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos o ellas redactará la sentencia.

...

Artículo 188. ...

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados o magistradas que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto de la magistrada o magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados o magistradas que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

...
...
...

Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para la persona quejosa. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para la persona quejosa.

En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia de la persona quejosa, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 190. ...

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio de la persona titular de la presidencia del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

...

Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Artículo 192. ...

...

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a la persona superior jerárquica de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. La persona titular de la Presidencia de la República no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquica.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para la persona quejosa, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superiora o superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

...

...

...

...

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de la persona titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superiora o superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de las personas titulares de la autoridad responsable y su superiora o superior jerárquico.

Artículo 194. Se entiende como superiora o superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como superiora jerárquica incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superiora o superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista a la persona quejosa y, en su caso, a la o el tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

...

...

...

...

Artículo 198. ...

...

...

Quando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo a la persona titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez o jueza de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto de la superiora o superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los o las titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra las o los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

Artículo 200. ...

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo a la persona titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez o jueza de distrito por el delito que corresponda.

...

Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por la persona quejosa o, en su caso, por la o el tercero interesado o la o el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma.

...

Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios a la persona quejosa.

Artículo 205. ...

- I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener la persona quejosa, o

- II. ...

...

...

...

...

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, la persona quejosa y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al o la Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, la o el afectado podrá denunciar dicho acto:

- I. La denuncia se hará ante el juez o jueza de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez o jueza de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez o jueza de distrito en cuya jurisdicción resida la o el denunciante.

El juez o jueza de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

...

- II. ...

...

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario o secretaria o actuario o actuaría para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez o jueza de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, el juez o jueza o persona servidora pública designada podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso al Órgano de Administración Judicial. En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare

de la libertad personal, la que debiera restituirse a la persona quejosa por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. Las o los encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.

Artículo 212. Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtuviere el cumplimiento material de una sentencia en la que concedió el amparo, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno.

...

La jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

Artículo 217. ...

Derogado.

...

...

...

Artículo 219. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.

Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de seis votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 223. Se deroga.

Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

Artículo 226. ...

- I. Derogada
- II. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y
- III. ...

...

La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

Artículo 227. ...

- I. Derogada
- II. y III. ...

Artículo 231. Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

...

Artículo 232. Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos seis votos.

...

Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a las personas asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I. y II. ...

...

Artículo 237. ...

I. y II. ...

III. Ordenar que se ponga a la persona infractora a disposición del o la Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el o la Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento de la o el Fiscal General de la República.

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón del monto de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta sancionada, salvo las previstas en el Capítulo III de este Título, las cuales se registrarán por lo previsto en el artículo 270 de esta Ley. Podrán aplicarse a la persona quejosa y a la persona tercera interesada, y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o apoderadas o sus abogados o abogadas, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si la persona infractora fuera jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.

Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando la persona quejosa impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor o defensora no lo demuestra, se le impondrá una multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento de la persona quejosa o de la persona tercera interesada no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si las personas jefas o encargadas de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio de la persona tercera interesada se le impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si la persona encargada de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá una multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, a la persona servidora pública que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá una multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, a la persona responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez o jueza de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de ciento quince a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 260. Se sancionará con multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización a la autoridad responsable que:

I. ...

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca la persona promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

III. y IV. ...

...

...

Artículo 261. ...

I. A la persona quejosa, a su abogada o abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirma hechos falsos u omite los que consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y

II. A la persona quejosa o tercera interesada, a su abogada o abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presentan testigos o documentos falsos.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, a la persona servidora pública que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a V. ...

Artículo 263. Las personas juzgadoras de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y de la Ciudad de México cuando actúen en auxilio de la justicia federal, las personas titulares de las presidencias de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, las personas magistradas de circuito y las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. Al ministro o ministra, magistrado o magistrada o juez o jueza que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez o jueza de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y II. ...

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez o jueza de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. ...

II. Ponga en libertad a la persona quejosa en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo a la persona quejosa aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley de Amparo vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto. Lo anterior, a efecto de que:

I. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

II. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

III. Para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá que ésta se apruebe por mayoría de cuando menos ocho votos.

Tercero. Lo previsto en el transitorio anterior será aplicable en la resolución de todos los asuntos que se encuentren admitidos o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la etapa en la que se encuentren dichos asuntos; así como para los que se admitan con posterioridad, y previo a la toma de protesta referida en el artículo anterior.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

TÍTULO de Concesión que otorga la Secretaría de Marina a favor de las personas morales México Pacific Land Holdings, S. de R.L. de C.V. y México Pacific Permits Holdings, S. de R.L. de C.V., para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria de uso particular para el manejo de gas natural licuado en Puerto Libertad, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.06.24

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA A TRAVÉS DE SU TITULAR EL ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, A FAVOR DE LAS PERSONAS MORALES "MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V." Y "MÉXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSÉ LUIS VITAGLIANO NOVOA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN PORTUARIA DE USO PARTICULAR PARA EL MANEJO DE GAS NATURAL LICUADO EN PUERTO LIBERTAD, ESTADO DE SONORA.

ÍNDICE

ANTECEDENTES

FUNDAMENTO

CONDICIONES

CAPÍTULO I.

OBJETO Y ALCANCES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

SEGUNDA. OBRAS E INVERSIÓN

TERCERA. APROBACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO

CUARTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS

CAPÍTULO II.

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

SEXTA. SEÑALAMIENTO MARÍTIMO

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

OCTAVA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III.

OBLIGACIONES

NOVENA. CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DE AUTORIDAD

DÉCIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES

CAPÍTULO IV.

USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

CONTRATOS CON TERCEROS

DÉCIMA SEXTA. CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRATOS CON TERCEROS

CAPÍTULO V.**DISPOSICIONES GENERALES**

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CONTABLE

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS REALES

VIGÉSIMA TERCERA. REGULACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN

VIGÉSIMA QUINTA. SUSTITUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR UN CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS

VIGÉSIMA SEXTA. PERIODO DE VIGENCIA

CAPÍTULO VI.**TERMINACIÓN**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSAS DE REVOCACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA. REVERSIÓN

TRIGÉSIMA. TRANSFERENCIA DE DOMINIO

TRIGÉSIMA PRIMERA. GRÁVAMENES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBRAS NO ÚTILES

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN

CAPÍTULO VIII.**DISPOSICIONES FINALES**

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

TRIGÉSIMA QUINTA. REVISIÓN DE CONDICIONES

TRIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA OCTAVA. INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL

TRIGÉSIMA NOVENA. ACEPTACIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA A TRAVÉS DE SU TITULAR EL ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, A FAVOR DE LAS PERSONAS MORALES “MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.” Y “MÉXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSÉ LUIS VITAGLIANO NOVOA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” Y “LA CONCESIONARIA”, RESPECTIVAMENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN PORTUARIA DE USO PARTICULAR PARA EL MANEJO DE GAS NATURAL LICUADO EN PUERTO LIBERTAD, ESTADO DE SONORA:

ANTECEDENTES

I. CONSTITUCIÓN: “LA CONCESIONARIA”, se encuentra constituida por las empresas, “MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.” y “MÉXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R. L. DE C.V.”, quienes acreditaron personalidad jurídica con los instrumentos públicos que a continuación se describen:

La denominada, “**MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**”, acreditó ante “**La Secretaría**”, estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, según consta en la copia certificada de la Escritura Pública número 183,313 de 6 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el 17 de noviembre de 2015, bajo el folio mercantil 546506-1 y se encuentra inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **MPL151106CJ7**, documento que se agrega como **Anexo Uno**.

La denominada, “**MÉXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R. L. DE C.V.**”, acreditó estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, según consta en copia certificada de Escritura Pública número 183,314 de 6 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el 17 de noviembre de 2015, bajo el folio mercantil 546507-1, y se encuentra inscrita en el ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **MPP151106NB6**, documento que se agrega como **Anexo Dos**.

II. RESOLUCIONES.

“**MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**”

Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por la Totalidad de los Socios de la sociedad denominada “**MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, con efectos al quince de noviembre del dos mil veintitrés, que contiene como acto la **AUTORIZACIÓN** que otorga la Sociedad, a través del Instrumento Público No. 54,937, de 29 de noviembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario 171 de la Ciudad de México. Por medio de la cual se resuelve autorizar al señor **JOSE LUIS VITAGLIANO NOVOA**, cuyas facultades constan en la Escritura Pública número 253,604 de fecha 9 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría pública 151 de la Ciudad de México, para solicitar conjuntamente, tramitar y aceptar de la Autoridad Portuaria (SEMAR) el Título de Concesión para construir, operar, usar, aprovechar y explotar una superficie marítima para desarrollar una terminal portuaria de uso particular para el manejo de Gas Natural Licuado con la sociedad MEXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R. L. DE C.V., compartiendo de forma **mancomunada y solidaria** la Titularidad de los Derechos y Obligaciones que deriven del Título de Concesión respectivo. **Anexo Tres**.

“**MÉXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R. L. DE C.V.**”

Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por la Totalidad de los Socios de la sociedad denominada “**MÉXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**”, con efectos al catorce de noviembre del dos mil veintitrés, que contiene como acto la **AUTORIZACIÓN** que otorga la Sociedad, a través del Instrumento Público No. 54,938 de fecha 29 de noviembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario 171 de la Ciudad de México. Por medio de la cual se resuelve autorizar al señor **JOSE LUIS VITAGLIANO NOVOA**, cuyas facultades constan en la escritura pública número 253,603 de fecha 9 de mayo de 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría pública 151 de la Ciudad de México, para solicitar conjuntamente, tramitar y aceptar de la Autoridad Portuaria (SEMAR) el Título de Concesión para construir, operar, usar, aprovechar y explotar una superficie marítima para desarrollar una terminal portuaria de uso particular para el manejo de Gas Natural Licuado con la sociedad MEXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R. L. DE C.V., compartiendo de forma **mancomunada y solidaria** la Titularidad de los Derechos y Obligaciones que deriven del Título de Concesión respectivo. **Anexo Cuatro**.

III. REPRESENTANTE LEGAL: El C. **José Luis Vitagliano Novoa**, acredita su personalidad jurídica como Representante Legal de “**La Concesionaria**” y tiene capacidad y facultades suficientes para aceptar en representación y suscribir el presente **Título de Concesión** a nombre de su representada, la primera, “**MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**”; cuyo poder se encuentra otorgado en la Escritura Pública número 54,937 de fecha 29 de noviembre de 2023, expedido ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario 171 de la Ciudad de

México; y por la segunda, “**MÉXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**”, cuyo poder se encuentra otorgado en la Escritura Pública número 54,938, de 29 de noviembre de 2023, expedido ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Núm. 171, de la Ciudad de México, documentos que se agregaron al presente como **Anexo Tres** y **Anexo Cuatro**; acreditando su personalidad como representante mediante copia certificada de la Credencial para Votar con clave de elector VTNVLS68051809H800, documento que se agrega como **Anexo Cinco**.

IV. DOMICILIO: “**La Concesionaria**” señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Javier Barros Sierra 540, Piso 4, Edificio Park Plaza I, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, y el área concesionada, así como los correos electrónicos: hdeuriarte@macf.com; jlomelin@mexicopacific.com y jvitaagliano@mexicopacific.com, y se obliga a reportar de inmediato el cambio de domicilio para ser notificado y si fuese el caso, la actualización de los correos electrónicos. En caso contrario, las notificaciones surtirán efectos jurídicos, en el último domicilio y correos autorizados.

V. TERRENOS COLINDANTES: “**La Concesionaria**” se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó ser la dueña y plena poseedora de los terrenos colindantes, que se encuentran ubicados en el área de Puerto Libertad, en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, el primero con superficie de 129-55-08.891 Has (Ciento veintinueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cero ocho punto ochocientos noventa y un centiáreas), dicho inmueble tiene la clave catastral número **1601 C15 4 0275**, y el segundo con una superficie de 280-81-92.20 Has (Doscientos ochenta hectáreas, ochenta y uno áreas, noventa y dos punto veinte centiáreas), dicho inmueble tiene la clave catastral número **1601 C15 4 0274**.

Como consta para el primer predio, en la Escritura Pública número 40,222 de 05 de septiembre de 2017, otorgada a favor de “**MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**”, ante la fe del Licenciado Próspero Ignacio Soto Wendlandt, titular de la Notaría Pública No. 5, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, documento que se agrega como **Anexo Seis**.

Así mismo, para el segundo predio, en la Escritura Pública número 40,223 de 05 de septiembre de 2017, otorgada a favor de “**MÉXICO PACIFIC PERMITS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**”, ante la fe del Licenciado Próspero Ignacio Soto Wendlandt, titular de la Notaría Pública No. 5, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, documento que se agrega como **Anexo Siete**.

VI. AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.2277.06 de 16 de noviembre de 2006, determinó autorizar a favor de la persona moral “**TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**”, el proyecto denominado “**TERMINAL GNL DE SONORA**”, consistente en la instalación de la Terminal de Gas Natural Licuado (GNL), las instalaciones marinas ocupadas por el muelle y atracadero, comprenderán una superficie de 36,250.0 m², con ubicación en la localidad de Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, con una vigencia de 25 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, documento que se agrega como **Anexo Ocho**.

VII. CESIÓN DE DERECHOS DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Mediante oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/1644/2017** de 17 de octubre de 2017, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, tomó nota y reconoció la transferencia de los derechos y obligaciones derivados de la autorización condicionada contenida en el oficio de resolutive No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.2277.06 de 16 de noviembre de 2006, de la empresa “**TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**”, a la empresa “**MÉXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**”, documento que se agrega como **Anexo Nueve**.

VIII. MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Mediante oficio No. **ASEA/UGI/DGGPI/1629/2018** de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, autorizó la modificación del proyecto contenida en el oficio de resolutive No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.2277.06 de 16 de noviembre de 2006, la cual consistió en modificar exclusivamente el proceso de “regasificación” y se cambió por un proceso de “licuefacción”, documento que se agrega como **Anexo Diez**.

IX. MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Mediante oficio No. **ASEA/UGI/DGGPI/2816/2023** de 08 de diciembre de 2023, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, emitió la resolución en materia de impacto ambiental con referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado “Áreas Temporales para la Construcción del Proyecto Terminal de GNL Sonora” con ubicación en la localidad de Puerto Libertad, en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora; dicha autorización tendrá una vigencia de 12 meses para la preparación del sitio y construcción y de 4 años para la operación y mantenimiento del mismo, así como, 12 meses para el abandono del Proyecto. Documento que se agrega como **Anexo Once**.

X. TÍTULO DE CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE: El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a “**La Concesionaria**”, el Título de Concesión No. **DGZF-289/08**, de 26 de marzo de 2008, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 21,568.04m², de zona federal marítimo terrestre, así como las obras que se autorizan en la presente concesión, consistentes en muelle de aproximadamente 1,000 m de longitud para el atracado de buques tanque, construido a base de pilotes, armado y colado del extremo del muelle, colar capa de pilotes para muelle, hincar pilotes para plataforma y brazos de descarga; armado y colado de plataforma, instalación de acero estructural, armado y colado de tope de pilotes y estructuras de soportes, instalación de pasillos, escaleras y rieles localizados en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de arranque de muelle. Se clasifica como uso general, con una vigencia de 15 años, documento que se agrega como **Anexo Doce**.

En fecha 08 de agosto de 2008 por **resolución administrativa número 1061/08**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-289/08, respecto a iniciar las obras autorizadas en el título de concesión citado dentro del cuarto trimestre del año 2011.

El 08 de diciembre de 2011 mediante **resolución administrativa 1639**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-289/08, respecto de iniciar las obras autorizadas en el título de concesión citado dentro del cuarto trimestre del año de 2016.

Asimismo, el 09 de agosto de 2018, mediante **resolución administrativa número 1950/18** la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a la persona moral Terminal GNL de Sonora S. de R.L. de C.V. ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión DGZF-289/08, en favor de la persona moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**

El 23 de julio de 2023 mediante **resolución administrativa número 674/2023** la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó una prórroga a la vigencia del Título de Concesión DGZF-289/08, por un plazo de 15 años adicional al concedido inicialmente, mismo que empezó a correr a partir del día 27 de marzo de 2023.

Mediante **resolución administrativa número 180/2024** de fecha 01 de febrero de 2024, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. DGZF-289/08 por lo que respecta a la condición primera, para quedar como se describe a continuación:

*“PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a “**LA CONCESIONARIA**” el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 38,114.27 m² (treinta y ocho mil ciento catorce punto veintisiete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras que se autorizan consistentes en **Arranque de Muelle Auxiliar 1 (Muelle 1)**, en una superficie de 319.80 m² de zona federal marítimo terrestre para embarcaciones menores, su objetivo será apoyar para el manejo de carga del proyecto “Terminal GNL de Sonora” y materiales de construcción en el desarrollo del proyecto; será construido con paredes de tablaestaca metálica tipo AZ-800 (TYP) y tensores de acero con estructura combinada de vigas tipo HZ1180M C y tensores M110, Grado 500 hasta una altura de +7.5 m respecto al nivel de baja mar máxima. Toda la construcción del muelle en zona federal marítimo terrestre será conforme a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por Oficio No.*

S.G.P.A./DGIRA.DDT.2277/06, de fecha 16 de noviembre de 2006, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, y como lo define la autoridad portuaria competente, **Arranque de Muelle para carga de GNL (Muelle 2)**, en una superficie de 460.54 m² de zona federal marítimo terrestre; será construido conforme a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por Oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.2277/06, de fecha 16 de noviembre de 2006, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, y como lo define la autoridad portuaria competente. **Este arranque de muelle ya está autorizado en el Título de Concesión DGZF-289/08, Obra de drenaje Pluvial Norte**, ocupará una superficie de zona federal marítimo terrestre de 202.95 m², se constituirá con la tecnología SHOREBLOCK® BD, proporcionando una protección a largo plazo contra la erosión, fomentando el crecimiento de la vegetación y mejora del hábitat. Con esta tecnología, se pretende mejorar el drenaje de las aguas pluviales de la región, reduciendo el riesgo de inundación del área del Proyecto, teniendo el menor impacto posible. Los colchones SHOREBLOCK® se colocan sobre tejido geotextil, que proporciona retención del suelo, así como permeabilidad, a través del sistema de revestimiento. Las unidades de enclavamiento y cables bidireccionales resistentes a la corrosión, permiten que el sistema con conexiones de cables laterales entre colchones adyacentes, asegure una resistencia continua a lo largo de todo el revestimiento del sistema. La construcción de esta obra será como lo establece la Resolución de Impacto Ambiental emitida por Oficio No. ASE/UGI/DGGPI/2816/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Obra de protección (revestimiento costero para evitar erosión)**: Se instalará, en una superficie total de 15,345.809 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en cuanto tramos (polígonos), una **malla de gaviones** conformada por una estructura de malla hecha de alambre de acero galvanizado tejido en forma de caja o colchón, llena de material pétreo, para dispersar eficazmente el impacto de las olas, reduciendo así el impacto y la erosión en la costa, la cual actúa como estructura de retención o como revestimiento en el control de la erosión. Las características de la **malla de gaviones** se encuentran descritos en la memoria técnica que adjunta el promovente y en la Resolución de Impacto Ambiental emitida por Oficio No. ASE/UGI/DGGPI/2816/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de **instalación de obras de protección para evitar la erosión, dos arranques de muelle y un drenaje pluvial Norte, que conforman el proyecto "Terminal GNL de Sonora"**, se clasifica como Uso General."

XI. TÍTULO DE CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a "**La Concesionaria**", el Título de Concesión **ISO MR DGZF-028/05**, de 11 de enero de 2005, respecto de una superficie de 41,561.42 m² de zona federal marítimo terrestre, sin autorización de obra, ubicada en el Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, exclusivamente para realizar estudios prospectivos para determinar la viabilidad y condiciones para la construcción y operación de un muelle para el atracado de buques-tanque, se clasifica como uso general, con una vigencia de 15 años contados a partir del 08 de marzo de 2005; documento que se agrega como **Anexo Trece**.

El 10 de marzo de 2008, por **resolución administrativa número 167/08**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF-028/05, en virtud de lo cual, la superficie concesionada es de 19,996.60 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.

El 30 de abril de 2018, mediante **resolución administrativa 578/2018**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del Título de Concesión ISO MR DGZF-028/05 a favor de **México Pacific Permits Holdings, S. de R.L. de C.V.**

El 30 de abril de 2018, mediante **resolución administrativa 579/2018**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión ISO MR DGZF-028/05, en virtud de lo cual se tiene por reconocido como nuevo Titular de la Concesión a la empresa denominada **México Pacific Permits Holdings, S. de R.L. de C.V.**

El 17 de julio de 2023, mediante **resolución administrativa número 710/2023** la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó una prórroga a la vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF-028/05**, por un plazo de 15 años adicional al concedido inicialmente, mismo que empezará a correr a partir del día 08 de marzo de 2023.

En fecha 02 de octubre de 2023, mediante **resolución administrativa 1398/2023**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del Título de Concesión **ISO MR DGZF-028/05** a favor de **México Pacific Land Holdings, S. de R.L. de C.V.**, para el efecto de que ésta última use, ocupe y aproveche una superficie de 19,993.39 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, exclusivamente para realizar estudios prospectivos para determinar la viabilidad y condiciones para la construcción y operación de un muelle para el atracado de buques, la cual se clasifica como uso general.

El 02 de octubre de 2023, mediante **resolución administrativa 1399/2023**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros resolvió modificar las bases y condiciones del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-028/05, en virtud de lo cual, se tiene por reconocido como titular de la concesión a la persona moral denominada México Pacific Land Holdings, S. de R.L. de C.V.

El 31 de enero de 2024, mediante **resolución administrativa 179/2024**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-028/05**, por lo que respecta a la condición primera para quedar como se describe a continuación:

*“**PRIMERA.** - La presente concesión tiene por objeto otorgar a **“LA CONCESIONARIA”** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 12,508.42 m² (doce mil quinientos ocho punto cuarenta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras que se autorizan, consistentes en **Obra de protección (revestimiento costero para evitar erosión)**: Se instalará, en una superficie total de 5,070.278 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en dos tramos, uno de 3,803.154 m² y otro de 1,267.124 m², una **malla de gaviones** conformada por una estructura de malla hecha de alambre de acero galvanizado tejido en forma de caja o colchón llena de material pétreo, para dispersar eficazmente el impacto de las olas, reduciendo así el impacto y la erosión en la costa, la cual actúa como estructura de retención o como revestimiento en el control de la erosión. Las características de la **malla de gaviones**, se encuentran descritos en la memoria técnica que adjunta el promovente y en la Resolución de Impacto Ambiental emitida por Oficio No. ASE/UGI/DGGPI/2816/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; **Malla ciclónica**: Consta de una instalación de tela metálica tejida de forma helicoidal y continua de extremo a extremo, la cual se ubicará en el extremo NW de la zona federal marítimo terrestre, tendrá una longitud dentro de ésta de 20.00 m y será fácilmente movable, sin cimentación ni anclaje. Las características de la malla ciclónica se encuentran descritas en la memoria técnica que adjunta el promovente, ubicada en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de **instalación de obras de protección y seguridad portuaria**, se clasifica como uso general.”*

XII. Solicitud de Concesión y escritos complementarios: Mediante formato de solicitud ingresado el 15 de marzo de 2023, en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, registrado con el número 43137, se ingresó la solicitud de concesión.

Así como, los escritos recibidos en la Dirección General de Puertos de fechas 09 de marzo, 27 de abril, 16 de mayo, 05 septiembre, 13 y 16 de octubre, 01 de diciembre todos de 2023, 24 de abril, 06 y 09 de mayo y 03 de junio, todos de 2024; la persona moral México Pacific Land Holdings, S. de R.L. de C.V., solicitó de forma mancomunada y solidaria con la empresa México Pacific Permits Holdings, S. de R.L. de C.V., una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un área

de 5,796,085.94 m² de Zona Federal Marítima, para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, con ubicación en Puerto Libertad, Estado de Sonora, colindante con los terrenos descritos en el Antecedente V, con una inversión aproximada de \$3,954,293,082.00 (Tres mil novecientos cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de la infraestructura portuaria, documentos que se agregan como **Anexo Catorce**.

XIII. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

A través de los oficios DGP.DAPP.-034/2024 de 15 de mayo de 2024 y DGP/DAPP/039/2024 de 06 de junio de 2024, la Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó que, con base en el análisis de la información técnica y planos del proyecto, se verificó el trazo del polígono de zona federal marítima con un área de total de 5'799,390.5456 m² que se solicita en concesión, dentro de la que se incluye un **muelle auxiliar** con un área de 30,060.5966 m², en forma de "L" con cinco duques de alba de atraque y uno de amarre, además de un muelle para embarcaciones menores, el que se ocuparía para el movimiento de equipo y materiales a utilizar en la construcción de la infraestructura portuaria en tierra y del **muelle principal** en espigón; este último considera dos posiciones de atraque en su extremo suroeste, para las embarcaciones que transportarán el gas natural licuado y ocupa un área de 44,370.6945 m².

Asimismo, el polígono solicitado en concesión incluye también una zona de fondeo para embarcaciones mayores, con un círculo de ciaboga que tiene un diámetro de 800 metros.

Una vez revisados los cuadros de construcción se verificó el área total de 5'799,390.5456 m² que se solicitan en concesión, por lo que dicha Dirección no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite que sea procedente y, para tal efecto, remite el plano aprobado con número **DGP.C.AGUA.PLIB.2024 1/1 de fecha abril 2024**.

De igual manera informó que de acuerdo con el proyecto presentado por el promovente, la superestructura (trabes y losas) se construirán de concreto armado y la subestructura será a base de pilotes de tubo de acero, tanto del muelle principal como del auxiliar.

Oficios y plano que se agregan como **Anexo Quince** y **Anexo Dieciséis** respectivamente.

XIV. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN: Atendiendo lo establecido en el artículo 23 Bis, fracción I de la Ley de Puertos, por oficio DGP.-539.2023 de 15 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Puertos, solicitó la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto ante la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de dar continuidad a los trámites respectivos para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en un área de 5'799,390.5456 m² para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria de uso particular para el manejo de gas natural licuado, en Puerto Libertad, Sonora. Oficio que se agrega al presente como **Anexo Diecisiete**.

Derivado de lo anterior, mediante oficio **410/UI/CIM/2024/003** de **25 de enero de 2024**, la Coordinación de Inversión Mixta, de la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su párrafo segundo determinó:

"Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 23 Bis Fracción I de la Ley de Puertos, SEMAR remitió el modelo financiero y análisis de viabilidad económica con sus anexos, para su debido análisis. En ese sentido, la dependencia informa que considera que la evaluación tiene un "resultado favorable y positivo" para el otorgamiento de un Título de Concesión por un plazo de 30 años."

Documento que se agrega como **Anexo Dieciocho**.

XV. APROVECHAMIENTOS: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 349-B-968 de 05 de septiembre de 2017, emitido por el titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos, dio a conocer al Director General Adjunto de Administración perteneciente a la Secretaría de Marina, bajo el esquema de aprovechamientos, los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales y Administraciones del Sistema Portuario Nacional, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de

las concesiones para las Administraciones del Sistema Portuario Nacional y Administraciones Portuarias Integrales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como **Anexo Diecinueve**.

XVI. RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS: “La Concesionaria” acreditó ante “La Secretaría” que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, con ubicación en Puerto Libertad, Estado de Sonora, objeto de ésta concesión, conforme a los documentos que se agregan como **Anexo Veinte**.

XVII. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Contratos de la Dirección General de Puertos de “La Secretaría”, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de ésta concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un área de 5'799,390.5456 m² de Zona Federal Marítima, para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, con ubicación en Puerto Libertad, Estado de Sonora.

La presente concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, los cuales forman parte integral de la misma.

- 1) Copia Certificada de la Escritura Pública número 183,313 de fecha 6 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- 2) Copia Certificada de Escritura Pública número 183,314 de fecha 6 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- 3) Original del Instrumento Público No. 54,937, de fecha 29 de noviembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario 171 de la Ciudad de México.
- 4) Original del Instrumento Público No. 54,938 de fecha 29 de noviembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario 171 de la Ciudad de México.
- 5) Copia Certificada de la Credencial para Votar con clave de elector VTNVLS68051809H800, emitida por el Lic. Juan José Agustín Barragán Abascal, Notario 161 de la Ciudad de México, bajo el registro número 16,214 del Libro 14 de Cotejos.
- 6) Escritura Pública número 40,222 de fecha 05 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Próspero Ignacio Soto Wendlandt, titular de la Notaría Pública No. 5, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.
- 7) Escritura Pública número 40,223 de fecha 05 de septiembre del 2017, ante la fe del Licenciado. Próspero Ignacio Soto Wendlandt, titular de la Notaría Pública No. 5, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.
- 8) Copia certificada del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.2277.06 de 16 de noviembre de 2006, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- 9) Copia certificada del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1644/2017 de 17 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.
- 10) Copia certificada del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1629/2018 de 09 de agosto de 2018, emitido por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.
- 11) Copia certificada del oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2816/2023 de 08 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.
- 12) Copia certificada del Título de Concesión No. DGZF-289/08, de 26 de marzo de 2008 y sus modificaciones:

- Resolución administrativa número 1061/08 de 08 de agosto de 2008, mediante la cual se autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-289/08, respecto a iniciar las obras autorizadas en el título de concesión citado dentro del cuarto trimestre del año 2011.
 - Resolución administrativa 1639 de 08 de diciembre de 2011, con la cual se autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-289/08, respecto de iniciar las obras autorizadas en el título de concesión citado dentro del cuarto trimestre del año de 2016.
 - Resolución administrativa número 1950/18 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se autorizó a la persona moral Terminal GNL de Sonora S. de R.L. de C.V., ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión DGZF-289/08, en favor de la persona moral **México Pacific Land Holdings, S de R.L. de C.V.**
 - Resolución administrativa número 674/2023 de 23 de julio de 2023, a través de la cual se autorizó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión DGZF-289/08, por un plazo de 15 años adicional al concedido inicialmente, mismo que empezará a correr a partir del día 27 de marzo de 2023.
 - Resolución administrativa número 180/2024 de 01 de febrero de 2024, mediante la cual se autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. DGZF-289/08 por lo que respecta a la condición primera.
- 13) Copia certificada del Título de Concesión ISO MR DGZF-028/05, de 11 de enero de 2005 y sus modificaciones:
- Resolución administrativa número 167/08 de 10 de marzo de 2008, mediante la cual se autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF-028/05, en virtud de lo cual, la superficie concesionada es de 19,996.60 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.
 - Resolución administrativa 578/2018 de 30 de abril de 2018, a través de la cual se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del Título de Concesión ISO MR DGZF-028/05 a favor de **México Pacific Permits Holdings, S. de R.L. de C.V.**
 - Resolución administrativa 579/2018 de 30 de abril de 2018, mediante la cual se autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión ISO MR DGZF-028/05, en virtud de lo cual se tiene por reconocido como nuevo Titular de la Concesión a la empresa denominada **México Pacific Permits Holdings, S. de R.L. de C.V.**
 - Resolución administrativa número 710/2023 de 17 de julio de 2023, por la cual se autorizó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión ISO MR DGZF-028/05, por un plazo de 15 años adicional al concedido inicialmente, mismo que empezará a correr a partir del día 08 de marzo de 2023.
 - Resolución administrativa 1398/2023 de 02 de octubre de 2023, mediante la cual se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del Título de Concesión ISO MR DGZF-028/05 a favor de **México Pacific Land Holdings, S. de R.L. de C.V.**, para el efecto de que ésta última use, ocupe y aproveche una superficie de 19,993.39 m² de zona federal marítimo terrestre localizada en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, exclusivamente para realizar estudios prospectivos para determinar la viabilidad y condiciones para la construcción y operación de un muelle para el atracado de buques tanque, la cual se clasifica como uso general.
 - Resolución administrativa 1399/2023 de 02 de octubre de 2023, por la cual se modifican las bases y condiciones del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-028/05, en virtud de lo cual, se tiene por reconocido como titular de la concesión a la persona moral denominada **México Pacific Land Holdings, S. de R.L. de C.V.**
 - Resolución administrativa 179/2024 de 31 de enero de 2024, a través de la cual se autorizó la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-028/05, por lo que respecta a la condición primera.
- 14) Copia de la Solicitud de Concesión y escritos complementarios.

- 15) Copia de los oficios DGP.DAPP.-034/2024 de 15 de mayo de 2024 y DGP/DAPP/039/2024 de 06 de junio de 2024, emitidos por la Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios adscrita a la Dirección General de Puertos y Plano No. DGP.C.AGUA.PLIB.2024 1/1 de fecha abril 2024.
- 16) Copia del oficio DGP.-5339.23 de 15 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Puertos, por el que se solicitó opinión a la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 17) Copia del oficio No. 410/UI/CIM/2024/003 de 25 de enero de 2024, emitido por la Coordinación de Inversión Mixta de la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 18) Copia del oficio de aprovechamientos 349-B-236 de 31 de mayo de 2023, emitido por el titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 19) Copia de las documentales con las que “**La Concesionaria**” acreditó ante “**La Secretaría**” que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para la explotación de una instalación portuaria de uso particular, para el manejo de gas natural licuado.

FUNDAMENTO

FUNDAMENTO LEGAL: En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8, 27, párrafos quinto y sexto y 28, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26, renglón cuarto y 30, fracciones IV, inciso a, V Bis, XII Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, fracción XXI, 15, fracción IV y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1 y 19, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 1º, 2º, 3º, 4º y 20 de la Ley Federal del Mar; 3, fracciones I, II y VI, 4, 5, 6, fracciones I, II, IV y XXI, 7, fracciones III a VI, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 a 77, 107, fracciones II y III, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 2º, fracción VI, 3º, 4º, 10, fracción II, 11, 14, fracción I, 16, fracciones I, II, IV, VI, VII, XIII y XIV, 20, fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24, último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 1, 3, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2, fracciones III, IV, VII y VIII, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, apartado B, fracción V, 33, fracciones IV, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, “**La Secretaría**” otorga a “**La Concesionaria**” el presente Título de Concesión, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, otorga a “**La Concesionaria**”, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones del ÁREA CONCESIONADA. En consecuencia, “**La Concesionaria**” podrá usar, aprovechar y explotar el área concesionada, misma que se ubica en el plano referido en el Anexo Dieciséis como definitivo, área que deberá destinar para el aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, con ubicación en Puerto Libertad, Estado de Sonora, dentro de la que se incluyen:

- Un **muelle auxiliar** con un área de 30,060.5966 m², en forma de “L” con cinco duques de alba de atraque y uno de amarre, además de un muelle para embarcaciones menores, el que se ocuparía para el movimiento de equipo y materiales a utilizar en la construcción de la infraestructura portuaria en tierra;
- Un **muelle principal** en espigón; este último considera dos posiciones de atraque en su extremo suroeste, para las embarcaciones que transportarán el gas natural licuado y ocupa un área de 44,370.6945 m²; y
- Una **zona de fondeo** para embarcaciones mayores, con un círculo de ciaboga que tiene un diámetro de 800 metros.

La prestación de los SERVICIOS y cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con el manejo de Gas Natural Licuado, que “**La Concesionaria**” proporcionará a los USUARIOS en la INSTALACIÓN; así como de los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

Para la prestación de los SERVICIOS se definirán como aquellos que a continuación se señalan: a) remolque y amarre de cabos, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la Ley de Puertos; los servicios generales a las embarcaciones, a que se refiere la fracción II del artículo 44 de la Ley de Puertos; los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, mediante maniobra especializada para el manejo de Gas Natural Licuado.

El área concesionada comprende una superficie total de **5'799,390.5456 m²** para usar, aprovechar y explotar una instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, con ubicación en Puerto Libertad, Estado de Sonora.

SEGUNDA.- OBRAS E INVERSIÓN.

“**La Concesionaria**” se obliga a efectuar las obras sobre los bienes de dominio público de la Federación, consistente en una instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, materia de la presente concesión en las etapas y plazos que señale la correspondiente autorización de inicio de construcción que emita “**La Secretaría**”, consistentes en un **muelle auxiliar** con un área de 30,060.5966 m², en forma de “L” con cinco duques de alba de atraque y uno de amarre, además de un muelle para embarcaciones menores, el que se ocuparía para el movimiento de equipo y materiales a utilizar en la construcción de la infraestructura portuaria en tierra; un **muelle principal** en espigón; este último considera dos posiciones de atraque en su extremo suroeste, para las embarcaciones que transportarán el gas natural licuado y ocupa un área de 44,370.6945 m² y una **zona de fondeo** para embarcaciones mayores, con un círculo de ciaboga que tiene un diámetro de 800 metros; para lo cual se realizará una inversión aproximada de **\$3,954,293,082.00 (Tres mil novecientos cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N..)**.

Asimismo, “**La Concesionaria**” se obliga a informar por escrito a “**La Secretaría**”, la fecha de conclusión de las obras antes referidas.

TERCERA.- APROBACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO.

“**La Concesionaria**” se obliga a presentar los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente Título.

“**La Secretaría**” revisará dichos instrumentos, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera a “**La Concesionaria**”, haciendo de su inmediato conocimiento las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación respectiva, a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto, mediante el **inicio de construcción**.

CUARTA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Una vez que “**La Concesionaria**” obtenga la aprobación del proyecto ejecutivo, conforme a lo establecido en la Condición Tercera del presente instrumento, deberá iniciar la construcción de las obras materia de la presente concesión, misma que se efectúan conforme al programa, fases y calendario de construcción que autorice “**La Secretaría**”.

“**La Secretaría**” tendrá, en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados, la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de las obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán realizarse si “**La Concesionaria**” obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran por parte de “**La Secretaría**” y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique alguna modificación a la presente concesión.

En el evento de que “**La Concesionaria**” construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por “**La Secretaría**” conforme a la Ley de Puertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS.

“La **Secretaría**” efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente “La **Concesionaria**”, en cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo segundo de la Condición Segunda de este mismo instrumento, asentándose el resultado de dicha verificación, en el acta circunstanciada correspondiente, para la obtención del inicio de operación.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva; y en su caso “La **Secretaría**”, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que “La **Concesionaria**” le notifique por escrito su conclusión y se lleve a cabo su verificación, autorizará total o parcialmente el funcionamiento y/o entrada en operación de las obras.

CAPÍTULO II**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO****SEXTA.- SEÑALAMIENTO MARÍTIMO.**

“La **Concesionaria**” se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determinen las autoridades competentes, para lo cual, deberá acreditar dentro del término de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del presente Título, su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SÉPTIMA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

“La **Concesionaria**” será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar ante “La **Secretaría**” un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrán modificar o alterar, como tampoco podrán construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y por escrito de “La **Secretaría**”.

Asimismo, “La **Concesionaria**” deberá garantizar la debida operación de la instalación portuaria y el mantenimiento de las instalaciones y áreas concesionadas, para tal efecto deberá presentar en un término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento y en enero de cada año, un programa de mantenimiento e inversión que garantice la correcta operación de la instalación portuaria, de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, mismo que será aprobado y verificado por “La **Secretaría**”.

Así también, “La **Concesionaria**” será directamente responsable por cualquiera de los daños que con motivo de la operación, mantenimiento y explotación de la instalación portuaria, de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, le ocasione al ambiente marino, encontrándose por tanto obligada a restaurar todos los daños causados al equilibrio ecológico, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos que resulten aplicables.

OCTAVA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

“La **Concesionaria**” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de la instalación portuaria, de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, y en general de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la construcción, operación y explotación de las obras e instalaciones construidas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, se efectúen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación, que “La **Secretaría**” estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad, que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas, así como, para hacer uso de los servicios que en éstas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

- V. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VI. No almacenar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la instalación portuaria, de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, sin la autorización previa y por escrito de **“La Secretaría”**;
- VII. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona, la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación a que hace referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VIII. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la instalación portuaria, de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado y demás bienes de dominio público de la Federación concesionados, con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- IX. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- X. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- XI. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los bienes de dominio público de la Federación concesionados;
- XII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- XIII. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, que no haya sido autorizada por escrito previamente por **“La Secretaría”**, o en su caso, cuando **“La Concesionaria”** no tenga, le sea revocado o suspendido: I.- El correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; o bien II.- El proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas, cuya expedición corresponda a **“La Secretaría”** o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XIV. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que **“La Secretaría”** podrá determinar los que considere necesarios;
- XV. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que **“La Secretaría”** podrá determinar los que considere necesarios;
- XVI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene, los bienes de dominio público de la Federación concesionados y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007 y 25 de noviembre de 2013;
- XVII. Observar lo establecido en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas y la Normatividad relativa a la protección civil;
- XVIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que para este fin se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIX. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones, necesarios, así como los que se requieran para la operación de las instalaciones destinadas a la instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado de uso Particular, propiedad Nacional siendo también responsabilidad de **“La Concesionaria”** las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;

- XX. Dar facilidades a las autoridades Portuarias, Marítimas, Aduanales, Sanitarias, Migratorias, Judiciales y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien concesionado;
- XXI. No permitir o tolerar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XXII. Informar a “**La Secretaría**” de las modificaciones que por causas naturales o artificiales, sufran los bienes de dominio público de la Federación concesionados, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XXIII. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente, para la operación de las obras construidas e instalaciones que deriven de ellas, localizadas dentro de los bienes de dominio público de la Federación concesionados;
- XXIV. Cuidar que las obras de la instalación portuaria, de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, materia de la presente concesión y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XXV. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión, “**La Secretaría**” y las demás autoridades competentes.

NOVENA.- CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

“**La Concesionaria**”, deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en el Acuerdo del 30 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2004, por medio del cual, se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, debiendo realizar las siguientes acciones:

- Designar un oficial;
- Elaborar una evaluación;
- Mantener un plan de protección.

Con la finalidad de obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, así como de las disposiciones que la complementen o sustituyan.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“**La Concesionaria**” responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione, ya sea, con motivo de la construcción, operación y explotación de las obras e instalaciones localizadas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUROS.

“**La Concesionaria**” deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la presente concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a las obras de construcción, operación y explotación de las instalaciones en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, y en general, a los bienes propiedad de la Nación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción X de la Ley de Puertos.

“**La Concesionaria**” deberá acreditar fehacientemente ante “**La Secretaría**”, el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del presente título, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia, copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y “**La Concesionaria**” en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“La Concesionaria” se obliga a presentar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que obtenga el inicio de ejecución de las obras, la póliza original de fianza expedida por una institución afianzadora autorizada, que acredite fehacientemente el otorgamiento de la garantía de cumplimiento por un monto equivalente al 7% de la inversión total de la obra marítimo-portuaria, conforme al artículo 26, fracción IX, inciso a) de la Ley de Puertos, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de “La Secretaría”, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en la autorización del proyecto ejecutivo.

Dicha garantía deberá mantenerse vigente desde el inicio de ejecución de las obras y hasta la conclusión de las mismas, y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por “La Concesionaria”, derivadas de la ejecución del proyecto ejecutivo autorizado.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Concesión, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, “La Concesionaria”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrega del presente título, entregará la póliza original de fianza expedida por una institución afianzadora autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación, cuyo monto será equivalente a seis meses de la contraprestación anualizada que deba pagarse al Gobierno Federal, por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, conforme al artículo 26, fracción IX, inciso b) de la Ley de Puertos.

Las garantías a que se refiere la presente condición, se renovarán anualmente y se incrementará su monto conforme a la contraprestación actualizada, y en su caso, la garantía correspondiente a las obras, podrá modificarse respecto al importe a ejecutar de las mismas; y el monto de cada garantía deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

DÉCIMA TERCERA.- FUNCIONES DE AUTORIDAD.

“La Concesionaria” se obliga a dar a las autoridades Portuarias, Marítimas, Aduanales, Sanitarias, Migratorias y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la construcción, operación y explotación de una instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, cuyas obras y operación le son concesionados, el acceso a sus instalaciones y en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal, a partir de la entrega del presente Título de Concesión, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación concesionados, en los términos del oficio que se precisa en el Antecedente XV de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar será equivalente al 7.5% del valor del área de agua y tierra concesionados en términos del oficio 349-B-236 de 31 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cual se alude en el Antecedente XV del presente título, o bien del documento que al efecto emita dicha Dependencia, lo anterior conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), para la cual se **obliga** a presentar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a partir de la entrega del presente título a “La Secretaría”, su solicitud de avalúo específico.

Una vez obtenido el avalúo específico, se deberá actualizar anualmente y realizar uno nuevo cada 5 (cinco) años, de conformidad con el artículo 232, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal de Derechos.

Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, “La Concesionaria” deberá comprobar ante “La Secretaría” por concepto de pagos provisionales, el aprovechamiento al que se refiere la presente condición, con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, los **cuales deberán actualizarse anualmente** aplicando una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación,

en la parte correspondiente a la región donde se localiza el área concesionada, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto se haga de su conocimiento el aludido avalúo específico que será la base para el pago de los aprovechamientos que causen las otras instalaciones concesionadas.

Valor espejo de agua			5,799,390.5456 m ²
SONORA Pitiquito	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERO	MUELLE PARA USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500*	X	\$203,075.78

*Valor aplica 11,599 veces.

Instalaciones permitidas de Propiedad Nacional				74,431.2911 m ²
SONORA	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERO	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE PARA USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500*	X	MIXTO	\$386,100.00

*Valor aplica 149 veces

- II. Será independiente del pago que “La Concesionaria” debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar;
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia;
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal;
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes al de su causación, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente;
- VI. “La Concesionaria” podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en el primer pago mensual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente;
- VII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, “La Concesionaria” está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización de las contribuciones se determinarán conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y por lo que se refiere a la causación de recargos por mora para los contribuyentes, estos se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal;
- VIII. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el esquema de pago electrónico “e5cinco”, que podrá consultarse en la liga <https://cp.semarn.gob.mx/cp/ingresos/servlet/wptest/pg1100000.jsp> hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;
- IX. “La Concesionaria” remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de “La Secretaría”, dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a su realización;
- X. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o cuando sea notificado a “La Concesionaria”;

- XI.** El aprovechamiento se determina en función del valor de los terrenos concesionados, del área de agua concesionada, entendiéndose ésta, para las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal dentro de los Recintos Portuarios, pero fuera del régimen de ASIPONA y/o API, concesiones fuera de Recinto Portuario distintas de marinas, el monto total anual será equivalente al 7.5 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua, obras e instalaciones concesionadas, lo cual será susceptible de actualización en relación con las reformas aplicables de la normatividad vigente.
- XII.** En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, **“La Concesionaria”** deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DÉCIMO QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, **“La Concesionaria”** pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables; y por lo que se refiere a las demás obligaciones fiscales, éstas últimas las acreditará **“La Concesionaria”** ante **“La Secretaría”**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los respectivos pagos.

Asimismo **“La Concesionaria”** se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 195-Z-5 de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

DÉCIMO SEXTA.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA DE USO PARTICULAR, PARA EL MANEJO DE GAS NATURAL LICUADO.

“La Concesionaria” podrá construir, operar y explotar la instalación portuaria de uso particular para el manejo de Gas Natural Licuado, directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, por lo que **“La Concesionaria”** será la responsable directa de las obligaciones contraídas en el presente título.

“La Concesionaria” de la instalación portuaria de uso particular, deberá asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento de las instalaciones que con posterioridad sean construidas, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura si los hubiere, mismos que se propondrán previamente a **“La Secretaría”** para su autorización.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTRATOS CON TERCEROS.

“La Concesionaria” podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la Ley de Puertos y su Reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente instrumento, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura construida en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, mismos que se presentarán a **“La Secretaría”** para su autorización, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su formalización.

Por otra parte, los cobros aludidos por el uso de la infraestructura y los servicios necesarios, se fijarán en los contratos que celebre **“La Concesionaria”** con terceros, siempre y cuando lo anterior no contravenga lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Puertos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

“La Secretaría” podrá en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de los bienes de dominio público de la Federación y obras concesionadas, así como el de las instalaciones construidas por **“La Concesionaria”**, y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, **“La Concesionaria”** deberá dar las máximas facilidades a los representantes de **“La Secretaría”**, quienes intervendrán en los términos de los artículos 64 de la Ley de Puertos; 140 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por **“La Concesionaria”**.

DÉCIMO NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En el supuesto de que **“La Concesionaria”** se abstenga de cumplir o de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables, queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por ésta será denegada por lo anteriormente expuesto, hasta en tanto no se actualice en el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CONTABLE.

“La Concesionaria” se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y a darlos a conocer a **“La Secretaría”** en los términos y formatos determinados por ésta.

Asimismo, **“La Secretaría”** podrá solicitar a **“La Concesionaria”** en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

“La Concesionaria” se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que **“La Secretaría”** ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de **“La Concesionaria”**, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, **“La Secretaría”** proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XVII del artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS REALES.

La concesión no crea a favor de **“La Concesionaria”** derechos reales, ni le confiere tampoco acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le han sido concesionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en el objeto del presente Título de Concesión de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGULACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS.

“La Concesionaria” conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento del presente Título de Concesión, tuvieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros que adquieran un interés o participación accionaria en los bienes del dominio público de la Federación objeto del mismo, o bien, una participación en los derechos que deriven de éste, se considerarán por ese simple hecho como mexicanos respecto de los mismos, y se entenderá que se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, de perder dicho interés o participación accionaria, así como los demás derechos que deriven del Título de Concesión, en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I del párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN O DE SUS DERECHOS.

“La Concesionaria”, en ningún caso podrá transferir la presente concesión o los derechos que deriven de la misma a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de **“La Concesionaria”** sin la autorización previa y por escrito de **“La Secretaría”**, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de **“La Concesionaria”** de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSTITUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR UN CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS.

En caso de que **“La Secretaría”** otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este título, **“La Concesionaria”** deberá celebrar con aquella un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y que deberá otorgarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos de realizar los usos o aprovechamientos, consignados en el objeto de la Concesión, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidos en el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERÍODO DE VIGENCIA.

La presente concesión, estará vigente por un plazo de **30 (treinta) años** contados a partir de la fecha de firma de este título de concesión, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

Cabe agregar, que el presente instrumento sólo podrá prorrogarse hasta por un período igual a la vigencia originalmente otorgada, sin exceder del plazo máximo autorizado por el citado artículo 23 de la Ley de Puertos y 18 del Reglamento de la misma Ley, y en estricto apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento; no procediendo, en ningún caso, el trámite correspondiente de la solicitud de prórroga de **“La Concesionaria”**, si no acredita previamente estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, particularmente las de carácter fiscal a su cargo, en los términos indicados en la Condiciones Décimo Cuarta y Décima Novena del presente título.

Asimismo la concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **“La Concesionaria”** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN.

La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causas de interés público e interés social que a juicio de **“La Secretaría”** hagan imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o bien por resolución judicial o administrativa.

Asimismo en caso de resultar necesario el rescate de la concesión que nos ocupa por causa de utilidad pública o de seguridad nacional, el procedimiento correspondiente para la recuperación de los bienes de dominio público de la Federación concesionados, deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN.

La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita **“La Secretaría”**, en los términos establecidos por los artículos 34 de la Ley de Puertos y 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 de la citada Ley de Puertos, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de 6 (seis) meses;
- III. Interrumpir la construcción de las obras y su posterior operación de la instalación portuaria de uso particular concesionada ya sea total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de **“La Secretaría”**;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes de dominio público de la Federación concesionados, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a estos como socios;

- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes de dominio público de la Federación concesionados y las obras materia del presente Título de Concesión o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en el presente instrumento;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes de dominio público de la Federación u obras objeto de la concesión, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de **“La Secretaría”**;
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la Condición Sexta de este instrumento, y las que **“La Secretaría”** estime necesarias, así como no darles mantenimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la Condición Séptima de este mismo título;
- XI. No obtener y no mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las posibles obras adicionales que le sean concesionadas;
- XII. Iniciar la operación de las instalaciones, sin la autorización previa y por escrito de **“La Secretaría”**.
- XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;
- XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión, o los seguros a que se refiere este título;
- XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de la autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVI. Dar a las obras e instalaciones construidas, así como a los bienes de dominio público de la Federación, objeto de la concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVII. No obtener y/o no mantener vigente la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre, a que se refiere el Antecedente XI del presente título;
- XVIII. No obtener la Manifestación de Impacto Ambiental, a que se refiere el Antecedente VI del presente título;
- XIX. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XX. Incumplir de manera reiterada, cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y las consignadas en el presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA.- REVERSIÓN.

Al concluir la vigencia, su prórroga o en caso de terminación anticipada o revocación del presente instrumento, los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras que en términos del artículo 73, último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, se encuentren adheridos de manera permanente a los bienes de dominio público, objeto de la concesión, revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones, en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos 36 de la Ley de Puertos, así como por el artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, **“La Concesionaria”** entregará a **“La Secretaría”**, los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras ejecutadas objeto de la concesión, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión del período de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, **“La Secretaría”** tomará posesión de los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir **“La Concesionaria”** conforme a los artículos 28, fracciones II y VI y 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

Las construcciones e instalaciones portuarias adicionales o distintas a las concesionadas que llegara a ejecutar **“La Concesionaria”**, sin la autorización de **“La Secretaría”**; las obras e instalaciones adheridos de manera permanente a los bienes de dominio público de la Federación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- GRAVÁMENES.

“La Concesionaria” podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que autorice **“La Secretaría”** que se ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a **“La Concesionaria”** para su uso y aprovechamiento, o las obras ejecutadas que pasen al dominio de la Nación una vez revertidas éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Puertos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBRAS NO ÚTILES.

Al término de la vigencia de la presente concesión o, de su prórroga, **“La Concesionaria”** estará obligada previamente a la entrega de los bienes, y por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado sin la autorización de **“La Secretaría”**, o bien aquellas otras que habiéndole sido concesionadas con posterioridad al presente instrumento, no sean por sus condiciones de utilidad a juicio de **“La Secretaría”**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Puertos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN.

Cualquier diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de **“La Concesionaria”** que se precisa en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente documento y los correos electrónicos hdeuriarte@macf.com; jlomelin@mexicopacific.com y jvitagliano@mexicopacific.com, en tanto no dé conocimiento a **“La Secretaría”** de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

“La Concesionaria” acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES****TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las operación y explotación de la instalación portuaria de uso particular, para el manejo de Gas Natural Licuado, objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; Acuerdos Interinstitucionales; Leyes de Puertos, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, de Infraestructura de la Calidad, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; por los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; por las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte **“La Secretaría”**; por lo dispuesto en la presente concesión y por los anexos que la integran; así como por las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, por las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y por las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables, **“La Concesionaria”** se obliga a observarlas y cumplirlas.

“La Concesionaria” acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedarán sujetas, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que **“La Secretaría”** modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, siempre y cuando dichas disposiciones no menoscaben sus derechos, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ningún motivo podrá **“La Concesionaria”** celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

TRIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN DE CONDICIONES.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando: **I.-** Se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, **II.-** Cuando se solicite prórroga de la concesión, o bien de la ampliación de su objeto y la modificación del presente título; y, **III.-** Por acuerdo entre **“La Secretaría”** y **“La Concesionaria”**.

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión y que **“La Concesionaria”** acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, particularmente las de carácter fiscal, así como las que deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTA.- PUBLICACIÓN.

“La Concesionaria” deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditar fehacientemente el pago correspondiente ante **“La Secretaría”**, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a **“La Secretaría”** respecto de la presente concesión, **“La Concesionaria”** se someterá a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

“La Concesionaria”, se encuentra obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, el presente título de concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Sonora, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditar **“La Concesionaria”** ante **“La Secretaría”**, las gestiones conducentes para ello, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, mismo que se computará, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

TRIGÉSIMO NOVENA.- ACEPTACIÓN.

La firma del presente Título de Concesión por parte de **“La Concesionaria”**, implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos y condiciones.

Así mismo, se pone a disposición de **“La Concesionaria”**, el número telefónico 55 56 24 65 00, Ext. 6064 y 6038, así como el correo electrónico dgp.citas@semar.gob.mx, para que, en caso de aclaración relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, se encuentre en posibilidad de solicitar cita virtual o presencial en las oficinas que ocupa la Dirección General de Puertos, con domicilio en Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, primer piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México y se obliga a presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, mediante correos electrónicos dirigidos a: dirgralpuertos@semar.gob.mx, dgp.dir.ctrolseg@semar.gob.mx y dgp.subdir.sanciones@semar.gob.mx.

La presente concesión se otorga en dos ejemplares en la Ciudad de México a 27 de septiembre de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: que de forma mancomunada y solidaria aceptan el presente título de concesión, Representante Legal de las personas morales México Pacific Land Holdings, S. de R.L. de C.V., México Pacific Permits Holdings, S. de R.L. de C.V., **José Luis Vitagliano Novoa**.- Rúbrica.

(R.- 561705)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delegan facultades en los servidores públicos de Financiera para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera para el Bienestar.- Dirección General.

María del Rocío Mejía Flores, Directora General de Financiera para el Bienestar "Finabien", organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido por los artículos 22 fracciones I, II y VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracciones II, XV, del Decreto de creación del organismo público descentralizado denominado, actualmente, Financiera para el Bienestar, y 11 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 10, 11 y 14, y demás relativos aplicables, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo décimo quinto transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024.

Que, la entidad fue creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 el cual se denominó como Telégrafos Nacionales (Telenales); el 17 de noviembre de 1989, modificó la denominación a Telecomunicaciones de México (Telecomm); el 29 de octubre de 1990, cambió su objeto; el 6 de enero de 1997, se modificó la integración de la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México; el 14 de abril de 2011, se estableció, como una de sus funciones, proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, y por último, el 21 de octubre de 2022, modificó la denominación de Telecomunicaciones de México, para quedar como Financiera para el Bienestar y amplió su objeto, que es, la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento. Asimismo, por el Octavo Transitorio establece que todas las normas, actos jurídicos y administrativos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México (Telecomm), se entenderán realizadas y ejecutadas por Financiera para el Bienestar (Finabien).

Que, el 17 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar que, para el ejercicio de sus funciones, la entidad contará con unidades administrativas, las cuales estarán a cargo de direcciones, mismas que serán auxiliadas por las personas titulares de las subdirecciones, gerencias y departamentos que conforman la estructura autorizada y sus funciones precisadas en el Manual de Organización Institucional.

Que, con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta entidad, es necesario delegar en diversos servidores públicos las facultades anteriormente descritas, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Primero. Se delegan en las personas titulares de las Gerencias Estatales de Financiera para el Bienestar adscritas en las entidades federativas de la República Mexicana, las atribuciones, funciones y facultades de los artículos consecutivos, quienes podrán actuar dentro de la entidad de adscripción, o bien, en otra entidad federativa.

Segundo. Para ejercer facultades de PLEITOS Y COBRANZAS, que incluyen las especiales, de acuerdo con la ley que requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo del Código Civil Federal, así como de los demás códigos civiles de las demás entidades federativas. Asimismo, podrán representar al organismo ante las autoridades en las materias de trabajo, civil, mercantil, penal, amparo, laboral, según corresponda, en todos y cada uno de los juicios y procedimientos en que Financiera para el Bienestar sea parte y hacer valer todos los medios de defensa que la ley establece en defensa de la esfera jurídica y patrimonial del organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

De manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

I. Para promover toda clase de promociones, juicios, y recursos, inclusive de amparo en el que podrán intentar cualquier acción y desistirse de él en cualquier tiempo; II. Para transigir; III. Para absolver y articular posiciones; IV. Para comprometer en árbitros; V. Para recusar; VI. Para dar y recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público, así como otorgar perdón, cuando ello proceda.

Tercero. Para ejercer ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, cuya finalidad será representar al organismo ante las autoridades en materia de trabajo en los juicios y procedimientos en que Financiera para el Bienestar sea parte y hacer valer todos los medios de defensa que la ley establece en defensa de la esfera jurídica y patrimonial del organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo del Código Civil Federal, así como de los demás Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:

Para ejercer la representación patronal, conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; actuar ante sindicatos, trabajadores y autoridades laborales en asuntos obrero-patronales; comparecer ante juntas, tribunales de conciliación y arbitraje, centros de conciliación, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tanto en el ámbito local como federal, según corresponda.

Podrán ejercer la representación legal del organismo, acreditar personalidad y capacidad en juicio, desahogar toda clase de pruebas, absolver y articular posiciones, señalar domicilios convencionales para notificaciones y actuar en todas las instancias procesales necesarias, conforme a la legislación aplicable en materia laboral.

Asimismo, se le otorgan facultades para proponer arreglos conciliatorios, negociar y suscribir convenios laborales, tanto dentro como fuera de juicio, para la resolución de asuntos laborales y trámites administrativos del organismo. Además, puede actuar como representante y administrador en procedimientos laborales ante cualquier autoridad, con facultades para asumir soluciones conciliatorias, conforme a la Ley Federal del Trabajo o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cuarto. Para ejercer facultades de actos de administración, conforme al artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus equivalentes en el Código Civil Federal y de las entidades federativas; para suscribir pedidos, convenios y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles ante cualquier autoridad laboral, civil, administrativa o judicial, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se establece como límite máximo de suscripción de contratos y/o convenios la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para las personas servidoras públicas delegadas.

Asimismo, podrá celebrar contratos de comodato y arrendamiento de inmuebles de Financiera para el Bienestar (antes Telecomunicaciones de México), siempre que cuente con la instrucción de la persona titular de la Dirección General o de la persona titular de la Dirección de Administración.

Quinto. Firmar convenios y/o contratos que deriven de las licitaciones nacionales e internacionales para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la contratación de obras públicas con las disposiciones legales aplicables.

Sexto.- Firmar convenios y/o contratos que deriven de los servicios que preste el organismo, asimismo, podrán formar parte como administradores de dichos instrumentos jurídicos, siempre y cuando exista la instrucción por escrito de la persona titular de la Unidad Administrativa que corresponda.

Séptimo. Las atribuciones y facultades delegadas mediante el presente Acuerdo se ejercerán siempre y cuando las personas servidoras públicas en su carácter de Gerentes Estatales se encuentren en el desempeño de su cargo.

Octavo. La delegación de atribuciones y facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la suscrita, o por el Director de cada Unidad Administrativa de este organismo, según corresponda.

TRANSITORIOS

Único.- El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.- La Directora General de Financiera para el Bienestar, Mtra. **María del Rocío Mejía Flores**.- Rúbrica.

(R.- 561864)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, el inmueble federal con superficie de 751,068.77 metros cuadrados, denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad de Chicoacán, Código Postal 86440, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-01-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 751,068.77 METROS CUADRADOS, DENOMINADO CENTRO PENITENCIARIO ESTATAL TABASCO, UBICADO A 358.111 METROS CON CARRETERA FEDERAL RAUDALES DE MALPASO-EL BELLOTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 73.5, VILLA ESTACIÓN CHONTALPA, LOCALIDAD DE CHICOACÁN, CÓDIGO POSTAL 86440, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 27-10121-8.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción X, 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal con superficie de 751,068.77 metros cuadrados, denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco, antes denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 6 "Sureste", ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad de Chicoacán, Código Postal 86440, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero, se acredita mediante el Contrato CD-A 012/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, que consigna la donación gratuita, pura y simple que realizó el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 94755 de fecha 6 de noviembre de 2009.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número 01, elaborado a escala 1:4000 de fecha abril de 2009, aprobado y registrado el 19 de agosto de 2009 bajo el número DRPCPF-2946-2009-T/; por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, adscrita a la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, y certificado el 7 de abril de 2021 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CUARTO.- Que mediante acta administrativa de fecha 28 de mayo de 2021, se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisional del inmueble materia del presente Acuerdo, que realizó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por

conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto, lo entregó en los mismos términos al Gobierno del Estado de Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 94755/2 de fecha 1 de junio de 2021.

QUINTO.- Que mediante oficio número SAIG/0032/2023 de fecha 16 de enero de 2023, el entonces Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco, solicitó la donación del inmueble materia del presente Acuerdo, para ocuparlo como centro penitenciario estatal.

SEXTO.- Que por oficio número 401.6C-22-2023/486 de fecha 26 de mayo de 2023, el Director del Centro INAH Tabasco del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dictaminó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"...NO es inmueble histórico; ni se encuentra dentro de un polígono declarado como Centro Histórico."*

SÉPTIMO.- Que por oficio número 0783-C/0562 de fecha 9 de junio de 2023, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"...no se encuentra considerado como monumentos artísticos o de valor artístico..." (sic).*

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo número DST-06/2023 de fecha 20 de junio de 2023, se destinó el inmueble materia del presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, para ser utilizado como un Centro Penitenciario Estatal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal en el Folio Real 94755/3 de fecha 30 de junio de 2023.

NOVENO.- Que mediante Dictamen de fecha 23 de enero de 2024, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, *"...en virtud de que por sus características no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, por encontrarse actualmente destinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal"*

DÉCIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 21 de marzo de 2024, aprobó el acuerdo 11/2024 CAI por unanimidad, determinando las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble materia del presente Acuerdo, para otorgarlo en donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio DGPGI/314/2024 de fecha 26 de abril de 2024, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2024/008, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción X del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante el oficio número DOOTSM/DVU/OF/0651/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, observó la “*FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO: INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO PÚBLICO*” respecto del inmueble materia del presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización para la donación al Gobierno del Estado de Tabasco, del inmueble federal denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 751,068.77 metros cuadrados, denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad de Chicoacán, Código Postal 86440, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para utilizarlo como Centro Penitenciario Estatal.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Gobierno del Estado de Tabasco dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Tabasco.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Tabasco, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Gobierno del Estado de Tabasco.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XXVIII del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.4138
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.8524
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	14.2750
Acero inoxidable 430	Kilogramo	13.9633
Acumuladores	Kilogramo	12.2944
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5904
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	126.4145
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.8137
Aluminio	Kilogramo	27.1033
Aluminio granular	Kilogramo	23.5076
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6604
Aserrín	Kilogramo	1.6073
Balaustra	Kilogramo	2.0172
Block de grafito	Kilogramo	28.8418
Boleto de metro	Kilogramo	1.7700
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.7067
Bronce	Kilogramo	104.5549
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	29.8793
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	20.7178
Cable aluminio con forro	Kilogramo	23.6643
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	40.6697
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	63.8305
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	131.7500
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	50.3658
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	26.5834
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	62.5574

Cable de fuerza	Kilogramo	91.2658
Cable polilam	Kilogramo	39.7094
Cámara de hule	Kilogramo	1.2960
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	90.1367
0.80 m	Pieza	107.4466
1.00 m	Pieza	134.0499
1.20 m	Pieza	174.1304
1.40 m	Pieza	324.6949
1.60 m	Pieza	328.3021
1.70 m	Pieza	379.1906
1.80 m	Pieza	392.3863
2.00 m	Pieza	478.7088
2.20 m	Pieza	506.8233
Cartón	Kilogramo	2.5748
Cartón de tapas	Kilogramo	2.5748
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.8280
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5649
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.6972
Cobre desnudo	Kilogramo	150.2118
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	109.2140
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2317
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.8037
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	4.2171
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7999
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.4027
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	6.1846
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	25.7989
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	45.0631
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.6634
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	3.9152
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.7548
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	2.9703
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.8618

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.9070
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.8656
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.9070
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.3414
e) Tractores	Kilogramo	4.9445
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.9320
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.8438
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.5445
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.6584
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6584
Durmientes de madera de 4a	Pieza	27.1868
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.4889
Escoria de bronce	Kilogramo	108.2372
Escoria de hierro	Kilogramo	1.2731
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.6809
Fierro colado	Kilogramo	5.8043
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.1948
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.5230
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.3125
d) Plástico de 50 l	Pieza	8.3900
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.3363
Grasa de coco	Kilogramo	14.1684
Grasa de soya	Kilogramo	10.7788
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	8.2479
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.8678
Lata alcoholera	Pieza	6.4554
Latón	Kilogramo	100.7987
Leña común	Kilogramo	0.4815
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	41.1641
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	47.5814
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	57.2919
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	63.3293
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.2221
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2296
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.6187
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.5789

Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.1571
Madera creosotada	Kilogramo	0.6697
Madera de empaque	Kilogramo	0.8639
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.7705
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.8018
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8790
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.1884
Papel archivo	Kilogramo	2.7653
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4230
Papel cesto	Kilogramo	0.2461
Papel con tubo	Kilogramo	1.5126
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.2829
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6492
Papel kraft	Kilogramo	1.9229
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2510
Papel periódico	Kilogramo	2.1202
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.3036
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.9571
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.5338
Papel viruta color	Kilogramo	1.7329
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.4446
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3653
Pintura caduca y gelada	Litro	2.1562
Plástico	Kilogramo	5.2707
Plástico acrílico	Kilogramo	4.3457
Plomo	Kilogramo	17.7683
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.7174
Polietileno	Kilogramo	5.3414
Polipropileno	Kilogramo	7.3407
Polvo de grafito	Kilogramo	1.5686
Postes de concreto	Pieza	57.3405
Postes de madera	Kilogramo	0.9443
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	75.1079
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.2410
Rebaba de aluminio	Kilogramo	19.1878
Rebaba de bronce	Kilogramo	84.1550
Rebaba de cobre	Kilogramo	117.7390
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.6142
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3434

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.8828
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.3938
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	7.2451
Sacos:		
a) Manta	Pieza	5.4382
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.3723
c) Polipropileno	Pieza	5.8589
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.3388
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	104.9048
b) Regulares	Pieza	50.3543
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	20.9810
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	181.8617
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.4804
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.6405
Tierra de plomo	Kilogramo	17.3226
Tierra de zinc	Kilogramo	26.9660
Transformadores de corriente	Kilogramo	16.0102
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	12.9047
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	15.9412
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.8642
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.5154
Tubería admiralty	Kilogramo	111.3194
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	154.6158
Tubería HK 40	Kilogramo	44.9194
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	26.0051
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	26.0051
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	19.4406
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	15.6120
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	16.1131
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3329
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1229
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	45.2188

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a 04 de marzo de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 25-10845-2).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/03/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 25-10845-2).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **25-10845-2** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
03/2025	25-10845-2	"AUDITORIO CRISTIANO DE CULIACÁN" Ubicado en Calle Licenciado Benito Juárez número 1506 Oriente (lote 5, de la manzana 10, zona 33), Colonia Miguel Hidalgo (antes Ejido El Barrio), Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa. Superficie de 806.00 m ²	NORESTE	LOTE 27	40.15
			NOROESTE	CALLE BENITO JUÁREZ	20.50
			SURESTE	LOTES 6 Y 7	40.10
			SUROESTE	LOTE 16	19.70

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 27 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 6 de febrero de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26603-1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/04/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26603-1).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26603-1** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE GETHSEMANÍ", con número de Registro SGAR/786/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
04/2025	30-26603-1	"IGLESIA ARCA DE NOÉ" ubicado en Calle Las Piñas número 40, lote 32, manzana 7 (antes manzana 32), Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 200.00 m ²	NORESTE	LOTE 33	20.00
			NOROESTE	LOTE 15	10.00
			SURESTE	CALLE LAS PIÑAS	10.00
			SUROESTE	LOTE 31	20.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 28 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 7 de febrero de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE GETHSEMANÍ", con número de Registro SGAR/786/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción III, 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 3 fracción XVIII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 1 y 5 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

PRESENTACIÓN

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas son la verdad más íntima de México. De su historia, sus lenguas, sus formas de organización y su cosmovisión surge la grandeza de nuestra nación. No puede entenderse la identidad de México sin la raíz profunda de quienes han habitado este territorio desde tiempos ancestrales. Sin embargo, durante siglos fueron relegados y excluidos de las decisiones fundamentales del país. Hoy, con la reforma al artículo 2º de la Constitución, se reconoce su carácter de sujetos de derecho público, con autonomía y patrimonio propio, lo que marca un hito en la lucha por la justicia y la igualdad.

Esta reforma continúa con la reivindicación de los derechos de los pueblos originarios y afromexicanos, un esfuerzo que inició en el sexenio pasado con la implementación de 17 Planes de Justicia, en el que participaron 23 pueblos indígenas en 12 entidades de la República Mexicana. A través de estos planes, el Estado ha asumido el compromiso de escuchar y atender las demandas históricas de estas comunidades, bajo un modelo de desarrollo que respeta su autonomía y su cultura.

La incorporación de este nuevo componente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es parte de ese proceso de transformación y responde a la necesidad de garantizar que los recursos públicos lleguen directamente a quienes más los necesitan.

Por primera vez, el FAIS aplicará este nuevo marco constitucional, asegurando que al menos el 10% de sus recursos se asignen directamente a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Esto representa un cambio estructural en la manera en que el Estado atiende a estas comunidades, pues ahora son ellas quienes decidirán de manera autónoma el destino de los recursos, sin necesidad de intermediarios.

La Secretaría de Bienestar tiene un papel central en la operación de este fondo, garantizando que su aplicación respete los principios de justicia social y libre determinación. En coordinación con los tres niveles de gobierno, se asegurará que los recursos lleguen de manera directa y transparente, fortaleciendo las capacidades comunitarias para la administración y ejecución de proyectos de infraestructura social básica.

La consolidación del Estado de Bienestar sólo es posible si se saldan las deudas históricas con los pueblos que son el México profundo. Bajo los principios del Humanismo Mexicano y la Prosperidad Compartida, este nuevo esquema no solo busca mejorar las condiciones de vida en las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, sino también fortalecer su derecho a decidir sobre su propio desarrollo.

Para garantizar la correcta aplicación de estos recursos, los lineamientos establecen la creación de Comités de Administración y de Vigilancia Comunitarios, integrados por las propias integrantes de pueblos, comunidades y localidades. Estos comités tendrán la responsabilidad de administrar y ejecutar los recursos del fondo, así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos, asegurando que el uso de los recursos responda a las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Este nuevo esquema de operación del FAIS es un primer paso en la materialización de la reforma constitucional, y marca el inicio de una nueva relación entre el Estado y el México profundo basada en el respeto, la justicia y la autonomía. Con ello, se avanza en la construcción de un país más justo, donde los que antes fueron olvidados retomen el lugar que siempre les ha correspondido.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; entre las que se encuentra mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

Que el artículo 4º Constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la intervención en la política económica y establecer la planeación del desarrollo nacional como directriz de las políticas públicas que lleva a cabo el Poder Ejecutivo.

Que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible como un factor indispensable para el bienestar, el cual versa en la satisfacción de necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que a la Secretaría de Bienestar le corresponde coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes. Así como promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 establece que, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del Fondo, en términos de la normatividad aplicable a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en la Constitución.

Que, con fecha 16 de enero de 2025 fue suscrito el Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social denominado "FAISPIAM", mediante el cual, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, destinará el 10 por ciento de los recursos del FAIS de manera directa a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas reconocidos en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; quienes a través de Asambleas, conformarán dos Comités por comunidad: el Comité de Administración y el Comité de Vigilancia.

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/25/0896 de fecha 7 de marzo de 2025 ha emitido la exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMPONENTE INDÍGENA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Único.- Se emiten los Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TÍTULO PRIMERO

LINEAMIENTOS GENERALES

1.1 Objeto

Establecer las disposiciones, catálogos, plazos y responsabilidades que deben observar los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para la planeación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en su componente Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (FAISPIAM).

1.2 Principios para la operación del FAISPIAM

Los recursos del FAISPIAM deberán asignarse a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas bajo criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los recursos deberán administrarse bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

Los recursos provienen de los impuestos que pagamos todas y todos los mexicanos, y por ello deberán utilizarse para mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en las comunidades indígenas y afromexicanas del territorio nacional.

Los recursos deberán sujetarse al principio de anualidad presupuestaria, por lo que deberán planearse y ejecutarse en el año correspondiente.

1.3 Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acciones sociales básicas: Son aquellas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, para satisfacer sus necesidades de infraestructura social básica y alcanzar un nivel digno de bienestar social y humano, conforme a los rubros señalados en la fracción I del apartado A del artículo 33 de la LCF. No se considera acción social básica la entrega de materiales para la construcción, así como ningún tipo de documento canjeable, como cupones o vales.

Acuerdo de las variables: Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025.

Anexo A: Catálogo de obras del FAIS.

Asamblea: Mecanismo de participación comunitaria, mediante el cual las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se reúnen con la ciudadanía para identificar las necesidades de infraestructura social básica y acordar las obras que se realizarán con los recursos del FAIS e instalar el Comité de Administración y el Comité de Vigilancia.

Para las comunidades que se integren hasta por 10 localidades deberán participar ciudadanos de todas ellas con el objetivo de que sean escuchadas y atendidas sus necesidades.

Para las comunidades que se integren por más de 10 localidades deberán participar por lo menos ciudadanos del 75% de las localidades.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

Bienestar: Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

Comité de Administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: es la instancia que tendrá la responsabilidad de la administración y ejercicio de los recursos del FAISPIAM.

Comité de Vigilancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: es la instancia que vigila y da seguimiento a las obras que ejecutará el Comité de Administración, así como el ejercicio de rendición de cuentas a la Asamblea.

Comunidad indígena: Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DGDR: Dirección General de Desarrollo Regional, de la Secretaría de Bienestar.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FAIS/Fondo: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

FAISPIAM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Informe trimestral: Listado de proyectos planeados por los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el módulo específico de la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS, el cual se envía a la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera trimestral durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Infraestructura social básica: Obras de infraestructura relacionadas con los rubros de inversión señalados en el artículo 33 de la LCF, que contribuyen en la disminución del rezago social, carencias sociales y propician el acceso a los derechos sociales.

LCF: Ley de Coordinación Fiscal.

Lineamientos FAISPIAM: Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Localidad rural: Población con menos de 2,500 habitantes de acuerdo con el INEGI.

Localidad urbana: Población con 2,500 habitantes o más de acuerdo con el INEGI.

Manual de la Plataforma de Planeación y Seguimiento: Documento publicado por Bienestar en su normateca interna, que establece los procesos y los mecanismos para la correcta planeación, registro y seguimiento de los recursos del FAIS.

Obra de beneficio colectivo: Obras de carácter público que beneficien a una o más localidades.

Obra de beneficio no colectivo: Obras que benefician a viviendas de una misma localidad.

Obra de incidencia directa: Obras de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a la disminución de alguna de las carencias sociales de la población objetivo.

Obra de incidencia complementaria: Obras de infraestructura social básica que contribuyen de manera indirecta en el desarrollo social y económico de la población objetivo para el ejercicio de sus derechos.

Obra de Impacto Regional (OIR): Obra de infraestructura social básica que potencia la inversión y que beneficia a la población objetivo del FAIS; contribuye de manera directa a la reducción de las carencias a nivel regional, a través de la concurrencia de recursos. Las OIR que pueden financiarse con cargo a los recursos del FAIS se encuentran establecidas en el catálogo de los presentes Lineamientos.

Opinión Técnica: Opinión de carácter técnica-normativa emitida por la DGDR a petición de la ASF respecto de las obras y acciones que fueron erogadas con cargo al Fondo, para los ejercicios fiscales en proceso de Auditoría.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

PFA: Persona Facilitadora Autorizada.

Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS: Plataforma digital administrada por Bienestar, mediante la cual los Comités de Administración del FAISPIAM realizan la planeación de obras y acciones a financiarse con recursos del FAIS. En adelante, el SIFAIS.

Población afromexicana: Se integra por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial o en épocas posteriores con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Población indígena: Personas que se auto identifican o tienen conciencia de pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una de las seis carencias sociales (rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Pobreza extrema: Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínima. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Principio de anualidad presupuestaria: Principio que rige al ejercicio de los recursos determinados en el PEF otorgándole una vigencia anual conforme al año calendario. Comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

1.4 Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Comités de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que reciban, planeen y ejerzan recursos del FAISPIAM, así como para Bienestar en el ámbito de su competencia.

1.5 Interpretación

Queda a cargo de la titular de la Secretaría de Bienestar la interpretación de los presentes Lineamientos para casos no previstos relacionados con la distribución, planeación y seguimiento de los recursos del FAISPIAM.

TÍTULO SEGUNDO

OPERACIÓN DEL FAISPIAM

2.1 Objetivo del FAISPIAM

El FAISPIAM tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población indígena y afromexicana incluida en el ACUERDO de variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del FAISPIAM.

2.2 Población objetivo del FAISPIAM

Los recursos de este componente, deberán beneficiar directamente a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas incluidas en el ACUERDO de variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del FAISPIAM.

2.3 Distribución del FAISPIAM

La Secretaría de Bienestar realizará el cálculo para la distribución del componente FAISPIAM considerando criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, los cuales serán administrados y ejercidos directamente por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Las ministraciones de los recursos del FAISPIAM se realizarán en los meses de abril, julio y octubre, a través de la SHCP de manera directa y sin intermediarios a los Comités de Administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Fechas de dispersión de los recursos del FAISPIAM		
Primera ministración	Segunda ministración	Tercera ministración
A más tardar el 30 de abril	A más tardar el 31 de julio	A más tardar el 31 de octubre
30 por ciento	40 por ciento	30 por ciento

El Comité de Administración del FAISPIAM recibirá los recursos asignados en una cuenta del Banco del Bienestar mancomunada, entre la Tesorera y el Presidente del Comité, que será asignada por la Secretaría de Bienestar.

Fórmula de la asignación del FAISPIAM

$$F_{i,t} = 0.2a_{i,t} + 0.5b_{i,t} + 0.3c_{i,t}$$

Donde:

$F_{i,t}$: Monto del FAISPIAM para la localidad i en el año t

$a_{i,t}$: Participación del FAISPIAM por el componente de línea basal para la localidad i en 2025.

$b_{i,t}$: Participación del FAISPIAM por el componente de población indígena de la localidad i en 2025.

$c_{i,t}$: Participación del FAISPIAM por el componente de rezago social de la localidad i en 2025.

2.3.1 Requisitos que deben cumplir los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para recibir los recursos del FAISPIAM.

La distribución de los recursos del FAISPIAM a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas corresponde a la Federación a través de la Secretaría de Bienestar. Serán requisitos indispensables para recibir los mismos:

- I. Ser un Pueblo o Comunidad Indígena o Afromexicana incluida en el ACUERDO de variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025.
- II. Llevar a cabo la Asamblea Comunitaria en el periodo establecido mediante los siguientes criterios de participación:
 - A. Para las comunidades indígenas o afromexicanas que se integran hasta por 10 localidades distintas deberán participar ciudadanos de todas ellas con el objetivo de que sean escuchadas y atendidas sus necesidades.
 - B. Para las comunidades indígenas o afromexicanas que se integren por más de 10 localidades deberán participar por lo menos ciudadanos del 75% de las localidades.
- III. La Asamblea deberá realizar el diagnóstico de necesidades en materia de infraestructura social básica de las comunidades.
- IV. Realizar el plan de trabajo mediante la elaboración de una lista de prioridades de infraestructura social que incluya las necesidades prioritarias de la o las localidades integrantes de la comunidad indígena o afromexicana.
- V. Constituir el Comité de Administración que integre a representantes de la o las localidades integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- VI. Constituir el Comité de Vigilancia que integre a representantes de la o las localidades integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- VII. Firmar la carta responsiva del buen uso de los recursos del FAISPIAM.

2.4 Uso de los recursos del FAISPIAM

I.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas deberán orientar los recursos a los rubros establecidos en el art. 33, apartado A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyas obras están contenidas en el catálogo de los presentes Lineamientos.

II.- Dar seguimiento a la planeación de los recursos en el módulo FAISPIAM de la Plataforma.

III.- Los Comités de Administración deberán realizar la planeación de los recursos del FAISPIAM a más tardar el 31 de mayo del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Los recursos del FAISPIAM, deberán comprometerse a más tardar el 30 de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente.

V.- El Comité de Administración será responsable de administrar, ejecutar y comprobar los recursos asignados en los términos de los presentes Lineamientos.

VI.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en caso de que así lo decidan, podrán sumar sus recursos asignados, para potenciar la inversión, en obras de infraestructura social básica a través de la concurrencia con los tres niveles de gobierno y otras comunidades.

2.5 Rubros generales del FAIS

Los recursos del FAIS deberán destinarse a los siguientes rubros generales de inversión:

I. Agua potable: obras y acciones para la extracción, captación, conducción, control, tratamiento, almacenamiento, reciclamiento, potabilización, saneamiento y distribución de agua. Lo anterior con el objeto de contribuir a garantizar el derecho de acceso al agua potable.

II. Alcantarillado: obras y acciones para recibir, conducir, ventilar, reciclar y evacuar aguas residuales y pluviales con la finalidad de prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

III. Drenaje y letrinas: obras y acciones para la captación y conducción del agua superficial (pluvial) o subterránea (sanitario) a una red de alcantarillado o a plantas de tratamiento para ser depurada hasta obtener niveles óptimos en su calidad, con el objetivo de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

IV. Electrificación: obras y acciones de instalación de redes eléctricas convencionales o no convencionales para generar, almacenar y distribuir energía eléctrica en las viviendas de la población objetivo.

V. Infraestructura básica del sector educativo: obras y acciones para mejorar los espacios educativos públicos, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VI. Infraestructura básica del sector salud: obras y acciones para los espacios públicos destinados a brindar acceso a los servicios de salud, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VII. Mejoramiento de vivienda: obras y acciones en viviendas existentes con la finalidad de mejorar los espacios y el acceso a los servicios básicos de las viviendas que no cuenten con ellos, además de contribuir a la disminución del hacinamiento.

VIII. Urbanización: obras y acciones dirigidas a mejorar los espacios públicos, para contribuir al desarrollo social y económico, así como a la disminución del rezago en infraestructura de la población objetivo.

2.6 Concurrencia de recursos del FAISPIAM

Consiste en sumar recursos de distintas fuentes de financiamiento, para potenciar la inversión en obras y acciones de infraestructura social básica. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán hacer concurrencia de recursos con otras comunidades indígenas y afromexicanas, con los municipios y con el gobierno del estado entre los componentes FISE, FAISMUN y FAISPIAM, así como con los recursos públicos de otras dependencias y programas de la Administración Pública municipal, estatal y federal, o con recursos de la propia comunidad.

A. Para la realización de proyectos con recursos del FAISPIAM:

I. Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas podrán planear preferentemente hasta un 100% de sus recursos del FAISPIAM en obras de incidencia directa. Para el caso de obras de incidencia complementaria podrán planear hasta el 60% de los recursos del FAISPIAM.

II. Los recursos del FAISPIAM deberán invertirse en la o las localidades que integren la comunidad.

III. Se podrán realizar obras en localidades que se encuentren fuera de la comunidad siempre y cuando beneficien directamente a la población de las Comunidades Indígenas o Afromexicanas correspondientes, para lo cual habrá de presentarse una Declaratoria de beneficio.

IV. Las obras que se realicen con los recursos del FAISPIAM, deberán ejecutarse en función de lo acordado en la Asamblea.

B) Los Comités de Administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas deberán registrar los proyectos que serán financiados con recursos del FAISPIAM aprobados por la Asamblea, en la Plataforma que destine la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el Manual correspondiente.

2.7 Proceso de Seguimiento Normativo

La planeación de obras o acciones pasará por el proceso de seguimiento normativo y deberá cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, manuales y guías emitidas por Bienestar.

Las obras o acciones registradas en la plataforma deberán ser en el orden de prioridad definido en la Asamblea comunitaria, la revisión y seguimiento consiste en verificar que efectivamente es lo definido en cada una de las Asambleas realizadas de acuerdo con el expediente.

2.8 Gastos Indirectos del FAISPIAM

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, podrán utilizar hasta un 3 por ciento del total de sus recursos asignados para la contratación de profesionistas, preferentemente, pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TÍTULO TERCERO**DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA****3. De la Conformación de la Asamblea Comunitaria**

La asamblea es el órgano supremo de la comunidad y para su realización se deberá atender lo establecido en el numeral 2.3.1 de los presentes Lineamientos.

3.1 De la Convocatoria a la Asamblea Comunitaria

La Asamblea deberá realizarse en una localidad integrante de la Comunidad y Pueblo Indígena o Afromexicano en el periodo determinado y deberá convocarse con al menos 5 días de anticipación en lugares visibles de la o las localidades que forman parte de la Comunidad.

La convocatoria buscará la mayor participación de cada una de las localidades que forman parte de la comunidad, en caso de no cumplir con la mayoría establecida (punto de lineamiento sobre la asamblea) en el horario establecido, se prevé una segunda convocatoria dos horas más tarde, el mismo día y lugar.

En caso de que en la segunda convocatoria no se cumpla con los criterios establecidos de participación de la o las localidades integrantes, se podrán realizar más de una asamblea por comunidad de manera simultánea en otras localidades integrantes de la comunidad indígena.

3.2 De la elección de los integrantes de los Comités

La elección de las y los integrantes de los comités deberá ser democrática, justa, igualitaria y equitativa entre las y los habitantes de la o las localidades integrantes de la comunidad indígena, buscando que el Comité quede integrado con la mayor representación de las localidades de la comunidad.

Las y los integrantes de los comités serán electos de entre los participantes en la Asamblea, de manera directa a mano alzada y/o por unanimidad de la Asamblea, asimismo, podrán ser propuestas en la asamblea o auto propuestas individuales.

3.3 Constitución de los Comités de Administración y Vigilancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Los Comités deberán elegirse y formalizarse en la Asamblea Comunitaria mediante el formato de Acta de Constitución de Comités, que podrá ser reportada por la persona facilitadora autorizada, o quien designe el Comité, en la Plataforma.

3.4 Comité de Administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Deberá estar integrado por mínimo cinco personas que realizarán las tareas de manera voluntaria y honorífica y que tendrán las siguientes responsabilidades:

I.- Presidenta o presidente: Dirigirá los trabajos del comité y en coordinación con la tesorera será responsable de la administración de los recursos, realizar pagos, compras, contratación de personal, pago de personal, actividades derivadas de la obra y rendición de cuentas; además de las funciones descritas en el Manual.

II.- Secretaria o secretario: Será responsable de llenar el cuadernillo de planeación del FAISPIAM y reportar la información en el Módulo FAISPIAM de la Plataforma; además de las funciones descritas en el Manual.

III.- Tesorera: La persona electa deberá ser mujer y en conjunto con el presidente/a administrará y ejecutará los recursos del FAISPIAM asignados al Comité, así como el registro de las actividades derivadas de la obra en el cuadernillo de planeación; el resguardo de la tarjeta del banco del Bienestar; además de las funciones descritas en el Manual.

IV.- Vocal primero y vocal segundo: Personas ciudadanas de la comunidad, que participarán de forma voluntaria y solidaria en las actividades del comité; además de ser responsable de realizar las funciones descritas en el Manual.

3.5 Comité de vigilancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Deberá estar integrado por al menos tres personas integrantes de la comunidad, distintas a las personas integrantes del Comité de Administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, quienes desempeñarán las actividades de manera voluntaria y honorífica y que tendrán las siguientes responsabilidades:

I.- Presidenta o presidente: Dirigirá los trabajos del comité y será responsable de vigilar el avance de las obras y el uso de los recursos del FAISPIAM, además de las funciones descritas en el Manual.

II.- Secretaria o secretario: Será responsable de supervisar el llenado del cuadernillo de gastos de las obras realizadas con recursos del FAISPIAM y reportará a la Asamblea los avances, incidencias y la conclusión de las obras y acciones; además de las funciones descritas en el Manual.

III.- Vocal: Persona ciudadana de la comunidad, que realiza las funciones descritas en el Manual.

3.6 Criterios generales para la integración de los Comités:

I.- Las personas integrantes de los Comités deberán pertenecer y residir en las localidades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, incluidas en el Acuerdo de las variables FAISPIAM, establecido en el numeral 1.3.

II.- Deberán ser electos de manera democrática en Asambleas públicas que convocarán las autoridades indígenas.

III.- Los integrantes de los Comités, a partir de su nombramiento, tendrán vigencia en el ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Deberán garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas, en condiciones de igualdad.

V.- La participación de la ciudadanía en los Comités no será remunerada, al tratarse de cargos honoríficos de servicio a la comunidad.

VI.- Los integrantes de los Comités no recibirán pago alguno por las actividades que realicen, ni imponer a los ciudadanos alguna obligación económica o condición de carácter personal, electoral o político.

VII.- Las personas integrantes del Comité no deberán desempeñar cargos públicos en la administración de los tres niveles de gobierno, durante su periodo de funciones.

VIII.- Las personas integrantes del Comité no deberán mantener relación de parentesco.

IX.- Una persona solo puede ser integrante de un comité de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas o de un comité de vigilancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

X.- En caso de sustitución de la tesorera, el comité de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas será responsable de realizar las acciones que correspondan, incluidos aquellos trámites relacionados con la administración del recurso, ante la Secretaría de Bienestar.

XI.- En los casos donde una comunidad habite en una localidad se convocará a los habitantes de la misma.

XII.- En los casos donde una comunidad se conforme por varias localidades se deberá convocar a todas las localidades procurando la máxima representación, para el caso de las comunidades que se integren por más de 10 localidades deberá asistir ciudadanos del 75% de las localidades. Lo anterior con el objetivo que sean escuchadas las necesidades de la población de todas las localidades.

3.7 Fiscalización de los recursos del FAISPIAM

Con el fin de promover la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de los recursos del FAISPIAM, la Auditoría Superior de la Federación como único órgano facultado, se encargará de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales.

Los integrantes del comité de administración y del comité de vigilancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en turno, deberán resguardar los cuadernillos de planeación y vigilancia respectivamente conforme a la normativa aplicable, los cuales deberán estar disponibles para revisión y cotejo de la instancia correspondiente, si así se requiriera.

TITULO CUARTO

RESPONSABILIDADES

Las dependencias del gobierno federal y los comités tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades

4. Responsabilidades de BIENESTAR

A. Bienestar por conducto de la DGDR, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Realizar el cálculo de la distribución de los recursos del FAISPIAM en los términos descritos en el Acuerdo de las variables y de los presentes Lineamientos.
- II. Colaborar, en coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en la implementación de las Asambleas para la integración de los Comités, elaboración de Diagnóstico y del plan de trabajo.
- III. Brindar capacitaciones sobre la operación del FAISPIAM a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas así como al personal de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
- IV. Coordinar con el INPI e instancias correspondientes, la difusión de los presentes Lineamientos y materiales diversos.
- V. Poner a disposición de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas la plataforma del FAISPIAM.
- VI. Administrar la habilitación de usuarios para el ingreso a la Plataforma.
- VII. Colaborar en la elaboración de materiales de apoyo para la planeación y seguimiento del FAISPIAM, dirigidos a los comités.
- VIII. Integrar la información de la planeación reportada por los Secretarios de los comités de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y enviar el informe a la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- IX. Atender las dudas y consultas de los comités de administración y vigilancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas sobre la operación del FAISPIAM.
- X. Podrá realizar, de manera aleatoria, visitas de seguimiento a las obras que fueron planeadas en la Plataforma para conocer sus avances.
- XI. Informar trimestralmente a la UED de la SHCP, posterior a la recepción de las ministraciones de los recursos establecidas en el numeral 2.3 de los presentes Lineamientos, la planeación de los recursos del FAISPIAM que fue validada.
- XII. Elaborar y enviar el informe trimestral a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual deberá contener el reporte de las obras y acciones planeadas en la Plataforma, a más tardar 45 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre, de conformidad con el artículo 75 de la LGCG.
- XIII. Publicar los informes trimestrales en la página electrónica oficial del FAIS, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que envíe la información a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- XIV. Emitir las opiniones técnicas e informes que les sean solicitados por la ASF, relacionadas con los procesos de revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal que se trate.

B. Bienestar por conducto de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Convocar a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a las Asambleas para la integración de los Comités; lo anterior también con la colaboración de las autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como del INPI.
- II. Brindar acompañamiento a las personas habitantes de la localidad para la realización de las Asambleas comunitarias.
- III. Apoyar a los Comités en el llenado del formato de Acta de Asamblea y Carta compromiso del buen uso de los recursos del FAISPIAM.
- IV. Recopilar a través de la persona facilitadora autorizada, los documentos necesarios de la persona tesorera y presidente/a del comité de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para tramitar la apertura de la cuenta con el Banco del Bienestar.
- V. Entregar la tarjeta del banco del Bienestar y la Carta compromiso del buen uso de los recursos del FAISPIAM a la persona tesorera del comité de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y deberá comprobar la entrega de la misma.
- VI. Adjuntar el Acta de instalación del comité de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la Carta compromiso del buen uso de los recursos del FAISPIAM a la Plataforma, para iniciar con las ministraciones.

4.1 Responsabilidades de los comités de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- I. Llenar y suscribir el Acta de Asamblea.
- II. Suscribir la carta responsiva del buen uso del recurso del FAISPIAM en la que se establecerán las bases, condiciones y responsabilidades sobre los recursos del FAISPIAM otorgados.
- III. La persona presidenta y tesorera del comité de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas serán las únicas y absolutas responsables de la recepción, custodia, administración y ejecución del recurso del FAISPIAM.
- IV. Llenar el cuadernillo de planeación con la información de la georreferencia, domicilio geográfico, nombre del proyecto, metas físicas, instancia ejecutora y periodo de ejecución de las obras o acciones.
- V. El Secretario del comité de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, recibirá un usuario y contraseña para ingresar a la Plataforma del FAISPIAM y será responsable de su uso.

- VI. El Secretario del comité de administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, deberá registrar la información del cuadernillo de planeación en la plataforma.
- VII. El Comité de Administración, en su conjunto, deberá informar a la población del pueblo o comunidad indígena o afromexicana, sobre el uso del recurso FAISPIAM.
- VIII. El Comité de Administración hará entrega de las obras a la población. En dicha entrega podrán participar en calidad de testigos de la conclusión de los trabajos, una persona servidora pública en representación de Bienestar, una persona servidora pública en representación del INPI, los Comités y las personas beneficiarias.
- IX. El Secretario del Comité de Administración, deberá resguardar y conservar por un periodo mínimo de cinco años, la documentación original comprobatoria correspondiente de cada obra ejecutada. Dicha información deberá estar disponible en original para cualquier requerimiento que soliciten directamente las instancias correspondientes.

4.2 Responsabilidades de los comités de vigilancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- I. Suscribir el Acta de Asamblea.
- II. Vigilar que los trabajos de inicio, desarrollo y conclusión de las obras se realicen conforme a la información registrada por el Comité de Administración en el cuadernillo de planeación, para garantizar la adecuada y eficiente utilización de los recursos del FAISPIAM.
- III. El Secretario del comité, deberá reportar el inicio, desarrollo y conclusión de las obras en la bitácora de seguimiento.
- IV. El Secretario del comité de vigilancia, deberá reportar la información de la bitácora de seguimiento en el Módulo FAISPIAM de la Plataforma.
- V. Reunirse periódicamente con el comité de vigilancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para dar seguimiento a la obra con sus correspondientes evidencias, agregando la información de cualquier hecho o incidente ocurrido que pudiera alterar o afectar el avance de las obras.
- VI. Deberá resguardar y conservar, por un periodo mínimo de cinco años, la documentación original comprobatoria de las obras y acciones. Dicha información deberá estar disponible en original para cualquier requerimiento que soliciten directamente las instancias correspondientes.

TITULO QUINTO

DENUNCIAS Y SANCIONES

La población beneficiaria de las obras financiadas con los recursos del FAISPIAM, así como la ciudadanía en general, tienen derecho a presentar ante las instancias correspondientes, denuncias en contra de los actos, hechos, conductas, situaciones o comportamientos relacionados con los recursos del FAISPIAM que se contrapongan a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2º de la CPEUM, el acuerdo de las variables FAISPIAM y los presentes Lineamientos. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia serán sancionados de conformidad con la legislación general aplicable en materia de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás aplicables.

Proporcionar información falsa ante una autoridad, así como variar la fecha o cualquier otra información relativa a la planeación y seguimiento del FAISPIAM constituyen delitos de acuerdo con los artículos 244 y 247 del Código Penal Federal.

Este Fondo es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibida su utilización para fines distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2025.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes**.- Rúbrica.

Anexo A.

Catálogo de obras y acciones del FAIS

Rubro de gasto Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal	Modalidades por tipo de obra:
APO: Agua potable ALC: Alcantarillado DRE: Drenaje y letrinas URB: Urbanización ELE: Electrificación rural y de colonias pobres IBE: Infraestructura Básica del Sector Educativo IBS: Infraestructura Básica del Sector Salud MEV: Mejoramiento de Vivienda	A: Ampliación C: Construcción E: Equipamiento M: Mantenimiento R: Rehabilitación

Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
Agua potable									
1	DIR	APO	Bebedero público		X		X		<p>Instalación localizada en un espacio público como: parques, plazas públicas, centros culturales y deportivos, que posee una o varias salidas, mediante las cuales se expide agua potable para consumo humano para que una persona pueda beberla o llenar envases para consumo personal.</p> <p>Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano.</p> <p>Para este tipo de obra, se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.</p>
2	DIR	APO	Captación de agua potable	X	X	X	X	X	<p>Se consideran los siguientes tipos:</p> <p>Galería filtrante: conducto permeable, cerrado, enterrado, rodeado de un estrato filtrante, y adyacente a una fuente de recarga superficial que permite interceptar el flujo natural del agua sub-superficial. La galería filtrante termina en una cámara de captación donde el agua acumulada puede ser bombeada o derivada directamente por gravedad.</p> <p>Toma directa: infraestructura para ingresar el agua superficial de un río, arroyo, manantial, lago, entre otros, hacia las cajas cárcamos o plantas, que podrá ser conducida por gravedad o por bombeo.</p> <p>Caja colectora con canal de llamada: Estructura sobre la fuente, con canal que conduce a una caja de distribución.</p> <p>Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución, del mismo modo, deberá priorizar el atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, podrá apoyarse en los Diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.</p>
3	DIR	APO	Cárcamo para Agua Potable (OIR)		X	X	X	X	<p>Estructura subterránea o semienterrada cuya función principal es almacenar temporalmente el agua antes de ser bombeada a otro lugar. En el cárcamo se homogeniza la cantidad de agua que será bombeada, es decir, se mantiene un flujo constante y estable. Además, es donde se encuentran las bombas que elevan el agua a una tubería o sistema de desagüe, para moverla a su destino final (ya sea una planta de tratamiento, un río o cualquier otro cuerpo de agua).</p> <p>Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano.</p> <p>Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.</p>
4	DIR	APO	Lavadero Público	X	X		X	X	<p>Estructura rectangular, (generalmente de concreto) y provisto de una serie de estrías paralelas en el fondo, en el que se lava la ropa; y se conecta a las tuberías del agua corriente y al desagüe. Estas obras tienen el objetivo de establecerse en lugares donde existe poco acceso al agua potable para el uso de las actividades domésticas.</p> <p>Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano.</p> <p>Se considerará la implementación de lavaderos públicos en espacios contiguos a zonas habitables, contando estos espacios con techo y con los servicios básicos para su correcto funcionamiento.</p>

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
5	DIR	APO	Noria		X	X	X	X	Máquina en forma de rueda cuyo mecanismo gira, utilizada para extraer agua desde pozos o acequias.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
6	DIR	APO	Planta Desalinizadora (OIR)		X			X	Obra de infraestructura que transforma el agua salada o salobre del mar en agua potable para uso humano, industrial y de riego.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
7	DIR	APO	Planta Potabilizadora (OIR)	X	X	X	X	X	Conjunto de estructuras construidas o prefabricadas que abastecen a la red pública y que sirven para mejorar la calidad del agua, haciéndola apta para uso y consumo humano.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
8	DIR	APO	Pozo Artesiano		X	X		X	Obra de ingeniería que capta agua de un acuífero confinado entre dos capas impermeables, donde el agua está sometida a una fuerte presión hidrostática pudiendo salir libremente hasta alcanzar la superficie.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
9	DIR	APO	Pozo Profundo de Agua Entubada (OIR)	X	X	X	X	X	Obra de ingeniería que permite obtener agua que se encuentra en los mantos acuíferos. Son estructuras hidráulicas subterráneas ubicadas a distintas profundidades y estratos de la formación geológica en una zona geográfica específica.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
10	DIR	APO	Presa (OIR)	X	X			X	Obra hidráulica formada por una cortina o barrera construida sobre el cauce de un río o arroyo y el embalse, o aquella fuera del cauce que es alimentada mediante una derivación por gravedad, la cual almacena, regula o deriva agua de escurrimientos naturales y que modifica el régimen hidráulico e hidrológico de tales escurrimientos.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
11	DIR	APO	Protección con bolsacreto	X	X		X	X	Bolsas flexibles y permeables de polipropileno rellenas con mortero o concreto, fabricadas de acuerdo a las dimensiones y especificaciones del proyecto utilizadas para protección de las márgenes de un cauce contra efectos erosivos o para formar muros de contención.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Para la ejecución de este tipo de obras se requiere contar con especificaciones técnicas, ingenierías básicas o proyecto ejecutivo, permisos de construcción ante CONAGUA y permisos ambientales.
12	DIR	APO	Red o Sistema de Agua Entubada (OIR)	X	X	X	X	X	Conjunto de tuberías, líneas de conducción, piezas especiales y válvulas, que conducen y distribuyen el agua, generalmente desde captaciones, estaciones de bombeo o plantas de potabilización hasta las tomas domiciliarias.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización hidráulico contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por carencia de agua potable. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para obras de beneficio a la vivienda deberá garantizar la conexión de las tomas domiciliarias para el abastecimiento del agua considerando materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
13	DIR	APO	Redes Inteligentes de Distribución de Agua (Sistema Hidráulico de Telemetría)		X	X			Sistemas de distribución de agua equipados con sensores, medidores inteligentes y tecnología que monitorizan en tiempo real la calidad del agua, las fugas, la presión y el consumo.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (sistemas de seguridad, software o hardware). La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
14	DIR	APO	Sistema de Recarga Artificial de Mantos Acuíferos		X		X		Obras que permiten la inyección controlada de agua en acuíferos subterráneos para su almacenamiento y recuperación en épocas de escasez. La recarga artificial de los acuíferos puede ser directa, mediante pozos de inyección, o indirecta (superficial o subsuperficial) mediante la infiltración a través de la superficie de la tierra y difusión en el suelo, lo que proporciona un tratamiento adicional del agua antes de llegar al acuífero.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
15	DIR	APO	Tanque Público de Agua Potable		X	X	X	X	Estructura prefabricada de grandes dimensiones cuyo propósito es el de almacenar la cantidad suficiente de agua para satisfacer la demanda de una población y regular la presión adecuada en el sistema de distribución.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se podrán considerar casetas, núcleos sanitarios, bardeados y cuartos de válvulas o máquinas. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
Alcantarillado										
16	DIR	ALC	Red de Alcantarillado (OIR)	X	X		X	X	<p>Conjunto de tuberías y obras complementarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar aguas pluviales para prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.</p>	<p>Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por inundación, por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.</p>
17	DIR	ALC	Sistema de Captación de Agua Pluvial		X	X	X	X	<p>Mecanismos como: pozos de absorción, pozos de captación, bocas de tormenta y cisternas, que utilizan componentes y accesorios (canaletas, tubos, filtros, separadores de agua, tanques y bombas, etc.), que sirven para realizar la recolección y almacenamiento del agua de lluvia para su aprovechamiento.</p>	<p>Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano.</p> <p>Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad. Bajo la modalidad de mantenimiento están considerados los trabajos de desazolve.</p>
Drenaje										
18	DIR	DRE	Bordos de Protección		X				<p>Estructura conformada mediante terraplén de material impermeable con diseño semejante al de una cortina de tierra, cuyo objetivo es proteger a la población y zonas productivas vulnerables contra inundaciones</p>	<p>Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. La construcción de bordos de protección solo podrá realizarse ante situaciones emergentes, deberá tomarse en consideración las características del terreno como su topografía, la altura y la pendiente, garantizando así la estabilidad estructural del bordo y la contención del agua. No se consideran acciones de compra o renta de insumos como lo son además. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.</p>
19	DIR	DRE	Canalización		X			X	<p>Obra consistente en el revestimiento del cauce, tanto del fondo como de las márgenes, mediante la utilización de diversos materiales como concreto, gaviones, entre otros. Las canalizaciones tienen como finalidad proteger las márgenes contra la erosión y mitigar el riesgo de inundaciones. Su uso se privilegia donde el espacio es reducido, se requiere cruzar zonas urbanas o terrenos donde no hay espacio para construir otro tipo de obra de protección en cauces.</p>	<p>Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.</p>
20	DIR	DRE	Cárcamo Sanitario o Pluvial	X	X	X	X	X	<p>Contenedor, cuya función es elevar el agua de una cota inferior a otra superior, con el propósito de hacer que el agua posteriormente llegue a su destino por gravedad. Asimismo, los cárcamos son pieza fundamental para mitigar las inundaciones en relación con el drenaje sanitario y pluvial. Éstos se componen por cámaras, bombas y equipos auxiliares.</p>	<p>Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como el utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.</p>
21	DIR	DRE	Cauce de Alivio	X	X			X	<p>Desvío del caudal hacia terrenos inundables para disminuir el gasto de la avenida transitada por el río, a fin de evitar desbordamientos de aguas debajo de esta estructura.</p>	<p>Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.</p>

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
22	DIR	DRE	Desazolve				X		Proceso que consiste en la remoción de sedimentos, materiales y obstáculos que se acumulan en el fondo y las orillas de los ríos, arroyos, lagunas y demás cuerpos de agua. Tiene como objetivo, ampliar la capacidad de conducción hidráulica, a fin de evitar remansos de agua, desbordamientos e inundaciones.	En la planeación de proyecto deberá mencionarse especificaciones técnicas; la unidad de medida que deberá emplearse es Metro Lineal o Metro Cúbico.
23	DIR	DRE	Encauzamiento	X	X		X	X	Intervención de ingeniería hidráulica para modificar, controlar o estabilizar el cauce natural de un río con fines específicos, como la mitigación de inundaciones, la protección contra la erosión, la mejora del transporte fluvial o la recuperación de suelos. Este proceso implica obras físicas que pueden alterar las condiciones hidrológicas y sedimentológicas del curso del agua, como lo son muros de contención, gaviones, diques y zanjas.	Se deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental, los permisos para la realización de obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales, y cumplir con lo establecido en la LAN, la LGEEPA, así como la Norma Oficial Mexicana vigente que establezca los criterios para determinar la disponibilidad media anual del agua en cuerpos nacionales, y otros lineamientos sobre la conservación y uso racional del recurso hídrico. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
24	DIR	DRE	Espigones	X	X			X	Estructuras interpuestas a la corriente, su función consiste en alejar de la orilla a las líneas de corriente con alta velocidad, para evitar la erosión de la margen y conformando una zona de depósito de sedimentos entre espigón y espigón.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
25	DIR	DRE	Estructuras Retenedoras de Azolve		X		X	X	Pequeñas presas, cuyos objetivos son: retener la mayor cantidad de sedimento proveniente de la parte alta de la cuenca y disminuir el riesgo por inundación aguas abajo. Se sugiere su construcción mediante concreto o gaviones. Este tipo de estructuras generalmente se construyen en cascada.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
26	DIR	DRE	Muros de Tablestacado		X				Estructura de base de pilotes o perfiles de acero o vinil hincados, que forman una barrera de contención hermética destinada a la protección de las márgenes de los cuerpos de agua.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. La construcción de muros de tablestacados solo podrá realizarse ante situaciones emergentes, deberá tomarse en consideración las características del terreno como su topografía, la altura y la pendiente, garantizando así la estabilidad estructural del bordo y la contención del agua. No se consideran acciones de compra o renta de insumos. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. La infraestructura no podrá conformarse por elementos móviles (no fijos).
27	DIR	DRE	Humedales de Tratamiento de Aguas Residuales		X				Sistema de ingeniería que utiliza recursos naturales para limpiar el agua residual. Las plantas acuáticas son una alternativa para tratar el agua y mejorar su calidad. Su funcionamiento se basa en tres principios: La actividad bioquímica de los microorganismos, el aporte de oxígeno por parte de los vegetales durante el día, el soporte físico de un lecho inerte que permite el enraizamiento de los vegetales.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, misma que deberá establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Será de observancia obligatoria para los responsables de las descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la Nación. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
28	DIR	DRE	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (OIR)		X	X	X	X	Sistema que incluye distintos procesos físicos, químicos y biológicos para transformar el agua sucia y contaminada en agua potable para consumo humano o para actividades como el riego de áreas verdes y el cumplimiento de normas para su descarga.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente en la materia al momento de su ejecución, que establece los límites permisibles de contaminantes para su reutilización o encauce, para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven y del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento coordinado por la CONAGUA. Para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
29	DIR	DRE	Presas de Control de Avenidas (Vertederos)		X		X	X	Estructura que permite regular los picos de las avenidas en un cauce. Se caracterizan por tener una cortina, vertedor o desagüe de fondo y capacidad de almacenamiento para amortiguar las avenidas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos.
30	DIR	DRE	Protección con Bolsacreto		X				Bolsas flexibles y permeables de polipropileno rellenas con mortero o concreto, fabricadas de acuerdo a las dimensiones y especificaciones del proyecto utilizadas para protección de las márgenes de un cauce contra efectos erosivos o para formar muros de contención.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. La realización de estas obras, se requerirá para atender de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural.
31	DIR	DRE	Protección con Formaleta Textil		X			X	Estructura de protección en cauces para evitar la erosión, consiste en una formaleta compuesta por dos capas de geotextil interconectadas en sus bordes laterales y en zonas intermedias, misma que se rellena de concreto, lo que permite obtener un sistema de bloques articulados mediante tendones internos, que se adapta a la morfología de la superficie.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
32	DIR	DRE	Protección con Gavión	X	X		X	X	Estructuras a base de malla de acero de alta resistencia y tejido hexagonal a doble torsión, que conforman una unidad prismática rellena de piedra de dimensiones variables. Este tipo de protección brinda flexibilidad, permeabilidad y permite su uso y aplicación en prácticamente cualquier terreno. Se emplea en forma de colcha o muro de contención para protección de las márgenes de un cauce contra efectos erosivos o para formar muros de contención.	Se deberá cumplir con los lineamientos y Normas Técnicas Aplicables para la obra, especificadas en el Reglamento de Construcción de la Ciudad de México. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
33	DIR	DRE	Protección con Tapete de Concreto Articulado		X			X	Estructuras compuestas de una serie de bloques de concreto interconectados. Su objetivo es proteger y estabilizar las orillas de ríos, lagos y canales contra la erosión causada por las corrientes de agua.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
34	DIR	DRE	Protecciones Marginales		X			X	Estructura de diferentes materiales diseñada para proteger la margen de un cuerpo de agua contra la erosión, socavación y otros daños causados por las corrientes de agua.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
35	DIR	DRE	Red de Drenaje Sanitario (OIR)	X	X		X	X	Serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población. La red de conducción y desalojo recolecta las aguas residuales para conducir las a pozos, plantas de tratamiento o zonas de residuos.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a agua potable, y a quienes cuenten con altas probabilidad de carecer del mismo; para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como el utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Para la realización de estos proyectos, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. La infraestructura de drenaje sanitario deberá ser separada de la infraestructura de drenaje pluvial, esto con la finalidad de no contaminar el agua captada, dando paso a su tratamiento, reúso e infiltración. Se recomienda la consulta de Guías Técnicas y Manuales sobre sistemas alternativos y drenaje pluvial. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
36	DIR	DRE	Sistema de Reutilización de Agua Tratada	X	X	X	X	X	Conjunto de tuberías y obras complementarias para recibir, conducir y evacuar aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento con el objetivo de su reutilización.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a agua potable, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como el utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
37	DIR	DRE	Vaso Regulador	X	X		X	X	Sistema cuyo propósito es el de captar, contener y regular los flujos de aguas pluviales y / o residuales aplicables al desfogue de lluvias excesivas en zonas urbanas, que por la orografía se canalizan naturalmente, estos tienen la función de reducir el riesgo de inundaciones al proporcionar un espacio con la volumetría suficiente para permitir el desfogue de aguas , producto de lluvias excesivas.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a este servicio, o a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como el utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Se considera la ampliación de los ya existentes a partir del incremento en su volumetría, como construcción a aquella infraestructura necesaria para conducir las aguas pluviales a un depósito, presa o represa a fin de que eviten inundaciones y daños mayores a las zonas urbanas en caso de precipitaciones excesivas. Bajo la modalidad de mantenimiento están considerados los trabajos de desazolve. Bajo la modalidad de rehabilitación están considerados los trabajos a vasos reguladores que han perdido total o parcialmente su funcionalidad. Dichos proyectos deberán contar con estudios previos de factibilidad.
Electrificación										
38	DIR	ELE	Red de Electrificación (OIR)	X	X	X	X		Infraestructura enfocada en la generación y distribución de energía eléctrica, que busca ampliar la conectividad eléctrica a la sociedad.	Se deberá cumplir con las Normas Técnicas aplicables de la CFE sobre redes de baja y media tensión vigente. Deberá contar además con la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la CFE. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Este tipo de obra no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la CFE.
39	DIR	ELE	Electrificación no Convencional (Sistemas de Energía Eólica, Aerogeneradores, Energía solar, Paneles, Energía Solar-fotovoltaica, Energía Solar-térmica, etc.) (OIR)		X	X		X	Elementos que se desarrollan <i>in situ</i> con el fin de utilizar de forma eficiente los recursos naturales, aprovechando las condiciones inherentes del emplazamiento de la vivienda a favor de la persona usuaria.	Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transición Energética. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Deberán considerarse las condiciones climáticas de la zona para asegurar la eficiencia y correcto funcionamiento del equipo o sistema instalado. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad. Este tipo de proyecto no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la CFE.
40	DIR	ELE	Planta de Producción de Energía Distribuida (OIR)		X	X		X	Infraestructura para la generación o el almacenamiento de energía eléctrica a pequeña escala, lo más cercano al centro de carga, con la opción de interactuar (comprar o vender) con la red eléctrica y, en algunos casos, considerando la máxima eficiencia energética.	Se deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad. Este tipo de obra no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la CFE.
Infraestructura Básica Educativa										
41	DIR	IBE	Bebedero Escolar		X		X		Instalación perteneciente a una Institución educativa pública que posee una o varias salidas, mediante las cuales se expide agua potable para que una persona pueda sorber o llenar envases para uso personal.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre requisitos en bebederos de agua potable en escuelas, además de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de Salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Se deberán aplicar los lineamientos técnicos vigentes de la SEP. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
42	DIR	IBE	Centro de Atención Múltiple	X	X	X	X	X	Institución educativa que ofrece educación básica integral de calidad a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple, trastornos graves del desarrollo o condiciones que dificultan su ingreso a escuelas sin servicios de educación inclusiva.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
43	DIR	IBE	Áreas administrativas y de uso común	X	X	X	X	X	Espacios pertenecientes a la institución educativa pública en los cuales se podrán llevar a cabo actividades de carácter administrativo y uso común dentro de la institución.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
44	DIR	IBE	Aula	X	X	X	X	X	Espacio perteneciente a la institución educativa pública destinada al desarrollo e impartición de clases.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con sistemas de ventilación y material fijo (pizarrones y estantes o alacenas fijas de almacenamiento) así como su instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
45	DIR	IBE	Barda perimetral	X	X		X	X	Elemento arquitectónico para delimitar el perímetro de una institución educativa pública, la cual deberá ser construida con materiales perdurables como ladrillo, block, piedra, etc., para garantizar la seguridad estructural, sin considerar materiales de desecho.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
46	DIR	IBE	Biblioteca Escolar	X	X	X	X	X	Inmueble perteneciente a una Institución educativa pública en la cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, etc.).	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Dicha infraestructura deberá localizarse dentro de las instalaciones de una institución pública de educación básica.
47	DIR	IBE	Cancha Deportiva	X	X	X	X	X	Espacio perteneciente a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades deportivas.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la CONADE. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
48	DIR	IBE	Comedor escolar	X	X	X	X	X	Espacio dentro de la institución educativa pública destinada a la preparación de alimentos, para que la población estudiantil pueda consumir alimentos. Tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población escolar.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La infraestructura deberá incluir los espacios y todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento integral del comedor (cocina, almacén, y área de comensales). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos de cocina o utensilios. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
49	DIR	IBE	Dotación de Servicios Básicos en Escuela: agua, electricidad y drenaje	X	X	X	X	X	Conjunto de servicios básicos para garantizar la operatividad de las instituciones educativas públicas, como lo pueden ser sistemas hidrosanitarios, eléctricos, gas, instalaciones especiales, voz y datos.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Este tipo de proyecto no deberá considerar el pago de servicios de telefonía e internet. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
50	DIR	IBE	Sanitarios	X	X	X	X	X	<p>Espacio perteneciente a la institución educativa pública destinado al baño o aseo y que dispone de lavabo, retrete, mingitorio y/o espacio para ducha.</p> <p>Se deberán priorizar diseños inclusivos y espacios anexos como: baño familiar y para personas con discapacidad.</p>	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
51	DIR	IBE	Techado en Áreas de Uso Múltiple		X			X	<p>Infraestructura perteneciente al predio de una escuela pública que cubre la parte superior de un área en específico en donde se imparten actividades cívicas, de educación física o recreativas al aire libre, con la finalidad de proteger a la población de los rayos del sol o las inclemencias climáticas.</p>	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
52	DIR	IBE	Auditorio		X	X		X	<p>Infraestructura dentro de las escuelas públicas para realizar eventos y actividades escolares, como ceremonias, muestras artísticas, teatro, danza, proyecciones, conferencias, entre otras.</p>	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Este tipo de obra aplica a partir de nivel preescolar u homólogo hasta preparatoria u homólogo. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
53	DIR	IBE	Plaza cívica		X			X	<p>Espacio perteneciente a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades cívicas.</p>	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
54	DIR	IBE	Instalaciones Lúdicas-Deportivas en Escuela		X	X		X	<p>Áreas habilitadas para el descanso, juego o deporte con la intención de favorecer el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y que, en su caso, le permitan desarrollar habilidades a través de actividades deportivas y recreativas.</p>	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable para la infraestructura deportiva de la CONADE. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos. Para nivel preparatoria u homólogo podrán construir gimnasios escolares.
55	DIR	IBE	Sistemas de Captación, Almacenamiento y Filtración de Agua en Escuelas		X	X	X		<p>Sistemas de captación de agua de lluvia, para centros escolares, los cuales recolectan el agua de lluvia, la filtran para retener impurezas y la almacenan en depósitos herméticos. El agua se distribuye a través de un circuito hidráulico independiente de los sistemas de agua potable. Buscando proveer acceso seguro al agua y ambientes saludables tanto a profesores(as) y alumnos de las escuelas.</p>	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, además de la normatividad vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y CONAGUA que aplique para este tipo de obras, así como considerar el volumen de precipitación de la región para verificar la factibilidad de la obra. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
56	DIR	IBE	Universidad para el Bienestar "Benito Juárez García" (OIR)	X	X	X	X	X	<p>Instalaciones a cargo del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, cuyo objeto es el de prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad.</p>	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
Infraestructura básica del Sector Salud										
57	DIR	IBS	Casas de Partería	X	X	X	X	X	<p>Espacio físico independiente o separado de los servicios hospitalarios, que brinda servicios de salud sexual, materna y neonatal a mujeres sin complicaciones médicas bajo el modelo de atención de la partería, con parteras que poseen los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para la atención del recién nacido, asegurando un nivel de atención básico para el manejo de emergencias maternas y neonatales.</p>	<p>Se deberá cumplir con la normatividad federal en materia de salud, así como la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, la cual deberá normar la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.</p> <p>Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal.</p> <p>Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos.</p>

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
58	DIR	IBS	Centro de Salud o Unidad Médica (OIR)	X	X	X	X	X	Establecimiento del sector público que presta atención médica integral y gratuita a la población y cuenta con recursos materiales, humanos, tecnológicos y económicos para su operación.	Se deberá cumplir con la normatividad federal en materia de salud. Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos. Además, se requiere sea capturada la Clave o Número de Identificación del equipamiento contenido en los listados o manuales de equipo médico del Sector Salud. Se deberá especificar el tipo de Centro de Salud que se planea, pudiendo ser: Centros de Salud, de Salud Mental o de Rehabilitación.
59	DIR	IBS	Dispensario Médico	X	X	X	X	X	Infraestructura básica de salud en la que se ofrecen servicios gratuitos de atención médica a la población, para la promoción, prevención y curación, tanto de salud individual como familiar.	Se deberá cumplir con la normatividad federal en materia de salud. Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos.
60	DIR	IBS	Hospital (OIR)	X	X	X	X	X	Infraestructura del sector público que otorga atención médica y de emergencia gratuita las 24 horas todo el año, contando con instalaciones, aparatos, medicamentos y tecnología especializada para el cuidado y tratamiento de la salud de las personas.	Se deberá cumplir con la normatividad federal en materia de salud. Se deberá contar con un acuerdo y/o convenio previo con alguna instancia pública de salud del lugar donde se ejecutará la obra, en él se determinará la responsabilidad por la operatividad del hospital, la plantilla de personal, el equipamiento y el suministro de medicamentos. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos.
Mejoramiento de vivienda										
61	COM	MEV	Azotea Verde		X				Sistema de naturación diseñado para instalarse en las cubiertas de las viviendas particulares ya existentes, tienen el potencial para mitigar la "isla de calor" urbana, mismo reducir el consumo energético, mejorar las condiciones para la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes. Las azoteas verdes contribuyen también a disminuir la huella ecológica que deja un inmueble en la ciudad, sobre todo si se encuentra en zonas de alta contaminación con mucho tránsito vehicular y fábricas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, la cual deberá establecer las Especificaciones Técnicas para la Instalación de Sistemas de Naturación. En la planeación de proyecto deberá mencionarse dimensiones y especificaciones constructivas.
62	DIR	MEV	Calentador solar			X			Sistema de calentamiento de agua de una vivienda particular ya existente, mediante el cual se capta la radiación solar, para reducir el uso de sistemas de calefacción mediante combustibles fósiles.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, misma que deberá establecer el Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de aquellos que utilizan combustible gas LP o gas natural. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para efecto de las obras de eco tecnologías que inciden a nivel vivienda (calentadores solares, electrificación no convencional, sanitarios secos, sanitarios con biodigestor, estufas ecológicas y sistema de captación de agua pluvial) se deberá capacitar al beneficiario respecto al uso y mantenimiento de los equipos o sistemas instalados.
63	DIR	MEV	Cisterna		X	X			Estructura subterránea de una vivienda particular ya existente que sirve para reservar cantidades mayores de agua potable y abastecer una vivienda.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados. Bajo la modalidad de equipamiento se considera la instalación de cisternas prefabricadas y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
64	DIR	MEV	Conexión a la Red de Drenaje (Descarga Domiciliaria)		X			X	Sistema de desalojo de aguas residuales de una vivienda particular ya existente, por medio de la cual se conecta al sistema general de drenaje del municipio.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda.
65	DIR	MEV	Cuarto Dormitorio		X				Espacio diseñado dentro del predio de una vivienda particular ya existente, para favorecer el descanso y la privacidad de los integrantes de la familia, con el propósito de abatir el hacinamiento.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
66	DIR	MEV	Cuarto para Baño		X				Espacio dentro de una vivienda particular ya existente exclusivo para el aseo personal así como para la evacuación de los desechos humanos de los integrantes de la familia	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Para la construcción de cuarto para baño, se deberá contar con las instalaciones hidrosanitarias correspondientes para su correcto funcionamiento. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
67	DIR	MEV	Cuarto para Cocina		X				Espacio dentro del predio de una vivienda particular ya existente destinado a la preparación y guardado de los alimentos.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
68	DIR	MEV	Tinaco o Tanque de Almacenamiento de Agua		X	X			Depósito ubicado dentro del predio de una vivienda particular ya existente que sirve para almacenar el agua y regular su distribución dentro de un sistema de abastecimiento de agua potable a nivel vivienda, como puede ser tanque de ferrocemento o tanques prefabricados.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a este servicio, o a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por CONAGUA. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
69	DIR	MEV	Estufa Ecológica		X	X			Infraestructura dentro del predio de una vivienda particular ya existente para la preparación de alimentos y que a su vez contribuye a disminuir considerablemente el uso de combustibles, la contaminación del aire y previene enfermedades en los habitantes de la vivienda.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para efecto de las obras de eco tecnologías que inciden a nivel vivienda (calentadores solares, electrificación no convencional, sanitarios secos, sanitarios con biodigestor, estufas ecológicas y sistema de captación de agua pluvial) se deberá capacitar al beneficiario respecto al uso y mantenimiento de los equipos o sistemas instalados.
70	DIR	MEV	Filtro Purificador de Agua de 3 Etapas			X			Sistema para viviendas particulares ya existentes que limpia el agua para purificarla, elimina olores como el del cloro, químicos como pesticidas, metales pesados como cobre y bacterias, lo que permite su uso para el consumo humano. Es un sistema que combina filtros de sedimentos, carbón y membranas de ósmosis inversa para eliminar contaminantes del agua.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución. Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para efecto de las obras de eco tecnologías que inciden a nivel vivienda se deberá capacitar al beneficiario respecto al uso y mantenimiento de los equipos o sistemas instalados.
71	COM	MEV	Instalaciones Pecuarias para Autoconsumo		X				Construcción dentro del predio de una vivienda particular ya existente como corrales, establos o infraestructura para la reproducción de especies menores exclusivamente para el autoconsumo de los hogares.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la normatividad vigente.
72	COM	MEV	Invernadero/Micro túnel para la Agricultura Familiar		X				Estructura a pequeña escala dentro del predio de una vivienda particular ya existente la cual se encuentra cerrada, cubierta por materiales transparentes, dentro de la cual es posible obtener condiciones artificiales de microclima, y con ello cultivar plantas en condiciones óptimas y fuera de temporada exclusivamente para el autoconsumo de los hogares.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre los invernaderos, su diseño, construcción y especificaciones. En la planeación de proyecto deberá mencionarse dimensiones y especificaciones constructivas.
73	DIR	MEV	Muro Firme		X			X	Elemento constructivo que permite dividir o delimitar un espacio dentro de una vivienda particular ya existente, que puede o no realizar también un trabajo estructural de carga.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. La construcción de muros firmes podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
74	DIR	MEV	Piso Firme		X				Base de concreto al interior de una vivienda particular ya existente sobre la cual se sienta cualquier tipo de acabado o textura. El piso firme tiene por objeto dar resistencia al concreto evitando hundimientos en el mismo.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. La construcción de pisos firmes podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad por medio de una malla metálica. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
75	DIR	MEV	Sala de Extracción de Miel a Escala Familiar		X				Espacio dentro del predio de una vivienda ya existente en donde se realiza la extracción de la miel de los panales con el propósito de preservar la inocuidad del producto y así evitar todo tipo de contaminación, ya sea física, química o microbiológica.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias en materia de salubridad según la normativa aplicable. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
76	DIR	MEV	Sanitario con Biodigestor		X	X			Sistema que recibe las aguas residuales domésticas de una vivienda particular ya existente y realiza un tratamiento primario del agua, favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
77	DIR	MEV	Sanitario Seco		X	X			Sistema de saneamiento en el predio de una vivienda particular ya existente que no requiere agua para su operación.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre Inodoros para uso sanitario, sus especificaciones y métodos de prueba. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
78	COM	MEV	Silos de Maíz y Granos para la Agricultura Familiar				X		Infraestructura en el predio de una vivienda particular ya existente que sirven para el almacenamiento o conservación de granos de una familia.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre las características que deben contarse como resultado del proceso de fabricación del Silo Metálico Hermético, además de los lineamientos aplicables para la obra, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena. Bajo la modalidad de equipamiento, únicamente se considerará la instalación de silos prefabricados.
79	DIR	MEV	Sistema de Captación de Agua Pluvial		X	X			Infraestructura de recolección, almacenaje y saneamiento de agua de lluvia dentro del predio de una vivienda particular ya existente que aprovecha los escurrimientos del agua de las techumbres de las viviendas, para conducir el agua al sistema de saneamiento, posteriormente se almacena para su uso. En comunidades donde no existe suministro de agua, este sistema ayuda a aminorar su escasez. Sin embargo, el agua de recolección de lluvia no podrá usarse para consumo humano sin un proceso de potabilización.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
80	DIR	MEV	Tanque Séptico, Fosa Séptica o Campo de Oxidación		X	X			Sistema dentro del predio de una vivienda particular ya existente que está conectado a la fosa séptica o al drenaje hacia el sistema que permita llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales de las viviendas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, misma que deberá establecer los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con la instalación de tanques, fosas o campos de oxidación prefabricados, así como todo lo necesario su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
81	DIR	MEV	Techo Firme		X			X	Construcción dentro de una vivienda particular ya existente que se ubica en la zona superior de una vivienda y debe tener la capacidad de contener las inclemencias ambientales climáticas.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Bajo la modalidad de construcción y rehabilitación no deberán considerar materiales de desecho ni láminas de cartón o asbesto y será necesario que los techos firmes satisfagan la necesidad térmica acorde a las condiciones climáticas de la región.
82	DIR	MEV	Toma Domiciliaria de Agua Potable		X				Parte del sistema de abastecimiento de agua construido dentro del predio de una vivienda particular ya existente por medio del cual el usuario dispone del servicio de agua en su predio.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda.
Urbanización										
83	COM	URB	Abrevadero Agrícola		X				Estanque construido artificialmente cuyo uso es fundamental en periodos de déficit hídrico para la supervivencia del cultivo o ganado. Éstos contienen agua de lluvia que es utilizada para darle de beber al ganado o para el riego.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de CONAGUA y la SADER.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
84	COM	URB	Albergue	X	X	X	X	X	Edificación o conjunto de edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, ¿son instalaciones que sirven para proporcionar techo, alimentación, abrigo, seguridad y orientación a las víctimas de una emergencia, desastre o actos de violencia, como lo son grupos vulnerables (mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGTBTTIQ+).	Se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. De manera extensiva, se considera dar atención a personas en situación de vulnerabilidad y en atención al combate a la pobreza extrema. Se comprende cómo situación de vulnerabilidad a cualquier persona que, por sus circunstancias sociales, económicas o de salud, enfrente condiciones que limiten el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.
85	DIR	URB	Alumbrado público		X	X		X	Servicio de iluminación de las vías, parques, plazas, calles, avenidas y demás espacios públicos de libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad necesaria para el desarrollo de las actividades.	Se deberá cumplir con la sustitución e instalación de lámparas y luminarias que cumplan con nuevos estándares tecnológicos acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente, en apego a la Ley General de Cambio Climático y el Convenio de Minamata. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Toda obra deberá contar con un estudio de impacto lumínico con el fin de evitar contaminación lumínica en seres vivos.
86	COM	URB	Andador Urbano y/o Escalinata		X	X	X	X	Infraestructura diseñada para la circulación restringido al acceso de vehículos automotores que favorece el tránsito de las personas transeúntes el circular libremente.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal. En este tipo de obra se podrán rehabilitar, restaurar, recuperar o reforestar espacios verdes, únicamente en el área a intervenir. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal. Se recomienda que sean generados diseños desde un enfoque urbano y con arquitectura del paisaje.
87	COM	URB	Bacheo					X	Proceso que consiste en reparar, en un área delimitada, los desperfectos en la superficie de la carpeta de rodamiento para mejorar las condiciones de seguridad. Existen dos tipos principales de bacheo: profundo y superficial, cada uno diseñado para abordar diferentes niveles de deterioro.	Se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en los reglamentos de cada entidad federativa. Para términos de esta obra solo pueden realizarse bacheos profundos con mezcla en caliente.
88	COM	URB	Beneficio Cafetalero		X			X	Instalación de uso colectivo en predio municipal o estatal en donde se realiza el acopio, secado, tostado, molido, empaquetado y demás procesos de transformación a las semillas de la planta de café.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin.
89	COM	URB	Biblioteca Pública	X	X	X	X	X	Inmueble perteneciente al municipio/ alcaldía o la entidad federativa en el cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico para su consulta (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, material audiovisual, entre otros).	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
90	DIR	URB	Biofábricas / Plantas de Producción de Bioinsumos		X				Infraestructura para elaborar biofermentos, biopreparados, caldos minerales y otras sustancias agroecológicas que se utilizan para promover la agricultura orgánica. Este tipo de infraestructura puede ser adaptada a diferentes niveles tecnológicos y escalas.	Se deberá cumplir con las disposiciones de la SADER. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
91	OIR	URB	Sistemas Teleféricos (Cable Bus)	X	X	X	X		Infraestructura para el transporte no tripulado aéreo constituido por cabinas colgadas de una serie de cables que se encargan de hacer avanzar a las unidades a través de las estaciones	Se deberá priorizar el mejoramiento de la movilidad de la población, conectando zonas de alta marginación y densidad poblacional, mediante la implementación de un sistema de transporte masivo por cable, adecuado a la estructura urbana existente a la zona, que permitirá la conexión con otros medios de transporte, a bajo costo y operado por las entidades estatales. Para la planeación de este proyecto se deberá elaborar los siguientes estudios y diseños previo a la obra final: Factibilidad del Proyecto, estudios de movilidad, Estudio de impacto social, Impacto urbano, Geotécnicos, y proyecto ejecutivo. Se deberá considerar el suministro, e importación de los equipos y diseñar toda la obra civil que lo albergará su instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
92	COM	URB	Cadena de Frío		X	X			Infraestructura de enfriamiento, para el proceso de manipulación de productos cultivados, asegurando su conservación a través de su temperatura, desde su fase de producción y manejo, hasta su distribución y entrega.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agricultura. También deberá dar atención prioritaria a las localidades rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
93	DIR	URB	Camino (OIR)	X	X		X	X	Vialidad que se construye con el objetivo que la gente transite, puede ser a pie o a través de cualquier otro medio de transporte.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vialidades. Se consideran únicamente caminos de acceso y carácter público ubicados en zonas de libre tránsito. En este tipo de obra solo podrán considerarse acciones de apertura de caminos y revestimiento sin pavimentación; cuando se realicen trabajos de revestimiento, deberán ser perfectamente compactados los materiales por medios mecánicos. Si la obra de camino incluye trabajos de pavimentación, el proyecto deberá planearse con ambos tipos de obra, especificando costos, unidad de medida y procedimientos constructivos de cada una.
94	COM	URB	Camino saca cosechas	X	X		X	X	Infraestructura que se realiza en los predios de cultivo, que tiene la finalidad de permitir el traslado y/o acceso tanto de vehículos de carga como de personas, con la finalidad de sacar la producción de las parcelas de cultivo para su comercialización.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezca la SADER. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como en los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. En este tipo de obra solo podrán considerarse acciones de apertura de caminos entre las áreas de cosecha, incluye el revestimiento sin pavimentación; cuando se realicen trabajos de revestimiento, deberán ser perfectamente compactados los materiales por medios mecánicos.
95	COM	URB	Canal Agrícola	X	X		X	X	Sistema que tiene la función de conducir el agua desde la captación hasta el campo o huerta donde será aplicado a los cultivos.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de CONAGUA y la SEMARNAT. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización.
96	COM	URB	Cancha Pública		X	X		X	Delimitación espacial en una instalación pública, donde pueden desarrollarse actividades físicas o deportivas.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
97	DIR	URB	Carretera (OIR)	X	X		X	X	Conjunto de vías de libre tránsito, utilizadas para la comunicación terrestre; la circulación de vehículos; el transporte de carga, personas y mercancías, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución. Asimismo, se deberá consultar la normatividad aplicable en la materia, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
98	COM	URB	Central de Abastos (OIR)	X	X		X	X	Infraestructura comercial para la distribución y abastecimiento de productos alimenticios al mayoreo, a través de éstas, permite concentrar los alimentos provenientes de diferentes centros de producción, para después surtir de éstos a micro comerciantes.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Administrativas Complementarias, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de INAFED, como la Guía de Servicios Públicos Municipales, en el apartado de Mercados y Centrales de Abasto. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal exteriores.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
99	COM	URB	Centro Cultural y/o Artístico	X	X	X	X	X	Infraestructura ubicada en predios propiedad del Municipio, son espacios accesibles al público en donde se encarga de generar de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras artísticas y culturales propias de la comunidad. Estos centros están destinados para desarrollar actividades que promueven la cultura y el arte entre sus habitantes.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Cultura. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal exteriores.
100	COM	URB	Centro de Desarrollo Comunitario	X	X	X	X	X	Espacio pensado para ofrecer una red de servicios a la comunidad, convocar la participación de la ciudadanía y representar una oportunidad para mejorar el bienestar de los habitantes de las colonias, barrios y zonas de atención prioritaria.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video).
101	COM	URB	Centro Integrador de Desarrollo Orientado a Ejecutar Acciones Sociales Básicas de Atención Inmediata	X	X	X	X	X	Infraestructura diseñada para la atención de la comunidad así como para la difusión de la oferta el abanico de programas sociales del gobierno federal a quienes más lo necesita.	Se deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video).
102	DIR	URB	Centro para la Atención Integral de Personas Adultas mayores (CAI) y Casas de Día	X	X	X	X	X	Infraestructura en donde se brinda atención médica de 1er nivel, con enfoque gerontológico integral a personas adultas mayores con el objetivo de favorecer su bienestar y el ejercicio de sus derechos humanos. Las Casa de día son los lugares de convivencia para adultos mayores, donde encontrarán actividades para el cuerpo, ejercicios para la mente, diversas expresiones artísticas, espacios de convivencia, registro médico, apoyos psicológico y nutricional.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución. Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social Para Menores y Adultos Mayores. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video).
103	COM	URB	Centros de Asistencia Social para las Infancias	X	X	X	X	X	Infraestructura de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas. La finalidad de estos centros es atender de manera integral a las niñas, los niños, las y los adolescentes sujetos de asistencia social y promover su derecho a vivir en familia en el marco de los derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes.	Se deberá cumplir con la normativa aplicable establecida por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video).
104	DIR	URB	Centros de Transferencia de Residuos Sólidos	X	X	X		X	Infraestructura para el almacenamiento seguro de diversos tipos de residuos, hasta que se les pueda dar un tratamiento final adecuado. Se realiza la separación mecánica de acuerdo con el tipo de residuos como orgánicos e inorgánicos, así como por tipo de material (vidrio, metal, residuos de manejo especial, etc.). Se encuentran próximos a los centros de población y reducen la cantidad de riesgos que llegan a los sitios de disposición final.	Se deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones establecidas en la LGEEPA, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR) y las Leyes o Códigos Estatales, además de la normatividad dispuesta por la SEMARNAT. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento físico sin incluir ningún tipo de insumos. No se consideran las acciones referidas a tiraderos a cielo abierto o centros de disposición final de residuos; tampoco la compra/renta de ningún tipo maquinaria para los trabajos a ejecutar.
105	DIR	URB	Centros para la Gestión Integral de Residuos Sólidos	X	X	X		X	Infraestructura de saneamiento en donde se separan, compostan, transforman, incineran, revalorizan y se someten a diferentes procesos los residuos sólidos. Lo anterior, con la finalidad de prevenir o mitigar la contaminación de otros sitios.	Se deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. Quedan prohibidas las obras en las que no se realice la correcta gestión y tratamiento de los residuos como los basureros a cielo abierto y el desazolve de los mismos; tampoco la compra/renta de ningún tipo maquinaria para los trabajos a ejecutar.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
106	DIR	URB	Comedor Público	X	X	X	X	X	Infraestructura que tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población objetivo. Dichos espacios son administrados por los gobiernos locales o de las entidades federativas.	Se deberá considerar que su ubicación se localice en un territorio donde se encuentre la población objetivo. Sólo se podrán realizar este tipo de obras si se aseguran los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de alimentos) por la instancia ejecutora. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La infraestructura deberá incluir los espacios y todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento integral del comedor (cocina, almacén, y área de comensales). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos de cocina o utensilios.
107	COM	URB	Embarcaderos (OIR)	X	X			X	Infraestructura fabricada en el agua, ya sea en el mar, en un lago o en un río, afianzada en el lecho acuático por medio de bases que lo sostienen firmemente, y que permite a barcos y embarcaciones atracar a efectos de realizar las tareas de carga y descarga de pasajeros o mercancías. Su uso queda limitado a la carga y descarga de mercancía para su distribución.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y otras aplicables en términos de operación y utilización de embarcaderos, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
108	COM	URB	Espacio Público Multideportivo	X	X	X	X	X	Instalación destinada al deporte que incluye uno o varios espacios deportivos donde puede desarrollarse la actividad físico-deportiva. Adicionalmente pueden incluir áreas complementarias y sitios destinados a servicios auxiliares. Las zonas que lo conforman deben estar situados en un recinto común y tener un funcionamiento dependiente y homogéneo	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la CONADE. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal exteriores. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
109	COM	URB	Guardería Pública	X	X	X	X	X	Establecimiento, cualquiera que sea su denominación, modalidad y tipo, en el que se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los 43 días de nacido hasta los seis años o cuando se concluya el ciclo escolar (preescolar). Las guarderías públicas ofrecen su servicio a madres y padres de familia cuya situación laboral signifique un impedimento para el cuidado y vigilancia de sus hijos.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además de lo dispuesto en conformidad al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
110	COM	URB	Guarniciones y Banquetas		X			X	Elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento. Banquetas: Zonas destinadas al tránsito de peatones en puentes y vialidades urbanas.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal. En este tipo de obra se podrán rehabilitar, restaurar, recuperar o reforestar espacios verdes, únicamente en el área a intervenir.
111	COM	URB	Infraestructura Ciclista		X	X		X	Infraestructura diseñada para el uso de ciclistas, incluida la red de carreteras y calles utilizadas por los automovilistas (ciclo vías), con excepción de los espacios carreteros donde no está permitido el uso de la bicicleta. La infraestructura ciclista también incluye: portabicicletas para estacionamiento, bici-estaciones, centros de servicio y señalética horizontal y vertical, entre otros.	Se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
112	COM	URB	Infraestructura Pública para el Acceso y el Apoyo de las Personas con Discapacidad		X	X			Intervención urbana que tienen como propósito adaptarse a las necesidades de las personas que viven con algún tipo de discapacidad física o mental, con el fin de coadyuvar a su movilidad en condiciones de acceso y habitabilidad.	Se deberá considerar como infraestructura y equipamiento para personas con discapacidad las que sean referidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).
113	COM	URB	Instalaciones Pecuarías		X				Espacio dentro del predio municipal o estatal, donde se ubican corrales o establos exclusivamente para los animales de traspato de varios hogares.	Se deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
114	COM	URB	Instalaciones Adjuntas al Banco y Farmacias del Bienestar	X	X	X	X	X	Acciones complementarias en las inmediaciones del Banco del Bienestar, el cual es una institución creada para la inclusión financiera de los derechohabientes de las pensiones y programas para el bienestar, quienes, a su vez, forman parte de los grupos prioritarios que se pueden encontrar dentro de la población objetivo del FAIS.	Se podrán realizar acciones en las inmediaciones del banco, con la finalidad de mejorar las condiciones del espacio mencionado, en beneficio de las personas que acuden a esta institución, por ejemplo: techado, bancas fijas, pavimentación y/o banquetas, rampas de accesibilidad, alumbrado, sanitarios, entre otras. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
115	COM	URB	Malecón				X	X	Muro o muralla gruesa construida a la orilla del mar, playa o puerto como mecanismo defensivo para protegerlos de la fuerza del agua. Su construcción se enfoca únicamente con el propósito de resguardar un puerto de los embates de las olas.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la SEMARNAT.
116	COM	URB	Mercado Ganadero Orientado a Pequeños Productores (OIR)		X	X		X	Instalación destinada a la exhibición, venta e intercambio de animales criados por pequeños campesinos. Dichas instalaciones deben contar con las características necesarias para asegurar la sanidad, inocuidad y el bienestar animal.	Se deberá priorizar la atención a las localidades y municipios con Índice de Rezag Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. De igual forma, deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
117	COM	URB	Mercado Público	X	X		X	X	Edificación o conjunto de edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, donde se realicen diversas actividades comerciales, principalmente de productos alimenticios y de primera necesidad de la región.	Se deberá cumplir con atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezag Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
118	COM	URB	Muelle		X			X	Instalación construida a la orilla del mar, río o lago (muelle marginal) o avanzada en el mar (muelle en espigón), utilizada para efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y embarque o desembarque de pasajeros.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, misma que deberá establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval. En la planeación de proyecto deberá mencionarse dimensiones y especificaciones constructivas.
119	COM	URB	Muro de Contención		X				Estructura que contiene algún material, usualmente tierra o agua, y su función principal es prevenir el desborde del material que contiene.	Se deberá cumplir con los lineamientos y Normas Técnicas aplicables para la obra. En la planeación de proyecto deberá mencionarse dimensiones, áreas a intervenir y especificaciones constructivas.
120	COM	URB	Muro Verde		X				Sistema de naturación vertical diseñado para instalarse en estructuras arquitectónicas como paredes o fachadas. Son una alternativa ecológica que pueden ser implementados en cualquier tipo de construcción, pues reducen la temperatura, mejoran el aislamiento acústico y promueven espacios verdes.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, la cual deberá establecer las Especificaciones Técnicas para la Instalación de Sistemas de Naturación Verticales.
121	COM	URB	Olla/Colector de Captación de Agua Pluvial o Jaqué para actividades agropecuarias	X	X			X	Conducto subterráneo que se encarga de filtrar y conducir el agua pluvial y otro tipo de aguas residuales a un sistema de alcantarillado específico. Embalse para la captación de lluvia y funciona como sistema comunicante de la acumulación del agua. Su construcción se basa en el escurrimiento de agua de lluvia, la cual fluye con los canales y sale para acumulación superficial en el estanque.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de Salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
122	COM	URB	Parque Público	X	X	X	X	X	Espacio destinado para el esparcimiento comunitario. Regularmente, este tipo de parques incluyen en su mobiliario juegos, senderos debidamente marcados y señalizados, amplias zonas verdes, baños públicos y luminarias. Representa un elemento ambiental activo en el ecosistema urbano.	Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se debe considerar la clasificación de parque para determinar las actividades, normatividad y lineamientos técnicos aplicables, éstos pueden ser: Parque Lineal, Parque Urbano o Parque Local (o de Barrio). En este tipo de obra se podrán rehabilitar, restaurar, recuperar o reforestar espacios verdes, únicamente en el área a intervenir. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
123	COM	URB	Pavimentación		X			X	Recubrimiento de un suelo con pavimentación asfáltica, con concreto hidráulico, adoquinamiento o algún otro elemento que garantice su durabilidad con el objetivo de servir como superficie de rodamiento.	Se deberá cumplir con los lineamientos y Normas Técnicas aplicables para las obras, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. Incluye concreto hidráulico, asfalto, adoquín, piedra, o bien, del material que asegure la durabilidad de la obra, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por SEDUVI. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
124	COM	URB	Plaza cívica		X			X	Infraestructura dentro del espacio público destinado a la celebración de eventos cívicos, en donde comúnmente se asta una bandera que funge como símbolo patrio.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
125	DIR	URB	Puente (Peatonal y Vehicular) (OIR)		X		X	X	Infraestructura mediante la cual se permite el paso de peatones o vehículos (según sea el caso) sobre cuerpos de agua, vías de tráfico o espacios entre las montañas.	Se deberá cumplir con los lineamientos y Normas Técnicas aplicables para la obra, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
126	COM	URB	Rastro Municipal / Tipo Inspección Federal	X	X	X		X	Infraestructura donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan y que está sujeto a regulación por parte de la SADER.	Se deberá priorizar la atención a las localidades y municipios con Índice de Rezagó Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. De igual forma, deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
127	COM	URB	Sala de Extracción de Miel		X				Infraestructura para la extracción de la miel de los panales con el propósito de preservar la inocuidad del producto y así evitar todo tipo de contaminación ya sea física, química o microbiológica.	Se deberá cumplir con la normatividad vigente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA), así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
128	COM	URB	Sendero Seguro		X		X		Infraestructura enfocadas en la revitalización del espacio público, de manera específica las avenidas principales y vías de comunicación secundarias. Busca mejorar las condiciones de seguridad y libre tránsito peatonal en vialidades inmediatas a centros de salud, centros educativos y colonias con altos índices de inseguridad, priorizando las necesidades de tránsito de mujeres, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.	Se considerarán las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal. En este tipo de obra se deberán considerar trabajos integrales de ampliación en banquetas, adecuación de guarniciones y rampas de acceso universal, así como los trabajos de alumbrado público, instalación de bolarods, balizamiento, murales en fachadas y señalética táctil para personas con debilidad visual. No podrán realizarse ninguna de estas acciones de manera individual como parte de esta obra. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Los diseños urbanos y arquitectónicos generados deberán priorizar un enfoque de género.
129	COM	URB	Señalética		X	X	X	X	Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vías urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a las personas usuarias a lo largo de sus trayectos.	Se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
130	COM	URB	Sistema de Almacenamiento/ Centros de Acopio de Producción Agrícola		X				Infraestructura de uso colectivo cuyo objetivo es el de almacenar los productos agrícolas hasta recabar volúmenes comerciales, finalizando en la preparación para su transporte y venta.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la SADER, además se deberán considerar los lineamientos aplicables para la obra, especificados en los reglamentos de construcción vigentes. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
131	DIR	URB	Sistema Hidrológico con la Técnica de Línea Clave (Curvas de Nivel)		X				Infraestructura diseñada para evitar la erosión del suelo y promover la infiltración del agua a los mantos mediante el establecimiento de estructuras, canales y terrazas, siguiendo las curvas de nivel del terreno. Asimismo, sirve para evitar deslizamientos de tierra o deslaves.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a agua potable, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Se deberá cumplir la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano.
132	COM	URB	Techado en Bienes Públicos	X	X		X	X	Infraestructura de un predio público que cubre la parte superior de una edificación, que cubre un área específica con la finalidad de proteger a la población de los rayos del sol o las inclemencias climáticas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente al momento de su ejecución. Se deberá asegurar que los materiales sean duraderos y que garanticen la seguridad de las personas usuarias.

ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de BIENESTAR, con fundamento en los artículos 2 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 3 fracción XVIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024 y 1, 4 y 5 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

PRESENTACIÓN

Desde su origen el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por sus siglas FAIS, es utilizado por los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para financiar las obras y acciones de infraestructura social básica que realizan en sus territorios, en beneficio de la población con mayores necesidades.

Con los recursos de este Fondo, se provee de servicios básicos a la población en pobreza extrema, como una política permanente de bienestar ejecutada por los tres niveles de gobierno.

El FAIS lleva agua potable, electricidad, caminos, escuelas y hospitales básicos, mejoramiento de vivienda y urbanización a los territorios con los más altos grados de rezago social.

Con la reforma al artículo 2 Constitucional, el estado mexicano reconoce a los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho, con patrimonio propio el cual será administrado y ejercido directamente por estos.

Debido a ello, se determinó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 asignar recursos a los pueblos y comunidades indígenas, provenientes del FAIS, para contribuir a hacer efectivos sus derechos reconocidos en la Constitución.

Asimismo, dicha reforma incluye la obligación para la Federación, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, a determinar las políticas públicas que garanticen el desarrollo pleno de las personas que habitan en sus comunidades, en respeto a sus sistemas normativos propios.

Por ello, el 16 de enero de 2025, en un acto histórico los poderes ejecutivos de los tres niveles de gobierno acordaron la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social denominado FAISPIAM.

En 2025, tiempo de la primera mujer presidenta, declarado como "Año de la Mujer Indígena" por primera vez se asignan recursos de manera directa a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas bajo criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales.

En razón de lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 2º de la Constitución, se presentan las variables y fuentes de información para aplicar la fórmula de distribución de los recursos del componente FAISPIAM.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán determinar mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administrados directamente por estos.

Que la Ley General de Desarrollo Social dispone en su artículo 14, que debe incluirse la infraestructura social básica en la política nacional de desarrollo social.

Que la Secretaría de Bienestar es la dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social con la atribución para distribuir los recursos y emitir los Lineamientos del citado Fondo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realiza enfatizando el carácter redistributivo de estas aportaciones, hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado Fondo, en términos de la normatividad aplicable a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Que, con fecha 16 de enero de 2025 fue suscrito el Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, documento que tiene como finalidad garantizar la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, denominado FAISPIAM, con la finalidad de contribuir a reducir los rezagos en infraestructura social que prevalecen en sus territorios. La administración de los recursos y la ejecución de las obras del componente FAISPIAM, se realizará de manera directa por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/25/0897 de fecha 7 de marzo de 2025, ha emitido la Exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL COMPONENTE INDÍGENA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º Fracción XVIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, para efectos de dar a conocer las variables y fuentes de información disponibles para la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (FAISPIAM), misma que se apega a lo dispuesto en el artículo 2º Constitucional.

SEGUNDO.- El monto asignado al componente FAISPIAM es de \$ 12,374,279,195 (doce mil trescientos setenta y cuatro millones doscientos setenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos) lo cual corresponde al 10 por ciento de \$123,742,791,935 (ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y dos millones, setecientos noventa y un mil novecientos treinta y cinco pesos) determinados para el FAIS en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- La fórmula para el cálculo de distribución de los recursos del FAISPIAM, es la siguiente:

$$F_{i,t} = 0.2a_{i,t} + 0.5b_{i,t} + 0.3c_{i,t}$$

Donde:

$F_{i,t}$: Monto del FAIS para la localidad i en el año t

$a_{i,t}$: Participación del FAIS por el componente de línea basal para la localidad i en 2025.

$b_{i,t}$: Participación del FAIS por el componente de población indígena de la localidad i en 2025.

$c_{i,t}$: Participación del FAIS por el componente por grado de rezago social de la localidad i en 2025.

1) Determinación de la variable $a_{i,t}$:

Línea base de la localidad i del total de las localidades con población indígena.

$$a_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum x_{i,t}}$$

2) Determinación de la variable $b_{i,t}$:

Porcentaje de la población indígena de la localidad i del total de la población indígena

$$b_{i,t} = \frac{PI_{i,t}}{\sum PI_{i,t}}$$

3) Determinación de la variable $c_{i,t}$:

Distribución del componente por grado de rezago social para la localidad i

$$c_{i,t} = (0.6y_{i,t} + 0.4z_{i,t})$$

Donde:

3.1) Porcentaje de la localidad i en la suma de la población indígena con muy alto y alto grado de rezago social más reciente publicada por CONEVAL al año t

$$y_{i,t} = \frac{PIMARS_{i,t} + PIARS_{i,t}}{\sum PIMARS_{i,t} + PIARS_{i,t}}$$

3.2) Población indígena de la localidad i con muy alto grado de rezago social más reciente publicada por CONEVAL al año t

$$PIMARS_{i,t}$$

3.3) Población indígena de la localidad i con alto grado rezago social más reciente publicada por CONEVAL al año t

$$PIARS_{i,t}$$

3.4) Suma de la población indígena con muy alto y alto grado de rezago social más reciente publicada por CONEVAL para el año t

$$\sum PIMARS_{i,t} + PIARS_{i,t}$$

3.5) Porcentaje de la localidad i en la suma de la población indígena con medio, bajo y muy bajo grado de rezago social más reciente publicada por CONEVAL al año t

$$z_{i,t} = \frac{PIMRS_{i,t} + PIBRS_{i,t} + PIMBRS_{i,t}}{\sum PIMRS_{i,t} + PIBRS_{i,t} + PIMBRS_{i,t}}$$

3.6) Población indígena de la localidad i con grado medio de rezago social más reciente publicada por CONEVAL al año t

$$PIMRS_{i,t}$$

3.7) Población indígena de la localidad i con bajo grado de rezago social más reciente publicada por CONEVAL al año t

$$PIBRS_{i,t}$$

3.8) Población indígena de la localidad i con muy bajo grado de rezago social más reciente publicada por CONEVAL al año t

$$PIMBRS_{i,t}$$

3.9) Suma de la población indígena con medio, bajo y muy bajo grado de rezago social más reciente publicada por CONEVAL para el año t

$$\sum PIMIRS_{i,t} + PIBIRS_{i,t} + PIMBIRS_{i,t}$$

CUARTO. - Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo:

Componente ai,t
<p>1. Nombre: Componente de línea base de la localidad i</p> <p>2. Descripción: Se refiere al monto base que debe recibir la localidad i</p> <p>3. Fuente de Información: Fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) https://catalogo.inpi.gob.mx/ (consultado el 1 de marzo de 2025) 2) https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/ (consultado el 21 de enero de 2025) 3) https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/ (consultado el 21 de enero de 2025) 4) https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx (consultado el 21 de enero de 2025) 5) https://www.gob.mx/bienestar?tab=faispam2025 (consultado el 6 de marzo de 2025) <p>4. Indicaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Obtener las localidades de las comunidades indígenas, afroamericanas, pluriculturales, nucleares y extensas, contenidas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas 2) Obtener las localidades rurales del punto 1 conforme al Catálogo Único de Claves Geoestadísticas 3) Obtener las localidades con población indígena en hogares del 40% o superior conforme a la estimación de la población indígena en hogares con base en el Cuestionario básico del Censo de Población y Vivienda 2020, con grado de rezago social muy alto, alto y medio por localidad con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, que hacen comunidad 4) Conjuntar las localidades del punto 1) y 2) para obtener el total de localidades únicas 5) Se procede a aplicar la fórmula

Componente b,it
<p>1. Nombre: Componente de Porcentaje de la población indígena de la localidad i</p> <p>2. Descripción: Se refiere al porcentaje de la población indígena de la localidad i del total de la población indígena</p> <p>3. Fuente de Información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) https://catalogo.inpi.gob.mx/ (consultado el 1 de marzo de 2025) 2) https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/ (consultado el 21 de enero de 2025) 3) https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/ (consultado el 21 de enero de 2025) 4) https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx (consultado el 21 de enero de 2025) 5) https://www.gob.mx/bienestar?tab=faispam2025 (consultado el 6 de marzo de 2025) <p>4. Indicaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) De las localidades única obtenidas conforme al componente ai,t, inciso 3) del punto 4. Indicaciones, obtener la población total de la localidad y la población indígena en hogares 2) En el caso de que las localidades así identificadas tengan población igual o inferior a 2,499 habitantes, se considerará el total de la población que habita en la localidad 3) En el caso de las localidades con población igual o superior a 2,500 habitantes, se considerará la población indígena en hogares 4) Se obtiene el total de las localidades y población de las indicaciones 2) y 3) del presente componente 5) Se procede a aplicar la fórmula

Componente c,it	
1. Nombre:	Componente de distribución por grado de rezago social para la localidad i
2. Descripción:	Se refiere a la participación de la localidad por rezago social
3. Fuente de Información:	<ol style="list-style-type: none"> 1) https://catalogo.inpi.gob.mx/ (consultado el 1 de marzo de 2025) 2) https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/ (consultado el 21 de enero de 2025) 3) https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/ (consultado el 21 de enero de 2025) 4) https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx (consultado el 21 de enero de 2025) 5) https://www.gob.mx/bienestar?tab=faispiam2025 (consultado el 6 de marzo de 2025)
4. Indicaciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1) De las localidades y población del componente bi,t obtenidas conforme al inciso 4) del numeral 4. Indicaciones; identificar el grado de rezago social de la localidad 2) En caso de que la localidad no cuente con el dato grado de rezago social, se procederá a: <ol style="list-style-type: none"> a) En las localidades pertenecientes a municipios de nuevo creación, obtener el grado de rezago social de la localidad en la que se encontraba antes de la creación del nuevo municipio b) En el caso de que la localidad no cuente con el dato de grado de rezago social, se pondrá el grado de rezago social del municipio c) En el caso de que no sea posible aplicar lo referido en el inciso a) y b) del presente, se podrá asignare el grado de rezago social medio a la localidad. 3) Se procede a aplicar la formula

QUINTO.- El listado de comunidades indígenas y afromexicanas, así como los montos asignados a cada una de ellas se presentan en la Tabla de asignaciones FAISPIAM 2025 se encuentra disponible en la página: <https://www.gob.mx/bienestar?tab=faispiam2025>.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos específicos para la operación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TERCERO.- Los casos no previstos respecto a la aplicación de la fórmula para la distribución del FAISPIAM, serán resueltos por la Secretaría de Bienestar.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2025.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO DG/01/2025 de la Directora General por el que se delegan facultades a la Directora de Comercialización de Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Instituto Mexicano del Petróleo.- Dirección General.

ACUERDO DG/01/2025

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS

La Doctora Elizabeth Mar Juárez, Directora General del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II, 59, fracciones I, V y IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento; 16, fracciones III y XI, y 17 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1965, publicado en el mismo órgano de difusión el 31 de octubre de 2014; y 14, fracciones I, XVIII, XIX, XX y XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo (Estatuto Orgánico del IMP), y

CONSIDERANDO

Que el IMP es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía;

Que la comunicación social es un instrumento indispensable que, permite a las organizaciones darse a conocer, posicionarse y relacionarse ante terceros, mostrando sus capacidades y dando cuenta del cumplimiento de los logros obtenidos.

Que es una atribución de la Dirección General dirigir la estrategia institucional para optimizar la consecución de las metas y objetivos, incluyendo la preparación de programas y su ejecución en materia de comunicación social y relaciones públicas.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la **M. en F. Patricia Agundis Salazar**, Titular de la Dirección de Comercialización de Tecnologías, para que, en representación de la Dirección General, lleve a cabo la preparación de estrategias, programas y su ejecución en materia de comunicación social y relaciones públicas, con las siguientes funciones institucionales:

1. Integrar e implementar la estrategia de comunicación social y relaciones públicas, así como ejecutar los programas correspondientes: planeación, producción y difusión de los mensajes derivados.
2. Realizar la difusión, comunicación social, prensa y relaciones públicas, y de enlace, para la atención del sector público y privado, nacional e internacional.
3. Mantener y fortalecer las relaciones con los medios comunicación prensa, radio, televisión, redes sociales, en los ámbitos nacional e internacional, para informar, difundir y comunicar los logros, avances y capacidades.
4. Supervisar la ejecución de las campañas de comunicación social, publicidad, promoción, posicionamiento y llevar a cabo las relaciones públicas.
5. Realizar la comunicación social difundiendo el quehacer gubernamental, los temas prioritarios, acciones y logros del Gobierno y del IMP en beneficio de la sociedad.
6. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés institucional para el ámbito de su competencia y difundirla entre las unidades administrativas.
7. Coordinar el programa editorial, mediante el diseño, producción, y distribución de libros, folletos y demás material documental o didáctico, para la comunicación interna o externa de los resultados y proyectos relevantes.
8. Resguardar la imagen institucional, supervisando la correcta aplicación del Manual de Identidad Institucional, uso del logotipo, del eslogan y la identidad gráfica y los contenidos informativos en los portales digitales, páginas web, etc.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio directo de dicha atribución por parte de la Dirección General, y su respectiva supervisión.

Dado en la Ciudad de México, el 14 de febrero del 2025.- Directora General del IMP, Dra. **Elizabeth Mar Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 561955)

MANUAL de Organización General del Instituto Mexicano del Petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Instituto Mexicano del Petróleo.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Índice

Introducción

Antecedentes

Marco jurídico

Objeto

Misión

Visión

Estructura orgánica

Organigrama

Dirección General

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección de Investigación

Gerencia de Investigación en Exploración

Gerencia de Investigación en Explotación

Gerencia de Investigación en Perforación y Herramientas

Gerencia de Investigación en Transformación Industrial

Gerencia de Investigación en Catalizadores y Productos Químicos

Gerencia de Investigación en Eficiencia Energética y Biocombustibles

Dirección de Tecnología

Gerencia de Tecnologías de Exploración y Producción

Gerencia de Tecnologías de Transformación de Hidrocarburos

Gerencia de Tecnologías de Logística y Ductos

Dirección de Comercialización de Tecnologías

Gerencia de Estrategias de Comercialización

Gerencia de Comercialización de Tecnologías

Gerencia de Mercadotecnia

Dirección de Exploración y Producción

Gerencia de Especialidad en Exploración

Gerencia de Especialidad en Producción

Gerencia de Especialidad en Herramientas y Sistemas para Pozos

Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Sur

Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Marina

Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Centro-Norte y Terceros

Dirección de Ingeniería y Servicios

Gerencia de Ingeniería de Proceso

Gerencia de Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura

Gerencia de Proyectos de Infraestructura de Exploración y Producción

- Gerencia de Proyectos de Transformación Industrial
- Gerencia de Proyectos de Logística y Terceros
- Gerencia de Proyectos Estratégicos
- Gerencia de Servicios Químicos y Catalizadores
- Dirección de Capacitación y Desarrollo
 - Gerencia de Capacitación y Desarrollo Sectorial
 - Gerencia de Capacitación y Desarrollo Institucional
 - Gerencia de Capacitación y Desarrollo Industrial
- Dirección de Operación Institucional
 - Gerencia de Operación y Planeación
 - Gerencia de Laboratorios
 - Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Dirección de Finanzas y Administración
 - Gerencia de Recursos Materiales
 - Gerencia de Recursos Financieros
 - Gerencia de Recursos del Personal
- Órgano Interno de Control Específico en el IMP
- Transitorio

Introducción

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 fracción VII, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Público Descentralizado publicado el 26 de agosto de 1965 publicado a su vez en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 (en adelante Decreto IMP), se emite el presente Manual de Organización General.

Este instrumento es de carácter normativo interno cuyo contenido constituye el marco referencial de la estructura, objetivos y funciones de las unidades administrativas que conforman el Instituto, facilita la ejecución de las actividades, brinda una visión precisa de la distribución, diferenciación y congruencia de las mismas con los objetivos estratégicos institucionales y aporta elementos para instrumentar decisiones con oportunidad.

El propósito del Manual de Organización General es mostrar una visión de conjunto del Instituto, *en el que se plasma su esquema de organización con unidades administrativas dedicadas en su quehacer cotidiano* a los propósitos fundamentales de la investigación y el desarrollo tecnológico, el escalamiento, la prestación de servicios técnicos especializados, la innovación, la comercialización de productos y tecnologías resultantes de la investigación y la formación de recursos humanos altamente especializados, requeridos por las industrias petrolera, petroquímica y química y otras del sector energético.

En este documento se definen las funciones encomendadas a cada unidad administrativa, con un enfoque hacia los objetivos estratégicos planteados, mediante el establecimiento de una organización con una coordinación lineal y jerárquica, delimitando responsabilidades, que a su vez proporciona orientación las personas servidoras públicas que integran el Instituto.

El nuevo enfoque y la implementación de la política energética están cimentando las bases para que se continúe con los esfuerzos para lograr la independencia energética.

El IMP fue creado para proporcionar soluciones a PEMEX, así como al sector energético nacional y ser autosuficientes tecnológicamente, y la estrategia actual está encaminada a consolidarse como creador de tecnologías y capacidades nacionales, desarrollador de soluciones, y asesor técnico-científico del Gobierno Federal. Para encontrar nuevas oportunidades y mantener su sostenibilidad financiera, es de suma importancia considerar como aspectos clave la identificación, creación y entrega de valor hacia el sector. Para ello, la investigación y el desarrollo tecnológico son la base para generar valor económico, ambiental y social, atendiendo las necesidades y problemáticas de la industria, para contribuir a lograr la seguridad, soberanía y transición energética.

Se ratifica la estrategia de recuperación de la relación con PEMEX, manteniendo los esfuerzos de desarrollo de nuevos clientes, tanto en el sector hidrocarburos como en otros sectores a nivel nacional e internacional.

El contenido de este manual describe las razones que generaron la necesidad de realizar adecuaciones a la organización, el señalamiento de las disposiciones jurídico-administrativas, tanto internas como externas que regulan su actividad, su objetivo, la estructura orgánica y su organigrama, así como la definición en la interrelación y coordinación lineal y jerárquica de la Dirección General con las direcciones y gerencias-

Antecedentes

El Instituto Mexicano del Petróleo, se crea mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de agosto de 1965, como Organismo Público Descentralizado, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, educativo y cultural, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 18 de agosto de 2000, mediante acuerdo publicado en el DOF, con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, resuelven conjuntamente reconocer como Centro Público de Investigación al Instituto Mexicano del Petróleo.

El 30 de octubre de 2001, se publica en el citado medio de difusión el Decreto por el que se modifica el Decreto de creación del Instituto, estableciendo las adecuaciones siguientes:

- a) Objeto: la investigación y el desarrollo tecnológicos requeridos por las industrias petrolera, petroquímica y química, la prestación de servicios técnicos a las mismas, la comercialización de productos y servicios tecnológicos, resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados en las áreas de su actividad.
- b) Modificación del número de integrantes de su Consejo Directivo.
- c) Precisiones en las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto, así como el proceso para su designación, duración en el puesto y requisitos para tal fin.
- d) Igualmente, precisiones en las facultades para el Consejo Directivo.
- e) Institucionalización y facultades del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos.
- f) Faculta al Instituto para otorgar por su cuenta o en conjunto con instituciones de educación superior, diplomas de especialidad y grados académicos de maestría y doctorado, en las áreas relacionadas con su campo de actividad.

El 26 de octubre de 2006, con la acreditación y aprobación de la Entidad Mexicana de Acreditación y en los términos de la convocatoria emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto se constituye como unidad de verificación en materia de auditoría ambiental.

El 20 de diciembre de 2013 se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, el cual prevé, entre otros aspectos, la transformación de Petróleos Mexicanos en una empresa productiva del Estado.

El 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual establece que la empresa podrá llevar a cabo, entre otras actividades, la investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria de los hidrocarburos, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados, estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo o a través de cualquier tercero especializado.

El 31 de octubre del 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado el 26 de agosto de 1965 (en adelante Decreto IMP), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía. De esta forma, en cumplimiento al Decreto, el 3 de febrero del 2015, se instaló el Consejo de Administración del Instituto Mexicano del Petróleo, y se notificó la designación de la persona titular de la Dirección General por parte del Ejecutivo Federal.

El Titular del Ejecutivo Federal a petición de la Secretaría de Energía, el 29 de enero de 2019, designó al titular de la Dirección General del IMP, mismo que con fecha 25 de enero de 2023, fue nombrado por un periodo adicional de cuatro años.

Marco jurídico

De manera enunciativa, más no limitativa, resultan aplicables al Instituto las siguientes disposiciones normativas:

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Leyes Federales

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Ley de Hidrocarburos

Ley de Ingresos de la Federación

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de la Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Ley de Petróleos Mexicanos

Ley de Planeación

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía

Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley Federal de Austeridad Republicana

Ley Federal de Derechos

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal del Derecho de Autor

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley de Infraestructura de la Calidad

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Leyes Generales

Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

Ley General de Archivos.

Ley General de Bienes Nacionales

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley General de Educación

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General de Protección Civil

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Reglamentos de leyes federales

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Códigos

Código Civil Federal

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Fiscal de la Federación

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Decretos

Decreto de por el que reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado el 26 de agosto de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación

Otros

Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Disposiciones del IMP publicadas en la Normateca Interna

Objeto

El Instituto Mexicano del Petróleo, de conformidad con los artículos 2 de su Decreto de Creación y 4 de su Estatuto Orgánico, tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial, el transporte, almacenamiento y distribución, comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector energético y de hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de sus actividades, las cuales se contemplan en los citados ordenamientos, y adicionalmente las que se listan a continuación para el cumplimiento efectivo de su objeto y fines:

- a) La certificación de procesos y productos.
- b) La prestación de servicios sobre el uso eficiente de la energía, combustibles limpios y la sustentabilidad de la industria petrolera.
- c) La realización de actividades de auditoría, supervisión, evaluaciones, inspecciones, verificaciones e investigaciones técnicas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente para las actividades del sector hidrocarburos.
- d) La participación en la elaboración de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas emergentes.
- e) Las actividades tendientes a la protección y comercialización de la propiedad intelectual, la inteligencia tecnológica, los procesos de gestión y transferencia de tecnología y la administración del conocimiento.

- f) La realización de actividades de calibración y prueba, auditoría, inspección, certificación y verificación para la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de Calidad, en el ámbito de las actividades del sector hidrocarburos.
- g) La participación en la elaboración de estándares y de instrumentos de evaluación de competencias en materias correspondientes a su objeto, así como realizar su certificación.
- h) La formación de especialistas, maestros y doctores, y
- i) La conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación o cualquier otra figura que se considere pertinente para el cumplimiento de su objeto.

El Gobierno Federal ha establecido una nueva visión para el IMP: ser considerado el brazo tecnológico de PEMEX, asesor del Gobierno Federal, y creador de capacidades nacionales a través de la formación de recursos humanos, reconociendo la aportación de valor para capitalizar su beneficio en el país.

Con el propósito de atender los aspectos principales de la política energética, que tiene como objetivo fundamental el fortalecimiento del sector energético a través del impulso a la producción nacional de energía, la generación de alternativas renovables y el fortalecimiento financiero y operativo de PEMEX, con la finalidad de reducir la dependencia energética del exterior, se considera la siguiente Misión y Visión:

Misión

Realizar investigación, desarrollo tecnológico, innovación, escalamiento de procesos y productos, así como la prestación de servicios tecnológicos de alto valor orientados a optimizar los procesos de exploración, extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector energético y de hidrocarburos, así como la capacitación especializada.

Visión

Ser reconocidos como la institución que activa el desarrollo tecnológico del sector nacional de hidrocarburos a través de la generación, escalamiento y comercialización de tecnología para incrementar la competitividad de los actores relevantes.

Esto implica:

- ◆ Ser excelentes en generar investigación y proyectos de innovación y desarrollo de servicios con alto contenido tecnológico, impulsados por las necesidades de PEMEX y la industria petrolera.
- ◆ Desarrollar modelos flexibles que permitan generar, entregar y capturar valor del mercado de la manera más efectiva y rentable.
- ◆ Contribuir al desarrollo del sector, a través de la formación de recursos humanos y la certificación de sus competencias laborales; así como la generación de capacidades técnicas y tecnológicas de las empresas que participan en el sector.
- ◆ Ser capaces de identificar las señales del entorno y el mercado y convertirlas en oportunidades reales de manera efectiva.
- ◆ Mantener una relación con la comunidad y los distintos grupos de interés para comunicar los desarrollos y resultados de manera efectiva.
- ◆ Apoyar al Gobierno Federal como asesor técnico-científico para resolver problemáticas del sector energético.
- ◆ Mantener la cultura de inclusión, equidad de género y cuidado del medio ambiente.

Estructura orgánica

Dirección General

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección de Investigación

Gerencia de Investigación en Exploración

Gerencia de Investigación en Explotación

Gerencia de Investigación en Perforación y Herramientas
Gerencia de Investigación en Transformación Industrial
Gerencia de Investigación en Catalizadores y Productos Químicos
Gerencia de Investigación en Eficiencia Energética y Biocombustibles

Dirección de Tecnología

Gerencia de Tecnologías de Exploración y Producción
Gerencia de Tecnologías de Transformación de Hidrocarburos
Gerencia de Tecnologías de Logística y Ductos

Dirección de Comercialización de Tecnologías

Gerencia de Estrategias de Comercialización
Gerencia de Comercialización de Tecnologías
Gerencia de Mercadotecnia

Dirección de Exploración y Producción

Gerencia de Especialidad en Exploración
Gerencia de Especialidad en Producción
Gerencia de Especialidad en Herramientas y Sistemas para Pozos
Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Sur
Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Marina
Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Centro-Norte y Terceros

Dirección de Ingeniería y Servicios

Gerencia de Ingeniería de Proceso
Gerencia de Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura
Gerencia de Proyectos de Infraestructura de Exploración y Producción
Gerencia de Proyectos de Transformación Industrial
Gerencia de Proyectos de Logística y Terceros
Gerencia de Proyectos Estratégicos
Gerencia de Servicios Químicos y Catalizadores

Dirección de Capacitación y Desarrollo

Gerencia de Capacitación y Desarrollo Sectorial
Gerencia de Capacitación y Desarrollo Institucional
Gerencia de Capacitación y Desarrollo Industrial

Dirección de Operación Institucional

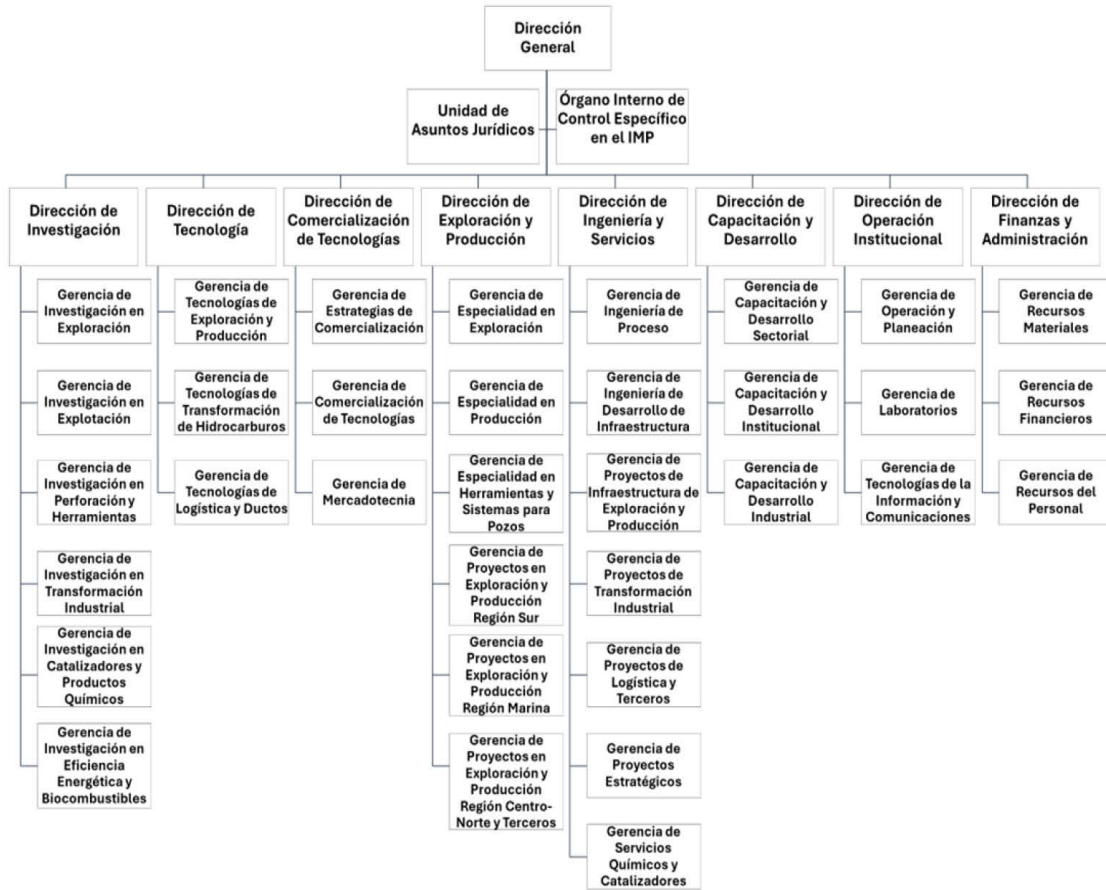
Gerencia de Operación y Planeación
Gerencia de Laboratorios
Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dirección de Finanzas y Administración

Gerencia de Recursos Materiales
Gerencia de Recursos Financieros
Gerencia de Recursos del Personal

Órgano Interno de Control Específico en el IMP

Organigrama



Objetivo y funciones de las unidades administrativas

Dirección General

Objetivo

Dirigir la operación y la estructura del Instituto para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, con el propósito primordial de generar valor al sector energético y la industria de los hidrocarburos nacional e internacional, a través de la investigación científica, la formación de recursos humanos especializados, el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de innovación y de soluciones tecnológicas para comercializar productos y servicios que impacten a la industria, que le permitan alcanzar la sustentabilidad, sostenibilidad y autonomía financiera.

Funciones

1. Proponer y presentar los asuntos del Instituto Mexicano del Petróleo al Consejo de Administración que requieran su aprobación.
2. Llevar a cabo las comisiones y las funciones que le delegue o encomiende el Consejo de Administración y mantenerlo informado sobre el desarrollo de éstas.
3. Proponer y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas del Instituto relativas a su objeto, y difundir las disposiciones sustantivas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.
4. Dirigir el portafolio de oportunidades y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y de soluciones tecnológicas, orientados a la generación de valor para el cliente.
5. Proponer y presentar para la aprobación del Consejo de Administración las políticas y acciones que requiere el Instituto, para el cumplimiento de los programas institucionales y su responsabilidad dentro del programa sectorial correspondiente.

6. Establecer y formalizar previa aprobación del Consejo de Administración la conformación de: asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, en las que se incorporen los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en el Instituto, así como el personal de investigación formado en el mismo.
7. Dirigir, a través de la estructura organizacional del IMP, el cumplimiento del portafolio de oportunidades y proyectos de servicios tecnológicos, así como, la cartera de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento e innovación, orientados a la generación de valor para el cliente.
8. Integrar y dirigir la renovación de las áreas de enfoque para la investigación y desarrollo tecnológico del Instituto, en áreas prioritarias de la cadena de valor del sector energético y de hidrocarburos.
9. Evaluar el rumbo estratégico del Instituto, de acuerdo con los resultados operativos y del portafolio de proyectos para determinar el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos, y en su caso, informar al Consejo de Administración.
10. Definir las directrices para la integración y administración del catálogo de productos y servicios para el sector energético y la industria de los hidrocarburos y su comercialización, así como la de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico.
11. Establecer las directrices para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas, de los proyectos y del personal asociado, asegurando su cumplimiento.
12. Supervisar el cumplimiento de los programas de formación y desarrollo de capital humano y del Servicio Profesional de Carrera del IMP.
13. Establecer directrices y políticas para la operación de los laboratorios del Instituto, procurando la optimización de la capacidad instalada, la infraestructura, y el uso de los recursos.
14. Encabezar la estrategia institucional para agilizar y eficientar la operación, a través del diseño, implementación, mejora continua y certificación de los procesos y procedimientos institucionales, bajo normas de calidad, seguridad, salud ocupacional, transparencia, equidad y responsabilidad social.
15. Supervisar el Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental.
16. Determinar la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Instituto, con base en su ubicación geográfica, sin que implique la modificación de su estructura básica.
17. Proponer y presentar para su aprobación al Consejo de Administración la organización y funcionamiento de la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, solicitando el registro ante las dependencias competentes.
18. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas que ocupen los dos niveles inferiores a la Dirección General.
19. Delegar a las personas representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe.
20. Coordinar las directrices para el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, administración de recursos, procesos, contabilidad, control, evaluación, desconcentración, seguridad, productividad, eficiencia, calidad y servicio.
21. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual, considerando las necesidades de los proyectos de investigación, innovación y de soluciones tecnológicas integrales, así como las estrategias de desarrollo que impacten la administración y finanzas del Instituto.
22. Dirigir la elaboración y presentar para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico del Instituto y el Manual de Organización General del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
23. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, cuando sea objeto de desconcentración o delegación.
24. Suscribir en el ámbito de su competencia los convenios y los instrumentos nacionales e internacionales que correspondan, de acuerdo con el objeto del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
25. Delegar facultades que le correspondan, en las personas servidoras públicas del Instituto, sin menoscabo de su ejercicio directo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

26. Dirigir, administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran poder o cláusula especial según las disposiciones aplicables.
27. Emitir los documentos que acrediten los grados académicos otorgados por el Instituto.
28. Proponer al Consejo de Administración el uso y destino de los recursos que se obtienen, a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, incluyendo la propiedad intelectual, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando aquellos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y escalamiento conforme a los instrumentos jurídicos que regulen estas materias.
29. Fomentar un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP.
30. Aprobar la estrategia general de comunicación y relaciones públicas del Instituto.
31. Supervisar la difusión, comunicación, prensa, relaciones públicas y de enlace, para la atención del sector hidrocarburos público y privado, respecto a los resultados del Instituto.
32. Aprobar el Manual de Identidad Institucional para la aplicación en el uso correcto de todos los elementos que componen la imagen corporativa y la identidad institucional.
33. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del IMP, o que se prevean en otras disposiciones legales.

Unidad de Asuntos Jurídicos

Objetivo

Representar y salvaguardar los intereses institucionales, y atención jurídica de las unidades administrativas del Instituto y de sus órganos colegiados, contribuyendo a que su actuación en el desarrollo de sus respectivas funciones y responsabilidades sea conforme al marco jurídico-administrativo aplicable, fomentando en todo momento, una cultura jurídica de prevención.

Funciones

1. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas y que normen el funcionamiento del Instituto, a fin de dar certeza a las actuaciones institucionales en coordinación con las distintas unidades administrativas del Instituto, excepto en aquellos casos en que por disposición legal esté determinando quién es el intérprete oficial de la norma.
2. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas y órganos colegiados del IMP.
3. Realizar consultas jurídicas en caso de conflictos de interpretación o lagunas normativas a intérpretes oficiales señalados en las normas aplicables en la materia.
4. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones del Instituto, cuando le sea requerida.
5. Implementar acciones que coadyuven con las áreas competentes a fomentar una cultura jurídica preventiva en la comunidad del IMP, así como en el cumplimiento de las políticas institucionales en materias de igualdad de género, y en contra de la violencia laboral, el acoso y hostigamiento sexual en el trabajo.
6. Establecer acciones que permitan identificar el marco jurídico que rige al Instituto, así como sus procesos de actualización.
7. Formular y proporcionar asesoría en la preparación de acuerdos y proyectos normativos requeridos para el cumplimiento de los fines institucionales que le sean solicitados.
8. Revisar en el ámbito de su competencia los proyectos de normatividad interna, de las instancias emisoras, para que estén alineados con las disposiciones jurídicas, quedando los aspectos técnicos, operativos, presupuestales, científicos y administrativos bajo responsabilidad de las personas solicitantes.
9. Representar legalmente al Instituto y a su titular en los juicios, procesos y procedimientos en materia constitucional, derechos humanos, penal, civil, administrativo, laboral, agrario, aduanero, fiscal, propiedad intelectual, arbitral y de cualquier otra naturaleza en que se requiera su intervención, de acuerdo con los poderes que para tal efecto le otorgue la Dirección General.

10. Revisar, en sus aspectos jurídicos los convenios, contratos y en general cualquier instrumento normativo o acto jurídico que deriven en obligaciones para el Instituto, auxiliando a las áreas sobre los elementos necesarios a considerar para su elaboración, estableciendo adicionalmente, las acciones para su resguardo después de que sean formalizados, cuando proceda.
11. Formular a nombre del Instituto, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan, y otorgar el perdón, y demás acciones conducentes acordes a la legislación penal vigente, previa aprobación de la Dirección General.
12. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir las personas servidoras públicas del IMP, señaladas como autoridades responsables; asimismo, formular todas las promociones, incidentes, recursos y demás actuaciones necesarias para representar e intervenir cuando el Instituto, y las personas servidoras públicas sean parte en dichos juicios, ya sea como autoridad responsable, quejosos o terceros interesados y en forma análoga en lo que corresponda en los juicios contenciosos administrativos.
13. Realizar las gestiones legales necesarias para la protección y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual y del patrimonio inmobiliario del Instituto que le sean solicitadas.
14. Determinar las medidas disciplinarias en materia laboral que resulten de las normas aplicables y solicitar su ejecución al área correspondiente.
15. Apoyar, en el ámbito jurídico, en los procesos ordinarios y extraordinarios de revisión del contrato colectivo de trabajo.
16. Coadyuvar con la gestión del trámite de los poderes otorgados y revocados por el Instituto.
17. Colaborar con el programa para la actualización y especialización de las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad.
18. Evaluar el desempeño de los programas y al personal asociado a su ejecución y administración.
19. Desempeñar, las demás que le delegue la Dirección General, acorde con el marco normativo aplicable en la esfera de su competencia.

Dirección de Investigación

Objetivo

Dirigir el portafolio de proyectos de investigación que requiera el sector energético y la industria de los hidrocarburos, en las áreas de exploración-producción y transformación de hidrocarburos; que den por resultado elementos de diferenciación y competitividad tecnológica para ser incorporados a los productos, servicios y soluciones tecnológicas integrales.

Funciones

1. Coordinar la definición y administración de las áreas de enfoque de investigación y desarrollo tecnológico que le correspondan, en conjunto con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y de Tecnología, así como de su estrategia de desarrollo e implementación y mapas de ruta tecnológica.
2. Gestionar el portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico en exploración-producción y en transformación de hidrocarburos, así como evaluar el potencial técnico, financiero y comercial del portafolio.
3. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico orientados al sector energético y la industria de los hidrocarburos, evaluando sus resultados técnicos y su competitividad comercial para incrementar la competitividad de los productos, servicios y soluciones integrales.
4. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos de investigación.
5. Dirigir las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico para promover las acciones y programas en investigación e innovación, de conformidad con la estrategia institucional.
6. Supervisar la cartera de proyectos de investigación para verificar su alineación con las directrices definidas en la estrategia institucional y la obtención de resultados esperados por las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
7. Evaluar la factibilidad técnica y económica, de las oportunidades para desarrollar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

8. Proporcionar la información oportuna a la Dirección de Tecnología sobre la disponibilidad de prototipos validados resultantes de actividades de investigación para su documentación y, en su caso, incorporación a la cartera de oportunidades de escalamiento.
9. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica disponibles para la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
10. Determinar los requerimientos técnicos, así como las capacidades y recursos necesarios para realizar la transferencia de los resultados de investigación validados que serán escalados y optimizados en la Dirección de Tecnología.
11. Establecer los elementos para la generación de la base de conocimiento y la generación del patrimonio intelectual de la Dirección de Investigación, así como de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
12. Proponer programas de actualización profesional de las personas investigadoras y especialistas que integran la Dirección de Investigación.
13. Establecer y promover alianzas consorcios u otras formas de asociación para llevar a cabo investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, que fortalezcan las capacidades internas para el desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.
14. Proponer las bases para desarrollar estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico de sus áreas de enfoque.
15. Llevar a cabo la atención oportuna de las observaciones y recomendaciones, que resulten del análisis y revisión de resultados del desarrollo de los proyectos de investigación.
16. Consolidar la información de los proyectos de investigación requerida para fines de planeación, supervisión, programación y transferencia a la Dirección de Tecnología para su escalamiento, empaquetamiento y colocación técnica en la industria.
17. Coordinar las actividades para documentar, elaborar la propuesta y evaluación de las iniciativas para formar un portafolio de oportunidades de investigación.
18. Evaluar el desempeño de los proyectos del portafolio de investigación en exploración y producción y transformación industrial.
19. Coordinar en forma conjunta con las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción, y de Ingeniería y Servicios, el desarrollo de las actividades de investigación, asimilación y transferencia de tecnología resultado de los proyectos de investigación.
20. Verificar que se lleva a cabo la asimilación y transferencia de tecnología de los prototipos validados resultado de la investigación.
21. Consolidar la integración de los requerimientos y oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico del sector energético y de hidrocarburos como suministro para la definición de la cartera de proyectos.
22. Administrar la ocupación de los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el seguimiento del inicio y término de su participación.
23. Establecer acciones de difusión de los resultados de la investigación en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
24. Desempeñar las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le sean encomendadas por la Dirección General en la esfera de su competencia.

Gerencia de Investigación en Exploración

Objetivo

Administrar el portafolio de iniciativas y proyectos de investigación aprobados en temas de exploración de hidrocarburos, con base en el proceso y los protocolos institucionales establecidos para el desarrollo de nuevos productos, realizando las gestiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos de investigación.

Funciones

1. Administrar el portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico en temas de exploración petrolera, evaluando su factibilidad técnica y económica, además del tiempo de llegada al mercado; buscando la generación de soluciones integrales en exploración de hidrocarburos.

2. Administrar y actualizar las iniciativas y el portafolio de proyectos de investigación en exploración de hidrocarburos, evaluando su factibilidad técnica y económica, que permita la generación de tecnología en:
 - ◆ Modelado cuantitativo de sistemas sedimentarios y procesos diagenéticos
 - ◆ Modelado integral de cuencas sedimentarias, plays y prospectos
 - ◆ Modelado geológico y petrofísico
 - ◆ Modelos analógicos experimentales para estudio y análisis de la deformación
 - ◆ Procesamiento de datos sísmicos
 - ◆ Modelado e inversión de datos geofísicos
 - ◆ Modelado y procesamiento de registros de pozos
 - ◆ Integración de geociencias para la caracterización de yacimientos
3. Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en exploración petrolera verificando los indicadores del tablero de seguimiento, el cumplimiento de los hitos y la obtención de los resultados esperados por las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción, y de Ingeniería y Servicios.
4. Ejecutar el programa de investigación y desarrollo tecnológico en exploración de hidrocarburos, con un enfoque integral para la evaluación de los recursos, así como la reducción del riesgo exploratorio y la identificación de las mejores áreas para contener hidrocarburos.
5. Verificar que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico permanezcan alineados a los requerimientos de la industria de los hidrocarburos, que se realicen de conformidad con la estrategia institucional, los programas de trabajo aprobados y los resultados esperados en las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
6. Establecer los programas de aprendizaje y transferencia del conocimiento necesarios para mantener la competitividad del área y programar la participación de las personas investigadoras en los programas acordados para su actualización profesional.
7. Administrar el presupuesto y los recursos asignados para el desarrollo de las actividades de investigación en exploración de hidrocarburos.
8. Autorizar la solicitud de los registros de propiedad intelectual para la protección de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de investigación.
9. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos humanos y tecnológicos para la transferencia de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
10. Generar y difundir la base de conocimiento y el patrimonio intelectual que resulte de sus proyectos de investigación, para la formación de las personas investigadoras y especialistas en el área de exploración de hidrocarburos.
11. Realizar de manera oportuna, la transferencia de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
12. Participar de manera conjunta con las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción, y de Ingeniería y Servicios, en la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos asociados a proyectos de investigación en exploración de hidrocarburos.
13. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica, para la operación de los proyectos de investigación en los temas asociados a exploración petrolera.
14. Establecer los estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico en temas de exploración de hidrocarburos.
15. Determinar los requerimientos y oportunidades de desarrollo tecnológico como suministro para la determinación de la cartera de proyectos de investigación.
16. Evaluar el desempeño de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como al personal asociado.
17. Asignar los equipos de trabajo en los proyectos y administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.

18. Identificar y establecer alianzas, consorcios y colaboraciones con instituciones y empresas nacionales e internacionales para fortalecer las capacidades internas de investigación y desarrollo tecnológico.
19. Proponer acciones de difusión de los resultados de investigación en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
20. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Investigación en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Investigación en Explotación

Objetivo

Administrar el portafolio de iniciativas y proyectos de investigación aprobados en temas de explotación petrolera, con base en el proceso y los protocolos institucionales establecidos para el desarrollo de nuevos productos, realizando las gestiones necesarias para cumplir con las metas y áreas de enfoque de investigación.

Funciones

1. Administrar el portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico en temas de explotación petrolera, evaluando su factibilidad técnica y económica, además del tiempo de llegada al mercado; buscando el desarrollo de soluciones integrales en explotación petrolera.
2. Administrar y actualizar las iniciativas y el portafolio de proyectos de las áreas de enfoque en explotación petrolera, evaluando su factibilidad técnica y económica, que permita la generación de tecnología en:
 - ◆ Pruebas de presión-producción en yacimientos
 - ◆ Caracterización dinámica de yacimientos
 - ◆ Tecnologías para la explotación de yacimientos
 - ◆ Tecnologías para mantener e incrementar la producción de los campos
 - ◆ Procesos de recuperación adicional
 - ◆ Procesos de recuperación secundaria
 - ◆ Procesos de recuperación mejorada
3. Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en explotación petrolera verificando los indicadores del tablero de seguimiento, el cumplimiento de los hitos, la obtención de los resultados esperados por las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción, y de Ingeniería y Servicios.
4. Ejecutar el programa de investigación y desarrollo tecnológico en explotación petrolera, propiciando el desarrollo de soluciones integrales para mejorar el conocimiento de los yacimientos, mejorar la productividad de pozos e incrementar el factor de recuperación de los principales yacimientos de México.
5. Verificar que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico permanezcan alineados a los requerimientos de la industria de los hidrocarburos, que se realicen de conformidad con la estrategia institucional, los programas de trabajo aprobados y los resultados esperados.
6. Establecer los programas de aprendizaje y transferencia del conocimiento necesarios para mantener la competitividad del área y programar la participación de las personas investigadoras en los programas acordados para su actualización profesional.
7. Administrar el presupuesto y los recursos asignados para el desarrollo de sus actividades de investigación.
8. Autorizar la solicitud de los registros de propiedad intelectual para la protección de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de investigación.
9. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos humanos y tecnológicos para la transferencia de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
10. Generar y difundir la base de conocimiento y patrimonio intelectual que resulte de sus proyectos de investigación, para la formación de las personas investigadoras y especialistas en el área de explotación petrolera.

11. Establecer los requerimientos para la transferencia de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
12. Participar de manera conjunta con las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios en la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos asociados a proyectos de investigación en explotación petrolera.
13. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica, para la operación de los proyectos de investigación en explotación petrolera.
14. Establecer los estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico en actividades de explotación de hidrocarburos.
15. Determinar los requerimientos y oportunidades de desarrollo tecnológico como suministro para la determinación del portafolio de proyectos de investigación.
16. Evaluar el desempeño de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como al personal asociado.
17. Asignar los equipos de trabajo en los proyectos y administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
18. Identificar y establecer alianzas, consorcios y colaboraciones con instituciones y empresas nacionales e internacionales para fortalecer las capacidades internas de investigación y desarrollo tecnológico.
19. Proponer acciones de difusión de los resultados de investigación, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
20. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Investigación en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Investigación en Perforación y Herramientas

Objetivo

Administrar el portafolio de iniciativas y proyectos de investigación aprobados en temas de perforación y herramientas para pozos e instalaciones, con base en el proceso y protocolos institucionales establecidos para el desarrollo de nuevos productos, realizando las gestiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos de investigación.

Funciones

1. Administrar el portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico en temas de perforación y herramientas para pozos e instalaciones, evaluando su factibilidad técnica y económica, además del tiempo de llegada al mercado; buscando la generación de soluciones integrales en perforación, terminación y el desarrollo de herramientas para pozos e instalaciones.
2. Administrar y actualizar las iniciativas y el portafolio de proyectos de las líneas de investigación en perforación y herramientas de pozos, evaluando su factibilidad técnica y económica, que permita la generación de tecnología en:
 - ◆ Tecnologías para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos
 - ◆ Tecnologías de perforación de pozos en yacimientos complejos
 - ◆ Tecnologías para la perforación de pozos en aguas profundas
 - ◆ Modelado geomecánico para aseguramiento de la estabilidad del agujero
 - ◆ Innovación en fluidos de control
 - ◆ Diseño de equipos y herramientas para adquisición de información de pozos
 - ◆ Diseño de sistemas para incrementar la productividad en pozos.
 - ◆ Tecnologías para prevención y control de la corrosión de ductos.
 - ◆ Sistemas de medición de fluidos.
3. Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en perforación, terminación y herramientas para pozos e instalaciones, verificando los indicadores del tablero de seguimiento, el cumplimiento de los hitos, la obtención de los resultados esperados por las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.

4. Ejecutar el programa de investigación y desarrollo tecnológico en perforación y herramientas de pozos e instalaciones propiciando el desarrollo de soluciones integrales para mejorar el diseño de la perforación y terminación de pozos, así como con el diseño de herramientas de pozos e instalaciones para incrementar la productividad de pozos y la reducción de riesgos operativos.
5. Verificar que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico permanezcan alineados a los requerimientos de la industria de los hidrocarburos, que se realicen de conformidad con la estrategia institucional, los programas de trabajo aprobados y los resultados esperados.
6. Establecer los programas de aprendizaje y transferencia del conocimiento necesarios para mantener la competitividad del área y programar la participación de las personas investigadoras en los programas acordados para su actualización profesional.
7. Administrar el presupuesto y los recursos asignados para realizar sus actividades de investigación.
8. Autorizar la solicitud de los registros de propiedad intelectual para la protección de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de investigación.
9. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos humanos y tecnológicos para la transferencia de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
10. Generar y difundir la base de conocimiento y patrimonio intelectual que resulte de sus proyectos de investigación, para la formación de las personas investigadoras y especialistas en el área de perforación y herramientas de pozos e instalaciones.
11. Establecer los requerimientos para la transferencia de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
12. Participar de manera conjunta con las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios en la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos asociados a proyectos de investigación en perforación y diseño de herramientas de pozos e instalaciones.
13. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica, para la operación de los proyectos de perforación y diseño de herramientas de pozo e instalaciones.
14. Establecer los estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico en temas asociados a la perforación, terminación y herramientas de pozos.
15. Determinar los requerimientos y oportunidades de desarrollo tecnológico como suministro para la determinación del portafolio de proyectos de investigación.
16. Evaluar el desempeño de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como al personal asociado.
17. Asignar los equipos de trabajo en los proyectos y administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
18. Identificar y establecer alianzas, consorcios y colaboraciones con instituciones y empresas nacionales e internacionales para fortalecer las capacidades internas de investigación y desarrollo tecnológico.
19. Proponer acciones de difusión de los resultados de investigación en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
20. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Investigación en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Investigación en Transformación Industrial

Objetivo

Administrar el portafolio de iniciativas y proyectos de investigación aprobados en el área de Transformación Industrial con base en el proceso y protocolos institucionales establecidos para el desarrollo de nuevos productos, realizando las gestiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos de investigación.

Funciones

1. Administrar el portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico en temas de transformación industrial, evaluando su factibilidad técnica y económica, además del tiempo de llegada al mercado; buscando el desarrollo de procesos, tecnologías y soluciones integrales para la transformación industrial de los hidrocarburos.

2. Administrar y actualizar las iniciativas y el portafolio de proyectos de investigación en transformación industrial de los hidrocarburos evaluando su factibilidad técnica y económica, para la generación de procesos y tecnología en:
 - ◆ Hidrotratamiento
 - ◆ Desintegración catalítica (FCC)
 - ◆ Alquilación
 - ◆ Reformación
 - ◆ Isomerización
 - ◆ Fondo de barril
 - ◆ Endulzamiento de corrientes
 - ◆ Sistemas de monitoreo y control en tiempo real
 - ◆ Obtención de productos derivados del petróleo y del gas de alto valor agregado en: destilación, absorción, adsorción, extracción líquido-líquido y purificación de corrientes gaseosas
3. Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en transformación industrial, verificando los indicadores del tablero de seguimiento, el cumplimiento de los hitos, la obtención de los resultados esperados por las direcciones de Tecnología y, de Ingeniería y Servicios.
4. Ejecutar el programa de investigación y desarrollo tecnológico en transformación industrial de hidrocarburos, propiciando el desarrollo de procesos, simuladores de proceso, tecnologías y soluciones integrales en transformación industrial de los hidrocarburos para el aprovechamiento de los hidrocarburos, y conversión en productos de mayor valor agregado, mediante procesos eficientes, económicamente viables, cumpliendo la normatividad ambiental y reduciendo el impacto del empleo de los hidrocarburos.
5. Verificar que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico permanezcan alineados a los requerimientos de la industria de los hidrocarburos, que se realicen de conformidad con la estrategia institucional, los programas de trabajo aprobados y los resultados esperados.
6. Establecer los programas de aprendizaje y transferencia del conocimiento necesarios para mantener la competitividad del área y programar la participación de las personas investigadoras en los programas acordados para su actualización profesional.
7. Administrar el presupuesto y los recursos asignados para desarrollar sus actividades de investigación.
8. Autorizar la solicitud de los registros de propiedad intelectual para la protección de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de investigación.
9. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos humanos y tecnológicos para la transferencia de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
10. Generar y difundir la base de conocimiento y el patrimonio intelectual que resulte de sus proyectos de investigación, para la formación de las personas investigadoras y especialistas en el área de transformación industrial de los hidrocarburos.
11. Establecer los requerimientos para la transferencia de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
12. Participar de manera conjunta con las direcciones de Tecnología y, de Ingeniería y Servicios en la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos asociados a proyectos de investigación en transformación de hidrocarburos.
13. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica, para la operación de los proyectos de investigación en transformación industrial de los hidrocarburos.
14. Establecer los estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico en el área de Transformación Industrial de los hidrocarburos.
15. Determinar los requerimientos y oportunidades de desarrollo tecnológico como suministro para la determinación del portafolio de proyectos.

16. Evaluar el desempeño de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como al personal asociado.
17. Asignar los equipos de trabajo en los proyectos y administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
18. Identificar y establecer alianzas, consorcios y colaboraciones con instituciones y empresas nacionales e internacionales para fortalecer las capacidades internas de investigación y desarrollo tecnológico.
19. Proponer acciones de difusión de los resultados de investigación, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
20. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Investigación en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Investigación en Catalizadores y Productos Químicos

Objetivo

Administrar el portafolio de iniciativas y proyectos de investigación aprobados en las líneas de catalizadores y productos químicos con base en el proceso y protocolos institucionales establecidos para el desarrollo de nuevos productos, realizando las gestiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos de investigación.

Funciones

1. Administrar el portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico en temas de desarrollo de catalizadores y productos químicos, evaluando su factibilidad técnica y económica, además del tiempo de llegada al mercado; buscando el desarrollo de procesos, tecnologías y soluciones integrales para mejorar la producción de combustibles y la aplicación de productos químicos para resolver problemáticas de la industria de los hidrocarburos.
2. Administrar y actualizar las iniciativas y el portafolio de proyectos de investigación en catalizadores y productos químicos evaluando su factibilidad técnica y económica, que permita la generación de nuevos:
 - ◆ Catalizadores
 - ◆ Inhibidores de corrosión
 - ◆ Antiespumantes
 - ◆ Mejoradores de flujo
 - ◆ Detergentes
 - ◆ Polímeros
3. Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en catalizadores y productos químicos, verificando los indicadores del tablero de seguimiento, el cumplimiento de los hitos, la obtención de los resultados esperados por las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
4. Ejecutar el programa de investigación y desarrollo tecnológico en catalizadores y productos químicos mediante el diseño y síntesis de nuevos materiales, catalizadores, productos químicos y aditivos que generen ventajas competitivas en las diversas actividades de producción, transporte y la transformación de los hidrocarburos a combustibles líquidos y productos petroquímicos de alto valor agregado. Con enfoque a reducir el alto consumo energético demandado por los procesos industriales, el cumplimiento de la normatividad ambiental y la reducción del impacto del uso de los hidrocarburos.
5. Verificar que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico permanezcan alineados a los requerimientos de la industria de los hidrocarburos, que se realicen de conformidad con la estrategia institucional, los programas de trabajo aprobados y los resultados esperados.
6. Establecer los programas de aprendizaje y transferencia del conocimiento necesarios para mantener la competitividad del área y programar la participación de las personas investigadoras en los programas acordados para su actualización profesional.
7. Administrar el presupuesto y los recursos asignados para el desarrollo de sus actividades de investigación.
8. Autorizar la solicitud de los registros de propiedad intelectual para la protección de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de investigación.

9. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos humanos y tecnológicos para la transferencia de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
10. Generar y difundir la base de conocimiento y el patrimonio intelectual que resulte de sus proyectos de investigación, para la formación de las personas investigadoras y especialistas en el área de catalizadores y productos químicos.
11. Establecer los requerimientos para la transferencia de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
12. Participar de manera conjunta con el personal de las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios, en la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos asociados a proyectos de investigación en diseño de materiales y catalizadores.
13. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica, para la operación de los proyectos de investigación en diseño de materiales y productos químicos.
14. Establecer los estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico en actividades de desarrollo de nuevos materiales, catalizadores y productos químicos para la industria de los hidrocarburos.
15. Determinar los requerimientos y oportunidades de desarrollo tecnológico como suministro para la determinación del portafolio de proyectos.
16. Evaluar el desempeño de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como del personal asociado.
17. Asignar los equipos de trabajo en los proyectos y administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
18. Identificar y establecer alianzas, consorcios y colaboraciones con instituciones y empresas nacionales e internacionales para fortalecer las capacidades internas de investigación y desarrollo tecnológico.
19. Proponer acciones de difusión de los resultados de investigación, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
20. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Investigación en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Investigación en Eficiencia Energética y Biocombustibles

Objetivo

Administrar el portafolio de iniciativas y proyectos de investigación aprobados en los temas de eficiencia energética, sustentabilidad y producción de biocombustibles con base en el proceso y protocolos institucionales establecidos para el desarrollo de nuevos productos, realizando las gestiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos de investigación.

Funciones

1. Administrar el portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico en temas de eficiencia energética, sustentabilidad y producción de biocombustibles, evaluando su factibilidad técnica y económica, además del tiempo de llegada al mercado; buscando el desarrollo de nuevos procesos, tecnologías y soluciones integrales en servicios de medio ambiente, eficiencia energética y producción de biocombustibles.
2. Administrar y actualizar las iniciativas y el portafolio de proyectos de investigación en eficiencia energética y biocombustibles evaluando su factibilidad técnica y económica, que permita la generación de:
 - ◆ Soluciones para estudiar, comprender y aprovechar la interacción energía y medio ambiente
 - ◆ Metodologías para la evaluación integral del ambiente en el que se realizan operaciones de exploración, producción, transporte y transformación de hidrocarburos
 - ◆ Procesos y productos para la industria de los hidrocarburos con mejor desempeño ambiental y mayor sustentabilidad
 - ◆ Procesos para la producción de biocombustibles y petroquímicos a partir de biomasa
 - ◆ Tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía
 - ◆ Desarrollo de programas e iniciativas para incrementar la participación en temas de la agenda de transición energética

3. Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en eficiencia energética, sustentabilidad y producción de biocombustibles, verificando los indicadores del tablero de seguimiento, el cumplimiento de los hitos y la obtención de los resultados esperados por las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
4. Ejecutar el programa de investigación y desarrollo tecnológico en eficiencia energética, sustentabilidad y producción de biocombustibles propiciando el desarrollo de procesos, tecnologías y soluciones integrales en la industria de los hidrocarburos. Desarrollar programas y propuestas de investigación y desarrollo tecnológico orientados a la descarbonización de la generación de energía, a la producción de combustibles y químicos mediante el uso de las energías renovables como la bioenergía y el empleo de hidrógeno, con los cuales se busca facilitar el tránsito a la transición energética soportada con nuevas fuentes de energía.
5. Verificar que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico permanezcan alineados a los requerimientos de la industria, que se realicen de conformidad con la estrategia institucional, los programas de trabajo aprobados y los resultados esperados.
6. Establecer los programas de aprendizaje y transferencia del conocimiento necesarios para mantener la competitividad del área y programar la participación de las personas investigadoras en los programas acordados para su actualización profesional.
7. Administrar el presupuesto y los recursos asignados para el desarrollo de sus actividades de investigación.
8. Autorizar la solicitud de los registros de propiedad intelectual para la protección de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de investigación.
9. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos humanos y tecnológicos para la transferencia de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
10. Generar y difundir la base de conocimiento y patrimonio intelectual que resulte de sus proyectos de investigación, para la formación de las personas investigadoras y especialistas en el área de Eficiencia Energética y Biocombustibles.
11. Establecer los requerimientos para la transferencia de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico para su escalamiento y optimización en la Dirección de Tecnología.
12. Participar de manera conjunta con el personal de las direcciones de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios, en la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos asociados a proyectos de investigación en temas de eficiencia energética, sustentabilidad, medio ambiente y biocombustibles.
13. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica, para la operación de los proyectos de investigación en eficiencia energética, sustentabilidad y biocombustibles.
14. Establecer los estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico en los temas de eficiencia energética, sustentabilidad y producción de biocombustibles.
15. Determinar los requerimientos y oportunidades de desarrollo tecnológico como suministro para la determinación del portafolio de proyectos.
16. Evaluar el desempeño de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como al personal asociado.
17. Asignar los equipos de trabajo en los proyectos y administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
18. Identificar y establecer alianzas, consorcios y colaboraciones con instituciones y empresas nacionales e internacionales para fortalecer las capacidades internas de investigación y desarrollo tecnológico.
19. Proponer acciones de difusión de los resultados de investigación en coordinación con Dirección de Comercialización de Tecnologías.
20. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Investigación en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dirección de Tecnología

Objetivo

Dirigir y optimizar los resultados de proyectos provenientes de investigación y desarrollo tecnológico, fortaleciendo su enlace con la aplicación industrial y comercialización, propiciando la introducción en el mercado petrolero de nuevos productos a través de su prueba piloto, escalamiento y verificación tecnológica.

Funciones

1. Coordinar la definición y administración de las áreas de enfoque de investigación y desarrollo tecnológico que le correspondan, en conjunto con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y de Investigación, así como de su estrategia de desarrollo e implementación y mapas de ruta tecnológica.
2. Coordinar la definición del portafolio de oportunidades de escalamiento, desarrollo y mejora de productos, evaluando su factibilidad técnica, económica y competitividad.
3. Dirigir el portafolio de proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto orientados a la industria de los hidrocarburos, evaluando sus resultados técnicos y su competitividad comercial para incrementar la competitividad de los productos, servicios y soluciones integrales; apoyando la colocación técnica de los productos resultantes en el mercado.
4. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto.
5. Dirigir la formulación, evaluación técnica, económica y financiera de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto, y su integración y presentación para su evaluación y selección en las instancias correspondientes de conformidad con la estrategia institucional.
6. Supervisar la ejecución de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto, de manera coordinada con la Dirección de Investigación, para asegurar la alineación con las directrices definidas y la obtención de los resultados esperados por las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
7. Evaluar la factibilidad técnica y económica, de las oportunidades de las iniciativas de escalamiento, desarrollo y mejora de producto.
8. Determinar la estrategia y acciones para la realización de pruebas piloto y el escalamiento de los nuevos productos, para su verificación tecnológica y definición de su estrategia comercial.
9. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica necesarios para la ejecución de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto.
10. Determinar los requerimientos técnicos, así como las capacidades y recursos necesarios para realizar la transferencia de los resultados del escalamiento y validación de nuevos productos a las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
11. Participar en la definición de la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías, provenientes de la investigación y desarrollo tecnológico, en conjunto con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y la de Comercialización de Tecnologías.
12. Notificar a las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios, sobre la disponibilidad de productos o servicios nuevos o mejorados.
13. Difundir los resultados del desarrollo de productos para efectos de promoción y comercialización, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
14. Verificar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual de la Dirección de Tecnología para su aprovechamiento.
15. Proponer programas de actualización profesional de las personas investigadoras, tecnólogas y especialistas que integran la Dirección de Tecnología.
16. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos para la transferencia y asimilación de tecnología de los nuevos productos e informar a las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios, y la de Capacitación y Desarrollo.
17. Dirigir la transferencia de tecnología de los nuevos productos y servicios, evaluar los resultados oportunos, de calidad y aceptación, en conjunto con las direcciones de Investigación, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.

18. Establecer y promover alianzas o cualquier otra figura de intercambio, con instituciones y empresas nacionales e internacionales para el desarrollo de productos y complementar capacidades de escalamiento o masificación.
19. Coordinar la difusión de la información de los proyectos de desarrollo de productos para fines de planeación, programación de tareas y asesoría tecnológica, entre otras.
20. Evaluar el desempeño de los proyectos del portafolio de escalamiento, desarrollo y mejora de productos, así como el desempeño individual.
21. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica necesarios para la ejecución de los proyectos.
22. Verificar que se lleva a cabo la transferencia de los procesos, tecnologías y nuevos productos resultado de su escalamiento, optimización y validación.
23. Consolidar la integración de los requerimientos y oportunidades de escalamiento, desarrollo y mejora de productos para el sector hidrocarburos como suministro para la determinación del portafolio de proyectos.
24. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el seguimiento del inicio y término de su participación.
25. Establecer acciones de difusión del escalamiento de los resultados de la investigación.
26. Desempeñar, las demás que le delegue la Dirección General, dentro del marco de la legalidad aplicable en la esfera de su competencia.

Gerencia de Tecnologías de Exploración y Producción.

Objetivo

Introducir al mercado petrolero los resultados de investigación y desarrollo tecnológico en exploración y producción petrolera, a través de proyectos que contemplen la realización de su prueba piloto, escalamiento, validación tecnológica y con la definición de la estrategia inicial de comercialización.

Funciones

1. Consolidar el portafolio de oportunidades de desarrollo, escalamiento y mejora de nuevos productos asociados a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.
2. Administrar y actualizar el portafolio de proyectos de desarrollo, escalamiento y mejora de productos para el mercado de exploración y explotación, supervisando la ejecución de los proyectos y la colocación de los productos resultantes en el mercado petrolero.
3. Llevar a cabo las pruebas piloto, el escalamiento, optimización, introducción al mercado y difusión de los resultados provenientes de las áreas de enfoque investigación desarrollo tecnológico e innovación relacionadas con la exploración y producción de hidrocarburos.
4. Cumplir con las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos asociados a las actividades de exploración y producción.
5. Coordinar la formulación, evaluación técnica, económica y financiera y la selección de los proyectos de escalamiento para el desarrollo de nuevos productos, tecnologías y servicios en su área de competencia.
6. Definir estrategias para la realización de pruebas piloto y el escalamiento de los nuevos productos, para su verificación tecnológica y la definición de su estrategia comercial inicial, a fin de optimizar los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico.
7. Proporcionar la información oportuna a las direcciones de Exploración y Producción, y de Ingeniería y Servicios de la disponibilidad de productos nuevos o mejorados para su aplicación y, en su caso, incorporación al Catálogo de Productos y Servicios del IMP.
8. Coadyuvar en la definición de la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías provenientes de la investigación y desarrollo tecnológico, en conjunto con las gerencias de las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y de Comercialización de Tecnologías.
9. Establecer los protocolos de vinculación de las interfaces técnica y comercial que intervienen en el desarrollo o mejora de un nuevo producto.

10. Participar en la determinación del costo y precio de un nuevo producto, verificando su competitividad en el mercado y su sustentabilidad financiera, en conjunto con las direcciones de Comercialización de Tecnologías, Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
11. Promover la difusión de los resultados de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de nuevos productos, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
12. Verificar la generación y resguardo de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual de la gerencia para su aprovechamiento a nivel institucional.
13. Establecer las especificaciones técnicas y comerciales de los productos nuevos o mejorados, en conjunto con las direcciones de Comercialización de Tecnologías y de Exploración y Producción e Ingeniería y Servicios.
14. Administrar la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos y actualizar el de los productos mejorados, con el apoyo de las direcciones de Investigación, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
15. Determinar los requerimientos de transferencia de tecnología de los nuevos productos, para su programación con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, de Comercialización de Tecnologías.
16. Coordinar las actividades de transferencia de tecnología de los nuevos productos, para su lanzamiento o implementación en las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
17. Establecer los estudios del comportamiento en el mercado petrolero de los productos existentes para realizar la caracterización y evaluación de los resultados de los proyectos de desarrollo de producto.
18. Promover alianzas o cualquier otra figura de intercambio, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para mejorar las capacidades en el escalamiento, validación y colocación técnica de los resultados de los proyectos de desarrollo y mejora de producto.
19. Evaluar el desempeño de los proyectos de desarrollo de productos y del personal asociado, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de hitos y metas.
20. Participar en el lanzamiento de nuevos productos, tecnologías o servicios con la gerencia de especialidad que corresponda, así como con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
21. Administrar el presupuesto, los recursos humanos y la infraestructura técnica y tecnológica necesarios para operar los proyectos de su competencia.
22. Administrar los recursos humanos asignados y el inicio y término de su participación en los proyectos de la gerencia.
23. Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas, investigadoras y tecnólogas que integran su gerencia.
24. Programar la participación de las personas especialistas, investigadoras y tecnólogas en los esquemas de aprendizaje y transferencia de conocimiento acordados.
25. Establecer los estudios de monitoreo de actividades y tendencias en desarrollo tecnológico y el de nuevos productos del área de conocimiento.
26. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Tecnología en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Tecnologías de Transformación de Hidrocarburos

Objetivo

Introducir al mercado petrolero los resultados de investigación y desarrollo tecnológico en transformación de hidrocarburos, a través de proyectos que contemplen la realización de su prueba piloto, escalamiento, validación tecnológica y con la definición de la estrategia inicial de comercialización.

Funciones

1. Consolidar el portafolio de oportunidades de desarrollo, escalamiento y mejora de nuevos productos asociados a las actividades de transformación industrial de los hidrocarburos.
2. Administrar y actualizar el portafolio de proyectos de desarrollo, escalamiento y mejora de productos para el mercado de transformación de hidrocarburos y transformación de biomasa, supervisando la ejecución de los proyectos y la colocación de los productos resultantes en el mercado petrolero.

3. Llevar a cabo las pruebas piloto, el escalamiento, optimización, introducción al mercado y difusión de los resultados provenientes de las áreas de enfoque de investigación relacionadas con la transformación de hidrocarburos y transformación de biomasa.
4. Cumplir con las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos asociados a las actividades de transformación de hidrocarburos y transformación de biomasa.
5. Coordinar la formulación, evaluación técnica, económica y financiera y la selección de los proyectos de desarrollo de producto.
6. Definir estrategias para la realización de pruebas piloto y el escalamiento de los nuevos productos, para su verificación tecnológica y la definición de su estrategia comercial inicial, a fin de optimizar los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico.
7. Proporcionar la información oportuna a las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios de la disponibilidad de productos nuevos o mejorados para su aplicación y, en su caso, incorporación al Catálogo de Productos y Servicios del IMP.
8. Coadyuvar en la definición de la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías provenientes de la investigación y desarrollo tecnológico, en conjunto con las gerencias de las direcciones de Comercialización de Tecnologías, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios, que participen.
9. Establecer los protocolos de vinculación de las interfaces técnica y comercial que intervienen en el desarrollo o mejora de un nuevo producto.
10. Participar en la determinación del costo y precio de un nuevo producto, verificando su competitividad en el mercado y su sustentabilidad financiera, en conjunto con las direcciones de Comercialización de Tecnologías, Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
11. Promover la difusión de los resultados de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de nuevos productos, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
12. Verificar la generación y resguardo de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual de la gerencia para su aprovechamiento.
13. Establecer las especificaciones técnicas y comerciales de los productos nuevos o mejorados, en conjunto con las direcciones de Comercialización de Tecnologías, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
14. Administrar la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos y actualizar el de los productos mejorados, con el apoyo de las direcciones de Investigación, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
15. Determinar los requerimientos de transferencia de tecnología de los nuevos productos, para su programación con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, de Comercialización de Tecnologías.
16. Coordinar las actividades de transferencia de tecnología de los nuevos productos, para su lanzamiento o implementación en las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, de Comercialización de Tecnologías.
17. Establecer los estudios del comportamiento en el mercado petrolero de los productos existentes para realizar la caracterización y evaluación de los resultados de los proyectos de desarrollo de producto.
18. Promover alianzas o cualquier otra figura de intercambio, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para mejorar las capacidades en el escalamiento, validación y colocación técnica de los resultados de los proyectos de desarrollo y mejora de producto.
19. Evaluar el desempeño de los proyectos de desarrollo de productos y del personal asociado, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de hitos y metas.
20. Participar en el lanzamiento de un nuevo producto con la gerencia de servicios tecnológicos que corresponda, así como con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
21. Administrar el presupuesto, los recursos humanos y la infraestructura técnica y tecnológica necesarios para operar los proyectos de su competencia.
22. Administrar los recursos humanos asignados y el inicio y término de su participación en los proyectos de su gerencia.

23. Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas, investigadoras y tecnólogas que integran su gerencia.
24. Programar la participación de las personas especialistas, investigadoras y tecnólogas en los esquemas de aprendizaje y transferencia de conocimiento acordados.
25. Establecer los estudios de monitoreo de actividades y tendencias en desarrollo tecnológico y el de nuevos productos del área de conocimiento.
26. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Tecnología en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Tecnologías de Logística y Ductos

Objetivo

Introducir al mercado petrolero los resultados de investigación y desarrollo tecnológico en logística y ductos a través de proyectos que contemplen la realización de su prueba piloto, escalamiento, validación tecnológica y con la definición de la estrategia inicial de comercialización.

Funciones

1. Consolidar el portafolio de oportunidades de desarrollo, escalamiento y mejora de nuevos productos asociados a las actividades de logística y ductos.
2. Administrar y actualizar el portafolio de proyectos de desarrollo, escalamiento y mejora de productos para el mercado de logística y ductos, supervisando la ejecución de los proyectos y la colocación de los productos resultantes en el mercado petrolero.
3. Llevar a cabo el desarrollo, las pruebas piloto, el escalamiento, optimización, introducción al mercado y difusión de los resultados provenientes de las líneas de enfoque relacionadas con logística y ductos.
4. Cumplir con las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos asociados a las actividades de logística y ductos.
5. Coordinar la formulación, evaluación técnica, económica y financiera para la selección de los proyectos de desarrollo de producto.
6. Definir estrategias para la realización de las pruebas piloto y el escalamiento de los nuevos productos, para su verificación tecnológica y la definición de su estrategia comercial inicial, a fin de optimizar los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico.
7. Proporcionar la información oportuna a las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios, de la disponibilidad de productos nuevos o mejorados para su aplicación y, en su caso, incorporación al Catálogo de Productos y Servicios del IMP.
8. Coadyuvar en la definición de la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías provenientes de la investigación y desarrollo tecnológico, en conjunto con las gerencias de la Direcciones de Comercialización de Tecnologías, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios, que correspondan.
9. Establecer los protocolos de vinculación de las interfaces técnica y comercial que intervienen en el desarrollo o mejora de un nuevo producto.
10. Participar en la determinación del costo y precio de un nuevo producto, verificando su competitividad en el mercado y su sustentabilidad financiera en conjunto con las direcciones de Comercialización de Tecnologías, Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
11. Promover la difusión de los resultados de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de nuevos productos, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
12. Verificar la generación y resguardo de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual de la gerencia para su aprovechamiento.
13. Establecer las especificaciones técnicas y comerciales de los productos nuevos o mejorados, en conjunto con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios, y la de Comercialización de Tecnologías.
14. Administrar la generación del paquete tecnológico de los nuevos productos y actualizar el de los productos mejorados, con el apoyo de las direcciones de Investigación, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.

15. Determinar los requerimientos de transferencia de tecnología de los nuevos productos, para su programación con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, de Comercialización de Tecnologías.
16. Coordinar las actividades de transferencia de tecnología de los nuevos productos, para su lanzamiento o implementación en las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, de Comercialización de Tecnologías.
17. Establecer los estudios del comportamiento en el mercado petrolero de los productos existentes para realizar la caracterización y evaluación de los resultados de los proyectos de desarrollo de producto.
18. Promover alianzas o cualquier otra figura de intercambio, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para mejorar las capacidades en el escalamiento, validación y colocación técnica de los resultados de los proyectos de desarrollo y mejora de producto.
19. Evaluar el desempeño de los proyectos de desarrollo de productos y del personal asociado, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de hitos y metas.
20. Participar en el lanzamiento de un nuevo producto con la gerencia de servicios tecnológicos que corresponda, así como con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
21. Administrar el presupuesto, los recursos humanos y la infraestructura técnica y tecnológica necesarios para operar los proyectos de su competencia.
22. Administrar los recursos humanos asignados y el inicio y término de su participación.
23. Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas, investigadoras y tecnólogas que integran su gerencia.
24. Programar la participación de las personas especialistas, investigadoras y tecnólogas en los esquemas de aprendizaje y transferencia de conocimiento acordados.
25. Establecer los estudios de monitoreo de actividades y tendencias en desarrollo tecnológico y el de nuevos productos del área de conocimiento.
26. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Tecnología en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dirección de Comercialización de Tecnologías

Objetivo

Comercializar las tecnologías del IMP en el mercado nacional e internacional, a través del diseño e instrumentación de metodologías, técnicas, estudios y estrategias para identificar y satisfacer la demanda, que facilite el éxito de su transferencia o venta de las tecnologías, en los mercados seleccionados, así como dirigir y administrar las políticas, esquemas y sistemas de comercialización de productos, servicios y tecnologías que coadyuve a la sustentabilidad financiera del Instituto y el posicionamiento de su marca.

Funciones

1. Dirigir a nivel institucional, las estrategias comerciales, de posicionamiento de marca y la de promoción de productos, servicios y tecnologías.
2. Comercializar las tecnologías en el mercado nacional e internacional conforme a los nichos de oportunidad identificados.
3. Establecer e implementar las estrategias comerciales, de promoción y de posicionamiento de la marca IMP, que coadyuven al cumplimiento de las metas institucionales y de facturación.
4. Encabezar la estrategia de desarrollo de nuevos negocios y nuevos mercados nacionales e internacionales para la comercialización de productos, servicios y tecnologías del IMP.
5. Dirigir la integración y actualización de los Catálogos de Tecnologías, y de Productos y Servicios, así como el análisis de su posicionamiento competitivo.
6. Proponer las políticas de comercialización y las metodologías para la valuación, fijación y ajuste de precio de los productos, servicios y tecnologías del IMP, o bien, de los elementos o herramientas para su comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional.
7. Definir, proponer y formalizar alianzas tecnológicas, convenios de colaboración general, comercial o estratégico, u otra figura de intercambio o asociación nueva.

8. Proponer, establecer, y formalizar alianzas, consorcios u otras formas de asociación nueva con terceros para la promoción y comercialización de los productos, servicios y tecnologías, generadas por el Instituto, en los mercados de interés, en el ámbito nacional e internacional.
9. Dirigir la investigación de mercado nacional e internacional de los productos, servicios y tecnologías para identificar la demanda de las tecnologías y su competitividad en el mercado.
10. Establecer mecanismos para la prestación de servicios tecnológicos, realizar la evaluación económica y financiera para la planeación y gestión de negocios.
11. Coordinar la elaboración de los análisis de competitividad, estudios comparativos (*benchmarking*) de los productos, servicios y tecnologías.
12. Proporcionar información a las direcciones de Investigación y de Tecnología, sobre las tendencias y demandas de tecnologías, derivados de los resultados de la investigación de mercado y de la comercialización de las tecnologías, en los mercados de interés nacional e internacional.
13. Establecer mecanismos para la evaluación, selección, priorización y ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento e innovación; que favorezcan la colocación de sus resultados en el mercado y su uso en las empresas.
14. Dirigir el análisis, evaluación y seguimiento de la operación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento, e innovación, así como los indicadores asociados y verificar el cumplimiento de las metas establecidas.
15. Dirigir la elaboración de los planes marketing nacional e internacional de las tecnologías.
16. Coordinar los grupos colegiados estratégicos, tácticos y operativos que se relacionen evaluación, selección, priorización y ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento e innovación.
17. Definir los mercados nacionales e internacionales en los que se comercializarán los productos, servicios y tecnologías del IMP, así como los clientes o cuentas internacionales.
18. Definir y ejecutar la estrategia comercial de las tecnologías para su inserción en el mercado nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de las metas institucionales y de facturación.
19. Coordinar la valoración de las tecnologías en su nivel de madurez y viabilidad comercial en conjunto con las direcciones de Investigación, de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
20. Establecer la estrategia de posicionamiento de marca nacional e internacional de las tecnologías del IMP y de otros productos y servicios.
21. Establecer la estrategia de protección y explotación de la propiedad intelectual de las tecnologías, con enfoque comercial.
22. Administrar la información, las bases de datos, certificados y títulos de la propiedad intelectual, generada en el IMP.
23. Instrumentar los esquemas de asociación comercial: alianzas, convenios, consorcios, así como la formación de nuevos negocios internacionales, para la promoción y comercialización nacional e internacional de tecnologías.
24. Dirigir la estrategia de relación, gestión de la cartera y negociación de las cuentas o de los clientes de las tecnologías.
25. Conducir los estudios para la identificación de opciones de fuentes de financiamiento para comercialización internacional de tecnologías.
26. Participar en la integración del paquete tecnológico de las tecnologías que se comercializarán y de los que se transferirán internamente.
27. Participar en la integración del paquete técnico del prototipo de los resultados que se deriven de la investigación.
28. Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas que integran su Dirección.
29. Evaluar el desempeño operativo y financiero de las áreas que integran la dirección y del personal asociado.
30. Administrar los recursos humanos que tiene asignados y su participación en los programas, evaluando su desempeño.
31. Desempeñar, las demás que le delegue la Dirección General, dentro del marco de la legalidad aplicable en la esfera de su competencia.

Gerencia de Estrategias de Comercialización

Objetivo

Establecer y administrar las directrices relacionadas con la definición de políticas comerciales, de fijación y ajuste de precios, de valuación de tecnologías, integración de catálogos de tecnologías y de productos y servicios, para su promoción y venta, que sustentan el desarrollo de negocios nuevos y existentes con empresas, entidades e instituciones, nacionales e internacionales y que contribuyen en el posicionamiento de la marca IMP en el sector energético y de hidrocarburos.

Funciones

1. Proponer y actualizar las políticas de comercialización, esquemas de negocio y las metodologías para la valuación, fijación y ajuste de precio de los productos, servicios y tecnologías del IMP, considerando su competitividad, o bien, los elementos o herramientas para su comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional; en coordinación con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y de Capacitación y Desarrollo.
2. Integrar y administrar los Catálogos de Tecnologías y de Productos y Servicios del IMP, así como la cartera de clientes del Instituto.
3. Asesorar a las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios, y de Capacitación y Desarrollo, en el cálculo del costo y precio del nuevo producto, asegurando su competitividad en el mercado, su sustentabilidad financiera y, en su caso, incorporación al Catálogo de Productos y Servicios del IMP.
4. Definir y ejecutar las directrices o metodología(s) para la valuación de las tecnologías para su venta, o para la fijación u ajuste de precio para su licenciamiento o la obtención de regalías.
5. Coordinar los procesos de evaluación, selección, análisis y el seguimiento de la operación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento e innovación; que favorezcan la colocación de sus resultados en el mercado y su uso en las empresas.
6. Asesorar a las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios, y de Capacitación y Desarrollo en la definición de las estrategias comerciales de los productos y servicios del Catálogo del IMP.
7. Coadyuvar en el establecimiento de la estrategia comercial y de negocio de los nuevos productos o servicios generados en coordinación con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, de Capacitación y Desarrollo.
8. Definir la metodología para la valoración de las tecnologías en su nivel de madurez y viabilidad comercial.
9. Establecer y promover alianzas, convenios de colaboración, contratos abiertos o marco u otras formas de asociación, para la promoción y comercialización de los productos y servicios generados por el Instituto.
10. Establecer los esquemas de negocio, conforme a las figuras jurídicas aplicables, para la promoción y comercialización de los productos, servicios, de innovación y soluciones tecnológicas y evaluar los resultados.
11. Establecer, diseñar, implantar y actualizar las estrategias y mecanismos para la identificación, seguimiento y evaluación de oportunidades de nuevos negocios y nuevas formas de hacer negocio para el desarrollo de nuevos mercados nacionales de los productos y servicios, así como integrar el portafolio de iniciativas correspondiente.
12. Administrar los portales electrónicos de clientes para la identificación y gestión de las oportunidades de negocio relacionadas con licitaciones y cotizaciones nacionales e internacionales.
13. Participar en la definición del paquete tecnológico de los productos nuevos o mejorados.
14. Definir elementos metodológicos y participar en el lanzamiento de los nuevos productos y servicios en coordinación con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, de Capacitación y Desarrollo que corresponda.
15. Establecer la metodología para medir la satisfacción del cliente interno y externo, coordinar su aplicación, analizar los resultados, proponer acciones de mejora y dar seguimiento.
16. Administrar los recursos humanos que tiene asignados y la ejecución de los programas en el ámbito de su competencia, y evalúa su desempeño y su participación en los programas.
17. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Comercialización de Tecnologías en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Comercialización de Tecnologías

Objetivo

Comercializar las tecnologías del IMP en los mercados nacional e internacional, definiendo los recursos, medios y modalidades que se emplearán para vender o transferir las tecnologías, sustentado en el posicionamiento de la marca IMP.

Funciones

1. Realizar la comercialización de las tecnologías en el mercado nacional e internacional conforme a los nichos de oportunidad identificados, mercados objetivos y sus metas.
2. Participar en la definición del paquete tecnológico de las tecnologías que se desarrollan o mejoran.
3. Negociar con los clientes, las propuestas de proyectos de tecnologías en los mercados nacional e internacional.
4. Formalizar los contratos de venta o licenciamiento de tecnologías y verificar la facturación y cobranza.
5. Realizar la caracterización de los perfiles de clientes, para identificar sus intereses, segmentarlos, definir su demanda y desarrollar estrategias para su captación a través de una oferta de tecnologías ajustada a sus necesidades.
6. Desarrollar y mantener la relación comercial con los clientes, interactuando con los compradores, generando la vinculación emocional, sustentada en las ventajas competitivas de las tecnologías.
7. Promover las tecnologías, enfocados a atender los retos de la industria de los hidrocarburos en los ámbitos nacional e internacional, en conjunto con las personas expertas en las tecnologías.
8. Realizar la valoración de la tecnología, en conjunto con las direcciones de Investigación, de Tecnología, de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y de Capacitación y Desarrollo e integrar los resultados.
9. Instrumentar la estrategia comercial de las tecnologías para su inserción en el mercado nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de las metas institucionales y de facturación.
10. Desarrollar los nuevos modelos de negocio de las tecnologías del IMP acordes a las necesidades de los mercados de interés nacional e internacional, así como, de ser necesario, la implementación de las figuras o esquemas de asociación más convenientes.
11. Establecer el pronóstico de ventas nacional e internacional de las tecnologías del IMP, con base en el análisis de la cartera de clientes, precios, la capacidad de la empresa para responder a la competitividad del mercado y lograr el cierre de negocios que conduzcan al cumplimiento de dicho pronóstico.
12. Llevar a cabo la evaluación de las estrategias implementadas para la comercialización de las tecnologías e impulsar las recomendaciones de los clientes satisfechos a otros compradores potenciales.
13. Coordinar y asignar a las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto para la comercialización del portafolio de tecnologías.
14. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica para la operación de los proyectos para la comercialización de las tecnologías.
15. Verificar la oportunidad, calidad y sustentabilidad financiera de la venta o licenciamiento de tecnologías, proporcionados a los clientes nacionales e internacionales.
16. Evaluar el desempeño de los proyectos para la comercialización de las tecnologías y al personal asociado a su ejecución y administración, el cumplimiento de los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.
17. Evaluar la satisfacción del cliente de la venta o licenciamiento de tecnologías, proporcionados a los clientes nacionales e internacionales.
18. Proporcionar oportunidades y necesidades de mercado de los productos y servicios a las direcciones de Exploración y Producción, Ingeniería y Servicios, Capacitación y Desarrollo, y a las de Investigación y de Tecnología, proporcionar tendencias de investigación y desarrollo tecnológico para orientar nuevas áreas de enfoque.

19. Retroalimentar la actualización del Catálogo de las Tecnologías y administrar los contratos que se suscriban, sus esquemas de asociación y modelos de negocio implementados en la comercialización nacional e internacional de las tecnologías.
20. Verificar la implementación de los servicios de seguimiento y posventa, de los proyectos de comercialización de tecnologías en los ámbitos nacional e internacional.
21. Evaluar el impacto y la generación de valor en el negocio de los clientes de las tecnologías y de los servicios internacionales.
22. Administrar los recursos humanos que tiene asignados y la ejecución de los programas en el ámbito de su competencia, y evalúa su desempeño.
23. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Comercialización de Tecnologías en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Mercadotecnia

Objetivo

Identificar oportunidades, tendencias y necesidades tecnológicas de la industria nacional e internacional de los hidrocarburos, así como el desarrollo de metodologías, técnicas y estudios, para la inserción de los productos, servicios y tecnologías (PST); además del posicionamiento de la marca IMP.

Funciones

1. Realizar los estudios de inteligencia comercial para los productos, servicios y tecnologías (PST) del IMP, para identificar sus ventajas competitivas, posicionamiento, referencia de precios y la obtención de información de mercado para establecer estrategias y acciones de mercadotecnia.
2. Efectuar la investigación de mercados de los productos, servicios y tecnologías (PST) en el ámbito nacional e internacional, identificar las razones o motivaciones de los clientes para su consumo y proponer acciones para cubrir la demanda y acciones competitivas que permitan su introducción.
3. Diseñar las estrategias comerciales para generar la preferencia, retención y recompra de los clientes de los productos, servicios y tecnologías del IMP, sustentado en el posicionamiento de la marca y en sus ventajas competitivas.
4. Definir y llevar a cabo la estrategia de protección de la propiedad intelectual de los productos, servicios y tecnologías, con enfoque comercial, en los mercados de interés nacional e internacional.
5. Resguardar la información, las bases de datos, certificados y títulos de la propiedad intelectual, generada en el IMP.
6. Coordinar la elaboración de los estudios de mercado de los PST identificar competidores, nichos tecnológicos y oportunidades de comercialización de las tecnologías y servicios en el mercado internacional.
7. Desarrollar e implementar las estrategias de promoción, venta y publicidad de los productos, servicios y tecnologías, para atraer, generar interés y prospectos de clientes, con el apoyo de las direcciones de Investigación, de Tecnología, de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios, y de Capacitación y Desarrollo, así como coordinar su implantación.
8. Efectuar el análisis de la situación de los productos, servicios y tecnologías ante los diferentes tratados internacionales vigentes con México, para generar estrategias competitivas para su inserción internacional.
9. Definir, coordinar la ejecución y dar seguimiento a la estrategia de grandes cuentas o de clientes estratégicos nacionales e internacionales de productos, servicios y tecnologías.
10. Participar en la definición del paquete tecnológico de las tecnologías que se desarrollan o mejoran.
11. Realizar la segmentación y selección de nichos de mercados nacional e internacionales, así como los medios de distribución para comercializar las tecnologías.
12. Definir elementos metodológicos y ejecutar el lanzamiento de las nuevas tecnologías en los mercados nacional e internacional.
13. Elaborar y ejecutar los planes de mercadotecnia de las tecnologías, precisando sus objetivos, su mercado y planear las estrategias para atraer a los clientes.
14. Ejecutar la estrategia para desarrollar y fortalecer la marca de las tecnologías del IMP en los mercados, a través de comunicar sus ventajas competitivas y los avances de IDT.

15. Realizar análisis de opciones de fuentes de financiamiento para el desarrollo y comercialización de tecnologías y establecer los enlaces para llevar a cabo la obtención de los recursos.
16. Definir y supervisar el desarrollo de objetivos, contenidos, estrategias y material documental y audiovisual de la promoción y publicidad nacional e internacional de las tecnologías del IMP en exhibiciones, ferias, expos y otros eventos, así como las visitas a las instalaciones del IMP por parte de empresas, países y organismos, para dar a conocer su oferta tecnológica.
17. Realizar el análisis del comercio exterior relativo a costos de logística, distribución, aduanas, embarques y desembarques de cada canal de comercialización internacional de las tecnologías, para la determinación del precio de las herramientas, productos y equipos, entre otros conceptos, que lo requieran.
18. Administrar los recursos humanos que tiene asignados y la ejecución de los programas en el ámbito de su competencia, y evalúa su desempeño y participación en los programas.
19. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Comercialización de Tecnologías en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dirección de Exploración y Producción

Objetivo

Proporcionar soluciones tecnológicas e integrales que impacten en la industria de los hidrocarburos y en la cadena de valor de aguas arriba, aplicando tecnologías de vanguardia e innovadoras, con enfoque de negocio.

Funciones

1. Dirigir el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de exploración, desarrollo y explotación, para verificar que se cumpla con la calidad, oportunidad, contenido tecnológico, su alineación con las necesidades de los clientes y su competitividad comercial.
2. Participar en la definición de las áreas de enfoque de investigación y desarrollo tecnológico, en conjunto con las direcciones de Investigación y de Tecnología; así como definir su estrategia de desarrollo e implementación y mapas de ruta tecnológica.
3. Dirigir el portafolio de proyectos de innovación de exploración y producción, su evaluación, oportunidad, mérito técnico y competitividad comercial.
4. Dirigir el portafolio de oportunidades de servicios y de innovación en exploración y producción, la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
5. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de exploración y producción, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
6. Dirigir la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
7. Realizar la evaluación del logro de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
8. Establecer las estrategias de negocio de exploración y producción.
9. Gestionar los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación.
10. Administrar y operar el Centro de Tecnologías en Exploración y Producción (CTEP) del Instituto para que sea un soporte de los proyectos institucionales ofreciendo servicios y pruebas acorde a las necesidades del mercado.
11. Propiciar el máximo aprovechamiento y mantenimiento del CTEP, así como de las capacidades del personal y evaluar su desempeño.
12. Promover la implementación de sistemas de calidad en los laboratorios del CTEP que garanticen la confiabilidad de sus resultados y la acreditación de los servicios y pruebas según los requerimientos técnicos y de mercado.
13. Dirigir el catálogo de productos y servicios específicos para las áreas de exploración, desarrollo y explotación, conforme a las necesidades y requerimientos del mercado.

14. Verificar la integración y validación de las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en aguas arriba y su formalización a través de contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
15. Dirigir la promoción, comercialización, facturación, mejora continua, seguimiento y posventa de los servicios tecnológicos y soluciones tecnológicas en exploración y producción.
16. Cumplir con las metas operativas de ingreso y contenido tecnológico por la venta de productos y servicios, aplicando las métricas de evaluación establecidas.
17. Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas que integran su Dirección.
18. Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar, para el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como el de los proyectos de innovación.
19. Establecer la estrategia tecnológica en coordinación con las direcciones de Investigación y de Tecnología y dar seguimiento al desarrollo, transferencia, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes.
20. Participar en la definición de la cartera de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de su especialidad.
21. Establecer y proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las capacidades, en el área de exploración y producción de hidrocarburos.
22. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica necesarios para la ejecución de los proyectos, estudios y servicios.
23. Dirigir el seguimiento y la evaluación de nuevas tecnologías y su posible introducción al mercado.
24. Coordinar el lanzamiento de nuevos productos en coordinación con las direcciones de Tecnología y de Comercialización de Tecnologías.
25. Determinar el precio del producto nuevo o mejorado y su competitividad, asegurando su sustentabilidad financiera, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
26. Determinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios en exploración y producción, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
27. Consolidar la integración de la base de conocimiento generado por los proyectos de su dirección, a fin de aprovecharlo en nuevos proyectos.
28. Evaluar el desempeño de los proyectos, del portafolio de servicios tecnológicos, así como al personal asociado.
29. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el seguimiento del inicio y término de su participación.
30. Desempeñar, las demás que le delegue la Dirección General, dentro del marco de la legalidad aplicable en la esfera de su competencia.

Gerencia de Especialidad en Exploración

Objetivo

Proporcionar servicios tecnológicos y soluciones en exploración de hidrocarburos, asegurando la oportunidad, calidad y contenido tecnológico de los proyectos, su sustentabilidad financiera y el valor agregado para el cliente.

Funciones

1. Administrar el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de exploración, asegurando su calidad, oportunidad, contenido tecnológico, su alineación con las necesidades de los clientes y su competitividad comercial.
2. Administrar el portafolio de proyectos de innovación en exploración, su evaluación y su competitividad comercial.
3. Administrar el portafolio de oportunidades de servicios tecnológicos, alineado hacia soluciones tecnológicas y de innovación en exploración, que generen valor para el sector hidrocarburos y llevar a cabo la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.

4. Administrar y mantener actualizado el Catálogo de Productos y Servicios del IMP, específicos en exploración, conforme a las necesidades y requerimientos del mercado.
5. Coordinar la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
6. Cumplir con las metas establecidas, revisar los indicadores y supervisar la ejecución de los proyectos.
7. Instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios de exploración, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
8. Coordinar la elaboración y validar las propuestas técnico-económicas de los servicios tecnológicos en exploración y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
9. Llevar a cabo la promoción, comercialización y mejora continua de los servicios tecnológicos y soluciones tecnológicas en exploración.
10. Coordinar a las personas líderes de especialidad y asignar en los proyectos a las personas especialistas, expertas y analistas con las capacidades requeridas.
11. Participar en conjunto con las direcciones de Investigación y de Tecnología, en la definición de la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes.
12. Proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las capacidades, en el área de exploración de hidrocarburos.
13. Verificar el seguimiento físico-financiero de los proyectos de servicios tecnológicos de exploración, evaluar su desempeño y del personal asociado a su ejecución y administración; verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas, compromisos contractuales y programas de facturación, así como la calidad, oportunidad y contenido tecnológico.
14. Evaluar el comportamiento de la demanda de los servicios y productos de la cartera de su especialidad, para efectos de los ejercicios de planeación estratégica y del negocio.
15. Establecer la transferencia y asimilación de tecnología en coordinación con las direcciones de investigación y de tecnología.
16. Autorizar las solicitudes para la protección intelectual de los resultados de la innovación y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de la línea de negocio conforme a lo establecido.
17. Administrar el presupuesto y los recursos para operar los proyectos de su especialidad.
18. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación.
19. Coordinar el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar, para el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como el de los proyectos de innovación.
20. Administrar la base técnica de los productos, servicios y soluciones de su especialidad.
21. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
22. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Exploración y Producción en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Especialidad en Producción

Objetivo

Proporcionar servicios tecnológicos y soluciones en producción de hidrocarburos, asegurando la oportunidad, calidad y contenido tecnológico de los proyectos, su sustentabilidad financiera y el valor agregado para el cliente.

Funciones

1. Administrar el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de producción, asegurando su calidad, oportunidad, contenido tecnológico, su alineación con las necesidades de los clientes y su competitividad comercial.

2. Administrar el portafolio de proyectos de innovación en producción, su evaluación y su competitividad comercial.
3. Administrar el portafolio de oportunidades de servicios tecnológicos, alineado hacia soluciones tecnológicas y de innovación en producción, que generen valor para el sector hidrocarburos y llevar a cabo la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
4. Administrar y mantener actualizado el Catálogo de Productos y Servicios del IMP, específicos en producción, conforme a las necesidades y requerimientos del mercado.
5. Coordinar la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
6. Cumplir con las metas establecidas, revisar los indicadores y supervisar la ejecución de los proyectos.
7. Instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías en soluciones en producción, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
8. Coordinar la elaboración y validar las propuestas técnico-económicas de los servicios tecnológicos en producción y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
9. Llevar a cabo la promoción, comercialización y mejora continua de los servicios tecnológicos y soluciones tecnológicas en producción.
10. Coordinar a las personas líderes de especialidad y asignar en los proyectos a las personas especialistas, expertas y analistas con las capacidades requeridas.
11. Participar en conjunto con las direcciones de Investigación y de Tecnología, en la definición de la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes.
12. Proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las capacidades, en el área de producción de hidrocarburos.
13. Verificar el seguimiento físico-financiero de los proyectos de servicios tecnológicos de exploración, evaluar su desempeño y del personal asociado a su ejecución y administración; verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas, compromisos contractuales y programas de facturación, así como la calidad, oportunidad y contenido tecnológico.
14. Evaluar el comportamiento de la demanda de los servicios y productos de la cartera de su especialidad, para efectos de los ejercicios de planeación estratégica y del negocio.
15. Establecer la transferencia y asimilación de tecnología en coordinación con las direcciones de investigación y de tecnología.
16. Autorizar las solicitudes para la protección intelectual de los resultados de la innovación y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de la línea de negocio conforme a lo establecido.
17. Administrar el presupuesto y los recursos para operar los proyectos de su especialidad.
18. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos.
19. Coordinar el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar, para el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico e innovación.
20. Administrar la base técnica de los productos, servicios y soluciones de su especialidad.
21. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
22. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Exploración y Producción en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Especialidad en Herramientas y Sistemas para Pozos

Objetivo

Proporcionar servicios tecnológicos y soluciones tecnológicas en herramientas y sistemas para pozos, asegurando la oportunidad, calidad y contenido tecnológico de los proyectos, su sustentabilidad financiera y el valor agregado para el cliente.

Funciones

1. Administrar el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos y soluciones en herramientas y sistemas para pozos, asegurando su calidad, oportunidad, contenido tecnológico, su alineación con las necesidades de los clientes y su competitividad comercial.
2. Administrar el portafolio de proyectos de innovación en herramientas y sistemas para pozos, su evaluación y su competitividad comercial.
3. Administrar el portafolio de oportunidades de servicios tecnológicos, alineado hacia soluciones tecnológicas y de innovación en herramientas y sistemas para pozos, que generen valor para el sector hidrocarburos y llevar a cabo la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
4. Administrar y mantener actualizado el Catálogo de Productos y Servicios del IMP, específicos en herramientas y sistemas para pozos, conforme a las necesidades y requerimientos del mercado.
5. Coordinar la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
6. Cumplir con las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
7. Instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías en herramientas y sistemas para pozos, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
8. Coordinar la elaboración y validar las propuestas técnico-económicas de los servicios tecnológicos en herramientas y sistemas para pozos y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
9. Llevar a cabo la promoción, comercialización y mejora continua de los servicios tecnológicos y soluciones tecnológicas de su especialidad.
10. Coordinar a las personas líderes de especialidad y asignar en los proyectos a las personas especialistas, expertas y analistas con las capacidades requeridas.
11. Participar en conjunto con las direcciones de Investigación y de Tecnología, en la definición de la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes.
12. Proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las capacidades de su especialidad.
13. Verificar el seguimiento físico-financiero de los proyectos de servicios tecnológicos en herramientas y sistemas para pozos, evaluar su desempeño y del personal asociado a su ejecución y administración; verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas, compromisos contractuales y programas de facturación, así como la calidad, oportunidad y contenido tecnológico.
14. Evaluar el comportamiento de la demanda de los servicios y productos de la cartera de su especialidad, para efectos de los ejercicios de planeación estratégica y del negocio.
15. Establecer la transferencia y asimilación de tecnología en coordinación con las direcciones de investigación y de tecnología.
16. Autorizar las solicitudes para la protección intelectual de los resultados de la innovación y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de la línea de negocio conforme a lo establecido.
17. Administrar el presupuesto y los recursos para operar los proyectos de su especialidad.
18. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos.
19. Coordinar la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar, para el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y de innovación.
20. Administrar la base técnica de los productos, servicios y soluciones de su especialidad.
21. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
22. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Exploración y Producción en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Sur**Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Marina****Gerencia de Proyectos en Exploración y Producción Región Centro-Norte y Terceros****Objetivo**

Identificar las necesidades tecnológicas del cliente y comercializar los servicios de exploración y producción en la región, manteniendo una relación cercana con el cliente, para verificar que se aporta valor a sus actividades sustantivas.

Funciones

1. Promover y comercializar las soluciones o servicios específicos en exploración y producción, enfocados a atender los retos de la industria de los hidrocarburos en su correspondiente ámbito geográfico, en conjunto con las personas expertas en tecnología.
2. Negociar con los clientes de la región, las propuestas de proyectos de servicios o soluciones tecnológicas en exploración y producción.
3. Coordinar la realización de las inspecciones, verificaciones, auditorías y evaluaciones de la conformidad, en temas relativos a su ámbito de competencia.
4. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos en exploración y producción, así como verificar la facturación.
5. Coordinar la detección de oportunidades y necesidades tecnológicas o de desarrollo e innovación de soluciones y nuevos productos para los clientes de la región correspondiente y canalizarlas a las gerencias de especialidad, para su integración, en su caso, al portafolio de proyectos.
6. Consolidar los estudios de mercado, identificar competidores, nichos tecnológicos y oportunidades de comercialización para los servicios de exploración y producción.
7. Instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de exploración y producción, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
8. Establecer y fortalecer una relación de valor y comunicación permanente con los clientes de la región correspondiente.
9. Evaluar el desempeño de los proyectos en exploración y producción y al personal asociado a su ejecución y administración, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.
10. Coordinar y asignar a la persona a cargo de la Jefatura de Proyecto para la operación del portafolio de servicios de exploración y producción.
11. Verificar la oportunidad, calidad y sustentabilidad financiera en la prestación de los servicios proporcionados a los clientes de la región correspondiente.
12. Verificar que se cumplan los compromisos contractuales por los servicios o soluciones proporcionados en exploración y producción.
13. Evaluar la satisfacción del cliente por los servicios desarrollados en la región correspondiente.
14. Verificar los servicios de seguimiento y posventa en la región correspondiente.
15. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica para la operación de los proyectos.
16. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Exploración y Producción en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dirección de Ingeniería y Servicios**Objetivo**

Proporcionar soluciones tecnológicas de ingeniería, para resolver problemas que impacten en la cadena de valor de la industria de los hidrocarburos, aplicando tecnologías de vanguardia e innovadoras, con enfoque de negocio.

Funciones

1. Dirigir y gestionar del portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de ingeniería y productos químicos; asegurando su calidad, oportunidad, contenido tecnológico, su alineación con las necesidades de los clientes y su competitividad comercial.
2. Participar en la definición de las áreas de enfoque de investigación y desarrollo tecnológico, en conjunto con las direcciones de Investigación y de Tecnología, así como definir su estrategia de desarrollo e implementación y mapas de ruta tecnológica.
3. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de innovación de ingeniería, estudios económicos y productos químicos, proyectos estratégicos de ingeniería evaluando su factibilidad técnica-económica y competitividad comercial.
4. Dirigir y gestionar el portafolio de oportunidades de servicios de ingeniería, estudios económicos y productos químicos y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial.
5. Establecer las estrategias de negocio de ingeniería, estudios económicos, productos químicos y medio ambiente.
6. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de servicios de ingeniería, productos químicos y medio ambiente, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
7. Dirigir la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
8. Realizar la evaluación del logro de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
9. Supervisar la ejecución de portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de ingeniería, productos químicos, administración de proyectos estratégicos e ingeniería económica, alineados hacia soluciones tecnológicas y de innovación, que generen valor para el sector hidrocarburos, verificando su factibilidad técnica y competitividad.
10. Administrar y actualizar el catálogo de productos y servicios específicos para las áreas ingeniería, productos químicos, administración de proyectos estratégicos e ingeniería económica, que permitan ofrecer soluciones competitivas y de valor para el cliente.
11. Verificar la integración y validación de las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos de ingeniería, productos químicos, administración de proyectos estratégicos e ingeniería económica y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
12. Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones de ingeniería, productos químicos, administración de proyectos estratégicos e ingeniería económica.
13. Dirigir la evaluación económica de los diversos factores que sustenten la gestión de negocios institucional.
14. Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de ingreso y contenido tecnológico, por la venta de productos y servicios.
15. Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas que integran su Dirección.
16. Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar para el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como el de los proyectos de innovación.
17. Establecer la estrategia tecnológica en coordinación con las direcciones de Investigación y de Tecnología y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes.
18. Participar en la definición de la cartera de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de su especialidad.
19. Establecer y proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para fortalecimiento de las capacidades, en el área de servicios de ingeniería, productos químicos, administración de proyectos especiales e ingeniería económica.

20. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica necesarios para la ejecución de los proyectos, estudios y servicios.
21. Dirigir el seguimiento y la evaluación de nuevas tecnologías y su posible introducción al mercado.
22. Coordinar el lanzamiento de nuevos productos en coordinación con las direcciones de Tecnología y de Comercialización de la Tecnologías.
23. Determinar el precio del producto nuevo o mejorado y su competitividad, asegurando su sustentabilidad financiera, en conjunto con la Dirección de Comercialización de la Tecnologías.
24. Determinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios de ingeniería, productos químicos y ambientales, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
25. Consolidar la integración de la base de conocimiento generado por los proyectos de su Dirección, a fin de aprovecharlo en nuevos proyectos.
26. Evaluar el desempeño de los proyectos, del portafolio de servicios tecnológicos de Ingeniería, así como al personal asociado.
27. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el seguimiento del inicio y término de su participación.
28. Desempeñar, las demás que le delegue la Dirección General, dentro del marco de la legalidad aplicable en la esfera de su competencia.

Gerencia de Ingeniería de Proceso

Objetivo

Integrar a las disciplinas relacionadas con la ingeniería de proceso requerida en los proyectos de la industria petrolera, con el fin de tener un uso eficiente de los recursos, mejorar la calidad de los entregables y lograr el desarrollo del personal, así como apoyar la continuidad a la secuencia de la cadena de valor entre las distintas especialidades técnicas, bajo una sola directriz y mejor enfoque tecnológico.

Funciones

1. Bajo la coordinación de la Dirección de Ingeniería y Servicios participar en conjunto con las direcciones de Investigación y de Tecnología, en la definición de la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías, así como mejorar o actualizar los existentes.
2. Proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las capacidades de su especialidad.
3. Evaluar el desempeño de los proyectos y del personal asociado a su ejecución y administración, en el ámbito de su especialidad, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.
4. Coordinarse con las otras Gerencias de Especialidad de la Dirección de Ingeniería y Servicios, para conformar las soluciones integrales requeridas.
5. Administrar y actualizar el Catálogo de Productos y Servicios del IMP, de ingeniería de Procesos, conforme a las necesidades y requerimientos del mercado, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
6. Evaluar el comportamiento de la demanda de los servicios y productos de la cartera de su especialidad, para efectos de los ejercicios de planeación estratégica y del negocio.
7. Administrar la base técnica de los productos, servicios y soluciones.
8. Establecer la transferencia y asimilación de tecnología en coordinación con las gerencias de las Direcciones de Investigación y de Tecnología.
9. Autorizar las solicitudes para la protección intelectual de los resultados de la innovación y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de la línea de negocio conforme a lo establecido.
10. Coordinar el uso de la infraestructura requerida para la ejecución de los proyectos, tales como; laboratorios, software y hardware.
11. Definir y planear los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos.

12. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación.
13. Coordinar la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
14. Asegurar la calidad de los entregables verificando la calidad técnica, el contenido tecnológico, la sustentabilidad financiera, la oportunidad y el valor agregado para el cliente de los proyectos de su especialidad.
15. Administrar el portafolio de proyectos de innovación, de servicios de ingeniería de proceso, su evaluación y su competitividad comercial.
16. Coordinar a las personas líderes de especialidad y asignar en los proyectos a los grupos de trabajo o células de personas especialistas con las capacidades requeridas, supervisando la administración adecuada de los recursos asignados de los proyectos en el ámbito de su especialidad.
17. Administrar los recursos humanos asignados a los proyectos, su tripulación, utilizando en forma óptima la plantilla del personal.
18. Apoyar a las Gerencias de Proyectos de la Dirección de Ingeniería y Servicios en la administración del portafolio de proyectos de servicios de ingeniería de proceso, el presupuesto y los recursos, asegurando su calidad, oportunidad, contenido tecnológico, su alineación con las necesidades de los clientes y su competitividad comercial.
19. Apoyar a las Gerencias de Proyectos de la Dirección de Ingeniería y Servicios en el desarrollo de oportunidades de servicios de ingeniería de procesos, alineado hacia soluciones tecnológicas y de innovación, de valor para el sector hidrocarburos y la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
20. Apoyar a las Gerencias de Proyectos de la Dirección de Ingeniería y Servicios en la instrumentación de la estrategia comercial, promoción, comercialización y mejora continua de los productos, servicios y tecnologías de ingeniería de proceso.
21. Integrar las soluciones y contribuir a la elaboración y validación de las propuestas técnicas y económicas de los proyectos, en el ámbito de su especialidad, asegurando un servicio de calidad, con oportunidad y contenido tecnológico.
22. Apoyar a las Gerencias de Proyectos de la Dirección de Ingeniería y Servicios en el seguimiento físico financiero de los proyectos, supervisando la administración adecuada de los recursos asignados, asegurando el cumplimiento de los compromisos contractuales y de facturación establecida.
23. Realizar la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, revisar los indicadores y supervisar la ejecución de los proyectos en el ámbito de las especialidades de ingeniería de procesos.
24. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Ingeniería y Servicios en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura

Objetivo

Integrar a las disciplinas relacionadas con la ingeniería de desarrollo de infraestructura requerida en los proyectos de la industria petrolera, con el fin de tener un uso eficiente de los recursos, mejora la calidad de los entregables y lograr el desarrollo del personal, así como apoyar la continuidad a la secuencia de la cadena de valor entre las distintas especialidades técnicas, bajo una sola directriz y mejor enfoque tecnológico.

Funciones

1. Bajo la coordinación de la Dirección de Ingeniería y Servicios participar en conjunto con las direcciones de Investigación y de Tecnología, en la definición de la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías, así como mejorar o actualizar los existentes.
2. Proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las capacidades de su especialidad.
3. Evaluar el desempeño de los proyectos y al personal asociado a su ejecución y administración, en el ámbito de su especialidad, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.

4. Coordinarse con las otras Gerencias de Especialidad de la Dirección de Ingeniería y Servicios, para conformar las soluciones integrales requeridas.
5. Administrar y actualizar el Catálogo de Productos y Servicios del IMP, de ingeniería para el desarrollo de infraestructura, conforme a las necesidades y requerimientos del mercado, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
6. Evaluar el comportamiento de la demanda de los servicios y productos de la cartera de su especialidad, para efectos de los ejercicios de planeación estratégica y del negocio.
7. Administrar la base técnica de los productos, servicios y soluciones.
8. Establecer la transferencia y asimilación de tecnología en coordinación con las gerencias de las direcciones de Investigación y de Tecnología.
9. Autorizar las solicitudes para la protección intelectual de los resultados de la innovación y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de la línea de negocio conforme a lo establecido.
10. Coordinar el uso de la infraestructura requerida para la ejecución de los proyectos, tales como; laboratorios, software y hardware.
11. Definir y planear los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos.
12. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación.
13. Coordinar la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
14. Asegurar la calidad de los entregables verificando la calidad técnica, el contenido tecnológico, la sustentabilidad financiera, la oportunidad y el valor agregado para el cliente de los proyectos de su especialidad.
15. Administrar el portafolio de proyectos de innovación, de servicios de ingeniería para el desarrollo de infraestructura, su evaluación y su competitividad comercial.
16. Coordinar a las personas líderes de especialidad y asignar en los proyectos a los grupos de trabajo o células de especialistas con las capacidades requeridas, supervisando la administración adecuada de los recursos asignados de los proyectos en el ámbito de su especialidad.
17. Administrar los recursos humanos asignados a los proyectos, su tripulación, utilizando en forma óptima la plantilla del personal.
18. Apoyar a las Gerencias de Proyectos de la Dirección de Ingeniería y Servicios en la administración del portafolio de proyectos de servicios de ingeniería para el desarrollo de infraestructura, el presupuesto y los recursos, asegurando su calidad, oportunidad, contenido tecnológico, su alineación con las necesidades de los clientes y su competitividad comercial.
19. Apoyar a las Gerencias de Proyectos de la Dirección de Ingeniería y Servicios en el desarrollo de oportunidades de servicios de ingeniería de desarrollo de infraestructura, alineado hacia soluciones tecnológicas y de innovación, de valor para el sector hidrocarburos y la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
20. Apoyar a las Gerencias de Proyectos de la Dirección de Ingeniería y Servicios en la instrumentación de la estrategia comercial, promoción, comercialización y mejora continua de los productos, servicios y tecnologías de ingeniería para el desarrollo de infraestructura.
21. Integrar las soluciones y contribuir a la elaboración y validación de las propuestas técnicas y económicas de los proyectos, en el ámbito de su especialidad, asegurando un servicio de calidad, con oportunidad y contenido tecnológico.
22. Apoyar a las Gerencias de Proyectos de la Dirección de Ingeniería y Servicios en el seguimiento físico financiero de los proyectos, supervisando la administración adecuada de los recursos asignados, asegurando el cumplimiento de los compromisos contractuales y de facturación establecida.
23. Realizar la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, revisar los indicadores y supervisar la ejecución de los proyectos en el ámbito de las especialidades de ingeniería para el desarrollo de infraestructura.
24. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Ingeniería y Servicios en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Proyectos de Infraestructura de Exploración y Producción**Objetivo**

Ser el primer punto de contacto con PEMEX Exploración y Producción para detectar oportunidades de proyectos, desarrollar las fases de negociación y formalización de los aspectos contractuales, así como, llevar a cabo la ejecución de los proyectos resultantes asociados a ingeniería y medio ambiente.

Funciones

1. Promover y comercializar con PEMEX Exploración y Producción las soluciones integrales o servicios específicos de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, en conjunto con las personas expertas y tecnólogas, enfocadas a atender los retos de la industria.
2. Negociar las propuestas de proyectos de servicios o soluciones tecnológicas con PEMEX Exploración y Producción de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios.
3. Promocionar los productos y servicios y el contacto con PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de su competencia.
4. Coordinar la detección de oportunidades y necesidades tecnológicas o de desarrollo e innovación de soluciones y nuevos productos, con las Gerencias de las Direcciones de Investigación y de Tecnología, para PEMEX Exploración y Producción y canalizarlas a las gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura para su integración, y en su caso, al portafolio de proyectos.
5. Establecer y fortalecer una relación de valor y comunicación permanente con PEMEX Exploración y Producción, para los productos y servicios de ingeniería.
6. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos con PEMEX Exploración y Producción, en el ámbito de su competencia.
7. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos anuales y de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, verificando la facturación.
8. Verificar que se cumplan los compromisos contractuales por los servicios o soluciones integrales proporcionados a PEMEX Exploración y Producción.
9. Coordinar la realización de las inspecciones, verificaciones, auditorías y evaluaciones de la conformidad, en temas relativos a su ámbito de competencia.
10. Verificar la oportunidad, calidad y sustentabilidad financiera en la prestación de los servicios de ingeniería y medio ambiente proporcionados a PEMEX Exploración y Producción.
11. Evaluar la satisfacción del cliente por los servicios desarrollados a PEMEX Exploración y Producción.
12. Verificar los servicios de seguimiento y posventa a PEMEX Exploración y Producción.
13. Gestionar con PEMEX Exploración y Producción los cuestionarios de satisfacción del servicio.
14. Realizar la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos a su cargo.
15. Llevar a cabo la planeación del negocio para establecimiento de metas de contratación, facturación y cobranza.
16. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
17. Consolidar los estudios de mercado, identificar competidores, nichos tecnológicos y oportunidades de comercialización para los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, con apoyo la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
18. Coordinar los esfuerzos del IMP para el establecimiento de alianzas estratégicas relacionadas con los servicios.
19. Generar información para la determinación de proyectos viables y capaces de alcanzar las metas de la Dirección de Ingeniería y Servicios, administrando la cartera de proyectos.
20. Evaluar el desempeño de los proyectos relacionados con los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios y al personal asociado a su ejecución y administración, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.

21. Coordinar y asignar a las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto para la operación del portafolio de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios.
22. Realizar la evaluación final de los proyectos a su cargo para PEMEX Exploración y Producción.
23. Gestionar los cierres y finiquitos de los proyectos realizados para PEMEX Exploración y Producción.
24. Dirigir los proyectos, a través de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto, centrándose en la consecución de los objetivos de sus proyectos, en cuestión de calidad, costo y tiempo, con la contribución de las gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura y de la Oficina de Proyectos.
25. Contribuir a la evaluación del personal asociado a la ejecución de sus proyectos, en conjunto con las gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura.
26. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
27. Mantener y reforzar la plantilla de la especialidad de Administración de Proyectos asignados.
28. Generar y ejecutar los planes de carrera de la especialidad de Administración de Proyectos.
29. Evaluar el desempeño de personas a cargo de la Jefatura de Proyecto durante el desarrollo de los proyectos para PEMEX Exploración y Producción.
30. Promover la certificación de las personas asignadas como profesionales en Administración de Proyectos
31. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación y solicitud.
32. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Ingeniería y Servicios en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Proyectos de Transformación Industrial

Objetivo

Ser el primer punto de contacto con PEMEX Transformación Industrial para detectar oportunidades de proyectos, desarrollar las fases de negociación y formalización de los aspectos contractuales, así como, llevar a cabo la ejecución de los proyectos resultantes de ingeniería y medio ambiente.

Funciones

1. Promover y comercializar con PEMEX Transformación Industrial las soluciones integrales o servicios específicos de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, en conjunto con las personas expertas y tecnólogas, enfocadas en atender los retos de la industria.
2. Negociar las propuestas de proyectos de servicios o soluciones tecnológicas con PEMEX Transformación Industrial de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios.
3. Promocionar los productos y servicios y el contacto con PEMEX Transformación Industrial, en el ámbito de su competencia.
4. Coordinar la detección de oportunidades y necesidades tecnológicas o de desarrollo e innovación de soluciones y nuevos productos, con las Gerencias de las Direcciones de Investigación y de Tecnología, para PEMEX Transformación Industrial y canalizarlas a gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura, para su integración, y en su caso, al portafolio de proyectos.
5. Establecer y fortalecer una relación de valor y comunicación permanente con PEMEX Transformación Industrial, para los productos y servicios de ingeniería.
6. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos con PEMEX Transformación Industrial, en el ámbito de su competencia.
7. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos anuales y de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, así como verificar la facturación.
8. Verificar que se cumplan los compromisos contractuales por los servicios o soluciones integrales proporcionados a PEMEX Transformación Industrial, en el ámbito de su competencia.
9. Coordinar la realización de las inspecciones, verificaciones, auditorías y evaluaciones de la conformidad, en temas relativos a su ámbito de competencia.

10. Verificar la oportunidad, calidad y sustentabilidad financiera en la prestación de los servicios de ingeniería y medio ambiente proporcionados a PEMEX Transformación Industrial.
11. Evaluar la satisfacción del cliente por los servicios desarrollados a PEMEX Transformación Industrial.
12. Verificar los servicios de seguimiento y posventa a PEMEX Transformación Industrial.
13. Gestionar con PEMEX Transformación Industrial los cuestionarios de satisfacción del servicio.
14. Realizar la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos a su cargo.
15. Llevar a cabo la planeación del negocio para establecimiento de metas de contratación, facturación y cobranza.
16. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
17. Consolidar los estudios de mercado, identificar competidores, nichos tecnológicos y oportunidades de comercialización para los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
18. Coordinar los esfuerzos del IMP para el establecimiento de alianzas estratégicas relacionadas con los servicios.
19. Generar información para la determinación de proyectos viables y capaces de alcanzar las metas de la Dirección de Ingeniería y Servicios, administrando la cartera de proyectos.
20. Evaluar el desempeño de los proyectos relacionados con los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios y al personal asociado a su ejecución y administración, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.
21. Coordinar y asignar a las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto para la operación del portafolio de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios.
22. Realizar la evaluación final de los proyectos a su cargo para PEMEX Transformación Industrial.
23. Gestionar los cierres y finiquitos de los proyectos realizados para PEMEX Transformación Industrial.
24. Dirigir los proyectos, a través de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto, centrándose en la consecución de los objetivos de sus proyectos, en cuestión de calidad, costo y tiempo, con la contribución de las gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura y de la Oficina de Proyectos.
25. Contribuir a la evaluación al personal asociado a la ejecución de sus proyectos, en conjunto con las gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura.
26. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
27. Mantener y reforzar la plantilla de la especialidad de Administración de Proyectos asignados.
28. Generar y ejecutar los planes de carrera de la especialidad de Administración de Proyectos.
29. Evaluar el desempeño de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto durante el desarrollo de los proyectos para PEMEX Transformación Industrial.
30. Promover la certificación de personal asignado como profesionales en Administración de Proyectos.
31. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación y solicitud.
32. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Ingeniería y Servicios en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Proyectos de Logística y Terceros

Objetivo

Ser el primer punto de contacto con PEMEX Logística o con Clientes Terceros para detectar oportunidades de proyectos, desarrollar las fases de negociación y formalización de los aspectos contractuales, así como, llevar a cabo la ejecución de los proyectos resultantes.

Funciones

1. Promover y comercializar con PEMEX Logística o con Clientes Terceros las soluciones integrales o servicios específicos de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, en conjunto con las personas expertas y tecnólogos enfocadas en atender los retos de la industria.

2. Negociar las propuestas de proyectos de servicios o soluciones tecnológicas con PEMEX Logística o con Clientes Terceros de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios.
3. Promocionar los productos y servicios y el contacto con PEMEX Logística o con Clientes Terceros, en el ámbito de su competencia.
4. Coordinar la detección de oportunidades y necesidades tecnológicas o de desarrollo e innovación de soluciones y nuevos productos, con las gerencias de las direcciones de Investigación y de Tecnología, para PEMEX Logística o para Clientes Terceros y canalizarlas a las gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura para su integración, y en su caso, al portafolio de proyectos.
5. Establecer y fortalecer una relación de valor y comunicación permanente con PEMEX Logística o con Clientes Terceros para los productos y servicios de ingeniería y medio ambiente.
6. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos con PEMEX Logística o con Clientes Terceros, en el ámbito de su competencia.
7. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos anuales y de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, así como verificar la facturación.
8. Verificar que se cumplan los compromisos contractuales por los servicios o soluciones integrales proporcionados a PEMEX Logística o a Clientes Terceros en el ámbito de su competencia.
9. Coordinar la realización de las inspecciones, verificaciones, auditorías y evaluaciones de la conformidad, en temas relativos a su ámbito de competencia.
10. Verificar la oportunidad, calidad y sustentabilidad financiera en la prestación de los servicios ingeniería y medio ambiente proporcionados a PEMEX Logística o a Clientes Terceros.
11. Evaluar la satisfacción del cliente por los servicios desarrollados a PEMEX Logística o a Clientes Terceros.
12. Verificar los servicios de seguimiento y posventa a PEMEX Logística o a Clientes Terceros.
13. Gestionar con PEMEX Logística o con Clientes Terceros los cuestionarios de satisfacción del servicio.
14. Realizar la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos a su cargo.
15. Llevar a cabo la planeación del negocio para establecimiento de metas de contratación, facturación y cobranza.
16. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos o servicios de la Dirección Ingeniería y Servicios, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
17. Consolidar los estudios de mercado, identificar competidores, nichos tecnológicos y oportunidades de comercialización para los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
18. Coordinar los esfuerzos del IMP para el establecimiento de alianzas estratégicas relacionadas con los servicios.
19. Generar información para la determinación de proyectos viables y capaces de alcanzar las metas de la Dirección de Ingeniería y Servicios, administrando la cartera de proyectos.
20. Evaluar el desempeño de los proyectos relacionados con los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios y al personal asociado a su ejecución y administración, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.
21. Coordinar y asignar a las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto para la operación del portafolio de los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios.
22. Realizar la evaluación final de los proyectos a su cargo para PEMEX Logística o de Clientes Terceros.
23. Gestionar los cierres y finiquitos de los proyectos realizados para PEMEX Logística o para Clientes Terceros.
24. Dirigir los proyectos, a través de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto, centrándose en la consecución de los objetivos de sus proyectos, en cuestión de calidad, costo y tiempo, con la contribución de las gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura y de la Oficina de Proyectos.

25. Contribuir a la evaluación del personal asociado a la ejecución de sus proyectos, en conjunto con las gerencias de Ingeniería de Proceso, Ingeniería de Desarrollo de Infraestructura.
26. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
27. Mantener y reforzar la plantilla de la especialidad de Administración de Proyectos asignados.
28. Generar y ejecutar los planes de carrera de la especialidad de Administración de Proyectos.
29. Evaluar el desempeño de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto, durante el desarrollo de los proyectos para PEMEX Logística o para Clientes Terceros.
30. Promover la certificación de personal asignado como profesionales en Administración de Proyectos
31. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación y solicitud.
32. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Ingeniería y Servicios en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Proyectos Estratégicos

Objetivo

Promover y administrar los proyectos estratégicos o prioritarios de ingeniería de alta complejidad e impacto que se desarrollen cualquiera de las empresas de PEMEX o para algún cliente tercero, que satisfagan las necesidades de la industria de los hidrocarburos, procurando la búsqueda de factores de diferenciación e impacto en la cadena de valor del cliente, tal que se propicien las mejores condiciones de negocio.

Funciones

1. Promover y comercializar con PEMEX o Clientes terceros las soluciones integrales o servicios específicos de los productos de la Dirección de Ingeniería y Servicios, que se consideren estratégico o prioritarios en conjunto con las personas expertas y tecnólogas, enfocadas en atender los retos de la industria.
2. Negociar las propuestas de proyectos de servicios o soluciones tecnológicas con PEMEX o Clientes terceros para los productos o servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios que se consideren prioritarios o estratégicos.
3. Coordinar la detección de oportunidades y necesidades tecnológicas o de desarrollo e innovación de soluciones y nuevos productos, con las Gerencias de las Direcciones de Investigación y de Tecnología, para PEMEX o Clientes terceros y canalizarlas a las gerencias de especialidad para su integración, y en su caso, al portafolio de proyectos.
4. Coordinar los esfuerzos del IMP para el establecimiento de alianzas estratégicas relacionadas con los servicios.
5. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos con PEMEX o Clientes terceros que sean estratégicas o prioritarias.
6. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos anuales y plurianuales en los productos y servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, así como verificar la facturación.
7. Establecer y fortalecer una relación de valor y comunicación permanente con PEMEX o con clientes terceros.
8. Verificar que se cumplan los compromisos contractuales por los servicios o soluciones integrales, prioritarios o estratégicos, proporcionados a PEMEX o a clientes terceros.
9. Promocionar los productos y servicios y el contacto con PEMEX o Clientes Terceros, con el fin de identificar oportunidades que se puedan considerar estratégicas o prioritarias.
10. Coordinar la realización de las inspecciones, verificaciones, auditorías y evaluaciones de la conformidad, en temas relativos a su ámbito de competencia.
11. Dirigir los proyectos, a través de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto, centrándose en la consecución de los objetivos de sus proyectos, en cuestión de calidad, costo y tiempo, con la contribución de las gerencias de especialidad y de la Oficina de Proyectos.
12. Verificar la oportunidad, calidad y sustentabilidad financiera en la prestación de los servicios prioritarios o estratégicos proporcionados a PEMEX o a clientes terceros.

13. Verificar los servicios de seguimiento y posventa a PEMEX o a Clientes terceros.
14. Evaluar la satisfacción del cliente por los servicios prioritarios o estratégicos desarrollados a PEMEX o a Clientes terceros.
15. Realizar la evaluación del cumplimiento de con las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos prioritarios o estratégicos.
16. Coordinar todos los esfuerzos de la Institución para el logro de los objetivos de los proyectos prioritarios o estratégicos, dando especial atención al logro de los compromisos establecidos.
17. Llevar a cabo la planeación del negocio para establecimiento de metas de contratación, facturación y cobranza.
18. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos o servicios de la Dirección Ingeniería y Servicios, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
19. Consolidar los estudios de mercado, identificar competidores, nichos tecnológicos y oportunidades de comercialización para los servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
20. Generar información para la determinación de proyectos viables y capaces de alcanzar las metas de la Dirección de Ingeniería y Servicios, administrando la cartera de proyectos.
21. Evaluar el desempeño de los proyectos relacionados con los productos y servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios y al personal asociado a su ejecución y administración, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.
22. Realizar la evaluación final de los proyectos prioritarios o estratégicos para PEMEX o Clientes terceros.
23. Gestionar los cierres y finiquitos de los proyectos prioritarios o estratégicos realizados para PEMEX o clientes terceros.
24. Gestionar con PEMEX o Clientes terceros los cuestionarios de satisfacción del servicio.
25. Coordinar y asignar a las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto para la operación del portafolio de los servicios de la Dirección de Ingeniería y Servicios que se consideren prioritarios o estratégicos.
26. Contribuir a la evaluación de las personas asociadas a la ejecución de los proyectos prioritarios o estratégicos, en conjunto con las Gerencias de Especialidad.
27. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
28. Mantener y reforzar la plantilla de la especialidad de Administración de Proyectos asignados.
29. Generar y ejecutar los planes de carrera de la especialidad de Administración de Proyectos.
30. Evaluar el desempeño de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto durante el desarrollo de los proyectos prioritarios o estratégicos para PEMEX o Clientes terceros.
31. Promover la certificación de las personas asignadas como profesionales en Administración de Proyectos
32. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación y solicitud.
33. Desempeñar las demás que le instruya el superior jerárquico en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Servicios Químicos y Catalizadores

Objetivo

Proporcionar las soluciones integrales relacionadas con productos químicos y catalizadores que requiera la industria de los hidrocarburos para su operación eficiente, segura y protegiendo al medio ambiente.

Funciones

1. Bajo la coordinación de la Dirección de Ingeniería y Servicios participar en conjunto con las direcciones de Investigación y de Tecnología, en la definición de la estrategia tecnológica con I&DT y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes.

2. Establecer la transferencia y asimilación de tecnología en coordinación con las gerencias de Investigación y de Tecnología.
3. Administrar el Catálogo de Productos y Servicios del IMP, relativo a servicios químicos y catalizadores, conforme a las necesidades y requerimientos del mercado en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
4. Administrar la base técnica de los productos, servicios y soluciones de los servicios químicos y de los catalizadores.
5. Autorizar las solicitudes para la protección intelectual de los resultados de la innovación y consolidar la base de conocimiento de los proyectos de la línea de negocio conforme a lo establecido.
6. Licenciar los productos químicos y catalizadores del IMP para su uso en la industria petrolera.
7. Promover y comercializar con PEMEX o Clientes terceros los servicios químicos y catalizadores del IMP, enfocados a atender los retos de la industria.
8. Instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías para catalizadores y servicios químicos.
9. Llevar a cabo la promoción, comercialización y mejora continua de los servicios químicos y catalizadores.
10. Consolidar los estudios de mercado, identificar competidores, nichos tecnológicos y oportunidades de comercialización para los servicios químicos y catalizadores del IMP.
11. Evaluar el comportamiento de la demanda de los servicios y productos de servicios químicos y catalizadores, para efectos de los ejercicios de planeación estratégica y del negocio.
12. Coordinar la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar, para el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y de innovación.
13. Fortalecer la venta de catalizadores diseñados por el IMP.
14. Proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales con instituciones y empresas nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las capacidades de su especialidad.
15. Administrar el portafolio de oportunidades de servicios químicos, alineado hacia soluciones tecnológicas y de innovación, que generen valor para el sector hidrocarburos y llevar a cabo la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
16. Llevar a cabo la elaboración, validación y negociación de las propuestas técnicas y económicas de los proyectos, asegurando un servicio de calidad, con oportunidad y alto contenido tecnológico; y la formalización de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
17. Administrar el portafolio de proyectos de servicios químicos y catalizadores, asegurando su calidad, oportunidad, contenido tecnológico, su alineación con las necesidades de los clientes y su competitividad comercial.
18. Administrar el portafolio de proyectos de innovación, de servicios químicos y catalizadores, su ejecución y su competitividad comercial.
19. Formalizar los contratos de servicios tecnológicos anuales y plurianuales para los servicios químicos y catalizadores, así como verificar la facturación.
20. Dirigir los proyectos, a través de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto, centrándose en la consecución de los objetivos de sus proyectos, en cuestión de calidad, costo y tiempo.
21. Verificar el seguimiento físico financiero de los proyectos, supervisando la administración adecuada de los recursos asignados, y el cumplimiento de los compromisos contractuales y de facturación establecida.
22. Administrar el presupuesto y los recursos para operar los proyectos relacionados con servicios químicos y catalizadores.
23. Coordinar a las personas líderes de especialidad y asignar en los proyectos a las personas especialistas, expertas y analistas con las capacidades requeridas.
24. Administrar los recursos humanos asignados, su tripulación en los proyectos y el inicio y término de su participación.
25. Verificar la calidad técnica, el contenido tecnológico, la sustentabilidad financiera, la oportunidad y el valor agregado para el cliente de los proyectos de servicios químicos y catalizadores.

26. Evaluar la satisfacción del cliente por los servicios químicos o catalizadores.
27. Realizar la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
28. Evaluar el desempeño de los proyectos y del personal asociado a su ejecución y administración, verificando los indicadores del tablero de seguimiento y el cumplimiento de las metas.
29. Consolidar los requerimientos de recursos e infraestructura técnica y tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación.
30. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Ingeniería y Servicios en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dirección de Capacitación y Desarrollo

Objetivo

Desarrollar el talento y fortalecer las competencias del personal a lo largo de la cadena de valor del sector energético, de la industria de los hidrocarburos y del IMP, a fin de proporcionar las capacidades requeridas para el desempeño exitoso de los roles asignados al personal; y resguardar el conocimiento generado a través de la ejecución de los proyectos, fomentar el posicionamiento del IMP como ente de capacitación y formación de talento tanto del sector energético Público y Privado, así como con empresas privadas nacionales e internacionales que tengan como objeto el desarrollo de la industria energética.

Funciones

1. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de capacitación y desarrollo, orientado a fortalecer las competencias y desarrollar el talento del recurso humano, verificando su calidad, oportunidad y contenido tecnológico, alineados a las necesidades de los clientes institucionales, sectoriales y privados, asegurando su competitividad, de acuerdo con las prospectivas de negocio.
2. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de innovación de capacitación y desarrollo, su ejecución, así como el cumplimiento de programas, indicadores y resultados cuidando su competitividad comercial.
3. Dirigir y gestionar el portafolio de oportunidades de servicios y de innovación en capacitación y desarrollo, y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial.
4. Establecer las estrategias de negocio.
5. Llevar a cabo la certificación de competencias del personal en áreas del sector hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia.
6. Dirigir la elaboración y actualización de los programas de fortalecimiento del capital humano en el IMP, alineado a los planes y programas institucionales.
7. Dirigir la integración del Programa de Capacitación Institucional, para la actualización profesional y el diseño de planes de carrera, de acuerdo con las competencias del personal del IMP.
8. Dirigir la caracterización individual y evaluar la competitividad del personal, en función del talento, para su desarrollo de carrera en el IMP.
9. Establecer las directrices de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo de talento del IMP.
10. Determinar la política institucional de capacitación y desarrollo de talento, orientada a apoyar la cadena de valor.
11. Establecer y administrar los procesos institucionales para la capacitación, el desarrollo y gestión de talento, del conocimiento y de aprendizaje.
12. Establecer las mejores prácticas en materia de capacitación, desarrollo y gestión de talento en el sector energético y de hidrocarburos.
13. Establecer un proceso de desarrollo de talento de los recursos humanos involucrados en el sector energético y de hidrocarburos.
14. Coordinar el diseño de soluciones de gestión y desarrollo de talento para clientes externos.
15. Administrar y actualizar el Catálogo de Productos y Servicios del IMP de capacitación y desarrollo, con la participación de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.

16. Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos y soluciones en capacitación, en desarrollo de talento, y la formalización de contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
17. Coordinar y supervisar el portafolio de proyectos de servicios de capacitación y desarrollo de talento, a su cargo, verificando su ejecución dentro del programa y presupuesto aprobado, su calidad técnica, oportunidad y contenido tecnológico.
18. Cumplir con las metas establecidas de los proyectos de servicios de capacitación y desarrollo de talento, de ingreso y contenido tecnológico por la venta de productos y servicios, aplicando las métricas institucionales de evaluación establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión.
19. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos y servicios de capacitación y desarrollo de talento, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
20. Coordinar la ejecución, el seguimiento y fortalecimiento de los programas académicos para la formación de recursos humanos a nivel posgrado.
21. Verificar la generación, mantenimiento y transferencia del conocimiento a nivel institucional.
22. Dirigir la actualización profesional y el diseño de planes de carrera, de acuerdo con su competencia, al personal especializado, que integra su Dirección.
23. Definir e instrumentar la promoción, comercialización, facturación, mejora continua, seguimiento y posventa de los servicios y soluciones integrales en capacitación y en desarrollo de talento, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
24. Evaluar el desempeño de los proyectos, del portafolio de servicios tecnológicos, así como del personal asociado.
25. Coordinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios de desarrollo de talento, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
26. Dirigir la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en el IMP.
27. Coordinar los grupos estratégicos, tácticos y operativos que se relacionen con capacitación, el desarrollo y gestión de talento, su planeación y desarrollo del capital humano institucional.
28. Administrar la base de conocimiento generado en el IMP, así como el mantenimiento y transferencia para la formación de cuadros de remplazo.
29. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica asignados y de los necesarios para la ejecución de los proyectos.
30. Desempeñar, las demás que le delegue la Dirección General, dentro del marco de la legalidad aplicable en la esfera de su competencia.

Gerencia de Capacitación y Desarrollo Sectorial

Objetivo

Desarrollar propuestas y proyectos de servicios de soluciones de talento y desarrollo de capital humano para las empresas productivas del estado, dependencias y entidades del sector energético de la Administración Pública Federal y local, así como brindar asistencia técnica, acciones de postventa y seguimiento a los productos y servicios proporcionados.

Funciones

1. Desarrollar la prospectiva de negocio para integrar necesidades de servicios y soluciones de talento dentro del sector energético tanto del Gobierno Federal como de los Gobiernos locales.
2. Administrar el portafolio de proyectos de innovación de desarrollo de productos y servicios de talento, su ejecución y su aplicabilidad en las distintas empresas productivas del estado, entidades y dependencias que se desarrollen en el sector energético.
3. Administrar el portafolio de oportunidades de desarrollo de productos y servicios de gestión del conocimiento, alineado hacia soluciones tecnológicas integrales y de innovación, de alto valor para el sector hidrocarburos y la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
4. Verificar la generación, mantenimiento y transferencia del conocimiento a nivel institucional aplicado a las necesidades detectadas en las empresas productivas del estado, entidades y dependencias que se desarrollen en el sector energético.
5. Desarrollar servicios y soluciones de talento con sus contenidos técnicos y metodológicos.

6. Asesorar técnicamente en el desarrollo de proyectos y soluciones de talento en el sector energético de la administración pública federal y local.
7. Cumplir con las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
8. Verificar la calidad de los entregables de servicios y soluciones de talento.
9. Brindar asistencia técnica a empresas productivas del estado, entidades y dependencias del sector energético en el desarrollo de productos y servicios de talento.
10. Integrar el Catálogo de Servicios y Soluciones de Talento y mantener su actualización.
11. Recabar datos relevantes sobre el mercado y los competidores en materia de desarrollo y gestión del talento.
12. Realizar benchmarking del estado del arte en productos y servicios de desarrollo de talento con orientación del sector energético de la administración pública federal y local.
13. Realizar la coordinación interna con otras áreas de especialidad para el desarrollo de servicios o soluciones tecnológicas integrales multidisciplinarias.
14. Dar seguimiento físico y financiero a los proyectos, supervisando la administración adecuada de los recursos asignados.
15. Evaluar el impacto y desempeño de productos, servicio y soluciones entregadas al cliente.
16. Evaluar el desempeño de los proyectos y de su personal asociado a su ejecución y administración.
17. Participar, mediante la difusión de información e identificación de las personas candidatas, en los programas de formación de especialistas de excelencia.
18. Administrar los recursos humanos asignados y el inicio y término de su participación.
19. Dirigir la actualización profesional las personas especialistas, a su cargo.
20. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Capacitación y Desarrollo en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Capacitación y Desarrollo Institucional

Objetivo

Atraer, reclutar, seleccionar, desarrollar, evaluar y retener talento, así como generar soluciones para el aprendizaje y desarrollo del personal de IMP con el fin de incrementar el potencial y la consolidación de las capacidades y competencias del capital humano que requiera la institución, así como capitalizar el conocimiento crítico de las áreas de investigación y servicios tecnológicos, convirtiéndolos en ventaja competitiva a través de su aplicación en la mejora de las competencias, el desempeño, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Funciones

1. Establecer las estrategias de planeación y desarrollo del capital humano en la Institución.
2. Verificar la generación, mantenimiento y transferencia del conocimiento a nivel institucional.
3. Proponer e implementar las políticas de desarrollo de capital humano.
4. Diseñar e implementar procesos para el reclutamiento y selección de personal, de acuerdo con los requerimientos de la Institución.
5. Cumplir con las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
6. Integrar la caracterización individual y evaluar las capacidades del personal, en función de su talento, para diseñar y operar programas de desarrollo de capital humano y gestión de la sucesión y retención de talento.
7. Diseñar e implementar instrumentos y programas para la formación de talento y evaluación y certificación de competencias.
8. Diseñar y operar el sistema de gestión por competencias.
9. Contribuir con las unidades administrativas a la definición de perfiles de trabajo requeridos para la selección y desempeño del personal.
10. Diseñar trayectorias de carrera y planes individuales de desarrollo y programas de ascensos y rotación del personal.

11. Generar programas para el desarrollo de habilidades, conocimientos, fortalecimiento de la cultura, gestión de proyectos y liderazgo en la Institución.
12. Desarrollar soluciones y estrategias de aprendizaje para el desarrollo de las competencias críticas que requiera la Institución.
13. Diseñar, desarrollar y evaluar soluciones y propuestas de proyectos de gestión de talento y aprendizaje y desarrollo de capital humano, para su implementación interna y externa.
14. Diseñar e implementar sistemas y herramientas para el desarrollo de ambientes de aprendizaje.
15. Proporcionar servicios para el aprendizaje y desarrollo del personal, de acuerdo con las necesidades de formación detectadas en la Institución.
16. Administrar la operación y gestión integral del Servicio Profesional de Carrera del IMP.
17. Administrar la operación y gestión integral del Programa de Becas Institucionales.
18. Evaluar el desempeño de los proyectos y del personal asociado a su ejecución y administración.
19. Dar seguimiento físico y financiero a los proyectos, supervisando la administración adecuada de los recursos asignados y el cumplimiento de los compromisos contractuales y de facturación establecida.
20. Participar, mediante la difusión de información e identificación de candidatos(as), en los programas de formación de especialistas de excelencia.
21. Administrar y consolidar el conocimiento en la Institución.
22. Administrar la base de conocimiento generada en el IMP.
23. Determinar y establecer los modelos de gestión de conocimiento, para facilitar la recolección y transferencia del conocimiento contenido en proyectos de investigación y servicios tecnológicos.
24. Administrar la infraestructura tecnológica y de gobernabilidad, requeridas para capitalizar el conocimiento sustantivo y crítico de investigación y servicios tecnológicos, para formar al personal del IMP.
25. Determinar los procesos, tecnologías, organización, capacidades y métricas para la gestión del conocimiento a nivel institucional.
26. Determinar los esquemas de colaboración y las comunidades de práctica para lograr la transferencia, aplicación y creación de conocimiento.
27. Diseñar e implementar bases de datos que contribuyan a que el personal de investigación y servicios tecnológicos accedan al estado del arte en sus respectivas áreas de aplicación y disciplinas.
28. Evaluar el desempeño de los proyectos y de su personal asociado a su ejecución y administración.
29. Administrar los flujos de conocimiento informal y formal de la organización, instrumentando el reúso sistemático del conocimiento, que incluya la identificación y aplicación del conocimiento clave y crítico, las mejores prácticas y las lecciones aprendidas.
30. Verificar el seguimiento físico-financiero a los proyectos, supervisando la administración de los recursos asignados y el cumplimiento de los compromisos contractuales.
31. Verificar un proceso certificado de gestión del conocimiento institucional, su operación y actualización con las oportunidades de mejora identificadas.
32. Establecer los protocolos y mecanismos para asimilar los conocimientos nuevos, generados fuera de la Institución y que son de valor para las líneas de investigación y de servicios tecnológicos.
33. Establecer y desarrollar el equipo de gestión del conocimiento, con base en la definición de los perfiles y competencias.
34. Verificar el seguimiento a la ejecución de los programas de gestión del cambio para fortalecer la cultura de conocimiento.
35. Diseñar, desarrollar, implementar y evaluar soluciones de gestión del conocimiento que con base en proyectos se proporcionen a clientes externos.
36. Administrar los recursos humanos asignados y el inicio y término de su participación.
37. Administrar la actualización profesional de los y las especialistas a su cargo.
38. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Capacitación y Desarrollo en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Capacitación y Desarrollo Industrial**Objetivo**

Identificar las necesidades de clientes y comercializar los servicios de desarrollo y gestión de talento entre cualquier agente que participe en la industria energética a nivel nacional e internacional, de la mano de un servicio personalizado de atención a clientes con el fin de garantizar el aporte de valor por parte del IMP.

Funciones

1. Establecer las estrategias de planeación y desarrollo de servicios de transferencia de conocimientos.
2. Administrar el portafolio de proyectos de innovación de servicios de transferencia de conocimientos, su ejecución y su competitividad comercial.
3. Administrar el portafolio de oportunidades de desarrollo servicios gestión del conocimiento, alineado hacia soluciones tecnológicas integrales y de innovación, de alto valor para el sector hidrocarburos y la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
4. Verificar la generación, mantenimiento y transferencia del conocimiento a nivel institucional.
5. Cumplir con las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
6. Instrumentar la estrategia comercial de los productos y servicios de desarrollo de talento, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
7. Coordinar la elaboración de las propuestas técnicas y económicas de los proyectos y proporcionar un servicio con calidad y oportunidad.
8. Verificar la promoción y comercializar las soluciones tecnológicas o servicios específicos en desarrollo y gestión del talento, enfocados a atender los retos de la industria.
9. Administrar las propuestas de proyectos de servicios o soluciones tecnológicas en materia de desarrollo y gestión de talento.
10. Consolidar la formalización los contratos de servicios anuales y plurianuales en desarrollo y gestión de talento, su facturación y cobranza.
11. Verificar las necesidades del cliente en materia de desarrollo y gestión de talento.
12. Establecer el monitoreo sobre el mercado y los competidores en materia de desarrollo y gestión del talento, con el propósito de ampliar la cartera de clientes y mejorar el nivel de competitividad de los servicios.
13. Asignar a las personas líderes de especialidad para la operación del portafolio de los proyectos de transferencia de conocimientos, previa aprobación de la Dirección de Capacitación y Desarrollo.
14. Establecer y promover una relación de valor y comunicación permanente con el cliente.
15. Verificar los indicadores de desempeño de los proyectos, a través de las personas a cargo de la Jefatura de Proyecto, y de los sistemas institucionales.
16. Administrar la operación y gestión integral del Programa Académico del Posgrado IMP.
17. Evaluar el desempeño de los proyectos y del personal asociado a su ejecución y administración.
18. Verificar la calidad técnica, el contenido tecnológico, la sustentabilidad financiera, la oportunidad y el valor agregado para el cliente de los proyectos de su especialidad.
19. Cumplir con los compromisos contractuales por los servicios o soluciones tecnológicas integrales de desarrollo y gestión de talento.
20. Evaluar la satisfacción del cliente por los servicios desarrollados.
21. Establecer el servicio de posventa a clientes para verificar su satisfacción y captar nuevas oportunidades de trabajo.
22. Administrar los recursos humanos asignados y el inicio y término de su participación.
23. Administrar los requerimientos de recursos e infraestructura tecnológica para la operación de los proyectos para efectos de su planeación y solicitud.
24. Administrar la actualización profesional de los y las especialistas, a su cargo.
25. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Capacitación y Desarrollo en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dirección de Operación Institucional

Objetivo

Elaborar y actualizar la estrategia del IMP articulada en los programas y sus iniciativas, administrar los laboratorios, gestionar la mejora continua de los procesos para alcanzar la disciplina operativa; evaluando los programas, el desempeño operativo y financiero institucional, mediante el apoyo de las tecnologías de la información y comunicaciones para el logro de los objetivos de investigación y la ejecución de servicios tecnológicos.

Funciones

1. Dirigir la planeación estratégica, de negocios y operativa para la ejecución de los programas y proyectos del Instituto.
2. Establecer disposiciones para la elaboración, integración y evaluación de los programas que se generen con base en el Programa Estratégico Institucional.
3. Coordinar la realización del análisis prospectivo de los factores económicos, tecnológicos y de desarrollo del sector energético y de hidrocarburos, para integrar escenarios de planeación relacionados con los programas.
4. Realizar estudios y análisis comparativos, *benchmarking*, que permitan implementar sistemas, esquemas, métodos, conforme las mejores prácticas internacionales que coadyuven a la sustentabilidad y sostenibilidad del Instituto.
5. Definir las metodologías y esquemas para la evaluación del desempeño del personal que promuevan la productividad y dirigir su implementación.
6. Coordinar e integrar la evaluación del desempeño operativo y financiero de los programas y sus iniciativas, así como de los proyectos y diversas estrategias operativas y administrativas que se emprendan
7. Dar seguimiento a la operación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento, innovación y servicios tecnológicos, para medir los avances en los indicadores asociados y cumplimiento de metas.
8. Administrar y operar los laboratorios del Instituto para que sean un soporte de los proyectos institucionales ofreciendo servicios y pruebas acorde a las necesidades del mercado; evaluar su desempeño.
9. Propiciar el máximo aprovechamiento de la infraestructura y del personal de los laboratorios instruccionales, así como la acreditación de los servicios y pruebas según requerimientos técnicos y de mercado, además de la implementación de sistemas de calidad que garanticen la confiabilidad de sus resultados.
10. Dirigir el diseño, implementación, evaluación, mejora continua y certificación de los procesos institucionales conforme al marco normativo que rige al IMP, normas de calidad, salud y seguridad ocupacional y medio ambiente, para lograr la disciplina operativa y las metas institucionales; así como administrar los sistemas de gestión institucional.
11. Coordinar la integración y análisis de información sobre avances y resultados de la gestión institucional, para su evaluación, seguimiento y propuestas de mejora.
12. Administrar el sistema de concentración, integración y consulta de las disposiciones jurídicas y normativas que regulan e inciden en la operación del Instituto.
13. Dirigir las tecnologías de la información técnica y administrativa, las comunicaciones y la seguridad de la información, para dar soporte a la operación institucional atendiendo sus necesidades.
14. Administrar y mantener actualizada la plataforma tecnológica en materia de tecnologías de información y de comunicaciones, software y hardware, conforme a las necesidades operativas del Instituto.
15. Administrar y proporcionar los servicios informáticos de ciberseguridad, suites informáticas especializadas, software estándar ofimático, nube, hardware común y especializado, y de comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos y actividades institucionales.
16. Establecer y asegurar que se cumplan las políticas de ciberseguridad, de seguridad, uso y resguardo de la información, que aminoren la vulnerabilidad de los sistemas e infraestructura institucional de tecnologías de la información.

17. Elaborar propuestas para mejorar el funcionamiento y desarrollo de la organización, alineadas a las estrategias institucionales y de acuerdo con el marco regulatorio aplicable.
18. Establecer y proponer alianzas tecnológicas, convenios de colaboración general, o estratégico u otra figura de intercambio o asociación, para complementar capacidades dentro del ámbito de su competencia.
19. Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento.
20. Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas que integran su Dirección.
21. Evaluar el desempeño operativo y financiero de las áreas que integran la dirección y al personal asociado.
22. Administrar los recursos humanos asignados y su participación en los programas.
23. Administrar el Sistema Integral de Gestión del IMP y coordinar el diseño, implementación, mejora continua de los procesos institucionales y su certificación, conforme a las normas aplicables.
24. Desempeñar, las demás que le delegue la Dirección General, dentro del marco de la legalidad aplicable en la esfera de su competencia.

Gerencia de Operación y Planeación

Objetivo

Establecer las actividades de planeación institucional, crear las sinergias para que la operación sea coordinada y eficiente, a través del análisis y establecimiento de las normas respectivas y los esquemas de medición, evaluación y mejora del desempeño operativo, financiero y de los procesos institucionales y generar las propuestas para el desarrollo de la organización y la administración del acervo normativo.

Funciones

1. Establecer y actualizar la planeación estratégica, de negocios y operativa para la ejecución de los programas y proyectos del Instituto.
2. Integrar y actualizar el Programa Estratégico Institucional y el Plan de Negocio Institucional, así como el seguimiento para evaluar su cumplimiento.
3. Establecer el análisis prospectivo de los factores económicos e innovaciones tecnológicas, para integrar escenarios de planeación.
4. Elaborar propuestas para mejorar el funcionamiento y desarrollo de la organización, alineadas a las estrategias institucionales y de acuerdo con el marco regulatorio aplicable.
5. Realizar el monitoreo de aspectos estratégicos de relevancia para la planeación de corto, mediano y largo plazos, así como estudios comparativos, *benchmarking*, para identificar tendencias y mejores prácticas susceptibles de adaptar a la Institución para la eficiencia operativa.
6. Diseñar y promover metodologías y herramientas para el análisis, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño operativo, financiero y de los procesos institucionales.
7. Establecer la métrica de evaluación de la operación institucional, procesos, programas y proyectos de servicios tecnológicos a través de indicadores técnicos, financieros, de calidad y de aprovechamiento de los recursos para la rendición de cuentas. Realizar la medición y dar el seguimiento.
8. Realizar la evaluación de los indicadores estratégicos, operativos y de proceso, analizar el desempeño operativo y financiero institucional, para integrar informes que faciliten la toma de decisiones, proponer mejoras y verificar su implantación.
9. Asesorar en el diseño, implementación, mejora continua y certificación de los procesos institucionales, conforme a las normas aplicables en el IMP, para lograr la disciplina operativa y las metas institucionales.
10. Administrar los sistemas de gestión institucional alineados a los objetivos estratégicos y promover su automatización.
11. Coordinar y dar seguimiento a las auditorías internas y externas requeridas por los sistemas de gestión institucional.
12. Coordinar la gestión del cambio para la implantación y mejora continua de los procesos institucionales.

13. Coordinar la actualización del acervo normativo institucional, para facilitar la consulta de las disposiciones jurídico - administrativas que regulan e inciden en la operación del Instituto.
14. Revisar los instrumentos normativos que se generen en el IMP y asesorar a las áreas administrativas en su elaboración, en cuanto a su operación y funcionalidad.
15. Coordinar la atención de los requerimientos de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y programas gubernamentales.
16. Evaluar el desempeño de los programas y al personal asociado a su ejecución y administración.
17. Administrar los recursos humanos asignados y su participación en los programas.
18. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Operación Institucional en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Laboratorios

Objetivo

Proporcionar equipo, capacidades técnicas y pruebas acreditadas para realizar diseños de experimentos en proyectos de investigación, realizar pruebas para generar nuevos métodos, procesos y productos químicos, desarrollar proyectos en nanotecnología, investigación petrofísica y en proyectos facturables de exploración y producción y de transformación industrial de hidrocarburos.

Funciones

1. Coordinar y administrar los laboratorios en apego a las normas de operación y sistema de gestión correspondientes, así como cumplir con los manuales del Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental (SIASSOPA).
2. Asegurar el funcionamiento de los laboratorios de acuerdo con los procesos institucionales, herramientas de administración de proyectos y el Sistema Avanzado de Procesamiento, para servicios de laboratorio, bajo un enfoque de mejores prácticas
3. Proponer estrategia e implementar las acciones para la modernización y actualización de la infraestructura de laboratorios, que permitan fortalecer la competitividad institucional en materia de investigación y desarrollo tecnológico, innovación y servicios.
4. Proveer servicios de laboratorio confiables, que agreguen valor a los proyectos de investigación y a los proyectos de servicios del Instituto, así como a los mercados que los pudieran requerir.
5. Vigilar la calidad, oportunidad y eficiencia de los servicios que presten los laboratorios.
6. Analizar continuamente los elementos de operación de los laboratorios, para identificar áreas de mejora y cambios en el modelo operativo y de negocio de los mismos, de manera que mantengan e incrementen su productividad y competitividad.
7. Ampliar y mantener la acreditación de las pruebas y calibraciones de equipo que realizan los laboratorios, así como las certificaciones correspondientes, atendiendo los requerimientos del mercado, además de la implementación de sistemas de calidad que garanticen la confiabilidad de sus resultados.
8. Analizar las necesidades y requerimientos del mercado para incorporar nuevos servicios, ensayos o pruebas al catálogo de los laboratorios, contribuyendo a la mejora de los productos y servicios que se ofrecen en los negocios.
9. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados, buscando su optimización y aprovechamiento eficiente.
10. Formular el presupuesto anual de egresos y elaborar la proyección anual de ingresos que contribuyan a la sustentabilidad institucional.
11. Integrar y ejecutar los planes de inversión en equipo y obra pública autorizados, con el fin de garantizar las mejores tecnologías para los proyectos de investigación y servicios tecnológicos.
12. Optimizar los costos de operación de los laboratorios, determinar precios competitivos e integrar el catálogo de pruebas y servicios de laboratorios; contribuyendo al logro de la sustentabilidad financiera institucional.
13. Definir y dar seguimiento al cumplimiento de los programas de adecuación, mantenimiento, calibración y seguridad de la infraestructura, garantizando las operaciones de los laboratorios.
14. Construir, mantener y difundir una reputación de excelencia técnica para los servicios de laboratorios.

15. Cumplir con los programas de seguridad de la información establecidos por la Institución, conforme a la normatividad vigente.
16. Evaluar el desempeño de los programas y al personal asociado a su ejecución y administración.
17. Administrar los recursos humanos asignados y su participación en los programas.
18. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Operación Institucional en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Objetivo

Dar soporte y contribuir al desarrollo institucional en materia de tecnologías de la información técnica y administrativa y de sistemas de comunicación, con el fin de coadyuvar en la eficiencia de los procesos y mejorar el desempeño de la organización.

Funciones

1. Administrar la infraestructura de las tecnologías de la información técnica y administrativa y de comunicaciones, asegurando su uso eficiente, procurando su modernización para la mejora operativa.
2. Establecer los procesos de homogenización del equipo de cómputo y de comunicación bajo una estrategia única, así como evaluar que el software utilizado en la Institución sea compatible con la plataforma informática.
3. Establecer los esquemas para la infraestructura de comunicaciones y la prestación de los servicios técnicos y administrativos de tecnologías de la información.
4. Administrar la operación y mantenimiento de la plataforma tecnológica informática especializada, científica y de comunicaciones del Instituto, verificando su óptimo aprovechamiento.
5. Participar en el establecimiento de mecanismos para el registro, integración, priorización y seguimiento de las necesidades institucionales, en infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información.
6. Proporcionar soporte de los servicios de tecnologías de la información y de infraestructura de comunicaciones.
7. Establecer la normatividad interna en materia de seguridad y uso de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones.
8. Coordinar el monitoreo y seguimiento del desempeño de los servicios institucionales de tecnologías de la información y comunicaciones.
9. Administrar el Sistema Integral de Información del IMP.
10. Integrar el Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
11. Administrar con la participación de terceros, los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones.
12. Establecer las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes informáticos.
13. Evaluar el desempeño de los programas y al personal asociado a su ejecución y administración.
14. Administrar los recursos humanos asignados y su participación en los programas.
15. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Operación Institucional en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dirección de Finanzas y Administración

Objetivo

Proporcionar al Instituto los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios que requiere para su operación y funcionamiento, promoviendo su uso y aplicación racional, atendiendo a las políticas, normas, sistemas y procedimientos aplicables.

Funciones

1. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, que requieran las unidades administrativas, así como la definición de las disposiciones para su uso y aplicación racional.

2. Dirigir las funciones administrativas de gestión de recursos humanos relacionadas con la contratación, remuneración, estímulos al desempeño, promoción y retiro.
3. Dirigir las estrategias y acciones para mantener un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del Instituto.
4. Dirigir la asignación del presupuesto a las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y, en su caso, proponer las adecuaciones por capítulo, así como su seguimiento y control.
5. Establecer y administrar las relaciones laborales de carácter individual y colectivo.
6. Realizar la formalización de créditos, disposiciones, amortizaciones y aportaciones para financiar al Instituto.
7. Administrar los recursos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y escalamiento o de los impliquen el cumplimiento de obligaciones laborales conforme a los ordenamientos jurídicos que regulen esta materia.
8. Verificar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento.
9. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir las disposiciones necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia de este.
10. Establecer las relaciones con el Sindicato para emprender acciones y cumplir acuerdos en materia laboral.
11. Dirigir las gestiones para el registro de la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma ante las dependencias competentes.
12. Dirigir las gestiones para el registro y validación de la estructura ocupacional en los sistemas gubernamentales.
13. Integrar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y someterlo a la consideración de la Dirección General.
14. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes para la aprobación y registro del proyecto de presupuesto anual.
15. Coordinar la atención de los requerimientos de los órganos fiscalizadores internos y externos, así como la rendición de cuentas.
16. Establecer convenios y contratos con instituciones bancarias y bursátiles para la administración de los fondos del Instituto.
17. Autorizar las adquisiciones y los arrendamientos de bienes y servicios y obra pública que requieran las unidades administrativas del Instituto para el cumplimiento de sus funciones; así como sustanciar los procedimientos de suspensión, rescisión o terminación de los pedidos, contratos y convenios y suscribir todos los documentos inherentes.
18. Verificar el mantenimiento y el suministro de los servicios generales, necesarios para la operación de la Institución.
19. Coordinar el cálculo y entero de los impuestos federales y locales, formular y presentar las declaraciones y brindar asesoría fiscal, en su caso, a las unidades administrativas del Instituto.
20. Evaluar el desempeño operativo de las áreas que integran la dirección y al personal asociado.
21. Administrar el Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental (SIASSOPA) en el Instituto.
22. Proporcionar las prestaciones de seguridad, salud en el trabajo, protección ambiental, social y cultural, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Sistema Integral de la Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental (SIASSOPA).
23. Administrar los recursos humanos asignados y su participación en los programas.
24. Promover como cultura institucional, el cumplimiento de los aspectos de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental durante la ejecución de los proyectos y la operación de las áreas.

25. Realizar las funciones propias de la Unidad de Transparencia que establezcan la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y análogas; así mismo, coordinar las acciones al interior del Instituto Mexicano del Petróleo para la publicación de obligaciones de transparencia y atención de las solicitudes de acceso a la información, datos personales y requerimientos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme al ámbito de competencia de las unidades administrativas.
26. Desempeñar, las demás que le delegue la Dirección General, dentro del marco de la legalidad aplicable en la esfera de su competencia.

Gerencia de Recursos Materiales

Objetivo

Proporcionar el suministro de bienes, materiales, servicios, mantenimiento a instalaciones y trabajos de obra requeridos por las diferentes unidades administrativas de la Institución, asegurando que se satisfaga los requerimientos de los usuarios en apoyo al cumplimiento de sus actividades, así como a la contribución de los objetivos institucionales.

Funciones

1. Coordinar el proceso de adquisición de los bienes, servicios y arrendamientos solicitados por los usuarios, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; así como sustanciar y suscribir los documentos inherentes a los procedimientos de suspensión, rescisión o terminación de los pedidos, contratos y convenios.
2. Coordinar la ejecución de los trabajos de obra y servicios.
3. Coordinar el mantenimiento interior y exterior de los edificios.
4. Proporcionar la atención de los requerimientos de materiales de consumo.
5. Supervisar el registro y control del activo fijo propiedad de la Institución.
6. Coordinar el suministro de servicios generales y de apoyo logístico.
7. Establecer el Programa de Aseguramiento de Bienes de Activo Fijo e Inmuebles.
8. Controlar y mantener el parque vehicular del Instituto.
9. Mantener y salvaguardar las instalaciones y equipos generadores de servicios básicos.
10. Participar en los comités de: adquisiciones, bienes muebles, uso eficiente de energía, obra pública o los que resulten necesarios para el desarrollo de sus actividades.
11. Evaluar el desempeño de los programas y al personal asociado a su ejecución y administración.
12. Administrar los recursos humanos asignados y su participación en los programas.
13. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Finanzas y Administración en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Recursos Financieros

Objetivo

Administrar los recursos presupuestales, dentro del marco normativo aplicable, optimizando la eficiencia en el gasto y realizar la contabilidad financiera institucional. Así como administrar los recursos financieros institucionales en apego a la planeación financiera de corto y mediano plazos, bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

Funciones

1. Verificar que los registros de las operaciones contables y presupuestales se realicen en apego a la normatividad aplicable, facilitando la rendición de cuentas y su fiscalización.
2. Supervisar la elaboración de los informes y estados financieros, contables y presupuestales, que por disposición oficial se deben emitir, así como otros que apoyen la toma de decisiones.
3. Determinar el presupuesto y sus adecuaciones con base en los objetivos y metas institucionales.
4. Coordinar el seguimiento al presupuesto asignado a las unidades administrativas, para la operación de los proyectos y centros gestores.

5. Asesorar a las unidades administrativas, en la interpretación y aplicación de las políticas y normas en materia de ejercicio del presupuesto.
6. Supervisar la generación de las cuentas por pagar a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, con cargo al presupuesto federal autorizado a las unidades administrativas.
7. Verificar el cálculo y entero de los impuestos federales y locales, formular y presentar las declaraciones y brindar asesoría fiscal, en su caso, a las unidades administrativas del Instituto.
8. Coordinar la operación del Sistema de Viáticos, Expensas y Gastos, de conformidad con la normatividad aplicable.
9. Determinar las actualizaciones y mejoras requeridas, para el registro presupuestal y contable que se realizan en el Sistema Integral de Información del IMP.
10. Coordinar la atención de los requerimientos de los órganos fiscalizadores internos y externos y coadyuvar a solventar las observaciones cuando así se requiera.
11. Integrar a los estados financieros del Instituto los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles.
12. Coordinar la elaboración del flujo de tesorería para conocer la proyección del ingreso y gasto determinado y en su caso, los vehículos de inversión o las fuentes de financiamiento.
13. Administrar las inversiones de excedentes de tesorería en mesa de dinero, en apego a las estrategias de inversión y a la normatividad aplicable, para el manejo de las disponibilidades financieras.
14. Controlar los pagos en moneda nacional y extranjera de los compromisos institucionales, a través del uso de los medios electrónicos de pago.
15. Administrar los recursos que demanden las unidades administrativas para su operación, así como recibir y registrar los ingresos diversos.
16. Verificar la custodia de los valores asignados a la tesorería.
17. Consolidar el registro contable y presupuestal de las operaciones que se generan en la tesorería.
18. Administrar los fondos fijos revolventes asignados a las unidades administrativas.
19. Consolidar las conciliaciones bancarias de las cuentas que tiene establecidas el Instituto con diversas instituciones financieras, verificando la disposición de los recursos.
20. Coordinar la gestión de convenios y contratos con instituciones financieras para la administración de los fondos de la tesorería, así como de los fideicomisos que se establezcan conforme a las recomendaciones de los comités respectivos.
21. Controlar la emisión, cancelación y sustitución de las facturas y notas de crédito que le son requeridas por las direcciones del Instituto.
22. Coordinar la gestión del cobro de las facturas por concepto de servicios prestados a los clientes.
23. Coordinar la elaboración de informes de avance de facturación y cobranza para planear la aplicación de los recursos.
24. Evaluar el desempeño de los programas y al personal asociado a su ejecución y administración.
25. Administrar los recursos humanos asignados y su participación en los programas.
26. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Finanzas y Administración en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gerencia de Recursos del Personal

Objetivo

Implementar administrativamente los procesos de contratación, movimientos, seguridad social, salud en el trabajo, prestaciones y remuneraciones del personal, conforme a los compromisos contractuales y la normatividad aplicable, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo armónico de las relaciones laborales.

Funciones

1. Coordinar la actualización y validación en los sistemas gubernamentales, de la estructura orgánica y ocupacional y gestionar su registro.
2. Administrar el presupuesto de servicios personales.
3. Participar en las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo y dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones concertadas en el mismo.
4. Participar y apoyar el funcionamiento de las comisiones mixtas definidas en el Contrato Colectivo de Trabajo e instrumentar, en el ámbito de su competencia, sus acuerdos.
5. Establecer los esquemas de previsión social, incluyendo el Plan de Pensiones.
6. Administrar la generación de nombramientos, contratación, ascensos y reclasificaciones del personal.
7. Determinar las remuneraciones del personal, prestaciones, estímulos y finiquitos, liquidaciones o compensaciones económicas, en los casos de término de la relación laboral, conforme a la estructura salarial autorizada.
8. Establecer los controles para el registro de asistencia, movimientos e incidencias de personal.
9. Coordinar las investigaciones requeridas en el ámbito laboral y conforme a los resultados, ejecutar las medidas disciplinarias para los empleados de la Institución.
10. Verificar la aplicación de las disposiciones jurídico-normativas y medidas disciplinarias en materia laboral.
11. Cumplir con las diferentes obligaciones en materia fiscal y de seguridad social del personal a las que está sujeto el Instituto.
12. Coordinar las acciones de seguridad, protección civil y salud en el trabajo, social y cultural, promoviendo la participación de los trabajadores.
13. Evaluar el desempeño de los programas y al personal asociado a su ejecución y administración.
14. Instrumentar las estrategias acciones necesarias para mantener un ambiente laboral, que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del Instituto.
15. Administrar los recursos humanos asignados y su participación en los programas.
16. Desempeñar las demás que le instruya la Dirección de Finanzas y Administración en la esfera de su competencia, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Órgano Interno de Control Específico en el IMP

El Órgano Interno de Control Específico forma parte de la estructura del Instituto, la persona titular y las personas titulares de las áreas internas serán designadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estarán subordinadas jerárquicamente a la instancia que para cada una de ellas se determine en dichos ordenamientos.

El ejercicio de las facultades y atribuciones de las personas servidoras públicas, a que se hace referencia en el párrafo anterior, se sujetarán a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. - El presente Manual de Organización General entrará en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna, dejando sin efectos el Manual de Organización General previamente emitido.

Dado en la Ciudad de México, con fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se presentan para publicación los contenidos actualizados del Manual de Organización General del Instituto Mexicano del Petróleo aprobados por el Consejo de Administración del Instituto Mexicano del Petróleo en Sesión 236 Ordinaria del Consejo de Administración de fecha seis de marzo de 2024 en la Ciudad de México.- El Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano del Petróleo, Ing. **Marco Antonio Osorio Bonilla**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la habilitación del ciudadano Raúl Robles Yeme, como Corredor Público número 89 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ANDREA GENOVEVA SOLANO RENDÓN, Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., y 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 2o., fracción IV, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 12, fracción XIX, 16, fracciones XIII, XVI y XVII, y 38 fracción XIII y segundo párrafo inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y artículo primero, fracción VI, subfracción VI.2 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado el 10 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 2o., y 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública (Ley) y 1o., del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública (Reglamento), corresponde a la Secretaría de Economía aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento;

Que mediante oficio número 192.2024.001679, suscrito por el Director de Correduría Pública de la Dirección General de Normatividad Mercantil, se informó al ciudadano Raúl Robles Yeme, que aprobó el examen definitivo para obtener la habilitación de Corredor Público en la Plaza del Estado de Jalisco;

Que en atención a lo ordenado en el artículo 18 del Reglamento, mediante escrito recibido en la Oficina de Representación de la Secretaría de Economía en Jalisco, el ciudadano Raúl Robles Yeme solicitó a la persona titular de la Secretaría de Economía la expedición de la habilitación como Corredor Público en la Plaza del Estado de Jalisco;

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley y 18 del Reglamento y en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o., de la Ley, el día 17 de enero de 2025, el Secretario de Economía expidió el Título por medio del cual otorga habilitación al ciudadano Raúl Robles Yeme, para ejercer la función de Corredor Público con número 89 en la Plaza del Estado de Jalisco, y

Que con fecha 24 de febrero de 2025, el ciudadano Raúl Robles Yeme acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 12 de la Ley, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA HABILITACIÓN DEL CIUDADANO RAÚL ROBLES YEME, COMO CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 89 EN LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. De conformidad con las disposiciones legales respectivas, se da a conocer la habilitación del ciudadano Raúl Robles Yeme, para ejercer la función de Corredor Público con número 89 en la plaza del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El ciudadano Raúl Robles Yeme podrá iniciar el ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 89 en la plaza del Estado de Jalisco, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025.- Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, Mtra. **Andrea Genoveva Solano Rendón.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la habilitación del ciudadano Rodrigo Gutiérrez Ruiz Velasco, como Corredor Público número 90 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ANDREA GENOVEVA SOLANO RENDÓN, Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., y 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 2o., fracción IV, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 12, fracción XIX, 16, fracciones XIII, XVI y XVII, y 38 fracción XIII y segundo párrafo inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y artículo primero, fracción VI, subfracción VI.2 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado el 10 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 2o., y 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública (Ley) y 1o., del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública (Reglamento), corresponde a la Secretaría de Economía aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento;

Que mediante oficio número 192.2024.002163, suscrito por el Director de Correduría Pública de la Dirección General de Normatividad Mercantil, se informó al ciudadano Rodrigo Gutiérrez Ruiz Velasco, que aprobó el examen definitivo para obtener la habilitación de Corredor Público en la Plaza del Estado de Jalisco;

Que en atención a lo ordenado en el artículo 18 del Reglamento, el ciudadano Rodrigo Gutiérrez Ruiz Velasco solicitó mediante escrito, a la persona titular de la Secretaría de Economía la expedición de la habilitación como Corredor Público en la Plaza del Estado de Jalisco.

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley y 18 del Reglamento, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o., de dicha Ley, el día 17 de enero de 2025, el Secretario de Economía expidió el Título por medio del cual otorga habilitación al ciudadano Rodrigo Gutiérrez Ruiz Velasco, para ejercer la función de Corredor Público con número 90 en la Plaza del Estado de Jalisco, y

Que con fecha 24 de febrero de 2025, el ciudadano Rodrigo Gutiérrez Ruiz Velasco acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 12 de la Ley, por lo que se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA HABILITACIÓN DEL CIUDADANO
RODRIGO GUTIÉRREZ RUIZ VELASCO, COMO CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 90
EN LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO**

PRIMERO. De conformidad con las disposiciones legales respectivas, se da a conocer la habilitación del ciudadano Rodrigo Gutiérrez Ruiz Velasco, para ejercer la función de Corredor Público con número 90 en la plaza del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El ciudadano Rodrigo Gutiérrez Ruiz Velasco podrá iniciar el ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 90 en la plaza del Estado de Jalisco, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025.- Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, Mtra. **Andrea Genoveva Solano Rendón.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Licenciado José Maccise Flores, Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Doctora María Magdalena Tinajero Esquivel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JOSÉ MACCISE FLORES, JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE LA DOCTORA MARÍA MAGDALENA TINAJERO ESQUIVEL, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Puebla,

Patrones, asegurados y público en general

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXI inciso a), b), c), d) y e), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.140524/125.P.DG, del 14 de mayo de 2024 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Licenciado José Maccise Flores, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Puebla, Puebla, 28 de febrero de 2025.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dra. **María Magdalena Tinajero Esquivel**.- Rúbrica.

(R.- 561942)

AVISO mediante el cual se designa al Lic. Edgar Pablo Guerrero Franco, en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos como el funcionario que suplirá las ausencias de la Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades “Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez”, del Centro Médico Nacional “Siglo XXI”, Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades “Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez”, del Centro Médico Nacional “Siglo XXI”, Ciudad de México.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LIC. EDGAR PABLO GUERRERO FRANCO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS COMO EL FUNCIONARIO QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DE LA TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE): HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ”, DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL “SIGLO XXI”, CIUDAD DE MÉXICO, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales,
con sede en la Ciudad de México, Alcaldías,
Patrones, Asegurados y Público en General.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): **Hospital de Especialidades “Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez”, del Centro Médico Nacional “Siglo XXI”, Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social**, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante ACDO.DN.HCT.250423/96.P.DG, de fecha 25 de abril del 2023 y para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al **Lic. Edgar Pablo Guerrero Franco, en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos**, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.- Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades “Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez”, del Centro Médico Nacional “Siglo XXI”, Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dra. **Natividad Neri Muñoz**.- Rúbrica.

(R.- 561944)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas
Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Acatenco, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-087-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y POR EL LIC. MANUEL VÁSQUEZ QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACATENCO, ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. SERGIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO MUNICIPAL Y JUAN DIRCIO PALOMARES CALIXTO, EN SU CALIDAD DE DELEGADO SUPLENTE; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”*; y, además, que *“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2º., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”*.
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de

desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afroamericano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afroamericano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que “el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas”; así también se “reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional”.
- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y

afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. **De “LA COMUNIDAD”:**
 - II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Acatenco, es una comunidad indígena perteneciente al Pueblo Indígena Nahua del Estado de Guerrero.
 - II.2. Que el C. Sergio Martínez Sánchez, en su calidad de Delegado Municipal y el C. Juan Dircio Palomares Calixto, en su calidad de Delegado Suplente, de la comunidad indígena de Acatenco, Estado de Guerrero, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 61, fracciones XXVII y XXVIII, 170 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 204, 205, 206, 210 y 212 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en donde se reconocen los derechos colectivos de las Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
 - II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Acatenco, Código Postal 41320, Estado de Guerrero, con Registro Federal del Contribuyente CIA240419715.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA DE COMONFORT-CUALÁC)-ACATENCO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+500, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACATENCO, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General de la comunidad indígena de Acatenco, como máxima autoridad de la comunidad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA DE COMONFORT-CUALÁC)-ACATENCO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+500, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACATENCO, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO”, que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$2,601,942.03 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$2,601,942.03 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.78	1.04	0.78	0.00	0.00	0.00	0.00	2.60
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.78	1.04	0.78	0.00	0.00	0.00	0.00	2.60

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Sergio Martínez Sánchez, en su calidad de Delegado Municipal, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en los lineamientos vigentes emitidos y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en el Estado de Guerrero, a los 28 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, Lic. **Manuel Vázquez Quintero**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Delegado Municipal, C. **Sergio Martínez Sánchez**.- Rúbrica.- Delegado Suplente, C. **Juan Dircio Palomares Calixto**.-Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACATENCO, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT , ESTADO DE GUERRERO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	ME	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación			Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Del Proyecto	En 2024		
Región o Pueblo Indígena	U. de Medida		%	Hombres										
Dependencia Ejecutora	TA (Tipo de Apoyo)	Comunidad y/o municipio	Localidad (es)								Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)	
	Subprograma			31/12/2023							31/12/2024			
12/01/0002/2024	UA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACION CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA DE COMONFORT-CUALÁC)-ACATENCO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+500, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACATENCO, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.	ME'PHA, ÑU SAVI Y NAHUA	I	AD	2,601,942.03	2,601,942.03	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	33.33%	115	1. MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3. OBRAS COMPLEMENTARIAS (ALCANTARILLA DE TUBO, ARROPE DE TALUDES, CUNETAS Y GUARNICIÓN) 4. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)
COMUNIDAD INDÍGENA DE ACATENCO	07 CONSTRUCCIÓN		066 TLAPA DE COMONFORT								1.500	0.500	111	NOTA: • LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 226 HABITANTES, NO CUENTA CON POBLACIÓN AFROMEXICANA.
			0063 ACATENCO								0.00%	33.33%	90	
TOTAL DEL ANEXO						2,601,942.03	2,601,942.03	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		226	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Delegado Municipal, C. **Sergio Martínez Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cochoapa el Grande, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-090-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL LIC. MANUEL VÁZQUEZ QUINTERO, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. BERNARDO PONCE GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. HILDEBERTA MORENO FLORES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADOR PROPIETARIA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **“EL INSTITUTO”** tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."
3. Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".

- IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes Reglas de Operación.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI.** Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:
- “Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.*
- XII.** Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:
- 3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.**
- XIII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en sus artículos 8 y 9 que “el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtécoc, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas”; así también “Reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento”.
- XIV.** Que mediante escrito libre, “EL MUNICIPIO”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiado con la establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV.** Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara:**
- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- II. **“EL MUNICIPIO” declara:**
- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 26, 27, numeral 69, 170 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Cochoapa El Grande, se integra por diversas comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos indígenas Me'pha, Ñu Savi y Nahua de la Montaña de Guerrero.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Municipio de Cochoapa El Grande, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el C. Bernardo Ponce García, en su calidad de Presidente Municipal del Municipio de Cochoapa El Grande del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Hildeberta Moreno Flores, en su calidad de Síndica Procurador Propietaria, cuenta con las facultades suficientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, calle Av. Vicente Guerrero, Sin Número, Colonia Los Pinos, Municipio de Cochoapa el Grande, C.P. 41660, Estado de Guerrero, con Registro Federal de Contribuyentes número MCG021210MD8.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”; los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 26, 27, 61, fracciones XXVII y XXVIII, 170 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DE DRENAJE PARA EL ACCESO A LA CASA DE LA NIÑEZ INDÍGENA “ÑA SAVI LOHO”, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARROYO PRIETO, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO” en el marco de “EL PROGRAMA”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DE DRENAJE PARA EL ACCESO A LA CASA DE LA NIÑEZ INDÍGENA “ÑA SAVI LOHO”, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARROYO

PRIETO, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO” que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipios y responsables de ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$1,063,440.12 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 12/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente: “EL INSTITUTO” aportará hasta la cantidad de \$1,063,440.12 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 12/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.32	0.32	0.42	0.00	0.00	0.00	0.00	1.06
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.32	0.32	0.42	0.00	0.00	0.00	0.00	1.06

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a “EL INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;

a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y

a.3) Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

b.4) Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;

b.5) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de "EL PROGRAMA";

b.6) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

b.7) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a "EL INSTITUTO";

b.8) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;

b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;

b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a “EL INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando “EL INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “EL INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “EL MUNICIPIO” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a “EL INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe “EL INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “EL INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afroamericanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del

cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de "EL PROGRAMA", y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación "EL INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: ***"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"***.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS ROP VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en el Estado de Guerrero a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, Lic. **Manuel Vázquez Quintero**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Bernardo Ponce García**.- Rúbrica.- Síndica Procurador Propietaria, C. **Hildeberta Moreno Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación			U. de Medida	En 2024	Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes		
Región o Pueblo Indígena	Hombres													
Comunidad y/o municipio			Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)									
Localidad (es)	31/12/2023		31/12/2024											
12/01/0006/2024	AE APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DE DRENAJE PARA EL ACCESO A LA CASA DE LA NIÑEZ INDÍGENA "ÑA SAVI LOHO", EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE ARROYO PRIETO, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO	ME'PHA, ÑU SAVI Y NAHUA							MÓDULO	100.00%	545	1. BRIGADA TOPOGRÁFICA 2. MATERIALES INDUSTRIALIZADOS 3. RENTA DE EQUIPOS NOTA LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 965 Y 5 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.	
MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE	02 CONSTRUCCIÓN		078 COCHOAPA EL GRANDE	IT	AD	1,063,440.12	1,063,440.12	0.00	0.00	0.00	1.000	1.000		431
			0004 ARROYO PRIETO								0.00%	100.00%		90
TOTAL DEL ANEXO						1,063,440.12	1,063,440.12	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		976	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, **C. Bernardo Ponce García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Yozondacua del Carmen, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-088-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL LIC. MANUEL VÁSQUEZ QUINTERO, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE YOZONDACUA DEL CARMEN, ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. RUTILIO MARTÍNEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE COMISARIO MUNICIPAL PROPIETARIO Y DAVID ALEJANDRO FLORES, EN SU CALIDAD DE COMISARIO MUNICIPAL SUPLENTE; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."
3. Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2º., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:
- “Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”*
- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:
- “El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”*
- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:
- “El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.*

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que “el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas”; así también se “reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional”.

- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de

2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

III. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Yozondacua del Carmen, es una comunidad indígena perteneciente al Pueblo Indígena Mixteco del Estado de Guerrero.
- II.2. Que el C. Rutilio Martínez Flores, en su calidad de Comisario Municipal Propietario y el C. David Alejandro Flores, en su calidad de Comisario Municipal Suplente, de la comunidad indígena de Yozondacua del Carmen, Estado de Guerrero, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 61, fracciones XXVII y XXVIII, 170 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 204, 205, 206, 210 y 212 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en donde se reconocen los derechos colectivos de las Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Yozondacua, Estado de Guerrero, con Registro Federal del Contribuyente CIY240419KD1.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. XAÁ KAABA TUÚN-YOZONDACUA LLANO DEL CARMEN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+250, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE YOZONDACUA, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General de la comunidad indígena de Yozondacua del Carmen, como máxima autoridad de la comunidad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. XAÁ KAABA TUÚN-YOZONDACUA LLANO DEL CARMEN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+250, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE YOZONDACUA, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO”, que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$2,601,942.03 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$2,601,942.03 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.78	1.04	0.78	0.00	0.00	0.00	0.00	2.60
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.78	1.04	0.78	0.00	0.00	0.00	0.00	2.60

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Rutilio Martínez Flores, en su calidad de Comisario Municipal Propietario, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”;

recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la

Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en los lineamientos vigentes emitidos y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en el Estado de Guerrero, a los 29 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, Lic. **Manuel Vázquez Quintero**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Comisario Municipal Propietario, C. **Rutilio Martínez Flores**.- Rúbrica.- Comisario Municipal Suplente, C. **David Alejandro Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE YOZONDACUA , MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE , ESTADO DE GUERRERO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación			Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Del Proyecto	En 2024		
Región o Pueblo Indígena	U. de Medida		%	Hombres										
Comunidad y/o municipio	Cantidad		Cantidad		Periodo de Ejecución Estimado (días)									
Dependencia Ejecutora	Subprograma	Localidad (es)	31/12/2023	31/12/2024										
12/01/0001/2024	UA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACION CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO: E.C. XAÁ KAABA TUÚN- YOZONDACUA LLANO DEL CARMEN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+250, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE YOZONDACUA, MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO	ME'PHA, ÑU SAVI Y NAHUA	I	AD	2,601,942.03	2,601,942.03	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	40.00%	127	1.- MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETOHIDRÁULICO Y EMPEDRADO)
COMUNIDAD INDÍGENA DE YOZONDACUA	07 CONSTRUCCIÓN		078 COCHOAPA EL GRANDE								1.250	0.500	120	3.- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) 4.- OBRAS COMPLEMENTARIAS (BORDILLO, LAVADEROS Y ARROPE DE TALUDES)
											0115 YOZONDACUA	0.00%	40.00%	90
TOTAL DEL ANEXO						2,601,942.03	2,601,942.03	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		247	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Comisario Municipal Constitucional Propietario, C. **Rutilio Martinez Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Guaytana, Perteneciente al Pueblo Indígena Mayo, Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-084-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL LIC. CARLOS ARNULFO CORRAL ALDAY, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA GUAYTANA, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA MAYO, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. MIGUEL ÁNGEL AYALA ÁLVAREZ, GOBERNADOR TRADICIONAL Y POR PRECILIANO BUITIMEA NEBUAY, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE BAYAJORIT, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”*; y, además, que *“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **“EL INSTITUTO”** tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afro mexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afro mexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afro mexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afro mexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afro mexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afro mexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afro mexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."
3. Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afro mexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:
- “Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”*
- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:
- “El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”*
- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:
- “El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no*

a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afroamericano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afroamericano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece lo siguiente:

“El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas reconociendo y garantizando el derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal.”

- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

- XV. Que, a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. **“EL INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y

afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De "LA COMUNIDAD":

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Guaytana es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Mayo del Estado de Sonora.
- II.2. Que los CC. Miguel Ángel Ayala Álvarez, en su calidad de Gobernador Tradicional y Preciliano Buitimea Nebuay, en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Bayajorit, de la Comunidad Indígena de Guaytana, Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Decreto número 70 emitido el 9 de diciembre de 2010 del Estado de Sonora y 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en donde se reconoce los derechos colectivos del pueblo Mayo, Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Boulevard La Paz, Sin Número, Código Postal 85287, localidad de Basconcobe, Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, con Registro Federal del Contribuyente CIG520418BL8.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: GUAYTANA - BAYAJORIT, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 2+900, SUBTRAMO KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAYTANA, PERTENECIENTE AL PUEBLO MAYO, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA", en el marco de "EL PROGRAMA", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Guaytana, como máxima autoridad de la comunidad indígena, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: GUAYTANA - BAYAJORIT, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 2+900, SUBTRAMO KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAYTANA, PERTENECIENTE AL PUEBLO MAYO, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA", que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que la misma, requiere disponer de la cantidad total de \$3,701,789.78 (TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$3,701,789.78 (TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA", en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	ENE	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.11	1.48	1.11	0.00	0.00	0.00	0.00	3.70
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.11	1.48	1.11	0.00	0.00	0.00	0.00	3.70

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna

modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "LA COMUNIDAD" y "EL INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "LA COMUNIDAD" la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificadorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "LA COMUNIDAD" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Sonora, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificadorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos emitidos y validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 28 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, Lic. **Carlos Arnulfo Corral Alday**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Miguel Ángel Ayala Álvarez**.- Rúbrica.- Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, C. **Preciliano Buitimea Nebuay**.-Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAYTANA, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación			Del Proyecto	En 2024	Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes		
Dependencia Ejecutora	TA (Tipo de Apoyo)			Comunidad y/o municipio	Cantidad								Cantidad	
						Subprograma	Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)				
31/12/2023	31/12/2024													
26/01/0002/2024	UA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: GUAYTANA - BAYAJORIT, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 2+900, SUBTRAMO KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAYTANA, PERTENECIENTE AL PUEBLO MAYO, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA	YOREME-MAYO DE SONORA	I	AD	3,701,789.78	3,701,789.78	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	17.24%	101	1. MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL, VERTICAL Y DEFENSA METÁLICA 4. OBRAS COMPLEMENTARIAS (CUNETAS, ALCANTARILLA DE TUBO Y ARROPE DE TALUDES)
COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAYTANA	07 CONSTRUCCIÓN		026 ETCHOJOA								2.900	0.500	112	
			0015 GUAYTANA								0.00%	17.24%	90	
TOTAL DEL ANEXO						3,701,789.78	3,701,789.78	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1	213		

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Miguel Ángel Ayala Alvarez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Los Buayums, Perteneciente al Pueblo Indígena Mayo, Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-085-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL LIC. CARLOS ARNULFO CORRAL ALDAY, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS BUAYUMS, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARTÍN LEYVA VALENZUELA, GOBERNADOR TRADICIONAL Y POR GREGORIO SOMBRA VILLANUEVA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE BACABACHI - BUAYUMS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afroamericanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”*.
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica,

identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afroamericano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afroamericano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece lo siguiente:

“El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas reconociendo y garantizando el derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal.”

- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que, a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para

garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De "LA COMUNIDAD":

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Los Buayums es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Mayo del Estado de Sonora.
- II.2. Que los CC. Martín Leyva Valenzuela, en su calidad de Gobernador Tradicional y Gregorio Sombra Villanueva, en su calidad de Presidente del Comisariado Ejidal de Bacabachi – Buayums, de la comunidad indígena de Los Buayums, Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Decreto número 70 emitido el 9 de diciembre de 2010 del Estado de Sonora y 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en donde se reconoce los derechos colectivos del pueblo Mayo, Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida San José, Sin Número, Código Postal 85220, localidad de Masiaca, Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, con Registro Federal del Contribuyente CIB370604Q30.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: LOS BUAYUMS - CHIRAJOBAMPO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+500, SUBTRAMO KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS BUAYUMS, PERTENECIENTE AL PUEBLO MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA” en el marco de “EL PROGRAMA”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Los Buayums, como máxima autoridad de la comunidad indígena, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: LOS BUAYUMS - CHIRAJOBAMPO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+500, SUBTRAMO KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS BUAYUMS, PERTENECIENTE AL PUEBLO MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA”, que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma, requiere disponer de la cantidad total de \$3,701,789.78 (TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$3,701,789.78 (TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.11	1.48	1.11	0.00	0.00	0.00	0.00	3.70
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.11	1.48	1.11	0.00	0.00	0.00	0.00	3.70

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Martín Leyva Valenzuela, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos

justificatorios a la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "LA COMUNIDAD" la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "LA COMUNIDAD" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Sonora, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán la participación de la población beneficiada de "EL PROGRAMA" para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del

cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos emitidos y validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 27 días del mes de mayo de 2024. Por el Instituto: Director General, Lic. **Adolfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, Lic. **Carlos Arnulfo Corral Alday**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Martín Leyva Valenzuela**.- Rúbrica.- Presidente del Comisariado Ejidal, C. **Gregorio Sombra Villanueva**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BUAYUMS, MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción				SIT	M	E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación		Suma				INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Del Proyecto	En 2024	Mujeres		
Región o Pueblo Indígena	Comunidad y/o municipio		U. de Medida	%		Hombres											
TA (Tipo de Apoyo)	Localidad (es)		31/12/2023	31/12/2024	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)										
Subprograma					Cantidad	Cantidad											
26/01/0001/2024	UA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: LOS BUAYUMS - CHIRAJOBAMPO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+500, SUBTRAMO KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS BUAYUMS, PERTENECIENTE AL PUEBLO MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA	YOREME-MAYO DE SONORA		3,701,789.78	3,701,789.78	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	9.09%	630	1. MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL, VERTICAL Y DEFENSA METÁLICA) 4. OBRAS COMPLEMENTARIAS (CUNETAS, ALCANTARILLA DE TUBO Y ARROPE DE TALUDES) LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 755 Y 2 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.				
COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS BUAYUMS	07 CONSTRUCCIÓN		042 NAVOJOA							5.500	0.500	614					
			0300 LOS BUAYUMS							0.00%	9.09%	90					
TOTAL DEL ANEXO					3,701,789.78	3,701,789.78	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		1,244					

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Martin Leyva Valenzuela**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1828 M.N. (veinte pesos con un mil ochocientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7538%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8332%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9495%.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.48 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-15/2025, se da respuesta a la consulta planteada por Verónica Rodríguez Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG77/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-15/2025, SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Federal.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- II. **Aprobación del mecanismo de asignación de representación proporcional.** El 7 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de Representación Proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de Junio de dos mil veinticuatro"*, identificado con la clave INE/CG645/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2024.
- III. **Jornada electoral.** El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir la Presidencia de la República, 128 senadurías y 500 diputaciones federales.
- IV. **Aprobación del Acuerdo INE/CG2130/2024.** El 23 de agosto de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadurías por el principio de Representación Proporcional, se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena las senadurías que les corresponden para el periodo 2024-2030, y por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-935/2024, se emite pronunciamiento sobre el procedimiento de asignación de senadurías de Representación Proporcional"*.
- V. **Impugnaciones al Acuerdo INE/CG2130/2024.** Inconformes con el Acuerdo señalado, PPN presentaron recursos de reconsideración, a fin de controvertir diversas determinaciones establecidas en dicho instrumento.
- VI. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 28 de agosto de 2024, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo INE/CG2130/2024, emitido por este Consejo General, mediante el cual se declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional y se asignaron a los PPN correspondientes para el periodo 2024-2030.

VII. **Escrito de consulta.** El 27 de noviembre de 2024, la Consejería del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de su consejero, presentó ante la Oficialía de Partes Común del INE un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General, mediante el que formula consulta en los términos siguientes:

“... ”

- *¿Cuál es el criterio que debe seguir la Mesa Directiva del Senado de la República en el caso de que el senador Mauricio Vila Dosal, quien fue designado senador ya que ocupaba la quinta posición de la lista nacional del PAN y no cuenta con suplente, solicite licencia al cargo?*
- *En caso de que la licencia que solicite el senador Mauricio Vila Dosal se configure, ¿el senador pudiera regresar a su escaño en el momento en que la licencia culmine?*
- *¿Qué ciudadano o ciudadana debe ser llamado o llamada a efecto de suplir en funciones a dicho Senador de ser el caso que proceda una licencia?”*

VIII. **Emisión del Oficio INE/SE/ECA/105/2024.** El 20 de diciembre siguiente, la Secretaría Ejecutiva del INE emitió respuesta al escrito presentado, el cual fue notificado a la Consejería del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional el 8 de enero de 2025, en el que, en síntesis, indicó que a la Cámara de Senadoras y Senadores le corresponde, como única autoridad encargada de regular sus procedimientos legislativos, incluyendo los servicios parlamentarios administrativos y técnicos, determinar lo conducente respecto a la vacancia y, en su caso, suplencia de las fórmulas mencionadas.

IX. **Impugnación.** El 13 de enero de 2025, inconforme con la respuesta otorgada, la Consejería del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional presentó recurso de apelación ante la Oficialía de Partes del INE. Dicho asunto se registró ante la Sala Superior del TEPJF con el número de expediente SUP-RAP-15/2025.

X. **Resolución del SUP-RAP-15/2025.** El 6 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en la cual determinó:

“PRIMERO. Se **revoca** el oficio impugnado, conforme a los efectos definidos en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que proceda en los términos precisados en la presente sentencia.”

Asimismo, concluyó:

“...7.5 Caso concreto

- (30) *Se estima que la Secretaría Ejecutiva del INE carece de competencia para responder al escrito petitorio de la parte actora, ya que no se trataba de una consulta meramente informativa, sino de una solicitud que requería una interpretación de las normas electorales.*
- (31) *Así, la solicitud pretendió obtener un pronunciamiento de la autoridad nacional electoral respecto de cómo se debería cubrir un espacio de representación proporcional en el Senado de la República, cuando la vacancia se genera a partir de la solicitud de licencia de una persona que es propietaria de la fórmula de la curul.*
- (32) *Dicha petición implica interpretar disposiciones que podrían impactar en la integración de la Cámara de Senadores y que debían ser valoradas por la autoridad electoral nacional.*
- (33) *Conforme con lo expuesto, esta Sala Superior concluye que la Secretaría Ejecutiva del INE carece de competencia para responder a la petición de la parte actora, ya que le correspondía al Consejo General del INE valorar la solicitud y definir su viabilidad, conforme al ordenamiento normativo electoral.*

7.6 Sentido y efectos

- (34) *En consecuencia, se **revoca el Oficio impugnado (INE/SE/ECA/105/2024)**, ya que se advierte que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE no es la autoridad competente para pronunciarse sobre la consulta.*
- (35) *Por lo tanto, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del INE, una vez que le sea notificada esta sentencia, se debe pronunciar sobre la petición de la parte actora...”*

CONSIDERACIONES**Primero. Competencia**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2; 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE; y 5 numeral 1, inciso x), del RIINE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades la de aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra disposición aplicable.

En este sentido, de conformidad con las normas citadas, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del TEPJF, en este caso, la recaída al recurso de apelación en el expediente SUP-RAP-15/2025, por lo que es procedente que este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emita el presente Acuerdo.

Función Estatal y Naturaleza jurídica del INE

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución; y, 29, 30 numeral 2 y 31, numerales 1 y 4 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y la ciudadanía; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Estructura del Instituto

3. En los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución; y, 4, numeral 1 del RIINE, se dispone que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejería Presidente/a, diez Consejerías Electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo, las Representaciones de los Partidos Políticos y contará con una Secretaría Ejecutiva; la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos.

Naturaleza del Consejo General

4. Según lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1, de la LGIPE; así como, 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es un órgano central y superior de dirección del INE.

Atribuciones del INE

5. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartados A y B, inciso b), numeral 5 de la Constitución; y, 30, párrafo 2, y 32, párrafo 1, inciso b), fracción VII de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
6. De conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso u), de la LGIPE, en relación con el artículo 60 de la Constitución, establece que corresponde al Consejo General del INE efectuar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones por este principio, determinar su asignación para cada PPN y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

Segundo. Sistema de Gobierno

7. El artículo 40 de la Constitución establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.
8. Por su parte el artículo 4, señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de las entidades federativas, en lo que toca a sus regímenes interiores.
9. En su artículo 50 se dispone que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputaciones y otra de senadurías.
10. De esta manera, la forma de gobierno adoptada es una República democrática en la que las distintas entidades se unen en una federación y el pueblo ejerce su poder soberano por medio de personas representantes.

Cámara de Senadoras y Senadores

11. El artículo 56 de la Constitución, establece que la Cámara de Senadoras y Senadores se integrará por 128 senadurías, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, 2 serán elegidas según el principio de mayoría relativa y 1 a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con 2 fórmulas de candidaturas. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
12. Las 32 senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
13. En el artículo 57 de la Constitución, se establece la previsión de que por cada senaduría propietaria se elegirá una suplente.
14. Por su parte, el artículo 63 de esta misma, establece que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de su integración.
15. Tanto las vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán, conforme a lo siguiente:
16. Si es de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de la Constitución; la vacante de personas integrantes de la Cámara de Senadoras y Senadores electas por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidaturas del mismo del mismo partido político que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado las senadurías que le hubieren correspondido; y la vacante de personas integrantes de la Cámara de Senadoras y Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidaturas del mismo partido político que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.
17. En similares términos se establece la previsión anterior en la LGIPE, esto es, las vacantes de personas integrantes propietarias de la Cámara de Senadoras y Senadores electas por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por las personas suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidaturas del mismo partido político que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habersele asignado las senadurías que le hubieren correspondido.

Derechos y obligaciones de las Senadurías

18. El artículo 8, párrafo 1, fracción XIII, del Reglamento del Senado de la República establece como derecho de las senadurías, entre otros, solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.
19. El artículo 10, párrafo 1, fracciones I y III, de dicho Reglamento señala que es obligación de las senadurías, entre otras, desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la ley, el propio Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura; así como desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales son designados o electos por los órganos del Senado.

Licencias de Senadoras y Senadores

20. El artículo 11 del Reglamento del Senado, señala que la licencia es la anuencia que otorga el Senado o, en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de las personas que ostentan el carácter de senaduría de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.
21. El artículo 12, por su parte, establece que, para obtener licencia, las senadurías presentan ante la Presidencia de la Mesa Directiva solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.
22. Durante el tiempo de la licencia, la persona que ostenta la senaduría cesará en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.
23. El artículo 13 del mismo ordenamiento señala que las senadurías tienen derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas: enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función; hasta por tres meses por estado de gravedad o de post-parto; desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración; postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate y otras diversas a las señaladas con anterioridad.

24. Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno decide el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida integración del Senado.
25. El artículo 14 del Reglamento del Senado de la República, establece que, una vez aprobada la licencia, la Presidencia de la Mesa Directiva llama a la persona suplente para que asuma el ejercicio del cargo de la senaduría. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto la persona propietaria se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.

Suplencias de Senadurías

26. El artículo 15 del Reglamento del Senado de la República, dispone que, la suplencia en el ejercicio del cargo en la senaduría se hace efectiva cuando la persona propietaria no acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido; se encuentra física o legalmente impedida para desempeñarlo; solicita y obtiene licencia; deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada; desempeña comisión o empleo de la Federación, de los estados, de los municipios, de la Ciudad de México, de las alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.

Vacancias de Senadurías

27. El artículo 16 del Reglamento del Senado de la República, establece que la vacante en el cargo en una senaduría se concreta con la declaración que hace la Presidencia de la Mesa Directiva por la ausencia de las personas propietaria y suplente, y que las vacantes de senadurías se cubren conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.
28. Por su parte, el artículo 17 del Reglamento del Senado de la República refiere que la vacante de senaduría, se origina por las siguientes causas: haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 62 Constitucional; entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función, en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional; muerte o por enfermedad que provoca una incapacidad total permanente; haber optado por otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional; resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del artículo 110 constitucional; y cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.

Tercero. Respuesta

29. Como punto de partida conviene destacar que este Consejo General emite el presente Acuerdo, para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, identificada con el número de expediente SUP-RAP-15/2025, en la que mandató otorgar una respuesta a los planteamientos expuestos por la persona ciudadana Verónica Rodríguez Hernández, en su calidad de consejera del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.
30. En ese sentido, se refuerza la competencia de este Consejo General para dar respuesta a lo planteado de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 4/2023, de rubro: *CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN*¹.
31. En ese orden de ideas, en los criterios adoptados por la Sala Superior del TEPJF en materia de competencia, se establece que el Consejo General carece de facultades para emitir criterios generales que sustituyan las reglas previstas en las leyes generales y la Constitución, dado que la formulación de criterios interpretativos debe estar encaminada a armonizar los sistemas para la coexistencia de las normas, mas no a suplantarse las reglas diseñadas en la ley o buscar sustituirse en el ejercicio de la labor legislativa.
32. Así, este Consejo General del INE vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y le corresponde a dicho órgano la aplicación e interpretación de la legislación electoral, por lo que, en ejercicio de esa atribución, está facultado para dar respuesta a las consultas que le sean formuladas respecto al marco normativo electoral.
33. Por lo tanto, las respuestas que emita el Consejo General no sustituyen lo establecido en las leyes generales ni la Constitución, pues únicamente se trata de criterios interpretativos.
34. A fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia referida, previo a dar respuesta a los planteamientos, conviene hacer notar que la Constitución, en su artículo 57, determina que por cada senaduría propietaria habrá una persona suplente.

¹ Jurisprudencia. Clave anterior: 7a Época, Localización: Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

35. Ahora bien, mediante Acuerdo INE/CG2130/2024, este Consejo General asignó las senadurías de representación proporcional, en lo que interesa, en los términos siguientes:

“... ”

48. *Acorde con los resultados de los cómputos de entidad federativa en la elección de senadurías de MR y con la asignación final de senadurías de RP a los PPN con derecho, se advierte que el PRI, el PAN, el PVEM y Movimiento Ciudadano tienen fórmulas de candidaturas propietarias que, con sustento en el artículo 11, párrafo 3 de la LGIPE, fueron postulados simultáneamente por el principio de MR y por el de RP, con distintas personas suplentes, cuyas fórmulas resultaron electas por el principio de MR, o asignadas a la primera minoría, como una derivación del principio de MR. Dichas duplicidades en la postulación de candidaturas propietarias a la Cámara de Senadoras y Senadores, son los que se expresan a continuación:*

PPN	Persona propietaria	Suplente	Tipo de candidatura	Entidad/ No Lista
PAN	ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	MAURICIO VILA DOSAL	RP 5	5

...

Por lo que, este Consejo General determina que corresponde asignar las senadurías por el principio de RP, referidos en la tabla contenida en esta consideración, a las candidaturas suplentes de cada una de dichas fórmulas, salvo que medie renuncia ratificada a la candidatura suplente. En atención a que las respectivas candidaturas propietarias tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la senaduría en la que obtuvieron el triunfo por el principio de MR o primera minoría, según sea el caso, como se describe a continuación:

PAN

No. De lista	PROPIETARIO	SUPLENTE	TIPO DE CANDIDATURA
5	-----	MAURICIO VILA DOSAL	RP

...

Por lo anterior, la asignación final de senadurías por representación proporcional del Partido Acción Nacional fue la siguiente:

No. De lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARKO ANTONIO CORTES MENDOZA	OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA
2	KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ	ALMA CRISTINA RODRIGUEZ VALLEJO
3	RICARDO ANA Y A CORTES	CARLOS ALBERTO CARDENAS ALAMILLA
4	MARIA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCIA	LISETTE LOPEZ GODINEZ
5	-----	MAURICIO VILA DOSAL
6	LAURA ESQUIVEL TORRES	ANABEY GARCIA VELASCO

...

51. *En el supuesto de que las candidaturas asignadas Cámara de Senadoras y Senadores que corresponda asignar conforme al presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo de senadora o senador, soliciten y les sea concedida licencia por la Cámara de Senadoras y Senadores, una vez que ello sea notificado a este Instituto, se procederá en los términos siguientes:*

- Si la senadora o senador con licencia funge como propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige al Senado de la República.
- **En caso de que tanto la senadora o senador propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la senaduría a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación de senaduría realizada mediante este Acuerdo al partido político correspondiente.**

Lo anterior, dado que la cuota de género debe generar sus efectos al momento de la asignación de escaños de RP, situación que mutatis mutandi, también debe reflejarse ante las posibles licencias de ambos integrantes de una fórmula de senadoras o senadores, pues conforme a una interpretación pro personae, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la paridad trascienda a la asignación de senadurías de RP, en términos del criterio relevante emitido por la H. Sala Superior en la Tesis LXI/2016.

...

36. La consulta que se atiende consta de 3 planteamientos, el primero de ellos, consistente en, conocer, *¿Cuál es el criterio que debe seguir la Mesa Directiva del Senado de la República en el caso de que el senador Mauricio Vila Dosal, quien fue designado senador ya que ocupaba la quinta posición de la lista nacional del PAN y no cuenta con suplente, solicite licencia al cargo?*
37. Al respecto, como ya quedo precisado en el marco normativo señalado, para obtener licencia, las senadurías presentan ante la Presidencia de la Mesa Directiva solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa, la solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata tomando en consideración la debida integración del Senado. Dicha consideración debe atender a cubrir la vacante respectiva en primer lugar, para después resolver la solicitud de licencia, en su caso.
38. Sin que exista pronunciamiento respecto el actuar de la Mesa Directiva del Senado de la República, en tanto, existe reglamentación al respecto.
39. En lo tocante al segundo que versa sobre: *En caso de que la licencia que solicite el senador Mauricio Vila Dosal se configure, ¿el senador pudiera regresar a su escaño en el momento en que la licencia culmine?*
40. Le informo del contenido del artículo 14 del Reglamento del Senado de la República, establece que, una vez aprobada la licencia, la Presidencia de la Mesa Directiva convocará a la persona suplente para que asuma el ejercicio del cargo de la senaduría y entra en funciones hasta en tanto la persona propietaria se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo, esto es, no corresponde a este Consejo General emitir pronunciamiento respecto la postura que debe adoptar ante la solicitud de la licencia respectiva ni las condiciones en que se aprobará.
41. Finalmente, por lo que hace al último planteamiento, relativo a *¿Qué ciudadano o ciudadana debe ser llamado o llamada a efecto de suplir en funciones a dicho Senador de ser el caso que proceda una licencia?*
42. En atención a la consulta planteada, este Consejo General precisa que esta autoridad electoral administrativa no cuenta con atribuciones para regular el funcionamiento de la Cámara de Senadoras y Senadores, así como lo correspondiente a sus procedimientos legislativos y servicios parlamentarios, administrativos y/o técnicos; por tanto, no es posible informar al respecto.
43. No obstante, a partir de lo aprobado en el Acuerdo INE/CG2130/2024, por el que este Consejo General realiza la asignación de Senadurías por el principio de representación proporcional postuladas por los PPN, incluyendo lo correspondiente por el Partido Acción Nacional, quedó como sigue:

No. De lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARKO ANTONIO CORTES MENDOZA	OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA
2	KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ	ALMA CRISTINA RODRIGUEZ VALLEJO
3	RICARDO ANAYA CORTES	CARLOS ALBERTO CARDENAS ALAMILLA
4	MARIA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCIA	LISETTE LOPEZ GODINEZ
5	-----	MAURICIO VILA DOSAL
6	LAURA ESQUIVEL TORRES	ANABEY GARCIA VELASCO

44. En ese orden de ideas, conforme al Acuerdo INE/CG2130/2024, al Partido Acción Nacional se le asignaron 6 senadurías por el principio de representación proporcional y atendiendo a las fórmulas ganadoras por el principio de mayoría relativa o asignadas a la primera minoría, postuladas simultáneamente por representación proporcional, se concluyó que en la fórmula 5 quedaría integrada únicamente por la persona suplente, es decir por Mauricio Vila Dosal.
45. En dicho Acuerdo, además se aprobó, que en caso de que una candidatura asignada a la Cámara de Senadoras y Senadores, una vez en el ejercicio del cargo, solicite licencia y le sea concedida, una vez que ello sea notificado a este Instituto, se procederá en los términos siguientes:
- ✓ Si la senadora o senador con licencia funge como propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige al Senado de la República.
 - ✓ En caso de que tanto la senadora o senador propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la senaduría a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación de senaduría realizada mediante este Acuerdo al partido político correspondiente. Dado que la cuota de género debe permear al momento de la asignación de escaños, incluyendo las posibles licencias de quienes integren la fórmula.
46. Por lo tanto, considerando que la posible vacante materia de la presente consulta se presentaría respecto de una fórmula conformada por el género masculino, la fórmula que sigue en el orden, conforme a lo expuesto, es la que corresponde al número de lista 7, integrada por las personas ciudadanas Mauricio Vila Dosal y Raymundo Bolaños Azocar, propietario y suplente, respectivamente.
47. Ahora bien, no pasa desapercibido que la persona ciudadana propietaria de la fórmula postulada en el número de la lista 7 es la misma persona que, en este caso, solicitaría licencia para separarse del ejercicio de su encargo como senador.
48. En consecuencia, la Cámara de Senadurías debe determinar lo conducente respecto del otorgamiento de la licencia que en su caso se presente y realizar las gestiones necesarias para que la vacante sea cubierta por la persona que corresponda, atendiendo a su Reglamento y, en términos de lo previsto en el Acuerdo INE/CG2130/2024.
49. En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-15/2025, se da respuesta a la solicitud presentada por la Consejería del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo informe a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-15/2025.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el portal de Internet del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG76/2025.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA FUERZA MIGRANTE, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
Asamblea General Ordinaria de 2023	Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se aprobaron las primeras modificaciones a los Documentos Básicos
Asamblea General Ordinaria de 2024	Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante celebrada el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobaron y/o ratificaron las versiones definitivas de las modificaciones realizadas por la Comisión de Redacción en atención a las observaciones realizadas por la UTIGyND a los Documentos Básicos de la APN
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Se conforman por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante aprobados mediante Resolución INE/CG1445/2018
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Lineamientos/Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil veinte
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre siguiente.
Sesión de la Comisión de Redacción	Sesión de la Comisión de Redacción para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND, celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto otorgó el registro a la APN Fuerza Migrante, a través de la Resolución INE/CG120/2017, misma que se publicó en el DOF el cinco de junio de dos mil diecisiete.
- II. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante.** En las siguientes sesiones, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante, a saber:

#	Fecha	Resolución
1	8 de diciembre de 2017	INE/CG592/2017
2	7 de diciembre de 2018	INE/CG1445/2018

- III. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF, el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. **Lineamientos en materia de VPMRG.** En sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó los Lineamientos a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- V. **Asamblea General Ordinaria de 2023.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, la APN Fuerza Migrante celebró la Asamblea General Ordinaria, a fin de, entre otras cuestiones, aprobar las primeras modificaciones a los Documentos Básicos.
- VI. **Aviso de la Asamblea.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, mediante el cual comunicó la celebración de la Asamblea General Ordinaria de 2023.

- VII. Requerimiento.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03858/2023, la DEPPP requirió a la APN, a través de su representación legal, para que remitiera documentación complementaria en relación con las modificaciones a los Documentos Básicos.
- VIII. Desahogo de requerimiento.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, mediante el cual remitió diversa documentación complementaria.
- IX. Circular INE/DEA/32/2023.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, emitió la circular INE/DEA/32/2023, a través del cual informó que el segundo período vacacional del Instituto, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, comprendería del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés al dos de enero de dos mil veinticuatro.
- X. Requerimiento.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04459/2023, requirió a la APN Fuerza Migrante, a través de su representación legal, para que remitiera el nuevo emblema de la APN en virtud de que preliminarmente se advierte su modificación en los Documentos Básicos.
- XI. Desahogo del requerimiento.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, mediante el cual remitió la información solicitada, señalada con anterioridad.
- XII. Período vacacional institucional.** Del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés al dos de enero de dos mil veinticuatro, transcurrió el segundo período vacacional del personal del INE correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en la circular INE/DEA/32/2023, descrita en los presentes antecedentes.
- XIII. Solicitud de colaboración a la UTIGyND.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a las modificaciones de Documentos Básicos, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0090/2024, solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto a las modificaciones señaladas.
- XIV. Primer dictamen de la UTIGyND.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante el oficio INE/UTIGyND/056/2024, remitió a la DEPPP el dictamen correspondiente al texto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante, con las observaciones correspondientes, determinando el cumplimiento parcial de los Lineamientos, en virtud de que se omitió cumplir con requisitos únicamente en la Declaración de Principios y los Estatutos¹.
- XV. Requerimiento.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2024, requirió a la APN en cuestión, a través de su representación legal, para que atendiera las observaciones realizadas por la UTIGyND.
- XVI. Sesión de la Comisión de Redacción.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la APN Fuerza Migrante celebró la sesión de la Comisión de Redacción a efecto de atender las modificaciones realizadas por la UTIGyND en relación con el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG.
- XVII. Desahogo del requerimiento.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, por el cual presentó diversa documentación relacionada con la sesión de la Comisión de Redacción, en atención al diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2024.
- XVIII. Solicitud de colaboración a la UTIGyND.** El uno de marzo de dos mil veinticuatro, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a las modificaciones a los Documentos Básicos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1122/2024, la DEPPP solicitó de nueva cuenta la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto a las modificaciones aprobadas en la sesión de la Comisión de Redacción.

¹ Cabe aclarar que la UTIGyND no realizó observaciones en el proyecto de modificaciones del Programa de Acción.

- XIX. Circular INE/DEA/018/2024.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió la circular INE/DEA/018/2024, a través de la cual informó que el primer período vacacional del personal del Instituto, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, comprendería del treinta de septiembre al trece de octubre de dos mil veinticuatro.
- XX. Segundo dictamen de la UTIGyND.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/268/2024, remitió a la DEPPP el dictamen correspondiente al texto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante, con las observaciones correspondientes, determinando el cumplimiento total de los Lineamientos.
- XXI. Circular INE/DEA/019/2024.** El nueve de abril de dos mil veinticuatro, en alcance a su circular INE/DEA/018/2024, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió la diversa INE/DEA/019/2024, mediante la cual, considerando que el uno de octubre de dos mil veinticuatro es un día inhábil obligatorio, al ser la fecha en que se lleva a cabo la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, informó que el primer período vacacional del personal del Instituto comprendería del treinta de septiembre al catorce de octubre de dos mil veinticuatro, retomando las actividades el día quince siguiente.
- XXII. Alcance.** El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, en el que comunicó a esta autoridad electoral que después de una revisión interna se percató que no fueron presentadas las versiones definitivas de las modificaciones a los Documentos Básicos.
- XXIII. Remisión de documentación.** El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, por el cual remitió las versiones definitivas de los Documentos Básicos, aprobados durante la sesión de la Comisión de Redacción.
- XXIV. Alcance y aviso de Asamblea.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, mediante el cual informó que las versiones definitivas de los Documentos Básicos, remitidas en alcance del punto que antecede, serían objeto de aprobación y/o ratificación de la Asamblea General, la cual se celebraría a la brevedad posible, pues se realizaron cambios estructurales a la normativa interna.
- XXV. Toma de nota.** El tres de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3264/2024, la DEPPP tomó nota del comunicado de la APN Fuerza Migrante, precisado en el punto que antecede.
- XXVI. Recordatorio.** El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3525/2024, la DEPPP hizo del conocimiento a la APN Fuerza Migrante la omisión de remitir la información relacionada con la celebración de la Asamblea General para aprobar las versiones definitivas de los Documentos Básicos, y se le realizó un atento recordatorio para que, a la brevedad posible, remitiera la documentación respectiva, a fin de continuar con el análisis del procedimiento.
- XXVII. Aviso de Asamblea.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, mediante el cual comunicó a esta autoridad que, durante septiembre de dicha anualidad, se llevaría a cabo la Asamblea General Ordinaria de 2024.
- XXVIII. Toma de nota.** El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3826/2024, la DEPPP tomó nota del comunicado de la APN Fuerza Migrante, precisado en el punto que antecede.
- XXIX. Asamblea General Ordinaria de 2024.** El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, la APN Fuerza Migrante celebró la Asamblea General Ordinaria, a fin de aprobar y/o ratificar las versiones definitivas de las modificaciones realizadas por la Comisión de Redacción en atención a las observaciones dictadas por la UTIGyND a los Documentos Básicos de la agrupación.

- XXX.** **Desahogo.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, mediante el cual remitió diversa documentación relacionada con la Asamblea General Ordinaria de 2024.
- XXXI.** **Período vacacional institucional.** Del treinta de septiembre al catorce de octubre de dos mil veinticuatro, transcurrió el primer período vacacional del personal del INE correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en las circulares INE/DEA/018/2024 e INE/DEA/019/2024, descritas en los presentes antecedentes.
- XXXII.** **Solicitud de colaboración a la UTIGyND.** El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4267/2024, la DEPPP solicitó de nueva cuenta la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto a las modificaciones a los Documentos Básicos.
- Lo anterior, pues si bien se determinó el cumplimiento total de los Lineamientos en materia de VPMRG a través del similar INE/UTIGyND/268/2024 emitido por dicha Unidad, lo cierto es que, en la Asamblea General Ordinaria de 2024, Fuerza Migrante realizó diversas adecuaciones a su normativa interna en materia de lenguaje incluyente, así como cambios estructurales en los órganos directivos.
- XXXIII.** **Circular INE/DEA/062/2024.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió la circular INE/DEA/062/2024, a través de la cual informó que el segundo período vacacional del personal del Instituto, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, comprendería del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco.
- XXXIV.** **Tercer dictamen de la UTIGyND.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/1058/2024, remitió a la DEPPP el dictamen correspondiente al texto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante, determinando el cumplimiento total de los Lineamientos, sobre las versiones definitivas de las modificaciones a los Documentos Básicos.
- XXXV.** **Fe de erratas.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por una persona integrante de la Comisión de Redacción por instrucciones de la representación legal de la APN Fuerza Migrante, mediante el cual presentó una fe de erratas con ajustes de sintaxis de algunas disposiciones contenidas en los Documentos Básicos modificados, a efecto de que sean integradas a las versiones definitivas presentadas².
- XXXVI.** **Período vacacional institucional.** Del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco, transcurrió el segundo período vacacional del personal del INE correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la circular INE/DEA/062/2024, descrita en los presentes antecedentes.
- XXXVII.** **Toma de nota.** El quince de enero de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0131/2025, la DEPPP tomó nota del contenido de la fe de erratas señalada en el punto que antecede.
- XXXVIII.** **Integración del expediente.** La DEPPP, integró el expediente con la documentación presentada por la APN Fuerza Migrante, tendente a acreditar la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias celebradas el trece de octubre de dos mil veintitrés y trece de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la sesión de la Comisión de Redacción realizada el doce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XXXIX.** **Sesión de la CPPP.** En sesión privada, efectuada el once de febrero de dos mil veinticinco, la CPPP conoció el presente Anteproyecto de Resolución.

² No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, este tipo de aclaraciones en la sintaxis y/o redacción de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN se han recibido en otros procedimientos, sin que sea necesario remitirlas a la UTIGyND; criterio que ha sido adoptado por el Consejo General de este Instituto en las Resoluciones INE/CG122/2023 (México, Educación y Justicia), INE/CG644/2023 (Alianza Patriótica Nacional) e INE/CG2214/2024 (Unión Nacional Sinarquista).

CONSIDERACIONES

III. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo, de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, numeral 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada Ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, se determina que las APN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b), de la citada Ley General, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas postuladas por los partidos políticos o por personas representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de éstas.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos de las APN se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General el:

“...Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos...”

(Énfasis añadido)

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no sólo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos en materia de VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y, b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- La Sala Superior del TEPJF ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), pero lo cierto es que:

- i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y,
 - ii) A través de ellos, la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
 - De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no sólo a la Ley, sino también, a los Lineamientos que emita este Consejo General.
 - En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, y 22, de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2, del Reglamento de Registro, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17, del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación del Consejo General. Para lo que se cuenta con el plazo de resolución de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del Reglamento de Registro, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarla al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

En el caso que nos ocupa, el trece de octubre de dos mil veintitrés, se celebró la Asamblea General Ordinaria para aprobar, entre otras cuestiones, las primeras adecuaciones a los Documentos Básicos, por lo que el plazo establecido en los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento de Registro, transcurrió del dieciséis al veintisiete de octubre de esa anualidad.

Considerando lo anterior, tal como fue descrito en los antecedentes de la presente Resolución, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por la representación legal de la APN Fuerza Migrante, comunicó al INE las primeras modificaciones a sus Documentos Básicos, de ahí que, se cumple lo dispuesto en los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento de Registro, como se advierte a continuación:

OCTUBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				13*	14 (inhábil)	15 (inhábil)
16 (día 1)	17 (día 2)	18 (día 3)	19 (día 4)	20 (día 5)	21 (inhábil)	22 (inhábil)
23 (día 6)	24 (día 7)	25 (día 8)	26 (día 9)	27** (día 10)		

*Asamblea General Ordinaria de 2023 de la APN Fuerza Migrante.

**Notificación al INE de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de 2023.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Registro, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Registro señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del dieciséis de enero de dos mil veinticinco para concluir el catorce de febrero de esta anualidad, toda vez que el pasado quince de enero, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0131/2025, la DEPPP tomó nota del contenido de la fe de erratas presentada por la APN Fuerza Migrante que ha sido precisada en los antecedentes de la presente Resolución. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ENERO 2025						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		15*	16 (día 1)	17 (día 2)	18 (día 3)	19 (día 4)
20 (día 5)	21 (día 6)	22 (día 7)	23 (día 8)	24 (día 9)	25 (día 10)	26 (día 11)
27 (día 12)	28 (día 13)	29 (día 14)	30 (día 15)	31 (día 16)		

FEBRERO 2025						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1 (día 17)	2 (día 18)
3 (día 19)	4 (día 20)	5 (día 21)	6 (día 22)	7 (día 23)	8 (día 24)	9 (día 25)
10 (día 26)	11 (día 27)	12 (día 28)	13 (día 29)	14** (día 30)		

*Toma de nota de la fe de erratas presentada.

**Fecha límite para emitir la presente Resolución.

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN Fuerza Migrante, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés (primeras modificaciones a los Documentos Básicos), la sesión de la Comisión de Redacción realizada el doce de febrero de dos mil veinticuatro (atención de las observaciones emitidas por la UTIGyND) y la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el trece de septiembre de dos mil veinticuatro (aprobación de las versiones definitivas a las modificaciones realizadas por la Comisión de Redacción para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND), así como las determinaciones adoptadas en las mismas, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14, del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la reforma a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante; y, por lo que hace al apartado **B**, se analizará que las modificaciones cumplan con los Lineamientos en materia de VPMRG, y observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por la APN Fuerza Migrante

12. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Fuerza Migrante, la referida APN presentó la documentación que se detalla en el siguiente apartado, clasificada en copias simples, documentos originales y otros.

1) De la Asamblea General Ordinaria de 2023 para aprobar las primeras modificaciones a los Documentos Básicos

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de 2023 expedida el dos de octubre de esa anualidad, remitida el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Asamblea General Ordinaria de 2023 celebrada el trece de octubre de esa anualidad, presentada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia de personas que acudieron presencialmente a la Asamblea General Ordinaria de 2023, remitida el veintisiete de octubre de esa anualidad.

b) Otros:

- Evidencia documental de las personas designadas como representantes de las entidades federativas por parte del Comité Ejecutivo Nacional de la APN Fuerza Migrante, para efectos de las celebraciones de las posteriores asambleas generales ordinarias y extraordinarias, remitida el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Evidencia documental de las personas que asistieron de manera virtual a la Asamblea General Ordinaria de 2023, remitida el veintisiete de octubre de esa anualidad.
- Evidencia documental sobre la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de 2023 a través de correo electrónico, presentada el veintisiete de octubre de esa anualidad.

- Textos integrales del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos aprobados durante la Asamblea General Ordinaria de 2023, así como los cuadros comparativos, en formato impreso y con extensión *.doc* y *.pdf*, remitidos el diecisiete de octubre de esa anualidad.
- Imagen del nuevo emblema de la APN en formato *.png* e impreso, presentada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

2) De la Comisión de Redacción para atender las observaciones de la UTIGyND

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la sesión de la Comisión de Redacción expedida el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, remitida el catorce de febrero del mismo año.
- Acta de la sesión de la Comisión de Redacción celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, presentada el catorce de febrero de esa anualidad.

b) Otros:

- Evidencia documental de las personas que asistieron de manera virtual a la sesión de la Comisión de Redacción, presentada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- Evidencia documental sobre la difusión de la convocatoria para la sesión de la Comisión de Redacción a través de correo electrónico, remitida el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- Textos integrales de los Documentos Básicos que fueron aprobados durante la sesión de la Comisión de Redacción, en formato impreso y con extensión *.doc* y *.pdf*, remitidos el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- Versiones definitivas de los Documentos Básicos que fueron aprobados durante la sesión de la Comisión de Redacción, en formato impreso y con extensión *.doc* y *.pdf*, presentadas el trece de mayo de dos mil veinticuatro.

3) De la Asamblea General Ordinaria de 2024 para aprobar y/o ratificar las modificaciones realizadas por la Comisión de Redacción, en atención a las observaciones de la UTIGyND

a) Documentos originales:

- Acta de la Asamblea General Ordinaria de 2024 celebrada el trece de septiembre de esa anualidad, remitida el veintisiete de septiembre siguiente.

c) Copias simples

- Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de 2024, expedida el veintinueve de agosto de esa anualidad, presentada el veintisiete de septiembre siguiente.

b) Otros:

- Evidencia documental sobre la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de 2024 a través de correo electrónico, presentada el veintisiete de septiembre de esa anualidad.
- Evidencia documental de las personas que asistieron de manera virtual (plataforma *Zoom*) a la Asamblea General Ordinaria de 2024, proporcionada el veintisiete de septiembre siguiente.
- Textos integrales de los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos aprobados durante la Asamblea General Ordinaria de 2024, en formato impreso y con extensión *.doc* y *.pdf*, remitidos el veintisiete de septiembre de esa anualidad.
- Fe de erratas que contiene los ajustes de sintaxis de diversas disposiciones contenidas en los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos aprobados durante la Asamblea General Ordinaria de 2024, presentada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Procedimiento Estatutario.

13. De conformidad con los artículos 6, fracción I; 7; 8; 10; 12; 13; 14, fracción I; 15; 19, fracción IV, y 20, fracción I de los Estatutos vigentes de la APN Fuerza Migrante, se establece lo siguiente:

- a) La Asamblea General es el máximo órgano de decisión y facultado para reformar los Documentos Básicos de Fuerza Migrante (artículo 7, en relación con el artículo 14, fracción I).

- b) Este órgano colegiado se integra por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la persona delegada representante de cada entidad federativa, y las personas integrantes restantes serán representantes electas de forma proporcional al número de militancia con la que cuenta la APN en cada uno de los Estados (artículo 8).

El Comité Ejecutivo Nacional se conforma por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría General y las Secretarías de Organización y Vinculación Internacional; de Gestión Social; de Elecciones; y de Tesorería y Finanzas, así como las Direcciones de Auditoría, Prensa y Medios de Comunicación (artículo 15).

- c) Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán ser convocadas de forma conjunta o separada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y la Vicepresidencia (artículo 10 en relación con los artículos 19, fracción IV y 20, fracción I).
- d) La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberá expedirse con al menos diez días naturales de anticipación a su celebración y ésta contendrá fecha de publicación, día, hora y lugar, así como el orden del día respectivo (artículo 10).
- e) Dicha convocatoria se notificará de manera personal o a través de correo electrónico (artículo 10).
- f) Las sesiones de la Asamblea General quedarán legalmente instaladas en primera convocatoria con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento de las personas integrantes y, tratándose de segunda convocatoria se podrá sesionar una hora después con al menos un tercio (artículo 12).
- g) Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán válidos con el voto de la mayoría simple de las personas integrantes (artículo 13).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Fuerza Migrante, se corrobora lo siguiente:

I. Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés para aprobar las primeras modificaciones a los Documentos Básicos

Órgano competente

14. De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 14, fracción I, de los Estatutos vigentes, la Asamblea General es el máximo órgano decisorio facultado para reformar los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria, toda vez que, del análisis integral de la documentación remitida por la APN, se advierte que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron las primeras modificaciones a la normativa interna de la APN.

Emisión de la convocatoria

15. En términos del artículo 10, en relación con los artículos 19, fracción IV y 20, fracción I, de la normativa estatutaria vigente, señala que las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán ser convocadas de forma conjunta o separada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y la Vicepresidencia.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, de dicho ordenamiento, la convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberá expedirse con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de su realización.

En el caso que nos ocupa, se cumple con los Estatutos vigentes porque del estudio de la documentación remitida por la APN, se observa lo siguiente:

- ✓ La convocatoria fue expedida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.
- ✓ Por último, destaca que la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de 2023 fue expedida con al menos diez días naturales de anticipación a su celebración, pues dicho documento se expidió el dos de octubre de la anualidad referida, a fin de que la sesión respectiva se celebrara el trece de octubre siguiente.

Contenido de convocatoria

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de los Estatutos vigentes, la convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General contendrá fecha de publicación, día, hora y lugar, así como el orden del día respectivo.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria porque la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de 2023, contiene los requisitos siguientes:

- Emisión: 2 de octubre de 2023.
- Fecha de la Asamblea: 13 de octubre de 2023.
- Hora: 17:00 horas.
- Lugar: 1 Cape May St. Harrison, NJ, 07029, Estados Unidos de América.³
- Orden del día: entre otros, se precisa la modificación de los Documentos Básicos con el objetivo de reestructurar a la agrupación y cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

Publicación de la convocatoria

17. Con fundamento en el artículo 10 de la normativa estatutaria vigente, la convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General se notificará de manera personal o mediante correo electrónico.

Del análisis de la documentación remitida por la agrupación, se observa que la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de 2023 se difundió a las personas integrantes del máximo órgano de decisión, el dos de octubre de dos mil veintitrés a través del correo electrónico, esto es, el día la emisión de la convocatoria respectiva.

Del quórum de la Asamblea General Ordinaria de 2023

18. Conforme a lo estipulado en el artículo 12 de los Estatutos vigentes de la APN, la Asamblea General se instalará en primera convocatoria con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus personas integrantes.

En ese sentido, en términos del artículo 8, la Asamblea General se conforma por lo siguiente:

- ✓ Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría General y las Secretarías de Organización y Vinculación Internacional; de Gestión Social; de Elecciones; y de Tesorería y Finanzas, así como una Dirección de Auditoría y una Dirección de Prensa y Medios de Comunicación.
- ✓ La persona delegada representante de cada entidad federativa.
- ✓ Las personas integrantes restantes serán representantes electas de forma proporcional al número de militancia con que cuente la APN en cada uno de los Estados.

En el caso que nos ocupa, el seis de septiembre de dos mil veintitrés el Comité Ejecutivo Nacional sesionó para nombrar a cuarenta y cinco personas que serían los representantes de las entidades federativas como lo señala el procedimiento establecido en el artículo 19, fracciones XII y XIII y de los Estatutos vigentes de la APN en comento.

En virtud de lo anterior, se concluye el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos vigentes, en virtud de que, durante la Asamblea General Ordinaria de 2023, asistieron treinta y tres (33) de cincuenta (50) personas integrantes, lo que representa el 66% (setenta y seis por ciento) de las personas con derecho a asistir.

De la votación y toma de decisiones

19. De la lectura del artículo 13, de la normativa estatutaria vigente, se observa que los acuerdos que adopte la Asamblea General serán válidos con el voto de la mayoría simple de las personas integrantes.

En el caso en particular, del estudio del acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria de 2023 se observa que, por unanimidad de votos, se aprobaron las primeras modificaciones a los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa, de ahí que se cumple con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos vigentes.

³ Sin perjuicio de que, conforme al acta de Asamblea General Ordinaria de 2023 y las listas de asistencia remitidas a esta autoridad electoral, se aprecia que dicha sesión también se celebró de manera virtual, privilegiando el ejercicio de la libertad de autoorganización del instituto político que nos ocupa.

II. De la sesión de la Comisión de Redacción celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro para atender las observaciones de la UTIGyND

20. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/056/2024, remitió a la DEPPP el dictamen correspondiente al texto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante, con las observaciones correspondientes, determinando el cumplimiento parcial de los Lineamientos en materia de VPMRG.

Estas observaciones fueron comunicadas al instituto político, a través del similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2024. En ese sentido, como se desprende de la documentación remitida por la agrupación, el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se celebró la sesión de la Comisión de Redacción, a efecto de atender las observaciones respecto del cumplimiento a los Lineamientos.

No escapa de esta autoridad que, si bien la Comisión de Redacción no se encuentra regulada en la normativa estatutaria, lo cierto es que, del análisis del acta de la Asamblea General Ordinaria de 2023, se advierte en el punto séptimo del orden del día, la aprobación e integración de manera temporal de esta instancia, a fin de atender aquellas observaciones realizadas por el INE a las modificaciones a los Documentos Básicos, incluyendo el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como la facultad para realizar correcciones de estilo y sintaxis, en su caso.

De ahí que, la Comisión de Redacción cuente con atribuciones para atender, en primera instancia, las observaciones de la UTIGyND, en virtud del mandato que le confirió el máximo órgano de decisión de Fuerza Migrante.

Ahora bien, de la documentación remitida por la APN se observa lo siguiente:

- La convocatoria para la sesión de la Comisión de Redacción fue expedida el nueve de febrero de dos mil veinticuatro por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con el objetivo de realizar adecuaciones a los Documentos Básicos.
- Dicho documento fue difundido a través de correo electrónico a las personas integrantes con tres días de anticipación a la fecha de celebración.
- Del contenido de la convocatoria se desprende la fecha, hora y lugar de la sesión de la Comisión de Redacción, así como se observa que se difundió mediante correo electrónico a las personas integrantes de esta instancia.
- Conforme al análisis del acta de la sesión de la Comisión de Redacción se observa que asistieron de manera virtual, la totalidad de las cuatro (4) personas que integran esta instancia, lo que representa el 100% (cien por ciento) de las personas con derecho a asistir, así como que las adecuaciones a los Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad.

III. De la Asamblea General Ordinaria de 2024 para aprobar y/o ratificar las modificaciones realizadas por la Comisión de Redacción, en atención a las observaciones de la UTIGyND

21. El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la representación legal de la APN Fuerza Migrante, informó a esta autoridad la celebración de la Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de septiembre de dicha anualidad con el objetivo de ratificar y/o aprobar las versiones definitivas de las modificaciones realizadas por la Comisión de Redacción en atención a las observaciones dictadas por la UTIGyND a los Documentos Básicos de la agrupación.

Al respecto, del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se desprende que la Asamblea General Ordinaria de 2024, observó el procedimiento siguiente:

- De conformidad de lo dispuesto en los artículos 7, y 14, fracción I, de los Estatutos vigentes, las modificaciones a los Documentos Básicos de Fuerza Migrante fueron aprobadas por el máximo órgano de decisión de la APN, facultada para tales efectos.
- La emisión de la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de 2024 cumple con lo establecido en el artículo 10 en relación con los artículos 19, fracción IV y 20, fracción I, de la normativa estatutaria vigente, en virtud de que fue expedida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.
- En cumplimiento del artículo 10 de los Estatutos vigentes, la convocatoria fue expedida con al menos diez días naturales de anticipación a la sesión celebrada el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que dicho documento se expidió el veintinueve de agosto de la anualidad referida.

- Del contenido de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de 2024 se advierte que la fecha de emisión (29 de agosto de 2024); la programación de la sesión (13 de septiembre de 2024); la hora (17:00 horas); la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom, y el orden del día respectivo (entre otros, se precisa la aprobación de las versiones definitivas de las modificaciones a los Documentos Básicos).

Por lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 10, de los Estatutos vigentes.

- Dicha convocatoria fue difundida a las personas integrantes de la Asamblea General a través de correo electrónico, en apego al artículo 10, de la normativa estatutaria vigente.
- Aplicando el mismo criterio de análisis que la Asamblea General Ordinaria de 2023, a partir del estudio del acta de la Asamblea General Ordinaria de 2024 y la evidencia documental de las personas que asistieron de manera virtual a dicho acto, se observa el cumplimiento del quórum previsto en el artículo 8, de la normativa estatutaria vigente de la APN.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral concluye que, durante la Asamblea General Ordinaria de 2024, asistieron veintisiete (27) de cincuenta (50) personas integrantes, lo que representa el 54% (cincuenta y cuatro por ciento) de las personas con derecho a asistir.

- Las versiones definitivas a las modificaciones a los Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad de votos por la Asamblea General Ordinaria de 2024.

Conclusión del Apartado A

22. En virtud de lo expuesto, se advierte que la APN Fuerza Migrante dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 6, fracción I; 7; 8; 10; 12; 13; 14, fracción I; 15; 19, fracción IV, y 20, fracción I de los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, se contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, primero, de la Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés; posteriormente, de la sesión de la Comisión de Redacción llevada a cabo el doce de febrero de dos mil veinticuatro, y finalmente, de la Asamblea General Ordinaria realizada el trece de septiembre de dos mil veinticuatro; así mismo, las decisiones de las tres sesiones fueron aprobadas por unanimidad de votos; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, personas miembros o militantes; misma que a la letra señala lo siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas*

mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

(Énfasis añadido)

El criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como los preceptos de la LGPP, regulan los elementos mínimos a los estatutos de los partidos políticos; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus personas militantes.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandado por los Lineamientos en materia de VPMRG

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos

23. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reforman diversas leyes, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w), 37, numeral 1, incisos f) y g), 38, numeral 1, incisos d) y e), 39, numeral 1, incisos f) y g), y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos en materia de VPMRG, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevención, atención, sanción, reparación y erradicación** de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8⁴, del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades;
- II Capacitación;
- III Candidaturas;
- IV Radio y TV; y,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militancia en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Acorde con lo anterior, se determina que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGSMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

De la naturaleza jurídica de las APN

24. Sin embargo, si bien el Decreto no hace referencia a las APN, existe un mandato de este Consejo General para que, de igual forma, se dé un cumplimiento al mismo, pues de acuerdo con el artículo 442, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

Por otro lado, el artículo 21, numeral 1, de la LGPP, señala que las APN podrán participar en el PEF sólo mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Al respecto, el numeral 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un PPN y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el numeral 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

Por otro lado, el artículo 146, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del PPN o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido político o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

⁴ "(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Es oportuno señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo que **no se debe pasar desapercibido que éstas tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los PPN, pues las mismas no cuentan con financiamiento público otorgado por este Instituto, para la consecución de sus fines.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159, de la LGIPE, los PPN tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, éstos, las personas titulares de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular podrán acceder a la radio y la televisión a través de tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los PPN.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF se ha pronunciado de diversas resoluciones⁵ sobre la naturaleza jurídica de las APN, entre las que se destacan las siguientes:

“(…)

Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De igual forma, ambas fuerzas políticas buscan influir políticamente en el seno de la sociedad, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.

Lo anterior significa que ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público.

(…)”⁶

“Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; sin embargo, de ello no se advierte que sean entes de interés público.

Los derechos de las agrupaciones políticas no son equiparables a los derechos que tienen los partidos políticos cuando controvierten actos relativos a los procesos electorales acudiendo en su calidad de entidades de interés público y en beneficio del interés general.

De los artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos, (...) de dichos preceptos esta Sala Superior advierte que las agrupaciones políticas son concebidas para coadyunar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”⁷

(Énfasis añadido)

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos en cita, **no aplican para éstas los temas de la reforma y de los Lineamientos en materia de VPMRG que hacen referencia a candidaturas ni radio y televisión.** Esto es, porque no postulan candidaturas por sí mismas y no tienen acceso a tiempos de radio y televisión; además, tratándose de campañas políticas, éstas se encuentran dependientes de las decisiones de los PPN (en lo individual o coalición) parte del acuerdo de participación. Por lo que habrá de revisarse la modificación de los Documentos Básicos de las APN en materia de VPMRG sólo en los 3 temas siguientes:

- I. Generalidades;
- II. Capacitación; y,
- III. Órganos Estatutarios

⁵ SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-90/2018, SUP-JDC-198/2018 y acumulados.

⁶ SUP-RAP-75/2014.

⁷ SUP-RAP-75/2020 y acumulado.

25. El artículo 22, numeral 2, de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento de Registro, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma Ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

26. El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la APN Fuerza Migrante, a través de su representación legal, remitió a esta autoridad electoral las versiones definitivas de las modificaciones a los Documentos Básicos que fueron aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de 2024, posteriormente, el veinte de diciembre siguiente, la agrupación mencionada presentó una fe de erratas señalando ajustes de sintaxis de algunas disposiciones contenidas en los Documentos Básicos modificados, a efecto de que fueran integradas a las versiones definitivas presentadas y que esta autoridad electoral tomó nota a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0131/2025, el quince de enero de dos mil veinticinco.

A partir de ello, la DEPPP procedió a revisar la versión integral de los textos de modificación a los Documentos Básicos en cuestión, mismos que se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

27. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- I. **Cambios de redacción.**
- II. **Uso de lenguaje incluyente.**
- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.**
- IV. **Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.**

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución, así como el ANEXO SIETE correspondiente al dictamen de la UTIGyND, en colaboración con la DEPPP.

I. Cambios de redacción

28. Cabe señalar que del análisis a las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo respecto al uso de numerales y/o fracciones, e incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de la normativa que rige a la agrupación, así como el orden secuencial de los artículos; de tal modo que las referencias subsecuentes en la presente Resolución aluden a las disposiciones estatutarias modificadas.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

II. Uso de lenguaje incluyente

29. Del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos presentados, se observa que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, a efecto de visibilizar de manera adecuada a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas.

Lo anterior, se puede verificar del contenido de los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

III. Lineamientos en materia de VPMRG

30. Conforme a lo razonado por el Considerando 7 de la presente Resolución, se desprende que la finalidad del Decreto en materia de VPMRG y de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG al interior de los PPN y las APN, sin ninguna excepción, a fin de garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales y cuenten con mecanismos jurídicos para actuar en casos de esta naturaleza.

En el caso concreto, la APN Fuerza Migrante tuvo conocimiento del deber de cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2024, por el cual se le comunicaron las observaciones de la UTIGyND respecto al proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos presentados.

De ahí que la agrupación que nos ocupa realice las modificaciones a sus Documentos Básicos para atender los Lineamientos referidos y este Consejo General está obligado a garantizar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

Ahora bien, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, a través del similar INE/UTIGyND/1058/2024, remitió a la DEPPP el dictamen correspondiente al texto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante, con las observaciones correspondientes, determinando el cumplimiento total de los Lineamientos sobre versiones definitivas presentadas. Por esta razón, se procede a realizar el análisis del proyecto de modificación a los Documentos Básicos de la agrupación que nos ocupa.

Declaración de Principios

31. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos en materia de VPMRG, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, con fundamento en los Lineamientos en materia de VPMRG, se adicionan diversas disposiciones contenidas en el capítulo denominado: "PRINCIPIOS".

I. GENERALIDADES

- a. Del análisis del numeral 20 del capítulo denominado: "PRINCIPIOS", del texto modificado de la Declaración de Principios, la APN señala la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos en materia de VPMRG.
- b. En el numeral 21 del capítulo denominado: "PRINCIPIOS", de dicho documento básico, se señala que la APN y sus personas afiliadas actuarán con perspectiva de género e interseccionalidad, así como en cumplimiento de los derechos humanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos en materia de VPMRG.

II. CAPACITACIÓN

- c. De la lectura del numeral 19 del capítulo denominado: "PRINCIPIOS", del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, se desprende que la APN promoverá la participación política en igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres con el objetivo de construir liderazgos. Asimismo, se estipula que esta participación será libre de violencia política por cuestiones de género.

Lo anterior, es acorde con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s), y 37, numeral 1, inciso e), de la LGPP, y artículo 14 de los Lineamientos en materia de VPMRG.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En el capítulo denominado: "PRINCIPIOS", numeral 22, se enlistan diversos mecanismos de sanción y reparación aplicables por la APN a quien o quienes ejerzan VPMRG, los cuales destacan los siguientes:

- ✓ Como mecanismos de sanción, se aplicará la amonestación; la suspensión temporal de sus derechos como personas afiliadas; la remoción del cargo que se ocupe dentro de la APN; la expulsión de la agrupación e incluso la promoción de la acción administrativa o judicial de ser aplicable.
- ✓ Las medidas de reparación, tales como la disculpa pública de la persona denunciada; la indemnización de la víctima; la reparación del daño o la restitución del cargo.

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado a las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP, y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24, de los Lineamientos en materia de VPMRG.

Programa de Acción

I. GENERALIDADES

- e. Los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP, y, 11 y 14, de los Lineamientos en materia de VPMRG, señalan que las APN en su Programa de Acción, deberán establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

Acorde con los Lineamientos en materia de VPMRG, en el proyecto de modificaciones del Programa de Acción, particularmente en el numeral 37 del capítulo denominado "*Respecto de la concientización y sensibilización sobre la importancia de la erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres, así como de una sociedad paritaria, libre de violencia de género y con pleno acceso de las mujeres a la actividad política y la construcción de liderazgos*", la APN precisa su compromiso para establecer mecanismos para la promoción y el acceso a las mujeres a la actividad política, así como el compromiso de formar liderazgos políticos y empoderar la igualdad de condiciones para las personas afiliadas

- f. El artículo 11, de los Lineamientos en materia de VPMRG establece como requisito que las APN señalen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, garantizando la paridad de género.

Conforme a los Lineamientos en materia de VPMRG, en el párrafo sexto del proyecto de modificaciones del Programa de Acción, se observa que la agrupación que nos ocupa creará en el derecho de las mujeres a vivir en un país igualitario, con respeto pleno a sus derechos y desarrollándose en una sociedad democrática libre de cualquier tipo de violencia.

En virtud de lo anterior, en el numeral 37 del capítulo denominado "*Respecto de la concientización y sensibilización sobre la importancia de la erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres, así como de una sociedad paritaria, libre de violencia de género y con pleno acceso de las mujeres a la actividad política y la construcción de liderazgos*", la APN señala como mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, que la participación política de las mujeres afiliadas será garantizando el principio de paridad de género.

- g. En términos del artículo 18, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

Dicho requisito se encuentra estipulado en el numeral 39 del capítulo denominado "*Respecto de la concientización y sensibilización sobre la importancia de la erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres, así como de una sociedad paritaria, libre de violencia de género y con pleno acceso de las mujeres a la actividad política y la construcción de liderazgos*", que estipula que dicho instituto político emitirá un protocolo específico relativo a la atención de los casos de VPMRG, el cual deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales, así como la reglamentación interna necesaria para este fin.

II. CAPACITACIÓN

- h. En términos del artículo 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP, y el artículo 14 de los Lineamientos en materia de VPMRG, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apega a los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que, del análisis de los numerales 42 y 44 del capítulo denominado "*Respecto de la concientización y sensibilización sobre la importancia de la erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres, así como de una sociedad paritaria, libre de violencia de género y con pleno acceso de las mujeres a la actividad política y la construcción de liderazgos*", se observa que la agrupación establecerá diversas acciones para prevenir la VPMRG a su interior, entre ellas, la capacitación permanente a través de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes, y demás actividades tendientes a promover la participación política de las mujeres afiliadas, así como aquella especializada en este tipo de violencia.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP, y, 11, 14 y 20, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se determina que las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apega a los Lineamientos en materia de VPMRG, puesto que, del estudio integral de los numerales 38, 40, 41 y 43 del capítulo denominado "*Respecto de la concientización y sensibilización sobre la importancia de la erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres, así como de una sociedad paritaria, libre de violencia de género y con pleno acceso de las mujeres a la actividad política y la construcción de liderazgos*", Fuerza Migrante contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos:

- ✓ Implementar campañas de difusión con perspectiva de género, a efecto de erradicar este tipo de violencia.
- ✓ Trabajar para que el acceso a las oportunidades de las mujeres sea libre de cualquier tipo de discriminación o violencia por razón de género.
- ✓ Sancionar conductas de VPMRG en términos de lo previsto en la normativa estatutaria.
- ✓ Actuar con una perspectiva transversal en la erradicación de todas las formas de violencia de género.

Estatutos

I. GENERALIDADES

- j. En términos de los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1, de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP, y 20, fracción IV, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se establece como obligación de las APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que en el artículo 26, fracción XVIII, la APN refiere como obligaciones de las personas afiliadas, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las víctimas de VPMRG.

- k. Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP, y los artículos 20, 21, fracciones IV, IX y XI, y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se establece el deber de garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos en materia de VPMRG, ya que en el artículo 96, fracciones I al V, se señala lo descrito expresamente como parte de los criterios y principios que deberá sujetarse el órgano de justicia interna para la atención de casos sobre este tipo de violencia.

- l. De acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se debe establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que en su artículo 99, fracción II, se establece textualmente dicho requisito como parte de los derechos de las víctimas de VPMRG.

- m. El artículo 24, fracción IV, de los Lineamientos en materia de VPMRG, determina como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que en el artículo 99, fracción V, del proyecto de modificación a la normativa estatutaria, se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

- n. De acuerdo con el artículo 5, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN tienen el deber de incluir el concepto de VPMRG, en razón de ello en el artículo 116, párrafo primero, del proyecto de modificación de los Estatutos, se señala que la VPMRG se entiende como: *"...toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo..."*.
- o. En términos del artículo 9 de los Lineamientos en materia de VPMRG, deben establecerse los principios y garantías que deben regir en los casos relacionados con las víctimas de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos en materia de VPMRG, pues en el artículo 85, último párrafo en relación con el artículo 98, párrafo tercero, se establecen los siguientes principios para la atención de víctimas de VPMRG: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

- p. De acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1, LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se prevé el deber de establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos en materia de VPMRG, ya que en el artículo 9 en relación con el artículo 116, párrafo segundo, se recoge textualmente dicho requisito.

- q. Con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1, LGIPE, así como 6 de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN tienen el deber de precisar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos en cita, ya que en el artículo 116, párrafo tercero, la APN establece distintos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con lo establecido en la LGAMVLV.

II. CAPACITACIÓN

- r. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP, y el artículo 14, fracciones VI a XII, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos referidos, toda vez que, de la interpretación de los artículos 27; 52, fracciones II y III, y 88, último párrafo, se desprende que la APN realizará las acciones siguientes:

- Garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres a través de cursos; talleres; capacitaciones; conferencias magistrales; seminarios, entre otros.

Dichas actividades tendrán difusión impresa, verbal, redes sociales y/o páginas oficiales de la agrupación.

- Aquellas mujeres afiliadas que participen en estas actividades tendrán preferencia en todos los niveles e incluso candidaturas federales previo acuerdo de participación.
- La Dirección de Profesionalización tendrá la responsabilidad de capacitar de manera permanente a toda la estructura de la APN en todo el país, en materia de prevención, atención y erradicación de la VPMRG; desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos, así como fomentar la formación y capacitación del personal de la agrupación, en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.
- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de justicia interna también podrá capacitar a sus personas integrantes en materia de igualdad, no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, igualdad sustantiva, interculturalidad, no discriminación y VPMRG.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- s. Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4, 25, numeral 1, inciso s), 43, numeral 3, 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP, y 12 y 14, fracciones I y III, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se establece que, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que la APN asume su compromiso de garantizar la paridad de género en la integración de los cargos internos y en la postulación a las candidaturas federales a cargos de elección popular, previo acuerdo de participación que al efecto se celebren con PPN o coaliciones (artículo 27, fracción I en relación con el artículo 78, último párrafo).

Para materializar lo anterior, la agrupación se compromete a lo siguiente:

- a) Instrumentar procedimientos de selección de candidaturas que aseguren el cumplimiento del principio de paridad de género (artículo 27, fracción V), y
 - b) Exigir el cumplimiento de dicho principio constitucional específicamente en la integración de los órganos directivos tales como la Asamblea (artículo 31, último párrafo), el Comité Ejecutivo Nacional (artículo 41, último párrafo), el Consejo Consultivo (artículo 61, párrafo segundo), y el órgano de justicia interna (artículo 88, penúltimo párrafo).
- t. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos en materia de VPMRG, se determina que las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos en materia de VPMRG, puesto que en el artículo 28, fracción VII en relación con los artículos 111, 113, fracciones I al VII y IX y 114, del proyecto de Estatutos, se reconoce a la Unidad de Género como una instancia que gozará de autonomía plena que tendrá las atribuciones siguientes:

- ✓ Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas federales cuando medie un acuerdo de participación.
- ✓ Promover el empoderamiento de las mujeres y sus derechos político-electorales, así como adoptar medidas para fomentar el ejercicio de éstos.
- ✓ Implementar acciones para prevenir y erradicar la VPMRG.
- ✓ Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres, con la finalidad de prevenir la VPMRG.
- ✓ Promover las reformas necesarias en la APN para asegurar la participación paritaria de las mujeres en las áreas de la APN.
- ✓ Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres y su participación plena en la vida democrática del país.
- ✓ En caso de ser necesario, podrá recibir quejas sobre conductas de VPMRG, las cuales remitirá al órgano de justicia interna en un plazo no mayor de 24 horas.
- ✓ Todas las demás que le otorgue la normativa estatutaria y demás disposiciones aplicables.

- u. Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g), de los Lineamientos en materia de VPMRG, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos en materia de VPMRG, ya que se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, tal como se enlista a continuación:

- Fuerza Migrante garantizará que el ejercicio de los derechos de las afiliadas será libre cualquier tipo de VPMRG (artículo 16, párrafo primero).
 - Serán derechos de las personas afiliadas, participar en condiciones de igualdad y equidad de género sin discriminación alguna, a fin de equiparar las oportunidades y derechos de las afiliadas y los afiliados de la APN (artículo 25, fracción II).
 - Se precisan como obligaciones de las personas afiliadas, evitar toda acción relativa de VPMRG; promover la no discriminación de las mujeres en razón de género, y la militancia que aspire a una candidatura federal cuando medie un acuerdo de participación con un PPN o coalición, deberá firmar el formato “3 de 3 contra la violencia” (artículo 26, fracciones XVI, XVII y XIX).
 - El Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer a la Asamblea la aprobación del Código de Ética, previa propuesta del órgano de justicia interna, así como el protocolo específico relativo a la atención de los casos de VPMRG (artículo 45, fracción XIX).
 - La calidad de persona afiliada se perderá por diversos supuestos, entre éstos, ejercer VPMRG, lo cual debe atender a la proporcionalidad de la falta (artículo 23, fracción IV).
 - Las candidaturas federales a cargos de elección popular de la APN cuando medie acuerdo de participación, además de los requisitos que señale la convocatoria para su elección, deberán entregar la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no tener afiliación con algún partido político, de no haber sido condenada o condenado por delito de VPMRG y no estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral (artículo 78).
 - Las víctimas de VPMRG gozarán de diversos derechos, entre éstos, se encuentra ser asesorada por la Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados en el ámbito de su competencia; recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones para la atención de casos de este tipo de violencia; ser informadas de su procedimiento; el otorgamiento de medidas de protección, entre otras (artículo 99, fracciones I, III, IV y VI al XIII).
- v. De acuerdo con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se fija como requisito que la APN determine al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos en materia de VPMRG, pues en el artículo 28, fracción VI en relación con los artículos 108; 110, fracción IV y 113, fracción VIII, se reconoce a la Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados como una instancia que gozará de autonomía plena cuya facultad principal es dar acompañamiento y asesoría a las víctimas de VPMRG y, para tales efectos, podrá coadyuvar la Unidad de Género.

- w. El artículo 19, segundo párrafo, de los Lineamientos en materia de VPMRG señala que los órganos de las APN dotados de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, canalizarán a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos en materia de VPMRG, dado que la APN señala expresamente ese deber dentro de las facultades de la Unidad de Género, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de los Estatutos modificados.

- x. Con fundamento en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se dispone que las APN deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que dicho requisito se observa en el artículo 96, fracción VII, que estipula que, para la atención del órgano de justicia interna en los casos de VPMRG, se garantizarán diversos principios, entre éstos, destaca el deber de implementar mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

- y. De acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN deben considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Este requisito se encuentra contemplado en el proyecto de Estatutos, en el artículo 91, fracción III, de ahí que se cumple con los Lineamientos en cita.

- z. Conforme a los artículos 25, numeral 1, inciso u), 43, numeral 1, inciso e), y 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a), de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Dicho requisito se desprende del texto de modificación de los Estatutos, particularmente, en el artículo 82, párrafo primero en relación con el artículo 85, último párrafo, en virtud de que señala que la Comisión Disciplinaria será la instancia autónoma e independiente, encargada de conocer, juzgar o sancionar cualquier controversia que se suscite entre las personas afiliadas, garantizando siempre garantía de audiencia y demás derechos inherentes, así como aplicará la perspectiva de género en la aprobación de sus resoluciones.

En este orden de ideas, de la lectura de los artículos 95 y 97 de los Estatutos modificados, se advierte que dicho órgano de justicia interna conocerá de las quejas relacionadas con VPMRG, así como que realizará la investigación conducente.

- aa. En términos de lo dispuesto por los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN deben establecer en sus Estatutos, aquellos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.

Dicho requisito se cumple en las disposiciones estatutarias siguientes:

- ✓ Artículo 87, fracciones V y VI: facultades del órgano de justicia interna para dictar medidas cautelares y de protección en favor de las víctimas de VPMRG, así como allegarse de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- ✓ Artículo 91, fracción III: no será aplicable la conciliación en casos de VPMRG.
- ✓ Artículo 93: etapas generales de todos los procedimientos sancionadores, incluidos aquellos relacionados con las conductas de VPMRG.
- ✓ Artículo 94: posibilidad de la Comisión Disciplinaria para actuar de oficio o a petición de parte en todos los procedimientos sancionadores, incluidos aquellos relacionados con las conductas de VPMRG.
- ✓ Artículo 95: el órgano de justicia interna podrá conocer de quejas de VPMRG, así como el plazo de 24 horas para remitir las quejas.
- ✓ Artículo 96: principios para atender las quejas de VPMRG.
- ✓ Artículo 97: la Comisión Disciplinaria es competente para investigar los casos de VPMRG.
- ✓ Artículo 98: formalidades para la presentación de quejas, así como la posibilidad de promoverlas previo consentimiento de las víctimas de VPMRG.
- ✓ Artículo 99: derechos de las víctimas de VPMRG.

En este orden de ideas, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, si bien es cierto que en los Estatutos vigentes ya se regula un procedimiento sancionador para conocer de aquellas infracciones cometidas por las personas afiliadas, también lo es que, del análisis integral del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria se advierte que los procedimientos de VPMRG seguirán la misma tramitación o sustanciación que los procedimientos sancionadores de carácter ordinario, salvo aquellas reglas específicas que aplicarán a los casos de este tipo de violencia y que han quedado enlistadas con anterioridad, lo cual es acorde con el ejercicio de la libertad de autoorganización del instituto político que nos ocupa.

- bb.** El artículo 18 de los Lineamientos en materia de VPMRG establece que, en los Estatutos de las APN deben incluirse cuando menos, el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 98, último párrafo, se establece que el órgano de justicia interna pondrá a disposición de las víctimas de VPMRG, así como de cualquier otra persona, un portal de internet que contará con los formatos para la presentación de quejas, destacando que dichos formatos estarán redactados con un lenguaje incluyente claro y accesible.

- cc.** Los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V, de los Lineamientos en materia de VPMRG, disponen como requisito dentro de los Estatutos de una APN, que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 98, párrafo segundo, como parte de las reglas aplicables de los casos relacionados con este tipo de violencia.

- dd.** En términos del artículo 21, fracción II, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN deben considerar en sus Estatutos que, en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Dicho requisito se observa en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 95, párrafo segundo, por tanto, se apega con los Lineamientos.

- ee.** Conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN deben contemplar en sus Estatutos, el manejo de un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Al respecto, el proyecto de Estatutos incluye el requisito antes mencionado, ya que el artículo 87, fracción II, se señala en sentido amplio que la Comisión Disciplinaria llevará el registro de aquellas quejas que se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas, lo cual comprende aquellas relacionadas con las conductas de VPMRG que también serán del conocimiento de dicha instancia.

- ff.** En términos del artículo 21, fracción III, de los Lineamientos en materia de VPMRG, se prevé la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de los órganos de justicia de las APN, se deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 98, penúltimo párrafo, por tanto, se apega con los Lineamientos.

- gg.** De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 85, último párrafo en relación con el artículo 87, fracción IV, en consecuencia, se apega con los Lineamientos.

- hh.** Conforme a los artículos 17, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN deben contemplar en sus Estatutos, que se le informe a la víctima de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que el requisito se señala en el artículo 98, párrafo primero, como parte de las reglas aplicables de los casos relacionados con este tipo de violencia.

- ii. En términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI, y 25, de los Lineamientos de referencia, las APN deben señalar en sus Estatutos, que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa.

Dicho requisito se señala expresamente en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 95, párrafo primero, luego entonces, se apega con los Lineamientos.

- jj. Conforme al artículo 21, fracción VIII, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN deberán señalar que, en investigación de los hechos, se allegarán de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que, de la lectura de los artículos 87, fracción VI y 97, se señalan expresamente estos requisitos que refieren que el órgano de justicia interna podrá allegarse de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, así como la posibilidad de investigar los casos relacionados con este tipo de violencia.

- kk. En términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo, de los Lineamientos en materia de VPMRG, las APN tienen el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia.

Dicho requisito se recoge expresamente en el artículo 87, del texto de modificación de los Estatutos, de ahí que, se cumple con lo señalado en los Lineamientos.

- II. Conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos en materia de VPMRG, los procedimientos en casos de VPMRG tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Dichos requisitos se cumplen ya que se incluyen en el texto de modificación de los Estatutos, particularmente en los artículos siguientes:

- Artículo 28, fracción VI en relación con los artículos 108; 110, fracción IV y 113, fracción VIII: Instancia de acompañamiento.
- Artículo 98, último párrafo: Presentación y recepción de quejas y/o denuncias.
- Artículo 95, párrafo primero: Procedimiento de oficio.
- Artículo 87, fracción VI: Etapa de investigación de los hechos.
- Artículo 95: Instancia de resolución.
- Artículos 16, párrafo segundo en relación con el artículo 100: Sanciones.
- Artículo 101: Medidas de reparación.
- Artículo 87, fracción V, numeral 1: Medidas cautelares.
- Artículo 87, fracción V, numeral 2: Medidas de protección.

- mm.** Los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31, de los Lineamientos, disponen el deber de prever medidas cautelares.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que en el artículo 87, fracción V, numeral 1, se despliega un catálogo de medidas cautelares en casos de VPMRG, entre las que se destaca retirar la campaña violenta contra la víctima y hacer públicas las razones por las vías en que fue cometida la falta, así como cualquier otra requerida para la protección de las víctimas o víctimas indirectas que ella solicite.

- nn.** Con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31, de los Lineamientos, dispone que en los Estatutos de las APN se garanticen medidas de protección en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que en el artículo 87, fracción V, numeral 2, se precisa un catálogo de medidas de protección en este tipo de violencia, entre éstas, se encuentra la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella; y todas las necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

- oo.** Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456, de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27, de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, párrafo segundo en relación con el artículo 100, la APN señala que este tipo de violencia será sancionada previo el procedimiento sancionador respectivo con amonestación pública o privada, la suspensión temporal de los derechos de afiliación, remoción del cargo, hasta la expulsión.

- pp.** En términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter, de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28, de los Lineamientos, las APN deben implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos en materia de VPMRG, toda vez que en el artículo 101, se precisa un catálogo de medidas de reparación en casos de VPMRG, entre ellas, la reparación del daño a las víctimas; restitución del cargo; disculpa pública; y medidas de no repetición.

Con dichas acciones, dentro de la normativa interna de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, encuentra asidero en lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 20 a 29 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos en materia de VPMRG⁸.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el cumplimiento total de la APN Fuerza Migrante, respecto de los Lineamientos en materia de VPMRG a partir del análisis del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos.

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

- 32.** Del estudio integral del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa, se observa que se realizaron adecuaciones en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se clasifican por las temáticas siguientes:

⁸ No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en relación con VPMRG, la APN realiza modificaciones adicionales a los requisitos establecidos por los Lineamientos en materia de VPMRG, los cuales se encuentran visibles en el proyecto de modificaciones de los Estatutos contenidos en el ANEXO SEIS de la presente Resolución.

Declaración de Principios

• Objetivos políticos

Se adicionan los párrafos primero y segundo al apartado denominado “OBJETIVO GENERAL DE FUERZA MIGRANTE”, a efecto de definir los objetivos políticos que tendrá la APN, entre éstos, se encuentran los siguientes:

- ✓ Defender, tutelar y promover los derechos e intereses de las personas migrantes residentes en el extranjero independientemente de su estatus migratorio, así como de sus familias radicadas en México, a fin de coadyuvar en la solución de problemáticas de su entorno social ante las autoridades estadounidenses y las mexicanas, así como ante organismos y tribunales internacionales y toda entidad pública o privada relacionada con el mejoramiento y superación de su calidad de vida.
- ✓ Promover la igualdad plena de derechos entre hombres y mujeres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia.
- ✓ Establecer a través de las áreas competentes, un programa permanente de capacitación política con perspectiva de género entre la militancia.

• Entidades con representación migratoria

Se elimina la porción normativa contenida en el numeral 8 correspondiente al apartado denominado “PRINCIPIOS”, por lo que hace a la mención que Fuerza Migrante cuenta inicialmente con delegaciones en diez entidades federativas donde el flujo migratorio es prominente.

La modificación antes descrita no perjudica a las personas afiliadas o afectan las competencias de los órganos internos, en virtud de que la porción normativa suprimida forma parte de la ideología de la agrupación que nos ocupa, lo cual es acorde con el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Programa de Acción

• Acciones políticas

Se reforman los numerales 23, 24 y 35 correspondientes al apartado “ACCIONES”, en el sentido siguiente:

- ✓ Se elimina la porción normativa que señala esencialmente una ejemplificación del contexto político-económico que sucedió en los Estados Unidos de América en 2017, donde más de 130 empresas y organizaciones del sector agroalimentario solicitaron a la presidencia estadounidense ser consideradas en la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Dicha modificación no perjudica a las personas afiliadas o afectan las competencias de los órganos internos, en virtud de que la porción normativa suprimida forma parte de la ideología de Fuerza Migrante, lo cual es acorde con el ejercicio de su libertad de autoorganización.

- ✓ Se suprime la mención relativa respecto a las políticas xenofóbicas y racistas por parte de Donald Trump que tienen como efecto un odio manifiesto en contra de las personas mexicanas que rebasa la diplomacia y se extiende a otras minorías, incluso con cuestiones de género.

En su lugar, se estipula que la agrupación realizará activismo con organizaciones de la sociedad civil en el mundo y organismos internacionales a fin de proteger los derechos humanos, mediante la ejecución de todas las acciones posibles, así como la ejecución de estrategias legales en cortes internacionales u organismos afines.

- ✓ Desaparece la referencia “*La relación entre México y Estados Unidos es cada vez más compleja y dinámica con la llegada de Donald Trump a la presidencia de ese país, de ahí que la relación bilateral sufra alteraciones prácticamente con el día a día, por lo que nuestra agrupación está en la iniciativa por emprender acciones equivalentes a los sucesos y cambios, por lo cual consideramos pertinente crear una página web en la cual estaremos comunicando los sucesos que se generen así como nuestra postura y acciones que propondremos al respecto*”.

Ahora se puntualiza que Fuerza Migrante emprenderá acciones equivalentes a los sucesos y cambios del día a día entre la relación de México y Estados Unidos de América, mediante la fijación de posturas, acciones y propuestas al respecto.

Estatutos

- **Nuevo emblema**

Del análisis del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se observa la modificación del artículo 4 (antes artículo 2) para cambiar el emblema de Fuerza Migrante, como se observa:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2. El emblema y los colores de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" se componen por dos manos de perfil, la del lado izquierdo tiene los colores verde (dedos), blanco (palma) y rojo en la muñeca, la del otro lado, tiene de los dedos a la palma un rayado entre rojo y blanco y la muñeca es azul. Debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas.</p> 	<p>Artículo 4. El emblema y los colores de Fuerza Migrante se compondrán por dos manos de perfil, lado izquierdo verde, lado derecho azul, sosteniendo al centro en color rojo la representación gráfica de los territorios de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por un listón. En la parte de abajo del logotipo se encuentran las palabras Fuerza Migrante, separadas por una línea negra y alrededor del logotipo y de las letras se encuentra un círculo negro rodeándolos.</p> 

Ahora bien, el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

“Artículo 22

1. Para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el instituto los siguientes requisitos:

(...)

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

(...)”

Lo anterior, tiene como finalidad evitar posibles confusiones entre las opciones políticas existentes, garantizando la identidad propia y marcando una diferencia razonable con las demás opciones políticas frente a la ciudadanía como lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, en específico en la Tesis relevante LXXXI/2015, de rubro siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.—

De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

Si bien, la pretensión no es el registro de una nueva Agrupación Política Nacional, esta sí pretende realizar cambios a su emblema señalados en párrafos anteriores, por ello la relevancia de resolver la procedencia de ésta.

Finalmente, del análisis al nuevo emblema propuesto, no se advierte alguna similitud con alguna otra APN o PPN, ni existen elementos que contravengan lo establecido en el citado artículo 22, párrafo 1, inciso b), la Ley General de Partidos Políticos, en razón de que, el nuevo emblema es de notable diferencia entre las opciones políticas existentes, por lo cual no genera confusión entre la ciudadanía, en ese sentido, resulta procedente la modificación al emblema de la APN Fuerza Migrante.

- **Incorporación del domicilio en la normativa estatutaria**

En el artículo 3 de los Estatutos modificados presentados, la agrupación que nos ocupa señala que su domicilio estará ubicado en Lateral Sur Recta Cholula número 3500, colonia Ex-Hacienda de Santa Teresa, San Andrés Cholula, estado de Puebla, código postal 72813, circunstancia que no estaba regulada en la normativa estatutaria vigente.

- **De las afiliaciones**

En el proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria se advierten adecuaciones relacionadas con el procedimiento de afiliación, en los términos siguientes:

- ✓ **Duración.** Se precisa que las afiliaciones tendrán una duración indefinida (artículo 5).
Sin embargo, dicha modificación no perjudica a las personas afiliadas ya que éstas podrán renunciar en cualquier momento de manera voluntaria ante el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Locales (artículo 23, fracción I).
- ✓ **Formalidades.** Desaparece el señalamiento que las afiliaciones no deben guiarse bajo ningún tipo de amenaza, coerción, imposición o corporativismo, ya que se realizará de manera libre y voluntaria (artículo 3 de los Estatutos vigentes).

Esta adecuación no afecta los derechos político-electorales al interior de Fuerza Migrante, pues en los Estatutos modificados existen otras disposiciones que regulan las mismas circunstancias como se enlista a continuación (artículo 20, 21 y 22):

- La APN estará integrada por personas mexicanas que residan en México o en el extranjero, que se afilien libre e individualmente en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Federal.
- Las personas afiliadas tendrán los mismos derechos y obligaciones, en igualdad de condiciones.
- Las afiliaciones se realizarán en forma individual, libre y pacífica, en términos del marco normativo de la APN.
- La ciudadanía mexicana que se afilie a la APN tendrá la calidad de persona afiliada.

Por otra parte, también se elimina la exigencia de la APN de realizar una campaña permanente de afiliación en sus oficinas y que esta acción se realizará necesariamente por medio de los formatos físicos diseñados por el Comité Ejecutivo Nacional (artículo 3 de los Estatutos vigentes).

En su lugar, se reconoce la posibilidad de recabar las afiliaciones por medios electrónicos o aplicaciones digitales y que también se realicen ante los Comités Ejecutivos Locales más cercanos al domicilio de la persona interesada (artículo 21). Además, se garantiza que toda afiliación deberá apegarse a la normativa interna de Fuerza Migrante y las disposiciones electorales aplicables (artículo 8).

- ✓ **Pérdida de la afiliación.** Se señalan los casos en los que se podrá perder la afiliación, entre éstos, destaca la renuncia voluntaria; la expulsión determinada por el órgano de justicia interna previo procedimiento; incumplimiento de los Documentos Básicos; y disolución de la agrupación (artículo 23).
- ✓ **Garantías del padrón de personas afiliadas.** Se establece que el “Padrón Nacional de Afiliadas y Afiliados” deberá de cumplir con las disposiciones electorales aplicables y aquellas en materia de protección de datos personales. Para tales efectos, el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Dirección de Elecciones tendrá la atribución de depurar y actualizar dicho padrón (artículo 24 en relación con el artículo 50, fracción I).

- **Derechos y obligaciones de las personas afiliadas**

De la lectura del artículo 25, fracciones X y XII a XVI, en relación con el artículo 26, fracciones VIII al XV, y XX, de los Estatutos modificados, se observa la ampliación de derechos y obligaciones de las personas afiliadas, entre los que destacan los siguientes:

Derechos	Obligaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el marco normativo de Fuerza Migrante. • Ser votadas a cargos internos. • Participar con voz o con voz y voto cuando así lo disponga la normativa interna. • Hacer propuestas que, en la vida política, social, económica y cultura, favorezcan a la agrupación. • Contar con todos los demás derechos que sean necesarios para cumplir con los fines de la APN. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la unidad y disciplina al interior de la agrupación. • Conducirse con respeto. • Dirimir las controversias ante el órgano de justicia interna. • En caso de ser electa a un cargo federal de elección popular cuando la APN celebre un Acuerdo de Participación, deberá difundir la plataforma electoral presentada por el partido político que haya presentado su registro. • Cumplir con el marco normativo interno y las cuotas aprobadas por la Asamblea. • Participar en actividades políticas, sociales, culturales y de protección al medio ambiente, que fortalezcan los postulados de Fuerza Migrante. • Todas las demás obligaciones que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la APN.

- **Patrimonio de la APN**

En los artículos 17 y 18 del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria, se reconoce que la APN contará con un patrimonio propio conformado por aportaciones económicas provenientes de sus personas afiliadas y de aquellas personas físicas interesadas conforme a las disposiciones electorales aplicables, lo cual permitirá financiar sus actividades para cumplir con sus fines, circunstancia que no estaba regulada en los Estatutos vigentes.

- **Regulación de las suplencias**

De conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 79 al 81 de los Estatutos modificados, se advierte la regulación de las suplencias de los cargos internos de la agrupación, en los términos siguientes:

- ✓ Se entiende por ausencia cuando se presente la muerte, renuncia o remoción de aquellas personas que ocupen un cargo al interior de la APN y las faltas temporales serán aquellas que, sin presentarse las circunstancias señaladas con anterioridad, dichas personas no puedan asistir a las reuniones por cualquier motivo.
- ✓ Cuando se presente una ausencia en los cargos internos de la agrupación, a través del órgano facultado, se designará de manera extraordinaria a la persona que sustituirá el cargo, debiendo ser del mismo género hasta en tanto se realiza un nuevo nombramiento.
- ✓ En el caso de las faltas temporales, las personas que ocupen un cargo interno, podrán designar por escrito previamente a la celebración de la reunión que corresponda a una persona suplente del mismo género, sólo para efectos de quórum.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, las adecuaciones antes descritas, son acordes al ejercicio de la libertad de autoorganización del instituto político que nos ocupa, porque aun cuando se establezca la posibilidad que las personas titulares de un cargo estatutario designen a una suplencia, ésta tendrá una duración provisional que terminará una vez concluida la reunión correspondiente, sin que esta autorización se entienda de manera permanente, sino como una medida extraordinaria ante las faltas temporales.

- **Disolución**

En los artículos 119 y 120 de los Estatutos modificados correspondientes al capítulo VII denominado "DE LA DISOLUCIÓN DE FUERZA MIGRANTE", se incorpora que la disolución de la APN únicamente podrá ser mediante acuerdo aprobado por el máximo órgano de decisión o por resolución firme del Consejo General del INE, procediendo a nombrar a tres personas liquidadoras, quienes la liquidarán de acuerdo con las disposiciones aplicables. Asimismo, posterior a la disolución de la agrupación, su capital contable podrá ser donado a una asociación con finalidad similar a Fuerza Migrante o a la institución sin fines de lucro, que acuerde la propia Asamblea, previa consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

- **Interpretación de la normativa estatutaria**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 118 de la normativa estatutaria modificada correspondiente al capítulo VI denominado "DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS", se adiciona que la interpretación de dicha normativa estará a cargo de la Comisión Disciplinaria por lo que hace a la administración de justicia de la APN, y en lo que respecta a la interpretación orgánica y administrativa de los Estatutos corresponderá a la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia) y/o de la persona titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia.

- **Modificación del marco normativo**

En el artículo 117 de los Estatutos modificados presentados correspondiente al capítulo V denominado "DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y LA EXPEDICIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE LA APN", se establece la posibilidad que la Asamblea como máximo órgano de decisión de Fuerza Migrante, pueda reformar la normativa estatutaria y remitirla a la instancia competente del INE para su validación, así como expedir y/o modificar el marco normativo interno, el cual será publicado en el portal electrónico de la agrupación.

Para tales efectos, en el artículo 10 de dicho ordenamiento, se aclara que el marco normativo de Fuerza Migrante se conformará por los Documentos Básicos, los acuerdos e instrumentos normativos que emita la Asamblea, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables a la agrupación.

Acorde con lo antes expuesto, en el artículo 11 de los Estatutos modificados, se establece el criterio de mayoría simple para la modificación del marco normativo de la APN que nos ocupa.

- **Finalidades del instituto político**

Con fundamento en el artículo 6 del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se señala que el objetivo principal de la APN será defender, tutelar y promover los derechos de las personas mexicanas residentes en el extranjero, así como de sus familias radicadas en México a fin de propiciar la solución de problemáticas en su entorno social para fomentar el mejoramiento y superación de su calidad de vida, garantizando en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad, acorde con los principios y derechos humanos previstos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las demás disposiciones del orden jurídico nacional.

- **Expedición de los nombramientos para ocupar un cargo estatutario**

Del estudio de la normativa estatutaria modificada, particularmente en los artículos 12, párrafo primero; 37, fracciones VI y VII, y 39, fracción X), se desprende que la Asamblea será la instancia competente para expedir los nombramientos de las personas titulares de un cargo estatutario bajo el criterio de votación de mayoría simple; lo anterior a propuesta de la Presidencia de dicho máximo órgano de decisión.

- **Requisitos para integrar cargos al interior de Fuerza Migrante y sus candidaturas cuando medie un Acuerdo de Participación**

En el artículo 13 de la normativa estatutaria se estipula que las personas interesadas en ocupar un cargo estatutario o postularse a una candidatura federal a cargo de elección popular previa celebración de un Acuerdo de Participación, deberá presentar manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no estar afiliado o afiliada a algún partido político, de no haber sido condenada por delito de VPMRG, de no estar incluida en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, así como no ubicarse en alguna causal de impedimento previstas en las disposiciones aplicables.

- **Conciliación como medio alternativo de solución de controversias**

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 89; 90; 91, fracciones I, II y IV; 92; y 93, fracciones V y VI, de los Estatutos modificados presentados, se reconoce a la conciliación como medio alternativo de solución de controversias al interior de la APN contemplando diversas reglas, entre las que destacan las siguientes:

- ✓ Su finalidad es solucionar un conflicto entre personas afiliadas, el cual será tramitado por una persona integrante de la Comisión Disciplinaria, siempre actuando con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad.
- ✓ Los conflictos susceptibles de ser sometidos a conciliación serán aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de la APN, por lo que serán asuntos conciliables los conflictos individuales entre personas afiliadas.
- ✓ Este medio alternativo de solución de controversias no aplicará en asuntos relacionados con disciplina y sanciones; la legalidad de los actos emitidos por los órganos internos; y violaciones a los derechos político-electorales de las personas afiliadas.
- ✓ En caso de que se siga la conciliación, se generará un acuerdo entre las partes para terminar el procedimiento, el cual será equivalente a una resolución dictada por el órgano de justicia interna. En los casos en los que no se cumpla con el acuerdo antes mencionado o bien, no se llegue a una conciliación, dicho órgano continuará con el procedimiento sancionador respectivo, notificando su inicio las partes involucradas.
- ✓ El órgano de justicia interna estará facultado para determinar la procedencia de la conciliación.

- **Ampliación del catálogo de sanciones**

Del análisis integral del artículo 100 del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria (antes artículo 33), se observa la ampliación del catálogo de sanciones que podrá imponer la Comisión Disciplinaria ante cualquier la infracción cometida por las personas afiliadas (además de las conductas de VPMRG), incorporando la remoción del cargo al interior de la APN y realizando la distinción entre amonestación pública y privada.

- **Plazos procesales aplicables a los procedimientos sancionadores**

De conformidad con lo señalado en los artículos 102 al 107 de los Estatutos modificados correspondientes a la sección V denominada “DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES, la APN añade diversas disposiciones aplicables a los procedimientos sancionadores, entre éstas, resaltan las siguientes:

- ✓ Las promociones y procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles.
- ✓ Son días hábiles de lunes a viernes, con excepción de aquellos que sean inhábiles de acuerdo con las disposiciones aplicables y son horas hábiles de 09:00 a 18:00 horas.
- ✓ El órgano de justicia interna podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando a la parte interesada y la resolución se publique de manera física o electrónica por dicho órgano en la página oficial de la APN que nos ocupa.
- ✓ Durante los procesos electivos internos de la agrupación todos los días y horas serán hábiles
- ✓ Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
- ✓ Las notificaciones surtirán sus efectos legales al día hábil siguiente y éstas podrán llevarse a cabo personalmente por oficio o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia de la resolución a notificar.
- ✓ Tratándose de notificaciones por correo electrónico las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico, para ello deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificadas por esta vía.

- **De los Acuerdos de Participación**

En los artículos 75, 76, 77 y 78, fracciones I al VII, correspondientes al capítulo único denominado “PROCESOS ELECTORALES” del título cuarto “DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL” de la normativa estatutaria modificada, se incorporan disposiciones vinculadas con los Acuerdos de Participación que podrá celebrar la APN con un PPN o coalición, entre éstas, destacan las siguientes:

- ✓ Se reconoce la posibilidad de que la agrupación que nos ocupa pueda celebrar dichos acuerdos para los procesos electorales federales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la LGPP.
- ✓ Una vez celebrado el Acuerdo de Participación respectivo, los procesos internos para seleccionar y postular candidaturas de la APN se realizarán garantizando la participación de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, bajo las bases siguientes:
 - 1) Las personas Delegadas Estatales y la persona Delegada en el Extranjero emitirán una convocatoria para conformar la lista de candidaturas federales a cargos de elección popular en las entidades federativas y en la Ciudad de México, respectivamente.
 - 2) Una vez cumplidos los requisitos de la convocatoria y teniendo las candidaturas federales a cargos de elección popular, los Comités Ejecutivos Locales y el Comité en el Extranjero procederán a conformar una lista de candidaturas para las entidades federativas o la Ciudad de México que representan.
 - 3) Los Comités Ejecutivos Locales y el Comité en el Extranjero enviarán al Comité Ejecutivo Nacional, una lista de candidaturas para las entidades federativas o la Ciudad de México que representan.

- 4) El Comité Ejecutivo Nacional analizará las listas para verificar que las candidaturas cumplan con todos los requisitos legales electorales y normativos de la agrupación.
 - 5) En caso de que las candidaturas no cumplan con los requisitos legales o normativos, el Comité Ejecutivo Nacional solicitará nuevas propuestas a los Comités Ejecutivos Locales y al Comité en el Extranjero.
 - 6) Una vez verificados las listas por el Comité Ejecutivo Nacional, las someterá a aprobación de la Asamblea.
 - 7) En caso de ser aprobadas las listas por la Asamblea, se procederá a realizar los trámites correspondientes ante las instancias competentes para el registro y postulación respectiva.
- ✓ Los Acuerdos de Participación deberán gestionarse por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobarse por la Asamblea como máximo órgano de decisión.

• **Incorporación de un glosario**

Del análisis del artículo 2 de la normativa estatutaria reformada se desprende que la APN Fuerza Migrante, en ejercicio de su libertad de autoorganización, incorpora un glosario a fin de aplicarlo en el texto integral de los Documentos Básicos modificados, entre los que destacan los términos siguientes:

Artículo 2	
Abreviatura	Significado
<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea o Asamblea en Pleno: • Comité: • Áreas: 	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea General de Fuerza Migrante (máximo órgano de decisión). • Comité Ejecutivo Nacional. • Todas las instancias que conforman la APN (órganos de dirección).

• **Reconfiguración de órganos**

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos modificados (antes artículo 6), la APN reforma la estructura interna de Fuerza Migrante en los términos siguientes:

- ✓ Elimina la denominación “órganos de dirección”, y en su lugar dichas instancias ahora serán llamadas “áreas”, lo cual es acorde con el artículo 2, fracción II de la normativa estatutaria modificada y que fue precisado en el punto que antecede debido a la incorporación de un glosario.
- ✓ Se adicionan las fracciones III a VIII, en las que se reconocen a las siguientes áreas como parte de la estructura interna de Fuerza Migrante:
 - El Consejo Consultivo (nueva creación).
 - Los Comités Ejecutivos Locales (antes personas Delegadas Estatales).
 - El Comité Ejecutivo en el Extranjero (nueva creación).
 - La Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados (nueva creación).
 - La Unidad de Género (nueva creación).
 - La Comisión Disciplinaria (antes Comisión de Honor y Justicia).

- **Funcionamiento de órganos de nueva creación**

- A. Consejo Consultivo.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 al 66 que integran el capítulo VI denominado "DEL CONSEJO CONSULTIVO" de los Estatutos modificados, se adicionan diversas disposiciones normativas a efecto de regular el funcionamiento de dicha instancia, destacando lo siguiente:

- ✓ Es la instancia colegiada de apoyo y consulta para el desarrollo de las funciones de la APN Fuerza Migrante.
- ✓ **Integración.** Se conformará por una persona que ejercerá la Presidencia y cuatro personas consejeras.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha instancia podrá invitar a personas vocales invitadas distinguidas a participar en sus sesiones sólo con voz, las cuales pueden ser profesionistas o instituciones que, por su actividad en los distintos campos, profesional, cultural o social, guarden relación con los asuntos a tratar en determinada sesión y sea relevante su intervención conforme al objeto principal de la agrupación.
- ✓ **Atribuciones.** Su principal facultad será aprobar las resoluciones que auxilien a la Asamblea como máximo órgano de decisión.
- ✓ **Duración del cargo.** Será desarrollado más adelante, toda vez que se homologan la duración de los periodos de todos los órganos internos.
- ✓ **Designación.** La integración del Consejo Consultivo será nombrada por la Asamblea como máximo órgano de decisión a propuesta de su Presidencia o persona titular de esa instancia.

- B. Comités Ejecutivos Locales y del Comité Ejecutivo en el Extranjero.**

Del análisis del proyecto modificado de la normativa estatutaria y de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 a 74 que integran el capítulo VII denominado "DE LOS COMITÉS LOCALES Y DEL COMITÉ EXTRANJERO", se incorporan las reglas aplicables al funcionamiento de estas instancias, entre éstas, resaltan las siguientes:

- Comités Ejecutivos Locales.**

- ✓ **Integración.** Se integrarán por una persona Delegada Estatal que presidirá el Comité respectivo; una persona titular del Secretariado Ejecutivo y cinco personas integrantes por cada comité local.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha instancia podrá invitar a personas vocales invitadas distinguidas a participar en sus sesiones sólo con voz, las cuales pueden ser profesionistas o instituciones que, por su actividad en los distintos campos, profesional, cultural o social, guarden relación con los asuntos a tratar en determinada sesión y sea relevante su intervención conforme al objeto principal de la agrupación.
- ✓ **Atribuciones.** Sus facultades principales serán representar políticamente a la agrupación en la entidad federativa correspondiente (reservada para la persona Delegada Estatal); ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea, del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal (que recaerá en la persona titular del Secretariado Ejecutivo); y las atribuciones de las cinco personas integrantes por cada comité dependerán de lo que les instruya la persona titular del Secretariado Ejecutivo, previa autorización de la persona Delegada Estatal.
- ✓ **Duración del cargo.** Será desarrollado más adelante, toda vez que se homologan la duración de los periodos de todos los órganos internos.
- ✓ **Designación.** La conformación será nombrada por la Asamblea como máximo órgano de decisión, así como sus propuestas estarán a cargo su Presidencia o persona titular de esa instancia.

Comité Ejecutivo en el Extranjero.

- ✓ **Integración.** Se conformará con una persona Delegada en el Extranjero que presidirá este Comité; la persona titular del Secretariado Ejecutivo, y nueve personas integrantes.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha instancia podrá invitar a sus sesiones a personas vocales invitadas distinguidas con sólo voz, las cuales pueden ser profesionistas o instituciones que, por su actividad en los distintos campos, profesional, cultural o social, guarden relación con los asuntos a tratar en determinada sesión y sea relevante su intervención conforme al objeto principal de la agrupación.
- ✓ **Atribuciones.** Sus facultades principales serán representar políticamente a la agrupación en los Estados Unidos de América y proponer al Comité Ejecutivo Nacional las acciones necesarias para la promoción del voto en el extranjero (reservadas para la persona Delegada en el Extranjero); ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea, del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo en el Extranjero Estatal (que recaerá en la persona titular del Secretariado Ejecutivo); y las atribuciones de las nueve personas integrantes dependerán de lo que les instruya la persona titular del Secretariado Ejecutivo, previa autorización de la persona Delegada en el Extranjero.
- ✓ **Duración del cargo.** Será desarrollado más adelante, toda vez que se homologan la duración de los periodos de todos los órganos internos.
- ✓ **Designación.** La conformación será nombrada por la Asamblea como máximo órgano de decisión, así como sus propuestas estarán a cargo su Presidencia o persona titular de esa instancia.

C. Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados.

- ✓ **Integración.** Se conformará con una persona titular.
- ✓ **Atribuciones.** Además de sus funciones relacionadas con VPMRG, también podrá prestar asesoría a las demás instancias internas en materia de derechos y fungir como defensora de oficio para todas las personas afiliadas en cualquier procedimiento.
- ✓ **Duración del cargo.** Será desarrollado más adelante, toda vez que se homologan la duración de los periodos de todos los órganos internos.
- ✓ **Designación.** La conformación será nombrada por la Asamblea como máximo órgano de decisión, así como sus propuestas estarán a cargo su Presidencia o persona titular de esa instancia.

D. La Unidad de Género.

- ✓ **Integración.** Se conformará con una persona titular.
- ✓ **Atribuciones.** Todas sus facultades se ciñen en materia de VPMRG, las cuales fueron desarrolladas previamente en el apartado correspondiente a los Lineamientos.
- ✓ **Duración del cargo.** Será desarrollado más adelante, toda vez que se homologan la duración de los periodos de todos los órganos internos.
- ✓ **Designación.** La conformación será nombrada por la Asamblea como máximo órgano de decisión, así como sus propuestas estarán a cargo su Presidencia o persona titular de esa instancia.

E. La Comisión Disciplinaria (antes Comisión de Honor y Justicia).

Del análisis de los artículos 82 al 88 del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria se advierte que la Comisión de Honor y Justicia cambiará su denominación a Comisión Disciplinaria.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 82, 83 y 84 de dicho ordenamiento, se observa que este órgano de justicia interna informará anualmente de sus funciones a la Asamblea; su normatividad será aprobada por el máximo órgano de decisión al interior de la APN; podrá iniciar procedimientos a las personas afiliadas que hayan cometido una falta a las disposiciones internas aplicables; y la posibilidad de las personas afiliadas de presentar quejas ante este órgano.

Por su parte, de la lectura del artículo 85 al 87 de los Estatutos modificados, se adicionan diversas reglas aplicables al funcionamiento del órgano de justicia interna, entre las que destacan:

- ✓ Las resoluciones serán válidas con la mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona que preside la Comisión tendrá voto de calidad.
- ✓ Sus resoluciones causan ejecutoria al quinto día siguiente al que sea notificado de manera personal a la persona en contra de quien se haya instaurado el procedimiento sancionador correspondiente, siendo estas resoluciones de carácter definitivo e inatacable dentro de la APN. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona en contra de quien se haya instaurado el procedimiento pueda ejercer los medios de impugnación electoral que tiene a su alcance, en cuyo caso, será suspendido el plazo para causar ejecutoria, hasta que las instancias competentes resuelvan lo conducente, lo cual es acorde con el principio de definitividad.
- ✓ Las resoluciones serán publicadas de manera física y electrónica en versión pública para efectos de protección de datos personales en términos de las disposiciones en la materia.
- ✓ Podrá actuar de oficio o a petición de parte en cualquier procedimiento, así como la posibilidad de ordenar la práctica de diligencias que estime convenientes.

• **Cambios en el funcionamiento de la Asamblea**

En los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 (antes artículos 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14) correspondientes al capítulo II denominado "DE LA ASAMBLEA GENERAL" de la normativa estatutaria modificada, se reforman los preceptos relacionados con la Asamblea como máximo órgano de decisión, a efecto de definir los elementos siguientes:

- ✓ Será la instancia superior colegiada, encargada de normar, conocer y resolver respecto la organización, funcionamiento interno, operación externa de la APN.
- ✓ **Ampliación en su integración.** Atendiendo a la reconfiguración de los órganos internos, se amplía la conformación de la Asamblea para quedar integrada por las personas siguientes:
 - o Titular de la Presidencia de la Asamblea;
 - o Titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia);
 - o Integración del Consejo Consultivo;
 - o Delegadas Estatales de los Comités Ejecutivos Locales;
 - o Delegada del Comité Ejecutivo en el Extranjero, así como la persona titular del Secretariado Ejecutivo de esta instancia;
 - o Titular de la Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados; y
 - o Titular de la Unidad de Género.
- ✓ **Nuevas atribuciones.** Del catálogo de facultades adicionadas, destaca la aprobación de los Acuerdos de Participación que celebre la APN con PPN o coaliciones, así como el otorgamiento del nombramiento de todas las personas titulares de las áreas de la APN.
- ✓ **Reglas especiales para sus sesiones.** Se especifica que las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta (presencial y virtual). También se precisa que en las sesiones extraordinarias se podrá aprobar cualquier asunto de trascendencia al interior de la agrupación. Finalmente, se prevé que las votaciones de su integración podrán ser a través de voto presencial o electrónico.

• **Representación legal de Fuerza Migrante y eliminación de la Vicepresidencia y la Secretaría General**

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción VIII y 20 fracciones III y V de los Estatutos vigentes señala que la representación legal de Fuerza Migrante recae en la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o su Vicepresidencia.

No obstante, del análisis del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria, se observa que la representación legal ahora la tendrá la Presidencia de la Asamblea, sin perjuicio de que también pueda ejercerla la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia) o la persona titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia, como se desprende de los artículos 38, párrafo segundo; 39, fracciones III y XVI; 45, fracción X, y 55, fracción I de los Estatutos modificados presentados.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, se eliminan las porciones estatutarias contenidas en los artículos 10, párrafo primero; 11, párrafo segundo; 15, fracción II; 17, párrafo segundo; 19, fracciones IV y VIII, y 20 de la normativa estatutaria vigente que reconocían a la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional y entre sus facultades principales tenía las siguientes:

- ✓ Ejercer la representación legal de la APN. Sin embargo, como fue precisado con anterioridad, esta atribución fue reasignada a otras instancias internas.
- ✓ Convocar de forma conjunta con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o de manera separada a las sesiones de la Asamblea o de dicho órgano ejecutivo nacional.

Al respecto, dicha modificación no genera afectación al funcionamiento de los órganos internos, toda vez que en el artículo 33, párrafo segundo de los Estatutos modificados, se señala que la Presidencia de la Asamblea o la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia) podrán convocar a dichas asambleas.

En el mismo tenor, de la lectura del artículo 43, párrafo segundo del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria, estipula que la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia) tendrá la atribución de convocar a las sesiones de dicho órgano ejecutivo nacional.

- ✓ Suscribir todo tipo de convenios con autoridades, asociaciones y agrupaciones de cualquier índole.

Sin embargo, esa facultad fue reasignada a la Presidencia de la Asamblea que podrá suscribir todo tipo de convenios con instancias públicas, privadas y sociales de los tres órdenes de gobierno e internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción XIV de los Estatutos modificados.

- ✓ Suscribir Acuerdos de Participación celebrados con PPN o coaliciones.

Del análisis de la normativa estatutaria modificada, particularmente en el artículo 39, fracciones XI y XII, se observa que ahora la Presidencia de la Asamblea tendrá la atribución de someter a consideración del máximo órgano de decisión de la agrupación, la suscripción de Acuerdos de Participación celebrados con PPN o coaliciones para la postulación de candidaturas federales a cargos de elección popular, y una vez aprobado, dichos acuerdos serán suscritos por esa Presidencia en conjunto con la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia).

- ✓ Firmar los nombramientos del Comité Ejecutivo Nacional, el órgano de justicia interna, entre otros.

Esta adecuación no genera afectación al funcionamiento de los órganos internos, porque como se ha precisado en la presente Resolución, del estudio de la normativa estatutaria modificada, particularmente en los artículos 12, párrafo primero; 37, fracciones VI y VII, y 39, fracción X), se desprende que la Asamblea será la instancia competente para otorgar los nombramientos de las personas titulares de un cargo estatutario bajo el criterio de votación de mayoría simple; lo anterior a propuesta de la Presidencia de dicho máximo órgano de decisión.

Finalmente, también esta autoridad electoral observa la eliminación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional que estaba reconocida en los artículos 15, fracción III y 21 de los Estatutos vigentes, instancia que tenía la atribución de vigilar la correcta integración de cada una de las instancias internas del Comité Ejecutivo Nacional, así como aquellas funciones que le otorgara la normativa interna aplicable.

Cabe destacar que, al suprimirse las funciones antes descritas, sería innecesario asignarlas a otro órgano estatutario. Lo anterior, porque dicha eliminación que no afecta el funcionamiento de los órganos internos de la APN que nos ocupa⁹.

⁹ Similar criterio adoptó el Consejo General de este Instituto al aprobar las Resoluciones INE/CG600/2023 (APN Demócrata Liberal) e INE/CG644/2023 (APN Alianza Patriótica Nacional).

- **Presidencia de la Asamblea**

En ejercicio de su libertad de autoorganización, la APN integra al proyecto modificado de la normativa estatutaria, los artículos 38 y 39 correspondientes al capítulo III denominado “DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL”.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones estatutarias antes señaladas, la Presidencia de la Asamblea fungirá como persona dirigente máxima de Fuerza Migrante, coordinará la política y estrategia de la agrupación, así como actuará como portavoz del instituto político.

Asimismo, la Presidencia de la Asamblea contará con distintas atribuciones, entre éstas, resaltan las siguientes:

- ✓ Presidirá las sesiones de la Asamblea.
- ✓ Decidirá sobre las cuestiones políticas y organizativas de la agrupación que nos ocupa.
- ✓ Otorgará y revocará poderes generales y especiales.
- ✓ Tendrá derecho a proponer a la Asamblea, las candidaturas de las áreas de Fuerza Migrante.
- ✓ Tendrá el voto de calidad en los asuntos en que haya empate en las sesiones celebradas por la Asamblea.

- **Comité Ejecutivo Nacional**

En los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 (antes artículos 15, 16, 17, 18 y 19) correspondientes al capítulo IV “DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL” de los Estatutos modificados, se regulan diversos elementos relacionados con el funcionamiento del órgano ejecutivo nacional, destacando lo siguiente:

- ✓ Es la instancia de dirección nacional de Fuerza Migrante.
- ✓ **Atribuciones.** La APN otorga diversas facultades a esta instancia, entre ellas: ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea; solicitar al órgano de justicia interna la imposición de sanciones a las personas integrantes de las áreas previo desahogo del procedimiento respectivo; y contratar, designar o remover libremente a su personal para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- ✓ **Nuevas Direcciones.** Además de la persona titular del Comité (antes Presidencia), dicha instancia también se integrará por Direcciones (antes Secretarías)¹⁰, entre éstas se enlistan aquellas de reciente creación:
 - **Dirección de Planeación.** Su facultad principal será coordinar la planeación estratégica para el desarrollo de las funciones de Fuerza Migrante como lo dispone el artículo 47 de los Estatutos modificados.
 - **Dirección de Promoción y Voto en el Extranjero.** Entre sus atribuciones se encuentra promover la defensa de los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero como lo estipula el artículo 51 de la normativa estatutaria modificada.

En coadyuvancia con el Comité Ejecutivo en Extranjero, promoverá el voto en el extranjero, asimismo, impulsará la defensa de los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero.
 - **Dirección de Profesionalización.** Además de sus atribuciones en materia de VPMRG y que han quedado desarrolladas en la presente Resolución, cuenta con la función de ser la instancia responsable de la educación, certificación y capacitación política y cívica las personas afiliadas, así como de la sociedad en general que accedan al programa de formación de Fuerza Migrante.
 - **Dirección Jurídica y de Transparencia.** En el artículo 55 del proyecto de modificaciones de los Estatutos se enlistan las facultades de esta instancia, entre las que se encuentra asesorar jurídicamente al máximo órgano de decisión de Fuerza Migrante y a las demás áreas, aunado a la posibilidad de ejercer también la representación legal como ha sido precisado en la presente Resolución.

¹⁰ Excepto la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación y la Dirección de Auditoría que ya estaban reconocidas en los Estatutos vigentes, no obstante, únicamente en el caso particular de la Dirección de Auditoría cambia su denominación a la Dirección de Auditoría y Control Interno, como lo estipula la fracción X del artículo 41 de la normativa estatutaria modificada.

- ✓ **Reconfiguración de facultades.** A continuación, se precisan las Direcciones (antes Secretarías) que tienen alguna modificación entre sus atribuciones conforme a los Estatutos modificados presentados:
 - o **Dirección de Elecciones** (antes Secretaría de Elecciones). En el artículo 50 del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria, se observa que esta área también tendrá como atribución aquellas que le instruya la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia) y aquellas que le otorgue la normatividad interna aplicable.
 - o **Dirección de Administración y Finanzas** (antes Secretaría de Tesorería y Finanzas). Entre sus nuevas funciones previstas en el artículo 53 de los Estatutos modificados, destaca la atribución de administrar, recibir y custodiar a través de establecimiento bancario, los ingresos y egresos de la agrupación, así como formular y presentar el balance y los estados de ingresos y egresos al máximo órgano de decisión y al Comité Ejecutivo Nacional.
 - o **Dirección de Auditoría y Control Interno** (antes Dirección de Auditoría). En el artículo 54 de la normativa estatutaria modificada, se adicionan diversas atribuciones a esta instancia, entre las que destaca: investigar cualquier irregularidad detectada en la organización, funcionamiento interno y operación externa de Fuerza Migrante.
 - o **Dirección y Gestión Social** (antes Secretaría de Gestión Social) y **Dirección de Organización y Vinculación Internacional** (antes Secretaría de Organización y Vinculación Internacional). Del análisis de los artículos 48 y 49 de los Estatutos modificados, se advierte que estas instancias también tendrán como atribución aquellas que le instruya la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia) y aquellas que le otorgue la normatividad interna aplicable.
 - o **Dirección de Prensa y Medios de Comunicación** (prevalece su denominación). Conforme al artículo 46 de la normativa estatutaria modificada, se advierte que esta área, tendrá la responsabilidad de ser la vocería de Fuerza Migrante, así como también podrá realizar actividades de investigación, editoriales y de divulgación al interior de la agrupación, así como aquellas funciones que le instruya la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia) y aquellas que le otorgue la normatividad interna aplicable.

- **Reglas generales para las sesiones del Consejo Consultivo, los Comités Ejecutivos Locales, el Comité Ejecutivo en el Extranjero y la Comisión Disciplinaria**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56 al 60 del proyecto de modificaciones de los Estatutos, la APN unifica diversas reglas aplicables para las sesiones de los órganos estatutarios señalados, entre éstas, las siguientes:

- ✓ Dichos órganos podrán sesionar de manera ordinaria y de forma extraordinaria.
- ✓ Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, mientras que las extraordinarias se llevarán a cabo las veces que sean necesarias.
- ✓ Las personas integrantes podrán sesionar en forma presencial, virtual o mixta (presencial y virtual). Cabe destacar que lo anterior, es acorde con el artículo 15 de los Estatutos modificados, que regula la misma circunstancia para las reuniones de la Asamblea y demás órganos estatutarios.
- ✓ Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán emitirse por la persona titular del área que corresponda, salvo disposición en contrario.
- ✓ Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria será expedida al menos con 10 días hábiles de anticipación; en cambio, aquella relacionada con sesiones extraordinarias será emitida con mínimo 5 días naturales de anticipación.
- ✓ La convocatoria para ambos tipos de sesiones deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la sesión, orden del día. Dicha documentación se notificará de manera personal o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo de la parte notificada.

- ✓ El quórum mínimo para sesionar será con la mitad más uno de las personas integrantes en primera convocatoria y, en caso de no cumplirse con este umbral, se podrá sesionar una hora después con segunda convocatoria con al menos el treinta y tres por ciento.
- ✓ Las decisiones serán válidas bajo el criterio de mayoría simple y las votaciones podrán realizarse con voto presencial o electrónico. En caso de empate, la persona titular del área que corresponda tendrá voto de calidad.

- **Duración de todos los cargos estatutarios**

En los artículos 16 y 31 de los Estatutos vigentes, se establecía que la duración del cargo de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y el órgano de justicia interna, sería de 5 años con la posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Sin embargo, en la normativa estatutaria modificada, la APN en ejercicio de su libertad de autoorganización, amplía la duración de los cargos antes señalados y homologa los periodos de todos sus órganos, en el sentido siguiente:

- ✓ La persona titular del Comité Ejecutivo Nacional (antes Presidencia) y la Presidencia de la Asamblea, durarán en su encargo 6 años, prorrogables por otro periodo adicional (artículo 14, párrafo primero en relación con los artículos 38, último párrafo y 40).
- ✓ Para el resto de los cargos internos, la duración será de 3 años prorrogables por otro mismo periodo (artículo 14, párrafo segundo en relación con los artículos 42; 62; 67, último párrafo; 71, último párrafo; 88; 109, y 112).
- ✓ La posibilidad de reelección será determinada por el máximo órgano de decisión de la agrupación (artículo 14, párrafos primero y segundo).

- **Grupo de personas asesoras externas**

Se elimina la porción estatutaria señalada en el artículo 28 de los Estatutos vigentes, que establecía la posibilidad del Comité Ejecutivo Nacional para apoyarse de manera externa en un grupo interdisciplinario de personas asesoras de análisis político, económico y social en el ámbito bilateral entre Estados Unidos de América y nuestro país.

Cabe destacar que, al suprimirse la función antes descrita, sería innecesario asignarla a otro órgano estatutario. Lo anterior, porque esta autoridad electoral concluye que se trata de una facultad que no afecta el funcionamiento de los órganos internos de la APN que nos ocupa¹¹.

Conclusión del Apartado B

- 33.** Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Fuerza Migrante, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:
- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
 - II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
 - III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN;
 - IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; y,

¹¹ Similar criterio adoptó el Consejo General de este Instituto al aprobar las Resoluciones INE/CG600/2023 (APN Demócrata Liberal) e INE/CG644/2023 (APN Alianza Patriótica Nacional).

- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con los preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

34. Con base en el análisis de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 27 al 33 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Fuerza Migrante a efecto de cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización**, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés; posteriormente, de la sesión de la Comisión de Redacción llevada a cabo el doce de febrero de dos mil veinticuatro, y finalmente, de la Asamblea General Ordinaria realizada el trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2, 7, 19, 20 y 21.
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1º, 4º, 9º, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos m) y j), 55, numeral 1, incisos m) y o), 442, numeral 1, incisos a) y b), 442 Bis, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 3 y 4, 20, numeral 1, 21, 22, numerales 1, inciso b), y 2, 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos l), s), t), v) y w), 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 46, 48, 73, numeral 1, incisos d) y e), y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20 y 48 Bis.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-75/2014, SUP-JDC-670/2017, SUP-RAP-90/2018, SUP-JDC-198/2018 y acumulados y SUP-RAP-75/2020 y acumulado, así como la tesis VIII/2005 y las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 de la Sala Superior.

<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y demás correlativos aplicables.
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Considerandos 8 y 9, así como los artículos 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 24, y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias celebradas el trece de octubre de dos mil veintitrés y trece de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la sesión de la Comisión de Redacción llevada a cabo el doce de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se tiene a la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante dando cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional Fuerza Migrante para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-13-de-febrero-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_13_rp_5.pdf

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta No. LA-07-110-007000999-I-282-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de refacciones para el sistema de radiocomunicación VHF de redes administrativas”.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	11/3/2025, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	25/3/2025, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	1/4/2025, 09:00 horas.
Fallo.	16/4/2025, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561988)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta No. LA-07-110-007000999-I-283-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de refacciones para el sistema de radiocomunicación VHF de redes operativas”.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	11/3/2025, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	25/3/2025, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	1/4/2025, 09:00 horas.
Fallo.	16/4/2025, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561989)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-07-113-007000998-N-29-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de Adquisición	Adquisición de hilos para tejido.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	11 de marzo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de marzo de 2025 a las 0800 hs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2025 a las 0800 hs.
Fecha y hora de fallo	15 de abril de 2025 a las 1200 hs.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 11 DE MARZO DE 2025.

EL DIR. GRAL. INTNO. DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BRIG. INTDTE. E.M., JORGE AURELIO LEON ZARATE

RUBRICA.

(R.- 561995)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-07-113-007000998-N-38-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de Adquisición	Adquisición de cierres y contácteles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	10 de marzo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14 de marzo de 2025 a las 0800 hs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2025 a las 0800 hs.
Fecha y hora de fallo	14 de abril de 2025 a las 1200 hs.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 10 DE MARZO DE 2025.

EL DIR. GRAL. INTNO. DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BRIG. INTDTE. E.M., JORGE AURELIO LEON ZARATE

RUBRICA.

(R.- 561951)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-265-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Servicio de soporte técnico y mantenimiento para los equipos de seguridad de la Red Militar de Informática” 2/a. vuelta.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	7/3/2025, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	19/3/2025, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/3/2025, 09:00 horas.
Fallo.	3/4/2025, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE MARZO DE 2025.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.
TTE. COR. OFTA., ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561918)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-07-110-007000999-N-278-2025 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943 del 10 de marzo al 14 de abril de 2025.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-278-2025
Objeto de la Licitación.	“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo y maquinaria industrial del S.E.M.”.
Fecha de Publicación.	10/03/2025.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	19/03/2025, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	25/03/2025, 08:00 horas
Fallo.	14/04/2025, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE MARZO DE 2025.
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.
JEFE INTERINO DEL GRUPO DE COORDINACION Y CONVOCATORIAS
ADIN ABED PASTRANA CRUZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561914)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-285-2025 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943 del 11 de marzo al 10 de abril de 2025.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-285-2025.
Objeto de la Licitación.	"Servicio de mantenimiento a equipos y maquinaria industrial de la VIII R.M."
Fecha de Publicación.	11/03/2025.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	14/03/2025, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	21/03/2025, 08:00 horas
Fallo.	10/04/2025, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.
 SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.
 JEFE INTERINO DEL GRUPO DE COORDINACION Y CONVOCATORIAS
ADIN ABED PASTRANA CRUZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561983)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS,
CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS número LA-07-113-007000998-T-31-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de suelas 100% hule.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	10 de marzo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de marzo de 2025 a las 08:00 hr
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	1/o. de abril de 2025 a las 08:00 hr
Fecha y hora de fallo	21 de abril de 2025 a las 12:00 hr

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",
 EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 10 DE MARZO DE 2025.
 EL DIRECTOR GENERAL INTERINO DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BRIG. INTDTE. E.M. JORGE AURELIO LEON ZARATE
 RUBRICA.

(R.- 561898)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-222-2025.
Objeto de la licitación.	Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de aviones King Air 350IER
Fecha de publicación en Compranet.	27 de febrero de 2025.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 3 Abr. 2025.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 10 Abr. 2025.
Fallo.	10:00 Hs., 29 Abr. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561960)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-234-2025.
Objeto de la licitación.	Contratación de dos servicios de overhaul a motores Pratt & Whitney modelo PT6A 25A y sus componentes
Fecha de publicación en Compranet.	4 de marzo de 2025.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 8 Abr. 2025.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 16 Abr. 2025.
Fallo.	10:00 Hs., 6 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561919)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-235-2025.
Objeto de la licitación.	Adquisición de neumáticos para aeronaves de la FAM
Fecha de publicación en Compranet.	4 de marzo de 2025.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 8 Abr. 2025.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 16 Abr. 2025.
Fallo.	10:00 Hs., 6 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561921)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-236-2025.
Objeto de la licitación.	Contratación de servicios a componentes de helicópteros UH-60M
Fecha de publicación en Compranet.	6 de marzo de 2025.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 10 Abr. 2025.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 21 Abr. 2025.
Fallo.	10:00 Hs., 7 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561931)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-237-2025.
Objeto de la licitación.	Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de helicópteros Bell 407 GXP
Fecha de publicación en Compranet.	6 de marzo de 2025.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 10 Abr. 2025.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 21 Abr. 2025.
Fallo.	10:00 Hs., 8 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561939)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-238-2025
Objeto de la licitación.	Adquisición de refaccionamiento para aviones Boeing
Fecha de publicación en Compranet.	6 de marzo de 2025.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 10 Abr. 2025.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 21 Abr. 2025.
Fallo.	10:00 Hs., 9 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561959)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: //upcp-compranet.hacienda.gob.mx.

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-262-2025
Objeto de la licitación.	Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de helicópteros Bell 206 L-III/IV
Fecha de publicación en Compranet.	11 de marzo de 2025.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 15 Abr. 2025.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 22 Abr. 2025.
Fallo.	10:00 Hs., 12 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562008)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: //upcp-compranet.hacienda.gob.mx.

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-263-2025
Objeto de la licitación.	Contratación de servicios de calibración para herramienta especial para el mantenimiento de aviones T-6C+
Fecha de publicación en Compranet.	11 de marzo de 2025.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 15 Abr. 2025.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 22 Abr. 2025.
Fallo.	10:00 Hs., 9 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562011)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-264-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de materiales dentales e insumos de uso odontológico para los escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	7 Mar. 2025.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 27 Mar. 2025.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 17 Abr. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 7 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 7 DE MARZO DE 2025.
 EL JEFE DE LA SEC. ADQS. SND.
COR. SND. E.M. JOSE MANUEL SOSA LAGUNES
 FIRMA ELECTRONICA

(R.- 561861)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-279-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de implantes dentales y aditamentos protésicos para los escalones sanitarios de 2/o. y 3/er. nivel de atención odontológica.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	10 Mar. 2025.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 1 Abr. 2025.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 22 Abr. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 12 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 10 DE MARZO DE 2025.
 EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.
SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561965)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
(INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-280-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de consumibles para clínica de heridas y estomas del H.C.M., H.M.E.M. y N., HH.MM.RR.EE., HH.MM.RR. y un H.M.Z.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	10 Mar. 2025.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 1 Abr. 2025.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 22 Abr. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 12 May. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 10 DE MARZO DE 2025.
 EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.
SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561966)

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-012000991-N-8-2025 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	Servicio Arrendamiento de Transporte Vehicular para la Secretaría de Salud
Fecha de publicación en CompraNet	11 de marzo 2025
Junta de Aclaraciones	13 de marzo de 2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de marzo de 2025 10:00 horas
Fallo	28 de marzo de 2025 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
 DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES
C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO
 RUBRICA.

(R.- 562012)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-012000991-N-9-2025 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Gases Medicinales (Oxígeno, Nitrógeno, entre otros) ejercicio 2025
Fecha de publicación en CompraNet	11 de marzo 2025
Junta de Aclaraciones	14 de marzo de 2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2025 10:00 horas
Fallo	28 de marzo de 2025 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.

DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO

RUBRICA.

(R.- 562013)

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01-2025

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LA-09-A00-009A00001-N-12-2025** que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página del IMT y en la página <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Km 12+000, carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila, Mpio. Pedro Escobedo, Qro., los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 de marzo del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional No. LA-09-A00-009A00001-N-12-2025
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
Volumen a adquirir	Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2025
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	13/03/2025, 13:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/03/2025, 16:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025, 10:00 horas.
Fecha y hora de fallo	28/03/2025, 13:00 horas.

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A 10 DE MARZO DE 2025.

COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

M.A.P. ALINE MIRANDA NIETO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561967)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-15-412-015000999-N-369-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en copia de los textos publicados en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en: Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso en un horario de las 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-15-412-015000999-N-369-2025

Objeto de la licitación	Servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional para la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), el Registro Agrario Nacional (RAN), la Procuraduría Agraria (PA), el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), para el ejercicio fiscal 2025
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de marzo de 2025
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2025 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2025 09:00 horas
Acto de Fallo	21 de marzo de 2025 18:00 horas

El servicio motivo de la licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE MARZO DE 2025.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR

RUBRICA.

(R.- 561971)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-11-B00-011B00001-N-85-2025**, con reducción de plazos entre la publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet y el acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a la Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta por Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien en la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura de la Secretaría de Administración del IPN, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 46068, a partir del día 10 de marzo de 2025 y hasta un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-11-B00-011B00001-N-85-2025
Objeto de la Licitación	Convocatoria relativa a la “ ADQUISICION DE HELIO Y NITROGENO LIQUIDO DE ALTA PUREZA QUE REQUIERE EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL ”, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2025
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	12/03/2025 a las 09:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/03/2025 a las 09:00 hrs.
Fallo	24/03/2025 a las 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
DIRECTOR
C.P. JOSE ALONSO GARCIA SALAZAR
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561962)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-11-B00-011B00001-N-283-2025**, conforme a la Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta por Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien en la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura de la Secretaría de Administración del IPN, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 46068, a partir del día 11 de marzo de 2025 y hasta un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-11-B00-011B00001-N-283-2025
Objeto de la Licitación	“SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS POLITECNICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/03/2025
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	19/03/2025 a las 09:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/03/2025 a las 09:00 hrs.
Fallo	27/03/2025 a las 14:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
DIRECTOR
C.P. JOSE ALONSO GARCIA SALAZAR
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561978)

010LAU - SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA ABIERTO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional Abierto número LA-10-LAU-010LAU001-N-23-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y 771-7113252, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación de Seguro de Gastos Médicos Mayores para Personal Operativo del Servicio Geológico Mexicano, durante el periodo comprendido de las 00:00 horas del 01 de abril del 2025 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2027.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/03/2025
Junta de aclaraciones	19/03/2025, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025, 11:00:00 horas
Fallo	28/03/2025, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE MARZO DE 2025.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTR. CUAUHTEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 561972)**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 55-5133-1000, extensiones 1060 y 1712, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene ésta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: **LA-09-JZL-009JZL002-N-27-2025**

Descripción de la licitación	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL AEROPUERTO ANGEL ALBINO CORZO EN TUXTLA GUTIERREZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2025
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	12/03/2025 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2025 a las 10:00 horas
Fallo	21/03/2025 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.

GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

LCDO. ARMANDO ANTONIO SOTO

RUBRICA.

(R.- 561862)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que las convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.buengobierno.gob.mx>

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-09-JOU-009J0U011-N-7-2025
Descripción de la licitación	Servicio integral de limpieza en los muebles e inmuebles de los campamentos de conservación de la red FONADIN para la Unidad Regional Tijuana, con vigencia del 15 de abril al 31 de diciembre de 2025.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/03/2025 a las 10:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506
Visita a instalaciones	20/03/2025 a las 10:00 horas (Hora del Pacífico), en las instalaciones del campamento de conservación ubicado en la plaza de cobro No. 36, ubicada en Km 98+600 Autopista Tijuana-Ensenada, Ensenada B.C., C.P. 22760.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025 a las 10:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506
Fecha y hora para emitir el fallo	04/04/2024 , a las 12:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506

TIJUANA, B.C., A 13 DE MARZO DE 2025.
GERENTE DE TRAMO DE LA UNIDAD REGIONAL TIJUANA
MTRA. DIANA LIZETH GASTELUM GAMEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562019)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL OAXACA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CON FORMA DE PARTICIPACION POR ESCRITO O A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-09-J0U-009J0U987-N-9-2025, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien, en: Entronque Camino Directo de Cuota, sin número, km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, C.P. 68263., teléfono: (01951) 518-77-69, extensión 7660, 7659, 7673, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. DE LICITACION:	LO-09-J0U-009J0U987-N-9-2025
CARACTER DE LA LICITACION:	PUBLICA NACIONAL
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS.
DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA LICITACION:	“MANTENIMIENTO DE INMUEBLES DE LAS PLAZAS DE COBRO DE LA RED FONADIN; No. 225 BARRANCA LARGA, No. 226 VENTANILLA, DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA”.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	13 DE MARZO DE 2025.
FECHA Y HORA DE LA VISITA A LAS INSTALACIONES:	18 DE MARZO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS. PUNTO DE REUNION: PLAZA DE COBRO No. 225 BARRANCA LARGA, KM 1+900 DEL C. D. BARRANCA LARGA – VENTANILLA.
FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES:	20 DE MARZO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS. EN LA SALA DE JUNTAS, UNIDAD REGIONAL OAXACA, UBICADA EN: ENTRONQUE CAMINO DIRECTO DE CUOTA, SIN NUMERO, KM 242+800, SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, C.P. 68263.
FECHA Y HORA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	28 DE MARZO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS. EN LA SALA DE JUNTAS, UNIDAD REGIONAL OAXACA, UBICADA EN: ENTRONQUE CAMINO DIRECTO DE CUOTA, SIN NUMERO, KM 242+800, SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, C.P. 68263.

SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAX., A 13 DE MARZO DE 2025.

SUBGERENTE TECNICO DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA

ING. VICTOR MANUEL CARLOS FORTANEL

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562023)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VERACRUZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-09-JOU-009JOU995-N-6-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-JOU-009JOU995-N-6-2025

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de rescate manual, hidráulico y electrohidráulico de la red FONADIN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	26/03/2025, 10:00 AM
Visita a instalaciones	Sí hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/04/2025, 10:00 AM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 13 DE MARZO DE 2025.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ
LIC. HECTOR PEÑA MANZANO
RUBRICA.

(R.- 562020)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 05/2025
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Blvd. Venustiano Carranza con número exterior 8272, Planta Alta en la Colonia Los Rodríguez, con código postal 25206 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	LA-09-JOU-009JOU996-N-13-2025
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Transporte de Personal para las Plazas de Cobro No. 140 "La Carbonera", No. 141 "Los Chorros", No. 142 "Huachichil", No. 160 "Bermejillo", No. 161 "Ceballos", No. 162 "Plan de Ayala", No. 163 "La Cuchilla", adscritas a la Red FONADIN de la Unidad Regional Saltillo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 17/03/2025, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 24/03/2025, a las 12:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE MARZO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA URS
LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA
RUBRICA.

(R.- 562021)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004/2025 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), para la contratación de las obras, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: <http://compranet.gob.mx>; o bien en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora, teléfono: 662-216-3129, los días del 13 de marzo al 31 de marzo de 2025, días hábiles del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U994-N-11-2025
Carácter de la licitación:	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Tratamiento Superficial A Base De Colocación De Carpeta Tipo CASSA, Bacheo Profundo En Tramos Aislados Y Señalamiento Del Km 262+000 Al Km 264+000 Cuerpos "A" y "B", Tramo Santa Ana – Nogales, De La Autopista Estación Don- Nogales
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Visita al lugar de los trabajos	Plaza de cobro 153 Magdalena Km 187+500 de la autopista Estación Don – Nogales, tramo Santa Ana - Nogales. El día 18/03/2025 a las 10:00 horas local
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Gerencia de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 20/03/2025 a las 09:00 horas local
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Gerencia de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 31/03/2025 a las 08:30 horas local

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U994-N-12-2025
Carácter de la licitación:	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento Superficial A Base De Colocación De Carpeta Tipo CASSA, Bacheo Profundo En Tramos Aislados Y Señalamiento Del Km 262+000 Al Km 264+000 Cuerpos "A" y "B", Tramo Santa Ana – Nogales, De La Autopista Estación Don- Nogales
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Visita al lugar de los trabajos	Plaza de cobro 153 Magdalena Km 187+500 de la autopista Estación Don – Nogales, tramo Santa Ana - Nogales. El día 18/03/2025 a las 10:00 horas local
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 20/03/2025 a las 10:00 horas local
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 31/03/2025 a las 11:00 horas local

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U994-N-13-2025
Carácter de la licitación:	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos De Conservación Menor En Obras De Drenaje, Autopista Estación Don – Navojoa
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Fundición ubicado en el Km. 195+100 del tramo Estación Don – Cd. Obregón de la Autopista Estación Don – Nogales. El día 18/03/2025 a las 10:00 horas local
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 20/03/2025 a las 11:00 horas local

Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 31/03/2025 a las 13:00 horas local
---	--

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U994-N-14-2025
Carácter de la licitación:	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos De Conservación Menor En Obras De Drenaje, Autopista Estación Don – Navojoa
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Fundición ubicado en el Km. 195+100 del tramo Estación Don – Cd. Obregón de la Autopista Estación Don – Nogales. El día 18/03/2025 a las 10:00 horas local
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Gerencia de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 20/03/2025 a las 12:00 horas local
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Gerencia de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 01/04/2025 a las 08:30 horas local

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U994-N-15-2025
Carácter de la licitación:	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos De Conservación Menor En Obras De Drenaje, Autopista Hermosillo - Magdalena
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km 15+300 de la autopista Estación Don – Nogales, tramo Hermosillo – Santa Ana. El día 18/03/2025 a las 10:00 horas local
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Gerencia de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El día 20/03/2025 a las 13:00 horas local
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Gerencia de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 01/04/2025 a las 10:30 horas local

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U994-N-16-2025
Carácter de la licitación:	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos De Conservación Menor En Obras De Drenaje, Autopista Hermosillo - Magdalena
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km 15+300 de la autopista Estación Don – Nogales, tramo Hermosillo – Santa Ana El día 18/03/2025 a las 10:00 horas local
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 20/03/2025 a las 14:00 horas local
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Hermosillo de CAPUFE, ubicada en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, col. El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora. El 01/04/2025 a las 13:00 horas local

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE MARZO DE 2025.
SUBGERENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO
MTRO. NAHUM VAQUERO OLIVARES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562022)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Carretera Picacho Ajusco número 227, Sexto Piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, los días hábiles a partir del 11 de marzo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-11-MAR-011MAR001-N-18-2025
Objeto de la Licitación	Servicio Integral de Fotocopiado, Digitalización e Impresión.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20 de marzo de 2025, 10:00 hrs.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28 de marzo de 2024, 10:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	31 de marzo de 2024, 10:00 hrs.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-11-MAR-011MAR001-N-19-2025
Objeto de la Licitación	Servicio de Suministro de Papelería y Consumibles de Cómputo.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21 de marzo de 2025, 11:00 hrs.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28 de marzo de 2025, 11:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	31 de marzo de 2024, 11:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADRIAN LEON ROJAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562016)

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-14-P7R-014P7R001-N-19-2025** cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, derivado de la contingencia actual.

Descripción de la licitación LA-14-P7R-014P7R001-N-19-2025	Contratación Abierta del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos de Aire Acondicionado del Instituto FONACOT a Nivel Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	11/marzo/2025
Junta de aclaraciones	19/marzo/2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/marzo/2025 10:00 horas
Acto de Fallo	La fecha del fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
RUBRICA.

(R.- 561979)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Amapolas N° 100, Colonia Reforma, C.P. 68050. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 13 de marzo de 2025, de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN033-N-2-2025
Objeto de la Licitación	SERVICIOS AUXILIARES DE LABORATORIO E IMAGENOLOGIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13-03-2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18-03-2025 10:00 HORAS
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25-03-2025 10:00 HORAS
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora para emitir el fallo	31-03-2025 10:00 HORAS

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN033-N-3-2025
Objeto de la Licitación	SERVICIOS AUXILIARES DE TRATAMIENTO (HEMODIALISIS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13-03-2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18-03-2025 12:00 HORAS
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25-03-2025 12:00 HORAS
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	19 al 21 de marzo 2025 de 08:00 A 16:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31-03-2025 12:00 HORAS

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 13 DE MARZO DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
MTRO. SALVADOR CLAVE CABRERA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561997)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REPRESENTACION ESTATAL GUANAJUATO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales electrónicas, con números: LA-51-GYN-051GYN042-N-2-2025, LA-51-GYN-051GYN042-N-3-2025, LA-51-GYN-051GYN042-N-4-2025 cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Francisco Juárez # 1200 local P-29, Plaza Magnolias en la colonia Los Laureles; Celaya Guanajuato, 01 (461) 609 25 29 ext. 37003, 37019, 37030 de lunes a viernes en días hábiles de 8:00 a 13:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras desde la publicación de la presente convocatoria, y hasta las fechas establecidas.

LA-51-GYN-051GYN042-N-2-2025

Descripción de la licitación	“MATERIAL DE LIMPIEZA ”
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de marzo de 2025
Junta de Aclaraciones	18 de marzo de 2025 a las 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de proposiciones	25 de marzo de 2025 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir fallo	28 de marzo de 2025 a las 23:59 horas

LA-51-GYN-051GYN042-N-3-2025

Descripción de la licitación	“MATERIAL DE MANTENIMIENTO”
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de marzo de 2025
Junta de Aclaraciones	18 de marzo de 2025 a las 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de proposiciones	24 de marzo de 2025 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir fallo	27 de marzo de 2025 a las 23:59 horas

LA-51-GYN-051GYN042-N-4-2025

Descripción de la licitación	“FUMIGACION”
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de marzo de 2025
Junta de Aclaraciones	18 de marzo de 2025 a las 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de proposiciones	24 de marzo de 2025 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir fallo	27 de marzo de 2025 a las 14:00 horas

CELAYA, GUANAJUATO, A 13 DE MARZO DE 2025.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. ALAN EMMANUEL CASTILLO ALCANTAR
RUBRICA.

(R.- 561993)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
"CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA"

EMILIANO ZAPATA, MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta para el ejercicio fiscal 2025, que a continuación se describe y cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encontrarán disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, a partir del día 13 de marzo de 2025.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-51-GYN-051GYN901-N-5-2025
Objeto de la Licitación	Adjudicación de Contrato(s) Abierto(s) Relativo(s) a Servicios de Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, Equipo Médico y de Laboratorio, Aire Acondicionado y Servicios de Fumigación, para el ejercicio fiscal 2025
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Publicación en Compranet	13 de marzo de 2025
Junta de Aclaraciones	25 de marzo de 2025 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de marzo de 2025 a las 16:00 horas
Fecha y hora para el fallo	02 de abril de 2025 a las 17:00 horas

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 13 DE MARZO DE 2025.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

MTRA. MARIA PATRICIA GARCIA CALZONZIN

RUBRICA.

(R.- 561996)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el LIC. **ANDONI LAREQUI BUTLER**, con cargo de Subdelegado de Administración el día 02 de enero del 2025

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales LA-51-GYN-051GYN008-N-26-2025, LA-51-GYN-051GYN008-N-27-2025, LA-51-GYN-051GYN008-N-28-2025, LA-51-GYN-051GYN008-N-29-2025, LA-51-GYN-051GYN008-N-30-2025, así como las Licitaciones Públicas Internacionales LA-51-GYN-051GYN008-N-31-2025, LA-51-GYN-051GYN008-N-32-2025 y LA-51-GYN-051GYN008-N-33-2025 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.buen.gobierno.gob.mx> o bien en Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Gral. Andrés Saucedo No. 1368, Colonia Deportiva, C.P 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 01 844 4153211.

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-27-2025 Servicio de Fumigación y Desinfección
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	18/03/2025, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 09:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-28-2025 Servicio de Mantenimiento a Equipos de Aire Acondicionado
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025, 00:00:00 horas

Junta de aclaraciones	18/03/2025, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-29-2025 Servicio de Recolección de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2025, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025, 09:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-30-2025 Servicio de Gas LP
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2025, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-31-2025 Bombas De Infusión
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/03/2025, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2025, 09:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-32-2025 Accesorios y Suministros Médicos y Material de Curación (LPI)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	07/04/2025, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2025, 09:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-33-2025 Material de Laboratorio y Productos Químicos básicos (LPI)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	08/04/2025, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2025, 09:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-51-GYN-051GYN008-N-34-2025 Material Curación Alta Especialidad Terapia de Cicatrización Asistida por Vacío o Presión Negativa (LPI)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	08/04/2025, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2025, 11:00:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE MARZO DE 2025.
 SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. ANDONI LAREQUI BUTLER
 RUBRICA.

(R.- 561766)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

EN OBSERVACION AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 25, 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 PARRAFO SEGUNDO, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 47, 48, 49, 50, 54, 54 BIS Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 Y 54 DE SU REGLAMENTO; Y LOS NUMERALES 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.7 DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CUYAS CONVOCATORIAS QUE CONTIENEN LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRÁ SOLICITAR UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA, EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, SITA EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140, TELEFONO Y FAX (01 222) 249 30 99 EXTENSIONES 151, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR091-N-14-2025
CARACTER DE LA LICITACION	NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE REFACCIONES, INSUMOS Y HERRAMIENTAS DE CONSERVACION
VOLUMEN A ADQUIRIR	17 PARTIDAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13 DE MARZO DE 2025
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE MARZO DE 2025 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 DE MARZO DE 2025, 10:00 HORAS

PUEBLA, PUEBLA, A 13 DE MARZO DE 2025.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA UMAE HTOP
MTRA. MIRIAM LEZAMA HERRERA
RUBRICA.

(R.- 562005)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES,
CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR020-N-33-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO 2025 DE OBRA CIVIL, INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRAULICAS, SANITARIAS, CABLEADO ESTRUCTURADO EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE ubicado en Calle Belisario Domínguez No 1000, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco
Volumen de licitación	2000.00 mts2
Fecha de publicación en Compranet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	25/03/2025 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	21/03/2025 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/03/2025 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	03/04/2025 14:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: upcp-compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente con domicilio en Calle Belisario Domínguez No. 1000, Primer Piso, Col. Independencia, C.P. 44340, Teléfono (01-33) 3618-2724 en Guadalajara, Jalisco, todos los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Especialidades, CMNO, con domicilio en Calle Belisario Domínguez No. 1000, Primer Piso, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día 21 de Marzo de 2025 a las 11:00 hrs, siendo el punto de reunión en la Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en el planta principal de la calle Belisario Domínguez No. 1000, Colonia Independencia C. P. 44340 en Guadalajara, Jalisco.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL., A 13 DE MARZO DE 2025.

DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE

DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 562009)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02-2025

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y II, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacional Bajo la cobertura de los tratados con reducción de plazo autorizada por la Ing. María Fernanda Rodríguez Ortega, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, conforme al artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se publican en el Resumen de Convocatoria **02-2025** de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-63-2025
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de Venoclisis para bombas de infusión, requeridos para la atención médica de este Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	27,700 bienes
Fecha de Publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	20/03/2025, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025, 13:00 horas
Fallo	07/04/2025, 13:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-64-2025
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Dotación y Suministro de Anteojos para trabajadores activos, jubilados, pensionados e hijos, del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	699 piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	20/03/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025, 09:00 horas
Fallo	07/04/2025, 09:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-65-2025
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Víveres con entrega y Distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur
Volumen a adquirir	188,229 kilos / 5,416 litros
Fecha de Publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	20/03/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025, 10:00 horas
Fallo	10/04/2025, 10:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-66-2025
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a áreas verdes, limpieza exterior y mejora de imagen en Unidades Médicas y Administrativas de este Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur
Volumen a adquirir	7,556 servicios diarios por persona
Fecha de Publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	20/03/2025, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025, 11:00 horas
Fallo	08/04/2025, 11:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-67-2025
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de reservación, expedición y entrega de Pasajes Aéreos Nacionales para el traslado de trabajadores de Nómina Ordinaria del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	180 boletos redondos
Fecha de Publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	20/03/2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025, 12:00 horas
Fallo	07/04/2025, 12:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-T-68-2025
Carácter de la licitación	Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados, Electrónica con reducción de plazo.
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles y Accesorios para Equipo Médico para la implementación de Terapia de Alto Flujo para pacientes del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	162 bienes
Fecha de Publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	21/03/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	31/03/2025, 09:00 horas
Fallo	10/04/2025, 13:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 13 DE MARZO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ORGANISMO
DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

ING. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 562003)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y III, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis Fracción I y II, 37, 37 Bis, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 53 bis, 54, 54 bis, 55, 60 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 29 fracción IX, 34, 35, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 81, 84, 85 y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones, que llevará a cabo el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-48-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio subrogado de radioterapias
Volumen a Adquirir	1 Servicio
Fecha de Publicación en Compra Net	13 de marzo de 2025
Junta de aclaraciones	25 de marzo de 2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a las instalaciones de los licitantes, la fecha y hora será dada a conocer en el acta de presentación y apertura de proposiciones, del presente procedimiento de contratación.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de abril de 2025, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-I-49-2025
Carácter de la Licitación	Internacional abierta
Descripción de la Licitación	Artículos de cocina y comedor
Volumen a Adquirir	56,060 Piezas
Fecha de Publicación en Compra Net	13 de marzo de 2025
Junta de aclaraciones	26 de marzo de 2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de abril de 2025, 10:00 horas

Para estas licitaciones, las Convocatorias estarán disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrán los ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del Sistema Compra Net, sito en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 562010)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y otras disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-T-32-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Tratados
Descripción de la Licitación	Subrogación de Hemodiálisis Extramuros
Volumen a adquirir	04 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	18/03/2025 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2025 09:00 horas
Visita a unidades	27 y 28 de marzo del 2025 En un horario de 9:00 horas a 16:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-33-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de suministro de agua en pipa
Volumen a adquirir	1,000 pipas de 10,000 litros
Fecha de publicación en CompraNet	26/02/2025
Junta de aclaraciones	21/03/2025 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025 09:00 horas

- El plazo recortado para la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados LA-50-GYR-050GYR001-T-32-2025 fue autorizada por el Mtro. Sergio Raúl Díaz García Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://www.gob.mx/buengobierno>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A 13 DE MARZO DE 2025.
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRO. SERGIO RAUL DIAZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 562007)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 31, 45, 46, 47, 49 segundo párrafo, 50, 58, 81, 85, 91, 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-69-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECHE REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir Máximo	105 Bienes
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025, 09:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	20 de Marzo de 2025, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2025, 10: 00 a. m.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-70-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECHE REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir Máximo	334 Bienes
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	20 de Marzo de 2025, 11:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2025, 12: 00 p. m.

La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en el portal de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas; también se tendrá un ejemplar impreso el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y calle 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono 981-81-12421, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el **21 de Marzo de 2025**.

Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema de Información Pública Gubernamental CompraNet.

La reducción de plazo en la licitación, fue autorizada por el Ing. Fernando Javier Virgilio Romero, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, en términos del artículo 32 penúltimo párrafo de la LAASSP, el día 28 de Febrero de 2025.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE MARZO DE 2025.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 561999)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 31, 45, 46, 47, 49 segundo párrafo, 50, 58, 81, 85, 91, 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-71-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECHE REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir Máximo	198 Bienes
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025, 11:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	18 de Marzo de 2025, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Marzo de 2025, 10: 00 a. m.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-72-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS DEL OOAD CAMPECHE REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir Máximo	847 Bienes
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025, 12:00 p. m.
Junta de Aclaraciones	18 de Marzo de 2025, 11:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Marzo de 2025, 11: 00 a. m.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-73-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECHE REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir Máximo	94 Bienes
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025, 12:00 p. m.
Junta de Aclaraciones	18 de Marzo de 2025, 11:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Marzo de 2025, 11: 00 a. m.

La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en el portal de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas; también se tendrá un ejemplar impreso el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y calle 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono 981-81-12421, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el **19 de Marzo de 2025**.

Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema de Información Pública Gubernamental CompraNet.

La reducción de plazo en la licitación, fue autorizada por el Ing. Fernando Javier Virgilio Romero, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, en términos del artículo 32 penúltimo párrafo de la LAASSP, el día 28 de Febrero de 2025.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE MARZO DE 2025.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 562001)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, así como el artículo 39 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-43-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de GAS LP, para el Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2025
Volumen a adquirir	436,065 litros
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025.
Junta de aclaraciones	21/03/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025, 09:00 horas
Fallo	01/04/2025, 15:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-44-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la contratación de Servicios de Higiene de Manos, para el Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2025.
Volumen a adquirir	7,980 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025.
Junta de aclaraciones	25/03/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	31/03/2025, 09:00 horas
Fallo	04/04/2025, 15:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-45-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Lentes para Trabajadores, para el Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2025.
Volumen a adquirir	200 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025.
Junta de aclaraciones	26/03/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2025, 09:00 horas
Fallo	07/04/2025, 15:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-46-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte Externo, Acopio, Tratamiento Y Disposición Final De Residuos Peligrosos (RP), para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2025.
Volumen a adquirir	6,129 Litros. 6,602.20 Kilos.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025
Junta de aclaraciones	27/03/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	02/04/2025, 09:00 horas
Fallo	08/04/2025, 14:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 13 DE MARZO DE 2025.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
M.P.A.S.S.P WENDY GUADALUPE LORA AROCHE
RUBRICA.

(R.- 562002)

INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA

FOLIO: INGER-E9-25

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-12-NCE-012NCE999-N-9-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Contreras No. 428, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5655-1921 ext. 59523, los días Lunes a viernes de las 10:00 am a las 14:00 pm

Descripción de la Licitación No.: LA-12-NCE-012NCE999-N-9-2025	SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS
Volumen a Adquirir	SERVICIO (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
Fecha de Publicación en CompraNet	10/03/2025
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	13/03/2025 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de Proposiciones	25/03/2025 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE MARZO DE 2025.
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION
M.A.P. ERIKA PLATA CORDOBA
RUBRICA.

(R.- 561961)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas número **LA-12-NCH-012NCH001-N-21-2025** y **LA-12-NCH-012NCH001-N-22-2025**, cuyas convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en: Periférico Sur No. 4809, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-NCH-012NCH001-N-21-2025
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la instalación eléctrica del INMEGEN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/03/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/03/2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	13/03/2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	28/03/2025 a las 17:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-NCH-012NCH001-N-22-2025
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de aire acondicionado del INMEGEN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/03/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/03/2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	13/03/2025 a las 12:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025 a las 16:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	31/03/2025 a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LCDO. RODRIGO RAFAEL PEREZ CANO
RUBRICA.

(R.- 561992)

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 2
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional electrónica, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponible para obtenerla en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/o> bien para consulta en: Montes Urales No. 800, Colonia Lomas Virreyes, C. P. 11000, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 55 5520-9900 ext. 351, de lunes a viernes, en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional electrónica, No. LA-12-NDE-012NDE001-N-16-2025

Expediente: E-2025-00019870 Procedimiento: P-2025-000014140

Descripción de la licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	7 de marzo de 2025
Visita a las Instalaciones	12 de marzo de 2025 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19 de marzo de 2025 a las 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2025 a las 9:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE MARZO DE 2025.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS
 DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION

LIC. MIGUEL TENOCH SOSA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 561904)

008IZC - COLEGIO DE POSTGRADUADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-IZC-008IZC999-N-20-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en Km. 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56264 de Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO RETROEXCAVADORA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CAMPO Y TRABAJOS SOLICITADOS POR LAS AREAS DEL CAMPUS MONTECILLO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS 2025
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	13 de marzo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	20 de marzo de 2025 a las 09:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de marzo de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	31 de marzo de 2025 a las 15:00 horas

13 DE MARZO DE 2025.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MARCO ANTONIO ACASTENCO LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561990)

**CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE EDUCACION
SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-38-9ZW-0389ZW001-N-1-2025** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>; o bien en Carretera Ensenada Tijuana No. 3918, Zona playitas, C.P. 22860, Ensenada, Baja California, teléfono: 6461750500 Ext. 22200 y 22203, los días lunes a viernes de las 08:00 A 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Suministro de materiales y útiles de oficina, materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos y material de limpieza"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	21/03/2025 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2023 11:00 horas

ENSENADA, B.C., A 13 DE MARZO DE 2025.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. SAUL MOISES LOPEZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 561947)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 3

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, realizándose en tiempos normales, los trabajos consistentes en:

No. de licitación:	013178002-008-2025 Nacional.
Objeto de la licitación:	"CONSTRUCCION DE CARRILES DE REVISION ADUANAL EN EL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICH.".
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	13 de marzo de 2025.
Fecha y hora de visita al lugar de los trabajos:	18 de marzo de 2025, a las 10:00 horas.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	18 de marzo de 2025, a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de marzo de 2025, a las 10:00 horas.
Periodo de ejecución:	21 de abril de 2025 al 31 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

CD. LAZARO CARDENAS, MICH., A 13 DE MARZO DE 2025.

GERENTE DE INGENIERIA

ARQ. MANUEL ARCE RODEA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561969)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J3B-013J3B001-N-23-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE 10 EQUIPOS FIJOS DE REVISI
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	13 de Marzo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	20 de Marzo de 2025 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de Marzo de 2025 a las 15:30
Fecha y hora de fallo	31 de Marzo de 2025 a las 10:00

10 DE MARZO DE 2025.
JEFA DE RECURSOS MATERIALES
MARIA DEL LUCERO VAZQUEZ DOMINGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561963)

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-94-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 13 al 25 de marzo de 2025, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2025”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/03/2025, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	18/03/2025, a las 10:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 10:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 7 DE MARZO DE 2025.
GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561860)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-99-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 13 al 26 de marzo de 2025, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE CABOS Y CABLES".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/03/2025, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	18/03/2025, a las 16:30 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025, 11:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE MARZO DE 2025.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562004)**DICONSA, S.A. DE C.V.**

GERENCIA REGIONAL GOLFO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública tipo Nacional de carácter Electrónica número LA-08-VSS-008VSS016-N-2-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.buengobierno.gob.mx>, o bien, en Avenida Xalapa No. 297 Col. Unidad del Bosque, Código Postal 91010, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 55-5229-0700, extensión 71454, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública tipo Nacional de carácter Electrónica número LA-08-VSS-008VSS016-N-2-2025

Descripción de la licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia intramuros en los Almacenes Rurales, Centrales y Oficinas Administrativas Adscritas a la Gerencia Regional Golfo de Diconsa, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2025
Junta de aclaraciones	19/03/2025, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025, 10:00:00 horas.

XALAPA, VER., A 13 DE MARZO DE 2025.

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL GOLFO

LIC. DAVID ENRIQUE MANDUJANO ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 561863)

008VSS - DICONSA, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-08-VSS-008VSS010-N-10-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Gerencia de la Regional, ubicada en Carretera México Toluca, Km. 53.5, Colonia Ex-Hacienda Doña Rosa, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000, teléfono: 728 28 536 61 Ext. 70315, los días de lunes a viernes, en días hábiles a partir de la difusión de la convocatoria y hasta inclusive el día de la junta de aclaraciones, de las de 10 a 15 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de Maniobras para Alimentación para el Bienestar (antes Diconsa S.A de C.V Gerencia Regional Metropolitana)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	11/Marzo/2025, 00:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2025 a las 09:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	14 Marzo de 2025, de las 09:00 a 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2025 a las 09:00

LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.
ENCARGADO DE LA GERENCIA REGIONAL METROPOLITANA
ELESBAN GUADARRAMA FLORES
RUBRICA.

(R.- 561982)**008VSS - DICONSA, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-08-VSS-008VSS010-N-16-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Gerencia de la Regional, ubicada en Carretera México Toluca, Km. 53.5, Colonia Ex-Hacienda Doña Rosa, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000, teléfono: 728 28 536 61 Ext. 70315, los días de lunes a viernes, en días hábiles a partir de la difusión de la convocatoria y hasta inclusive el día de la junta de aclaraciones, de las de 10 a 15 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de Seguridad y Vigilancia en Inmuebles de Alimentación para el Bienestar (antes Diconsa S.A de C.V Gerencia Regional Metropolitana)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	11/Marzo/2025, 00:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	14 y 17 Marzo de 2025, de las 09:00 a 15:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2025 a las 10:00

LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.
ENCARGADO DE LA GERENCIA REGIONAL METROPOLITANA
ELESBAN GUADARRAMA FLORES
RUBRICA.

(R.- 561984)

DICONSA, S.A. DE C.V.

DICONSA REGIONAL NORTE –Ntc #008VSS008
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública N°. **LA-08-VSS-008VSS008-N-106-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Juan Pablo II No. 4701, Sector industrial Robinsón, C.P 31074, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 429-18-10 ext. 70715

DESCRIPCION DE LA LICITACION

SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCION A INSTALACIONES Y BIENES EN GENERAL DE DICONSA SA DE CV REGIONAL NORTE Ntc Y SUS UNIDADES OPERATIVAS DURANGO Y TORREON

VOLUMEN A ADQUIRIR

Los detalles se determinan en la propia convocatoria

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET

13 de marzo de 2025, 14:00 HRS

VISITA A INSTALACIONES

19 de marzo de 2025, 10:00 am

JUNTA DE ACLARACIONES

21 de marzo de 2025, 10:00 am

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

28 de marzo de 2025, 08:30 am

FALLO

28 de marzo de 2025, 16:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 7 DE MARZO DE 2025.
 COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
JOSE LUIS RAMIREZ ORTEGA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561945)**008VST - LICONSA, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-VST-008VST976-N-7-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	COMPRA Y SUMIISTRO DE CAJA DE CARTON CORRUGADO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	11 de marzo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14 de marzo de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de marzo de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	24 de marzo de 2025 a las 17:00

10 DE MARZO DE 2025.
 SUBGERENTE DE PROGRAMACION Y SUMINISTRO DE INSUMOS
HECTOR RAUL RODARTE BOCARDO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561991)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Convocatoria** para la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-09-KDN-009KDN001-N-25-2025, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de cisternas y tinacos en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	19/03/2025 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2025 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARLENE HERNANDEZ HERNANDEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562015)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., I.B.D.

GERENCIA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica, misma que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet <https://compranet.buengobierno.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Av. Javier Barros Sierra N° 515, Piso 1, Col. Lomas de Santa Fe, Alc. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, teléfono: (55) 5270 1200 Ext. 1387, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

Número de Licitación	LA-06-G1C-006G1C001-N-12-2025
Objeto de la Licitación	Servicio de Estacionamiento para el Personal Activo de Banobras
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación En CompraNet	10/03/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/03/2025 a las 12:30 P.M.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025 a las 12:00 P.M.
Fecha y hora para emitir el fallo	26/03/2025 a las 02:00 P.M.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
SUBGERENTE DE CONTRATACIONES
MOISES ISAAC HERRERA ORDOÑEZ
RUBRICA.

(R.- 561953)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NUMERO 1936.- FONDO NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-06-G1C-006G1C003-N-12-2025**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Actualización del proyecto del By Pass de la autopista Tijuana – Ensenada	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
Fecha de publicación en CompraNet	13 de marzo de 2025	
Visita al sitio de los trabajos	18 de marzo de 2025	10:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de marzo de 2025	11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de marzo de 2025	11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 561968)

**CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica No. LA-38-90C-03890C999-N-19-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P 36023, Guanajuato, Guanajuato, teléfono: 473 732 7155 ext. 4586, de lunes a viernes de las de 9 a 17 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios especializados de mantenimiento y enfermería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	20/03/2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28/03/2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	31/03/2025 a las 10:00 horas

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE MARZO DE 2025.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
M.A.E. MYRIAM GUADALUPE SANDOVAL ESCOBAR
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561973)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0015-2025
Descripción del concurso:	Modernización y Equipo de Monitoreo DGA
Fecha de publicación en Micrositio:	10/03/2025
Sesión de Aclaraciones	14/03/2025, 9:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	21/04/2025, 9:00 hrs
Apertura Técnica:	21/04/2025, 10:00 hrs
Apertura Económica:	29/04/2025, 10:00 hrs
Fallo	7/05/2025, 12:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: raquel.magana@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561943)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III y VI, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus EPS.

CFE-0001-CAAAT-0017-2025	
Adquisición de Sustancias Químicas Básicas (Acido Sulfúrico al 98%) para CFE Generación IV	
Fecha de publicación en Micrositio:	10/03/2025
Sesión de Aclaraciones:	13/03/2025, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	25/03/2025, 11:30 hrs
Apertura Técnica:	25/03/2025, 12:00 hrs
Apertura Económica:	28/03/2025, 12:00 hrs
Fallo	02/04/2025, 12:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyo contacto es: el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561950)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO DE CFE GENERACION IV

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso a), 37 fracción I, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Nacional para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAN-0001-2025	
Adquisición de Madera Tratada con Sales Hidrosolubles (C.C.A.) para la Torre de Enfriamiento de la Unidad No. 2, Celdas D y E, con destino para la Central Termoeléctrica Benito Juárez	
Fecha de publicación en Micrositio:	10/03/2025
Sesión de Aclaraciones:	14/03/2025 12:00 horas
Apertura Técnica:	21/03/2025 12:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	25/03/2025 12:00 horas
Fallo	27/03/2025 12:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria el Departamento Regional de Abastecimiento de la Sede CFE Generación IV cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo e Ing. Luis Aldo Cienfuegos Cervantes, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y aldo.cienfuegos@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE MARZO DE 2025.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561977)

CFE GENERACION VI

AVISO DE FALLO

La **Sede de CFE Generación VI EPS**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Contratación y Obra Pública** con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz**, proporciona la información correspondiente al fallo emitido el **20 de enero de 2025**: Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0900-CASAT-0007-2024**, que ampara el **"Mantenimiento del rotor del turbocompresor W251B8 de la Unidad 3 de la Central Turbogás Mérida II"**. El concursante ganador es **Servicios Integrales e Ingeniería Rodal, S.A. de C.V.** con domicilio en Carretera Querétaro a Tequisquiapan, parque industrial Global Park, número exterior 349 bodegas 59 y 60, El Marqués, Querétaro, C.P. 76249, para la posición 1, por un importe total de \$14,699,659.00 (Catorce millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE
DOS BOCAS, VER., A 13 DE MARZO DE 2025.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190006
JEFA DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
L.A. ROSA MARIA MORONES HUEBE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561859)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, con reducción de plazos, número **PEP-CAT-B-GCP-401-102420-25-1** que tiene por objeto el **"Suministro de material y herramientas de construcción para los Activos de Producción de la SPRN"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	25 de marzo de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	14 de abril de 2025
Notificación del Resultado del Concurso	06 de mayo de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público. y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5059723681+te6i@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en el carácter de Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE MARZO DE 2025.

HELI ESTUARDO GONZALEZ CERON

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DCAS-0035-2025 CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2025, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 35 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN PUEDE SER CONSULTADO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561981)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **PEP-CAT-S-GCSEYP-302-103979-25-2**, que tiene por objeto el **"Servicios de tráiler habitación, agua y hielo, sanitarios portátiles, sistemas de alumbrado y servicios diversos para el personal en los equipos de perforación, reparación e instalaciones de Pemex"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	24 de marzo de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	11 de abril de 2025
Notificación de Resultado de Evaluación de Propuestas	25 de abril de 2025
Notificación del Resultado del Concurso	28 de abril de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público, y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5065078170+q6mx@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia de la Titular de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 19 y 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE MARZO DE 2025.

MARIO VALLE PAZ

COORDINADOR ESPECIALISTA B

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
 DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DCAS-SA-CAEP-15-2025 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025, EN
 EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV Y 175
 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A
 CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN PUEDEN SER CONSULTADO PARTICIPADO EN EL
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA
 PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561986)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****No. LA-49-830-049000975-N-51-2025**

De conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-49-830-049000975-N-51-2025, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-7775 y 5346-5510, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de agua embotellada para la Fiscalía General de la República 2025.
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se señala en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-49-830-049000975-N-51-2025, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en CompraNet	12 de marzo de 2025.
Junta de Aclaraciones	19 de marzo de 2025, 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de marzo de 2025, 10:30 hrs.
Fallo	1 de abril de 2025, 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 561998)**BANCO DE MEXICO****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-25-0129-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SATI-25-0129-1**, con el objeto de adquirir y/o actualizar diversas licencias de uso de software y/o suscripciones, incluyendo sin costo adicional para el Banco los servicios de asistencia técnica y soporte técnico; así como las actualizaciones y el mantenimiento correspondiente. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 24 de marzo de 2025
- Acto de presentación y apertura de proposiciones: 31 de Marzo de 2025.
- Comunicación del fallo: A más tardar el 16 de Abril de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 11 de Marzo de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE

TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES

LIC. PENELOPE AIDE ORTIZ GAYTAN

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 562024)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.buen.gobierno.gob.mx/> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Pública Electrónica y Nacional LA-43-240-043240999-N-19-2025
Objeto de la licitación.	"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de aire acondicionado, en los edificios que ocupa el Instituto Federal de Telecomunicaciones"
Volumen a adquirir.	Mínimo \$2,095,725.40, Máximo \$ 5,236,813.50 antes de IVA
Fecha de publicación en CompraNet.	10/03/2025
Fecha y hora para celebrar la visita y la junta de aclaraciones respectivamente.	13/03/2025, 10:00 horas 19/03/2025, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	26/03/2025, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	31/03/2025, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES

RUBRICA.

(R.- 561948)**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA 012-2025**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-012/2025
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Adquisición de cintas de seguridad, adquisición de forros y adquisición de etiquetas para el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Fecha de publicación en INE	7 de marzo de 2025
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2025, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2025, 10:00 horas
Fallo	26 de marzo de 2025, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>. El acto de Junta de Aclaraciones, se llevará a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, Piso 6 y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo de manera presencial en la Sala de Usos Múltiples del Piso 1, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. LUIS ARMANDO MARTINEZ REYES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561858)

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL: CPF-001-2025

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en el IIFEA en: Av. Universidad #1001, Edificio Torre Plaza Bosques, Piso 8, Fracc. Bosques del Prado Norte. C.P. 20127 Aguascalientes Ags., Teléfonos 01 (449) 910-20-92 ext 4154, y 4139, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LO-60-N70-901067969-N-03-2025
Descripción de la licitación	El Centauro Del Norte, Rehabilitación de la Primaria, Calle H S/N, Fracc. Alianza Ferrocarrilera, Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	jueves, 13 de marzo del 2025
Fecha límite para el registro de inscripción	viernes, 28 de marzo del 2025, 08:59:59 horas
Junta de aclaraciones	jueves, 20 de marzo del 2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	jueves, 20 de marzo del 2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 28 de marzo del 2025, 09:00 horas

Número de licitación	LO-60-N70-901067969-N-04-2025
Descripción de la licitación	ETV No. 1, Plutarco Elías Calles, Rehabilitación de la Telesecundaria, Centro de Arriba (El Taray), Aguascalientes.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	jueves, 13 de marzo del 2025
Fecha límite para el registro de inscripción	viernes, 28 de marzo del 2025, 08:59:59 horas
Junta de aclaraciones	jueves, 20 de marzo del 2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	jueves, 20 de marzo del 2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 28 de marzo del 2025, 09:00 horas

Número de licitación	LO-60-N70-901067969-N-05-2025
Descripción de la licitación	Centro de Atención Múltiple IX, Rehabilitación del Plantel, Calle Manuel de Velasco Martínez s/n, Col. Solidaridad, Rincón De Romos, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	jueves, 13 de marzo del 2025
Fecha límite para el registro de inscripción	viernes, 28 de marzo del 2025, 08:59:59 horas
Junta de aclaraciones	jueves, 20 de marzo del 2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	jueves, 20 de marzo del 2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 28 de marzo del 2025, 09:00 horas

Número de licitación	LO-60-N70-901067969-N-06-2025
Descripción de la licitación	Lázaro Cárdenas, Rehabilitación de la Escuela Primaria, Calle 5 De Mayo S/N, El Chayote, Tepezalá, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	jueves, 13 de marzo del 2025
Fecha límite para el registro de inscripción	viernes, 28 de marzo del 2025, 08:59:59 horas
Junta de aclaraciones	jueves, 20 de marzo del 2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	jueves, 20 de marzo del 2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 28 de marzo del 2025, 09:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE MARZO DE 2025.

DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.

ARQ. J. JESUS LARA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 561840)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NUMERO 32065001-016-2025

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional 32065001-016-2025

Servicio médico integral para la operación de las clínicas del Bienestar del Estado de Baja California

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
19/marzo/2025	\$5,000.00	18/marzo/2025 14:30 horas	25/marzo/2025 10:00 horas	27/marzo/2025 14:30 horas	28/marzo/2025 12:00 horas

Partida	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Servicio médico integral	1	Servicio

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$5,000.00 pesos, en efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, o en cuenta bancaria número 4307259929 CLABE 00 20 20 04 30 72 59 92 96 en Banamex.

VISITA A INSTALACIONES: No aplica. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Gasto corriente 2025. ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad. IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de las bases de licitación. GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005. OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE MARZO DE 2025.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 561956)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NUMERO OM-INDE-039-2025

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional OM-INDE-039-2025

Suministro y aplicación de superficie sintética para la pista de atletismo de la ciudad deportiva del INDEBC

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
19/marzo/2025	\$2,200.00	19/marzo/2025 08:30 horas	25/marzo/2025 11:00 horas	28/marzo/2025 13:00 horas	31/marzo/2025 12:00 horas

Partida	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Suministro y aplicación de superficie sintética	6000	Metro cuadrado
2	Mantenimiento correctivo a base asfáltica existente en la pista de atletismo	6000	Metro cuadrado

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$2,200.00 pesos, mediante depósito en cuenta bancaria número 092875050011 clabe 058020928750500113 en Banco Banregio a nombre del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California. VISITA A INSTALACIONES: De conformidad con el numeral 8.1 de las bases de licitación. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Subsidio Estatal 150125 (Participaciones federales 2025). ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad. IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de las bases de licitación. GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE MARZO DE 2025.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 561954)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> O EN CALLE 22 POR 31 No. 91 COL. CENTRO C.P. 24100, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; TELEFONO 01 938 38-1-28-70 EXT. 1118, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NUMERO: MCC-DOP-FOPET-LP-002-25 Y/O LO-63-005-804003999-N-1-2025	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AVENIDA PASEO DEL MAR ENTRE CALLES 84 Y 82 EN LA COLONIA SAN CARLOS"
VOLUMEN DE LICITACION	OBRA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13 DE MARZO DE 2025
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	20 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE MARZO DE 2025 A LAS 12:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE MARZO DE 2025 A LAS 09:00 HRS

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE MARZO DE 2025.

DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS
LIC. ADRIANA GARCIA ARJONA
RUBRICA.

(R.- 561964)

064097 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-64-097-905056966-N-2-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Coordinación General de Adquisiciones ubicado en Blvd. V. Carranza s/n. Col. República Oriente C.P. 25280 con horario de atención de 9:00 a 3:00 con el Lic. José Luis Meza Solís/Lic. Juan Daniel García Ovalle.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE LICENCIAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de Marzo de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de Marzo de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	25 de Marzo de 2025 a las 13:00

SALTILLO, COAHUILA, A 6 DE MARZO DE 2025.
COORDINADOR GENERAL DE ADQUISICIONES
ARQ. PAULO SERGIO VILLARREAL RODARTE
RUBRICA.

(R.- 561974)

070Q93 - SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE LICITACIONES Y PADRON UNICO DE CONTRATISTAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYAS CONVOCATORIAS QUE CONTIENEN LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, <https://www.guanajuatoconstruye.mx/GtoLicita/> O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: (473) 73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8114 Y FAX. (473)-73-5-23-12, LOS DIAS 13/03/2025 AL 31/03/2025 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Rehabilitación y mantenimiento en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario núm. 105 con C.C.T. 11DTA0035E, ubicado en la localidad La Estrella en el municipio de Pénjamo, Gto.
NUMERO EN COMPRANET	LO-70-Q93-911008987-N-15-2025
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13/03/2025
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	18/03/2025 10:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	19/03/2025 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	31/03/2025 10:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Terminación de obra más rehabilitación y mantenimiento, más construcción de espacios, en el CECYTE plantel Comonfort, con C.C.T. 11ETC0001L, ubicado en carretera sur salida a Celaya S/N, en el municipio de Comonfort, Gto.
NUMERO EN COMPRANET	LO-70-Q93-911008987-N-16-2025
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13/03/2025
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	18/03/2025 10:30 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	19/03/2025 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	31/03/2025 12:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Construcción de cancha, más techado de cancha y gradas en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato con C.C.T. 11EUT0003Z, ubicada en el municipio de Valle de Santiago, Gto.
NUMERO EN COMPRANET	LO-70-Q93-911008987-N-17-2025
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13/03/2025
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	18/03/2025 10:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	19/03/2025 14:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	31/03/2025 14:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE MARZO DE 2025.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

LIC. ALBERTO ESAU ROMO NAVA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 562014)

MUNICIPIO DE REYNOSA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2025

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se relaciona a continuación: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> o bien en: Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono (899) 932 3280 ext. 3617, de lunes a viernes, los días: 13, 14, 18, 19, 20, 21, y 24 de marzo del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en CompraNet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera 2024, Ramo 23						
LO-87-170-828032999-N-1-2025	Pavimentación con Piedra Natural en calle Issasi entre calle Ignacio Zaragoza y calle Ignacio Allende en Zona Centro en el Municipio de Reynosa Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	18/03/2025 10:00 horas	20/03/2024 13:00 horas	SALA 1 28/03/2025 14:15 horas
LO-87-170-828032999-N-2-2025	Pavimentación con Piedra Natural en calle José María Morelos entre calle Licenciado Benito Juárez y calle J.B. Chapa en Zona Centro en el Municipio de Reynosa Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	18/03/2025 11:00 horas	20/03/2024 13:30 horas	SALA 2 28/03/2025 09:00 horas
LO-87-170-828032999-N-3-2025	Pavimentación Asfáltica en Privada Venezuela Norte entre calle Venezuela Pte. y Blvd. Inglaterra en la colonia Cañada en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	18/03/2025 12:00 horas	20/03/2024 14:00 horas	SALA 2 28/03/2025 09:45 horas
LO-87-170-828032999-N-4-2025	Rehabilitación de Pavimento Asfáltico y Construcción de Acotamiento con Pavimento Asfáltico en calle Porfirio Díaz (carretera Río Bravo) de camino al Aeropuerto a calle Principal A, cadenamamiento km 0+000 al km 0+443, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	18/03/2025 13:00 horas	20/03/2024 14:30 horas	SALA 2 28/03/2025 10:30 horas

LO-87-170-828032999-N-5-2025	Pavimentación Hidráulica en calle Esmeralda 3 entre Blvd. la Joya y calle Concha Nácar en la colonia Villa Esmeralda en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	18/03/2025 14:00 horas	21/03/2024 09:00 horas	SALA 2 28/03/2025 11:15 horas
LO-87-170-828032999-N-6-2025	Pavimentación Asfáltica de calle Agapito Cepeda entre calle Ignacio Ramírez y calle Lauro Aguirre en la colonia del Maestro del Municipio de Reynosa Tamaulipas.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 09:00 horas	21/03/2024 09:30 horas	SALA 2 28/03/2025 12:00 horas
LO-87-170-828032999-N-7-2025	Rehabilitación de Pavimento Hidráulico en carretera Reynosa -Río Bravo entre calle Av. 20 de Noviembre a calle Rubén, cadenamamiento km 0+000 al km 0+190 del Fraccionamiento Reynosa en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 10:00 horas	21/03/2024 10:00 horas	SALA 2 28/03/2025 12:45 horas
LO-87-170-828032999-N-8-2025	Pavimentación Hidráulica en la calle Guadalupe Victoria entre calle Reforma Urbana y calle Juan de la Barrera en la colonia Revolución Verde en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 11:00 horas	21/03/2024 10:30 horas	SALA 2 28/03/2025 13:30 horas
LO-87-170-828032999-N-9-2025	Pavimentación Hidráulica en calle Tlaxiaco entre calle Miahuatlán y Blvd. Héros de la Reforma en la colonia Lic. Benito Juárez en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 12:00 horas	21/03/2024 11:00 horas	SALA 2 28/03/2025 14:15 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 13 DE MARZO DE 2025.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561957)

MUNICIPIO DE REYNOSA
OBRA PUBLICA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002 y 003 2025
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se relaciona a continuación: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> o bien en: Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono (899) 932 3280 ext. 3617, de lunes a viernes, los días: 13, 14, 18, 19, 20, 21, y 24 de marzo del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional N°	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en CompraNet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2025 Aportación Marítimo						
LO-87-I70-828032999-N-10-2025	Pavimentación Hidráulica de la calle Alianza entre Avenida Espuela y Reforma Urbana en la colonia Delicias del Municipio de Reynosa Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 13:00 horas	21/03/2024 12:00 horas	SALA 1 31/03/2025 09:00 horas
LO-87-I70-828032999-N-11-2025	Pavimentación Hidráulica de un tramo de la calle 13 Oeste entre Venustiano Carranza y Alvaro Obregón en la colonia Independencia del Municipio de Reynosa Tamaulipas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 09:00 horas	21/03/2024 12:30 horas	SALA 1 31/03/2025 09:45 horas
LO-87-I70-828032999-N-12-2025	Pavimentación Hidráulica de la calle de las Flores entre Flor de Mimosa y Flor de no me olvides en la colonia San Valentín del Municipio de Reynosa Tamaulipas.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 10:00 horas	21/03/2024 13:00 horas	SALA 1 31/03/2025 10:30 horas
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2025 Aportación Terrestre						
LO-87-I70-828032999-N-13-2025	Pavimentación Hidráulica de las calles Yucatán entre Nuevo León y Dorina y de la calle Dorina entre Yucatán y Don Elías de la colonia Fidel Velázquez del Municipio de Reynosa Tamaulipas.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 11:00 horas	21/03/2024 13:30 horas	SALA 1 31/03/2025 11:15 horas
LO-87-I70-828032999-N-14-2025	Pavimentación Hidráulica de calle Llanura del Alba entre calle las Torres y Límite de la colonia, en la colonia Riberas del Bosque, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/03/2025	19/03/2025 12:00 horas	21/03/2024 14:00 horas	SALA 1 31/03/2025 12:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 13 DE MARZO DE 2025.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 561958)

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA: LA-74-093-915100920-N-08-2025**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-74-093-915100920-N-08-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx>, o bien en: Carretera Federal libre México-Toluca Km. 43.5, Barrio San Miguel, Ocoyoacac, C.P. 52740, Estado de México, teléfono: 01 (728) 2847310 ext. 123, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 hrs. a 16:00 hrs.

No. De Licitación	LA-74-093-915100920-N-08-2025
Objeto de la Licitación	"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE ESTUDIOS SUPERIORES (UES) DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO PARA EL EJERCICIO 2025"
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de marzo de 2025
Junta de aclaraciones	19 de marzo de 2025, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2025, 11:00 horas.
Fallo	27 de marzo de 2025, 11:00 horas.

OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE MARZO DE 2025.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGON

RUBRICA.

(R.- 561994)**SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-4-25

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la adquisición de material de limpieza para los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	18/03/2025, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-5-25

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de material de curación, para cuidado avanzado de heridas, abasto y distribuciones en los almacenes de los servicios de salud de Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	18/03/2025, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-6-25

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la adquisición de bienes e insumos (con equipos en comodato) para el procedimiento de cirugía de cataratas por facoemulsificación para el hospital O'horán y para las campañas de cirugías extramuros en el estado de Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	18/03/2025, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-7-25

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la prestación del servicio integral de anestesia (con equipos en comodato) para el hospital general Dr. Agustín O'horan hospital general de Valladolid y hospital san Carlos Tizimín, de los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	18/03/2025, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-8-25

Descripción de la licitación	Relativo al contrato abierto para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico infecciosos (R.P.B.I.) para los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	18/03/2025 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-9-25

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para el servicio integral de administración, logística, dispensación, atención a usuarios y generación de sistemas de información de los insumos (medicamento y material de curación) a través de hospitales, farmacias y centros de distribución en las instalaciones de los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/03/2025
Junta de aclaraciones	18/03/2025, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2025, 14:00 horas.

MERIDA, YUC., A 13 MARZO DE 2025.
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DR. JUDITH ELENA ORTEGA CANTO
RUBRICA.

(R.- 561987)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados Inmobiliaria Mongo, sociedad anónima de capital variable; María Concepción González Pérez; José Leopoldo Montes González; y Ma. Cristina Alicia González Pérez, para que comparezcan por conducto de su apoderado y/o representante legal a defender sus derechos en el juicio de amparo 410/2024, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por Ricardo Rangel Galván y otros, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
Persona Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Estefanía Santoyo Salazar
Rúbrica.

(R.- 560909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 298/2024, promovido por Santander Consumo, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada y Banco Santander México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Santander México, por conducto de su apoderado Luis Bernardo Miranda Jiménez, contra actos del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles, en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Ana Rosa Pérez Lozano, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación”; ...

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Ana Rosa Pérez Lozano, hágase saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este órgano jurisdiccional, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181, de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 560984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 3583/2024-VIII, promovido por Araceli Nava Vences, contra actos del Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México y otra autoridad; mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo a Crithian Cruz Cedillo como tercero interesado; por lo que, dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este juzgado sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, 104, piso tres, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 6 de marzo de 2025.
Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México
Oscar Olivas García
Rúbrica.

(R.- 561216)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

José Luis Santiago Ortega, en el juicio de amparo 93/2024, de este juzgado, ubicado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le reconoció como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de 22/01/2025, se ordenó emplazarla por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; puede presentarse dentro de 30 días en este juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos; queda a su disposición en este juzgado copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 11:05 del 17/02/2025; se le hace saber que el quejoso Julio Ortiz Medina reclamó: Todo lo actuado en el juicio ordinario civil 205/2023 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, con residencia en esa localidad, incluso la supuesta diligencia de desalojo ejecutada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con domicilio en esta ciudad, en autos del exhorto 600/2023 de su índice, respecto del inmueble ubicado en calle Palomares, número tres (3), colonia Veintiuno de Marzo, en esta ciudad.

Xalapa, Veracruz, 28 de enero del 2025.
La Secretaria del Juzgado
Irma Aguilar Dorantes
Rúbrica.

(R.- 561401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Miguel Ángel Monterrubio Ruiz, parte demandada en el expediente 231/2022 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar y Civil del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

En autos del juicio de amparo número 263/2024, promovido por Maricela Antonio Fernández, por propio derecho y en representación de las niñas A.E.M.A. y M.V.M.A., contra actos del Juez Primero de lo Familiar y Civil del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca y otra autoridad, consistente en: a) La omisión de proveer su escrito presentado el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y su notificación al deudor alimentario y al encargado de la fuente de trabajo de éste. b) La falta de medidas inmediatas y eficaces para hacer efectivo el pago de alimentos decretados en el convenio de veinte de junio de dos mil veintitrés. c) La omisión de notificar el acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, al deudor alimentario y al encargado de la fuente de trabajo de éste. d) La omisión de notificar el acuerdo recaído a su escrito presentado el uno de

febrero de dos mil veinticuatro, al deudor alimentario y al encargado de la fuente de trabajo de éste; se dictó acuerdo para emplazar a juicio al tercero interesado Miguel Ángel Monterrubio Ruiz, por medio del presente edicto, para que se apersona en el citado juicio de amparo, en el entendido de que debe presentarse en las instalaciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, ubicado en Privada de Aldama número ciento seis, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71256, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta localidad o en la ciudad de Oaxaca de Juárez, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, de conformidad con la fracción II, del artículo 27, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto de admisión.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 06 febrero de 2025.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Andrea Susana Santiago López
Rúbrica.

(R.- 561049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO.

Juicio de amparo **688/2023**, promovido por Alfonso López Mendoza, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Alfonso López Villaseñor, contra actos del **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú, Baja California Sur, y otra autoridad**; reclama la inscripción de sentencias y providencias judiciales dentro del juicio de divorcio voluntario número 17/1976; se ordenó emplazar a la parte tercera interesada MC FADDEN Sociedad Anónima de Capital Variable por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 06 de febrero de dos mil veinticinco.
El Secretario/La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
Lic. Eunice Casillas Maldonado
Rúbrica.

(R.- 561416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Edicto: Emplazamiento de la Tercera Interesada
Promotora de Eventos Pegaso, sociedad anónima de capital variable, y Vendata Producciones, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo **1901/2024-I**, promovido por Juan Carlos Anaya Espinoza, contra el acto de la Junta Especial "H" (antes Número Quince) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de catorce de enero de dos mil veinte, dictada en el expediente laboral **2613/2010**, señalando como terceras interesadas a Promotora de Eventos Pegaso, sociedad anónima de capital variable, y Vendata Producciones, sociedad anónima de capital variable, y al desconocerse su domicilio el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, y auto admisorio.

Ciudad de México, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciada Vrissa Vanessa Ramírez Corona
Rúbrica.

(R.- 561473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 530/2022

Quejoso: Benjamín Herrera Alonso

Tercero interesado: Juan Manuel Gómez Camacho

Se hace de su conocimiento que Benjamín Herrera Alonso, promovió amparo directo contra la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 295/2019, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Juan Manuel Gómez Camacho, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
 Rúbrica.

(R.- 561476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 707/2024-III
“EDICTOS”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 707/2024-III**, promovido por Roy Azar Hassoune por conducto de su apoderada, Sonia López Santiago, contra el acto del **NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en la sentencia de **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada en los tocas **368/2019/1 y 368/2019/2**, relativo al juicio ordinario civil **1071/2018**, del índice del **Juzgado Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, promovido por Roy Azar Hassoune; por auto de treinta de enero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar** por edictos al tercero interesado Pablo Álvarez Hurtado, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.
 El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Baltazar Gudiño Morales
 Rúbrica.

(R.- 561702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz, Baja California Sur
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Tres Californias Servicios Aéreos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Agencia Creativa Cambeth, Sociedad Anónima de Capital Variable, Calafia Tours, Sociedad Anónima de Capital Variable y Aero Calafia, Sociedad Anónima de Capital Variable. Se hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 105/2024, promovido por Juan Ricardo Aguilar Hernández, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que deben presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional en calle Concha Nácar, número 4520, entre

Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibidas de que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Queda a su disposición en el local que ocupa este tribunal, la copia de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, seis de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaría Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Valeria González Cuevas
Rúbrica.

(R.- 561523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 827/2022, promovido por Karen Alicia Torres Chavarría, asesora jurídica de Pablo Green Salamanca, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Fiscal General de la República y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Sergio Flores Pineda y Rosendo Navarro Cazares, a quienes se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Respetuosamente
Ciudad de México, seis de enero de dos mil veinticinco.
Juez Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
José Elías Pacheco Martínez
Rúbrica.

(R.- 561778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Juicio de Amparo Indirecto 813/2023
EDICTOS

Carlos Vidal Cruz Romer, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Diana Elizabeth Lortia Juárez, promovió juicio de amparo 813/2023, contra actos que reclama de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado De México y del actuario adscrito a la misma, consistente en ilegal emplazamiento dentro del expediente laboral j.2/135/2016, del índice de dicha Junta. Se señaló como tercera interesada a Margarita de Jesús Ramos, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de aquel, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretaría
Martha Denisse García
Rúbrica.

(R.- 561782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 282/2024

Quejoso: Gustavo Suárez Hernández.

Tercero interesado: José Antonio López Ramírez.

Se hace de su conocimiento que Gustavo Suárez Hernández, promovió amparo directo contra la resolución de ocho de julio de dos mil veintidós, dictada en el toca 258/2022, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado José Antonio López Ramírez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
 Rúbrica.

(R.- 561783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar a los TERCEROS INTERESADOS Jorge Alejandro Govantes Cortes (occiso), representado por Lilia Cortes Rodríguez (víctima indirecta), y Fabián Ramírez García, en el amparo 43/2024, promovido por el quejoso Agustín Jiménez Reynoso, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, para el efecto de que acudan ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlos, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda y auto admisorio para su traslado.

Atentamente
 Ciudad de México, veinticinco de noviembre de 2024.
 Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Ignacio Samperio Valencia
 Rúbrica.

(R.- 561787)

Estados Unidos Mexicanos
Decimosexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

En el Procedimiento ordinario laboral 100/2024-C, promovido por Nuriván García García en contra de Seth Accounting Management, Sociedad por Acciones Simplificada; Elektra Trading & Consulting Group Sociedad Anónima de Capital Variable; Nueva Elektra del Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guangdong OPPO Mobile Telecommunications Corp, LTD, se dictó un acuerdo para emplazar a Guangdong OPPO Mobile Telecommunications Corp, LTD a juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersona a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Carretera Picacho-Ajusco, número 200, Jardines en la Montaña, Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer

pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de los proveídos de trece y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro y del escrito de desahogo de prevención y del proveído de quince de enero de dos mil veinticinco.

Atentamente

Ciudad de México a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaria Instructora del Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México
Guadalupe Maricela Escudero Vázquez
Rúbrica.

(R.- 561801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 693/2024-III, promovido por José Iván Alonso Segura, contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 241/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercer interesado José Jhair Gómez Bernal, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 561792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, doce de diciembre de dos mil veinticuatro dictado en la Declaratoria de Abandono 1/2023 con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto del objeto asegurado de: **vehículo Marca Ford, modelo F350, año modelo 1988, número de serie F37ZUC06222 con placas de circulación HT01981 del Estado de Hidalgo**; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad de México a doce de diciembre de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 561796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 934/2023

Quejoso: Ramiro Perete Rosas

Terceros interesados: Araceli Gil Mayorga y Luis Enrique Martínez Gil

Se hace de su conocimiento que Ramiro Perete Rosas, promovió amparo directo contra la resolución de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca penal 292/2022; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados Araceli Gil Mayorga y Luis Enrique Martínez Gil, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 561797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Tercero Interesado

Arturo de la Cruz Andrés.

En los autos de juicio de amparo número 338/2023, promovido por Laura Verónica Santibáñez Sánchez, contra los actos que reclama al Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado legal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practican por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Ricardo Brayan González Mata
Rúbrica.

(R.- 561802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 418/2023

Quejoso: Jorge Alberto Carranza Rosales.

Tercero interesado: Miguel Agustín de la Luz.

Se hace de su conocimiento que Jorge Alberto Carranza Rosales, promovió amparo directo contra la resolución de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 282/2023, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b),

de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Miguel Agustín de la Luz, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 561815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Ángel Meza Zamudio

En cumplimiento a lo señalado en proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en los autos del juicio de amparo 46/2024-2, promovido por Ricardo Cervantes Trejo, por propio derecho, contra actos del Juez Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con sede en la Paz, Estado de México y otra autoridad, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y dos minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Lic. José Ulises Pérez Martínez

Rúbrica.

(R.- 561813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, SITIO 300 ASOCIACIÓN CIVIL.

En los autos del juicio de amparo 1391/2024, promovido por JORGE ALBERTO CEDILLO HERNÁNDEZ, contra el acto que reclama de la Junta Especial "D" de la Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, antes Junta Especial Número Ocho de dicha Local, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos..

Atentamente

Ciudad de México, diecisiete de enero de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Lic. Yesenia Díaz Delgado

Rúbrica.

(R.- 561821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 573/2024-III, promovido por Elizabeth Maldonado Serna, contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca de Apelación 676/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercer interesado Jesús García de la Cruz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 561823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **seis de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado en el juicio de amparo **1447/2023**, teniendo como quejosa a Aranza del Villar Figueroa, contra la **Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, por el acto consistente en **determinación por la que se ordenó la suspensión o retención de la pensión por orfandad con registro 1723053, pagos de forma incompleta, prestaciones en tiempo y forma, así como consecuencias de su ejecución**; con fundamento en los artículos **5º, fracción III, inciso b), 27, fracción III, inciso b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el ordinal **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de Jesús Enrique Bueno Teista, por edictos, los cuales, se deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples para su traslado, de la demanda, auto admisorio; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, **se tendrá por hecha la notificación** en su entero perjuicio, y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

En la Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2024.

El Secretario adscrito al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Lic. Jorge Israel Vázquez Urrutia
 Rúbrica.

(R.- 561824)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
 - EDICTO -

TERCERO INTERESADO ANTONIO HEMSANI CHAMAH

En los autos del juicio de amparo indirecto **1988/2023**, promovido por la quejosa **DIANA HEMSANI DE COSS**, contra actos de la **Titular del Registro de la Propiedad y de Comercio** y otras autoridades. Al advertirse que le reviste el carácter de tercera interesada, y desconocerse su respectivo domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo **1988/2023** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de

veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y de los informes justificados rendidos por las autoridades responsables; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas del once de noviembre de dos mil veinticuatro** y que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Brenda Karen Rivas Ramos

Rúbrica.

(R.- 561820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1714/2024-IX, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por DIGIT PHONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal José Luis Solís Figueroa, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada AMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa la parte quejosa señaló como autoridad responsable al Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, y manifestó como acto reclamado la emisión y ejecución del auto para mejor proveer de nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del expediente número 208/2020, relativo al Juicio especial de hipotecario y mediante el cual declara nulo el emplazamiento realizado por medio de edictos al C. Gabriel Maldonado Pumarejo, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 1714/2024-IX, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

Jessica Dení Godínez Herrera

Rúbrica.

(R.- 561871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 702/2024, promovido por **Yazmín González Ramón, apoderada de Wieuca, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Novena Sala Civil y Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, donde reclama la sentencia de tres de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca **548/2017-2**, por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la cual confirmó el auto dictado por el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso, Escrito; el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que se ordenó notificar por medio de edictos a los terceros interesados **Ediciones Castell Mexicana, Sociedad Anónima y José Ramón Llaca González**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días de manera simultánea en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico "**Diario de México**", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 561941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama
EDICTO

Quejoso: Daniel Segura Acevedo.

Tercero interesado: Rafael González León.

Juicio de amparo indirecto: 382/2022

Fecha de la audiencia constitucional: 10:12 del 24 de febrero de 2025.

Número de expediente del cual emana el acto reclamado: causa penal 456/2021 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huatusco, Veracruz (antes 184/2012).

Acto reclamado: La orden de aprehensión y su materialización.

Acuerdo de emplazamiento: 12 de agosto de 2024.

Se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Rafael González León (víctima), queda en la actuaría de este juzgado con domicilio en la calle Lerdo de Tejada, sin número, Congregación Cerro de León, Villa Aldama, código postal 91345, copia autorizada de la demanda y del auto de admisión de 06 de enero de 2023, y se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que se imponga de los mismos, y señale domicilio la localidad de Perote o Xalapa, Veracruz, apercibido que transcurrido dicho plazo sin que hubiere comparecido, se le hará las posteriores notificaciones por lista; se le otorga el derecho a comparecer por escrito a este juicio con el carácter de parte, quedara a su vista los informes justificados y constancias deducidas del expediente de donde deriva el acto combatido, que se han recibido en este juicio; queda sujeto a consultar las determinaciones que se notifiquen por lista.

Atentamente

Villa Aldama, Veracruz; 28 de enero de 2025.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con sede en Villa Aldama

Licenciado José Antonio Viveros Pérez

Rúbrica.

(R.- 560915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **618/2024-VI**, promovido por Martha Patricia Bejarano Estrada y Juana María Abreu Giralt, **CONTRA ACTO DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO: CONSISTENTES EN EL AUTO DEL 07 DE MAYO DE 2024 EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO** en el expediente **198/2015**, en que medularmente se determina no ha lugar a acordar de conformidad las pretensiones de la ocursoante respecto a la apelación interpuesta.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, en el que se ordenó emplazar por esta vía al tercero interesado Flavio Valencia Pontivo.

Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Ley de la materia.

La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicha tercera interesada que la audiencia **constitucional** se encuentra fijada para tener verificativo a las **nueve horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco**.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 19 de febrero de 2025.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Giulissa Guadalupe Echeverría Ojeda

Rúbrica.

(R.- 561148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Se emplaza a las terceras interesadas: 4) Sofía Prochorian Rodríguez, 5) Magdalena Vázquez López y 6) Mónica Sánchez Castillo.

EN EL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1722/2023, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDO POR XITLALLI RUIZ CEBALLOS, CONTRA ACTOS DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y OTRA AUTORIDAD, se reclama:

"(...) De la autoridad señalada como responsable ordenadora señalo como acto reclamado la INCONSTITUCIONAL sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 932/23-RA1-01-6, por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, notificada vía electrónica a la suscrita Xitlalli Ruiz Ceballos el día once de octubre de dos mil veintitrés a través del correo electrónico turismolegalmx@gmail.com, mediante un mensaje de asunto: TFJA: AVISO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETIN JURISDICCIONAL FOLIO: 19609187; por medio del cual, me direccionó al sitio web del tribunal mencionado para consultar la resolución de ocurrida, donde la autoridad señalada como responsable resuelve que es "procedente pero infundado" el RECURSO DE INCONFORMIDAD promovido por la suscrita en contra del acuerdo del día once de mayo dos mil veintitrés, con folio 112/2990/22, dictado en los autos del expediente DE/0721/2022. (...)"

Ciudad de México, once de julio de dos mil veinticuatro. Agréguese a los presentes autos y al expediente electrónico el oficio del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por el que comunica la resolución dictada el tres de julio de dos mil veinticuatro, en su recurso de queja Q.A.- 273/2024; la cual en su punto resolutivo establece: "ÚNICO. Es FUNDADO el presente recurso de queja.". Acúsese recibo vía electrónica. En dicha ejecutoria el Tribunal sostuvo lo siguiente: "(...) debe declararse fundado el presente recurso de queja, para que el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México ordene la publicación de los edictos para emplazar a las tercera interesadas 4) Sofía Prochorian Rodríguez; 5) Magdalena Vázquez López y 6) Mónica Sánchez Castillo, a costa del Consejo de la Judicatura Federal. (...)"

Por lo tanto. Acatando el fallo del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito: Se ordena la publicación de los edictos para emplazar a las tercera interesadas 4) Sofía Prochorian Rodríguez; 5) Magdalena Vázquez López y 6) Mónica Sánchez Castillo, a costa del Consejo de la Judicatura Federal.

Precisando que la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con cinco minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, para su verificativo, así como que deberá apersonarse a juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que si pasado tal término no se apersonan al presente juicio, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista; que se fija en este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con la fracción III del artículo 26, en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Ciudad de México, once de julio de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Lic. Jorge Alberto González Sosa

Rúbrica.

(R.- 561468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 39/2024-III, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil a José Ramón Ruiz Caso, y declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales; se estableció como fecha de retroacción el **SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO** para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; y para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados, el **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**; se determinó que dicha resolución produce efectos de arraigo al comerciante para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, así como la prohibición al comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa y de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros; se ordenó al solicitante poner de inmediato a disposición del conciliador a fin de que supervise conforme a su función, los libros, registros y demás documentos del comerciante, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la ley en consulta; se ordenó al solicitante, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria del comerciante; se ordenó que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Samuel Ricardo Egure Lascano, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de obligaciones, el ubicado en San Francisco número 509, Colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, y se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, 28 de febrero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Lic. Marlene Sandra Chávez Reyes

Rúbrica.

(R.- 561780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia
en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL ESTADO DE QUIEBRA.

En los autos del concurso mercantil **15/2023-II**, promovido por **Internet Móvil, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**; mediante **sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, se declaró de plano en estado de quiebra a la comerciante **Internet Móvil, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**; y por ende suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran su masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a

sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, deberán entregarlas al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias; se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se tuvo por designado como **síndico a Marco Antonio Campos Maldonado**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Avenida Tanka, Supermanzana 27, Manzana 14, Lote 7, Interior 201, Tercer Nivel, Cancún, Municipio de Benito Juárez, C.P. 77509, Quintana Roo, México**. Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de éste edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**.

Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Roberto Abihud Victoria Villela

Rúbrica.

(R.- 561903)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco.

Terceros interesados: Enedina Cabrera Cortés y Consejo de Apoyo Económico para la Persona Física y Moral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada.

En los autos del juicio de amparo 1134/2023, promovido por Ana Elena Magdaleno Mena, Mónica Bucio Gómez y Eduardo de la Luz García, todos por propio derecho, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se reclama la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca 1299/2021-05, por la que revocó la sentencia interlocutoria de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el incidente de sobreseimiento, promovido por el codemandado Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en el juicio especial mercantil (procedimiento judicial de ejecución de garantía otorgada mediante prenda sin transmisión de posesión) 431/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a los terceros interesados Enedina Cabrera Cortés y Consejo de Apoyo Económico para la Persona Física y Moral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, a fin de que comparezcan a deducir sus

derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones, sin ulterior acuerdo, se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 561952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 20/2024-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$100,680.00 (cien mil seiscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0002303/2023**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses y rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que dicho numerario es producto de la comisión del hecho ilícito contra la salud en su modalidad de posesión con fines de comercio en su variante de venta de clorhidrato de metanfetamina.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HABLES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Secretaria en funciones de Jueza adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(E.- 000635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: (1) ROSA ARMIDA VALENZUELA LÓPEZ, (2) ISRAEL ANGULO SANDOVAL (3) CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RINCÓN Y (4) SELENA MELVA ROBLES FITCH.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 277/2020, PROMOVIDO POR JORGE GRANADOS TIZNADO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, CON SEDE EN CULIACÁN, Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMA 1. EL DESACATO A LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN EL JUICIO DE NULIDAD 1444/2017, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL ZONA SUR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO A LAS LICENCIAS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN 130464 Y 132207, RESPECTIVAMENTE; 2. LA LICENCIA DE DEMOLICIÓN EXPEDIDA AL TERCERO INTERESADO JESÚS AGUSTÍN LOYA SARABIA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 145261, SOBRE LA FINCA UBICADA EN CALLE RÍO BALUARTE NÚMERO 512, COLONIA PALOS PRIETOS, EN ESTA CIUDAD; 3. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SINALOA; 4. COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA RECLAMADA Y POR VICIOS PROPIOS LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 141901, EXPEDIDA AL TERCERO INTERESADO JESÚS AGUSTÍN LOYA SARABIA, PARA REALIZAR UNA EDIFICACIÓN PLURIFAMILIAR COLINDANTE CON SU PROPIEDAD; 5. LA OMISIÓN DE LA DIRECCIÓN RESPONSABLE DE VIGILAR, VISITAR E IMPONER SANCIONES A LA OBRA QUE SE ESTÁ REALIZANDO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 512 DE LA CALLE RÍO BALUARTE, COLONIA PALOS PRIETOS, EN ESTA CIUDAD, POR INCUMPLIR CON EL DICTAMEN DE ALINEAMIENTO 15885, DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; Y, 6. LA EXPEDICIÓN DEL NUEVO DICTAMEN DE ALINEAMIENTO NÚMERO 062453 DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON NÚMERO DE FOLIO 21097, Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN 145996, PARA LA AMPLIACIÓN SUPUESTAMENTE A SEIS NIVELES, EXPEDIDO A FAVOR DE JESÚS AGUSTÍN LOYA SARABIA, RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZA ACTUALMENTE EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 512 DE LA CALLE RÍO BALUARTE, ENTRE CALLES HAMM Y DR. RAFAEL DOMÍNGUEZ, COLONIA PALOS PRIETOS, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, SINALOA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEY DE AMPARO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO A LOS TERCEROS INTERESADOS (1) ROSA ARMIDA VALENZUELA LÓPEZ, (2) ISRAEL ANGULO SANDOVAL (3) CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RINCÓN Y (4) SELENA MELVA ROBLES FITCH; PARA QUE COMPAREZCAN AL JUICIO DE AMPARO 277/2020; SE LE HACE SABER QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SITO EN CALLE RÍO QUELITE NÚMERO 1125, FRACCIONAMIENTO TELLERÍA, EN MAZATLÁN, SINALOA, QUEDA A SU DISPOSICIÓN COPIA DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO; IGUALMENTE, DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. BAJO APERCIBIMIENTO QUE, DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE LES HARÁN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL.

NOTA: ESTA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Mazatlán, Sinaloa, 22 de enero de 2025.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Karín Patricia Rodríguez Morán

Rúbrica.

(R.- 560972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 24/2024

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **treinta de diciembre de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **José Alfredo Rivera Ramírez y Mariana Beatriz Flores Reséndiz**, Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra del demandado **Eleuterio Medina Rodríguez**; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **24/2024**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: **“120,173.50 (ciento veinte mil ciento setenta y tres pesos 50/100 moneda nacional)**, así como todos los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse mientras el Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta que aplique los recursos”. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditando su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---****

COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; (...).”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Yadira Rodríguez Contreras

Rúbrica.

(E.- 000634)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LAURA HERNÁNDEZ MECATL, por su propio derecho y en representación del menor quien en vida respondió al nombre P.C.H. y MARÍA ESTEFANÍA FLORENCIA VARELA VARELA -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 82/2023, promovido por MIGUEL ÁNGEL SAUCEDA HERNÁNDEZ o MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO HERNÁNDEZ, contra la sentencia de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 696/2010 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 254/2007 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa y robo calificado, ustedes tienen el carácter de terceras interesadas dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlas por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, seis de febrero de dos mil veinticinco.
Magistrada Presidenta
Carla Isselin Talavera
Rúbrica.

(R.- 561199)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 2461/24-11-01-2
Actora: Textiles Everest, S.A. de C.V.
“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo 2461/24-11-01-2, el C. Carlos Romano Romano, en representación legal de TEXTILES EVEREST, S.A. DE C.V., promovió demanda de nulidad en contra de 1. La resolución contenida en el oficio 2070006030002L/5042/2024 de 26 de agosto de 2024, emitida por el Titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través del cual resuelve el recurso de revocación con número de expediente 171/19, intentado en contra de la resolución 20703002030301T/17693/2019 de 23 de mayo de 2019, a través del cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$130'364,622.01, por concepto de impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única, así como recargos, actualizaciones y multas, y una base gravable para el reparto de utilidades en cantidad de \$116'576,595.99. 2. El oficio 20703002030301T/17693/2019 de 23 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través del cual determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$130'364,622.01, por concepto de impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única, así como recargos, actualizaciones y multas, y una base gravable para el reparto de utilidades en cantidad de \$116'576,595.99.. En el acuerdo 8 de enero de 2025, se ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a los trabajadores de la accionante que prestaron sus servicios en el ejercicio 2012, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante legal, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la notificación de los acuerdos: a) 19 de noviembre de 2024 por el que se admitió a trámite la demanda, b) 9 de diciembre de 2024 y 7 enero de 2025 por las que se tuvieron por rendido los informes de la Subdirectora de Control y Seguimiento de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y del Titular de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguros Social. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada

en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala, y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución y de los restantes anexos que obren en autos se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 8 de enero de 2025.
Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Primera
Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez
Rúbrica.

(R.- 561011)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo
Expediente: 61/21-ERF-01-6
Actor: Compañía Samalayuca II, S.A. de C.V.
"EDICTO"

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **61/21-ERF-01-6**, promovido por **COMPAÑÍA SAMALAYUCA II, S.A. DE C.V.**, en los cuales se demanda la nulidad de la resolución contenida en el **oficio terminación 4785, de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual resolvió confirmar la resolución contenida en el oficio terminación 2063, de 14 de enero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1", de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual le determinó un crédito fiscal, por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones, recargos y multas del periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2020; con fecha 28 de junio de 2024, se emitió un acuerdo por el que se ordenó emplazar a juicio al BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de litisconsorte activo, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 36, fracción VII de la Ley Organica de este Tribunal; 1, 14, penúltimo párrafo, 18 y 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta **Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo**, ubicada en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 22 de enero de 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo G/JGA/22/2023, dictado en sesión de fecha 01 de junio de 2023, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2023, firma el Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **Gustavo Arturo Esquivel Vázquez** ante la Secretaria de Acuerdos,
María Magdalena Díaz Zavala, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 561908)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0372/2023
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **JOSÉ JESÚS MANCEVO RIVERA**, para que comparezca a las **15:00 horas**, del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que se efectúe la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente; diligencia relativa al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0372/2023** la cual se verifica ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrito a la Administración General de Grandes Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **27 de septiembre de 2023**, contenido en el oficio **101-04-2023-04968**, lo que podría infringir en el artículo **54** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **SABG/OICE00/AR/456/2025** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Servicio de Administración Tributaria
Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 561917)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0547/2023
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **HORACIO BASURTO NUÑEZ**, para que comparezca a las **17:00 horas**, del décimo

quinto día hábil siguiente a aquel en que se efectuó la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0547/2023**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Subadministrador Desconcentrado Metropolitano de Notificación, adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2"., por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **01 de diciembre de 2023**, contenido en el oficio **101-04-2023-07191**, lo que podría infringir el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **SABG/OICE00/AR/457/2025** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Servicio de Administración Tributaria
Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 561920)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

TAG Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, **DIR-GAS-001-2007**, así como en el oficio número **UH-250/89574/2024** mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V. titular del permiso de transporte de gas natural **G/335/TRA/2014**, la lista de tarifas máximas aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Servicio de Transporte	Tarifa (Pesos / GJoule / Día)
Servicio en Base Firme	
Cargo por Capacidad	15.50834
Cargo por Uso	0.0000
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)	
Anual	8,133,694,602.37 *
Diario	22,284,094.80
Tipo de cambio autorizado (Promedio Septiembre 2024)	19.6395 MXN/USD

* Debido al redondeo de las cifras, el cálculo del requerimiento de ingresos anual puede no coincidir. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura. Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.
 Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.
 Representante Legal
Manuel Arturo Becerra Yac
 Rúbrica.

(R.- 562054)

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, **DIR-GAS-001-2007**, así como el oficio número **UH-250/89598/2024**, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V. titular del permiso de transporte de gas natural número **G/128/TRA/2002**, la lista de tarifas aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 que a continuación se detalla:

Servicio de Transporte	Unidad	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	3.06577
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.00000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	3.06577
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)		
Diario		3,074,937.63

La lista de tarifas se encuentra actualizada a pesos del 30 de septiembre de 2024, con un tipo de cambio de 19.6316

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.
 Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.
 Representante Legal
Juan Rodríguez Castañeda
 Rúbrica.

(R.- 562055)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes
RESUMEN CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LP-001-AGS-2025

En cumplimiento con las disposiciones que se establecen en el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales en los Artículos 131 y 132, así como a la Norma que Establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LP-001-AGS-2025, el día 26 de Marzo de 2025 a las 10:00 horas, para lo cual convoca a participar a las personas físicas y/o morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de los bienes Muebles No útiles y Desechos del Instituto Mexicano del Seguro Social Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes, conforme a lo señalado en Convocatoria-Bases, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. De Partida/ Lote	Descripción del bien mueble	Unidad de Medida	Valor Mínimo de Venta	Depósito de Garantía
1	TRES AUTOCLAVES , (Número Nacional de Inventario 1990066721, 200700049306 Y 200700049307) horizontal rectangular (usadas) marcas misa y Fehlmax, modelos s/m y azteca k 2038 ved, nos. de serie 900821766, mb-9910 mb-9911, por suministro de vapor de agua directo, con cámara de esterilización de: 50 x 50 x 90 cm. y 225 LTS de capacidad c/u, puerta de seguridad fabricada con placa de acero inoxidable de ½" de espesor, válvula múltiple para operar el escape de secado lento o rápido, elaborados en la cámara interior con placa de acero inoxidable tipo 304 de 4.6 mm de espesor, la camisa exterior es de placa de acero inoxidable tipo 304 con un espesor de 6.35 mm, para una presión hidráulica de 3.5 KGS./cm2. y a una temperatura de 136° c. cámara forrada con aislante térmico y revestimiento de aluminio de 25 mm. para 220 volts por fase / 55 amperes, desinstalados y fuera de servicio, con su vida útil total consumida, por la edad, el uso, y la obsolescencia funcional, tecnológica y económica, se encuentran en estado de chatarra por estar almacenados a la intemperie.	Pza.	\$ 15,600.00	\$ 1,560.00
2	TOMBOLA SECADORA INDUSTRIAL , (Número Nacional de Inventario 2001909419) usada para lavandería de hospitales, marca American Dryer, modelo ad-200-g, con calentamiento por medio de gas LP. Canasta de acero inoxidable de 158 cm de diámetro y capacidad para 90 KG. por carga de ropa, trampa de pelusa, panel de control, sistema de ignición automático y sistema de seguridad para operación, impulsadas con motores eléctricos principales de 3 HP y 5 HP. 220 / 440 volts,. con un peso aproximado de 1.5 toneladas. En regular estado físico por estar almacenadas a la intemperie, desinstalada y fuera de servicio con partes faltantes y el 80% de su vida útil total consumida, con obsolescencia funcional, tecnológica y económica.	Pza.	\$ 17,000.00	\$ 1,700.00
3	TOMBOLA SECADORA INDUSTRIAL , (Número Nacional de Inventario 200700048970) usada para lavandería de hospitales, marca American Dryer, modelo ad-200-g, con calentamiento por medio de gas LP. Canasta de acero inoxidable de 158 cm de diámetro y capacidad para 90 KG. por carga de ropa, trampa de pelusa, panel de control, sistema de ignición automático y sistema de seguridad para operación, impulsadas con motores eléctricos principales de 3 HP y 5 HP. 220 / 440 volts,. con un peso aproximado de 1.5 toneladas. En regular estado físico por estar almacenadas a la intemperie, desinstalada y fuera de servicio con partes faltantes y el 80% de su vida útil total consumida, con obsolescencia funcional, tecnológica y económica.	Pza.	\$ 36,000.00	\$ 3,600.00

4	MAQUINA LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA INDUSTRIAL (Numero Nacional de Inventario 200700048972) usada para lavandería de hospitales, marca Braun, modelo tsl-400-2, de operación automática, para 200 kg. de capacidad por carga de ropa seca, con: base anti vibratoria, sistema de reúso de agua, cilindro interior de acero inoxidable de control reversible, programador para control automático de ciclos de enjuague y abastecimiento de productos, impulsada con motores eléctricos principales (dos de 5 hp y (uno) 20 hp./ 220/440 volts. con un peso aproximado de 1.8 toneladas desinstalada y fuera de servicio, con partes faltantes y almacenada a la intemperie, con su vida útil total consumida, por la edad, el uso, la obsolescencia funcional, tecnológica y económica.	Pza.	\$ 22,000.00	\$ 2,200.00
5	PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA , Usada y desinstalada, en color gris con azul con generador electromecánico marca EM, modelo Bemac II de 440 kw / 550 kva impulsado con motor diesel de 6 cilindros marca cummins, modelo vta-1710-pg800 de 730 hp de potencia / 1800 rpm, montada sobre base plataforma de estructura metálica PTR en color negro, desinstalada fuera de servicio y sin funcionar por presentar desperfectos de: cortos circuitos eléctricos en generador y daños mecánicos en el monoblock del motor. Dicho equipo tiene un peso aproximado de 3.2 toneladas y una edad de 50 años y ya cumplió con su vida útil total. Además de que fue rebasado por el avance tecnológico y la obsolescencia funcional, su estado es de chatarra.	Pza.	\$ 14,000.00	\$1,400.00
6	COLCHONES Y COLCHONETAS , usados, para camas y camillas de hospital en diferentes tamaños, medidas y densidad, predominando la medida de 5.1 x 99 x 190 cm elaborados en hule espuma y forrados en vinil color verde, presentando roturas, deformaciones y pérdida de densidad en diferentes partes, por el uso y paso del tiempo sobre ellos. se encuentran en estado de desecho y no tienen recuperación.	Pza.	\$ 2.00	\$.20

No. de Partida	Descripción del Desecho	Unidad de Medida	Generación Anual Estimada	Valor Mínimo de Venta	Depósito de Garantía
7	Cartón	Kg.	105,348	2.5492	\$26,855.31
8	Desecho Alimenticio De Comedor HGZ 1	Lts	12,000	0.6522	\$782.64
9	Desecho Alimenticio De Comedor HGZ 2	Lts	10,800	0.6522	\$704.38
10	Desecho Alimenticio De Comedor GUARDERIA	Lts	2,400	0.6522	\$156.53
11	Desecho Ferroso De Segunda	Kg.	200	3.8250	\$76.50
12	Desecho Vehicular	Kg.	150	5.7213	\$85.82
13	Papel (Archivo)	Kg.	13,020	2.9156	\$3,796.11
14	Papel (General)	Kg.	180	2.2156	\$39.88
15	Trapo Limpio	Kg.	12,000	12.8642	\$15,437.04
16	Llantas Completas	Pza.	30	0.5919	\$1.78
17	Madera proveniente de tarima	Kg.	9,600	1.7821	\$1,710.82
18	Plástico de 1 Galón	Pza.	26,000	1.176	\$3,057.60
19	Plástico de 20 Lts.	Pza.	3,200	2.3125	\$740.00
20	Plástico de 50 Lts.	Pza.	400	3.3898	\$135.59
21	Cubeta para cera	Pza.	150	3.3898	\$50.85

* A todas las partidas se les aplicará el IVA. Queda obligado el comprador de cualquier partida a pagar el impuesto al valor agregado sobre el monto de la venta.

* Los precios para venta indicados, corresponden a la Lista de Valores Mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 2025. Asimismo del avalúo por parte de un Perito certificado.

La entrega de Bases, estarán a disposición de los interesados en forma gratuita, sin costo alguno, se podrán consultar en la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social en la siguiente página de internet: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> las 24 horas del 13 de marzo del 2025 al 25 de marzo del 2025, y el documento en físico en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Av. Alameda No. 704 Colonia Del Trabajo, C.P. 20180 en días y horas hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

- El acto de aclaración a las bases se llevara a cabo el día 24 de marzo del 2025, a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Construcción.
- El registro de participantes se llevar a cabo el día 26 de marzo del 2025, a las 10:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Construcción.
- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de marzo del 2025, a las 10:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Construcción.
- El acto de fallo se realizará el día 28 de marzo del 2025, a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Construcción.

Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10 % del precio mínimo de venta de los bienes multiplicado por el importe total de la partida(s) de su interés, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de venta establecido

Una vez emitido el fallo, si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas se procederán a realizar la subasta en el mismo evento del acto de fallo. Solo podrán participar quienes hubieran cumplido con requisitos descritos en las bases, así como su registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir.

El pago de los bienes adjudicados se efectuará:

a. Para el total de las Partidas se deberá realizar a partir del fallo de la presente licitación, a través de Orden de Ingreso y ficha "Multibanco" de pagos directos que se proporcionarán por el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, y a la Subdelegación Metropolitana, para realizar su depósito en Sucursales Bancarias autorizadas que indique la ficha.

El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador, y en los domicilios conforme al Anexo 8 de las bases concursales.

Los bienes muebles y desechos serán enajenados en las condiciones físicas y/o mecánicas en que se encuentren y las fallas o faltantes que pudieran presentar en ningún caso serán responsabilidad del Instituto.

La difusión de esta convocatoria inicia el día 13 de marzo y termina el día al 23 de marzo 2025.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
Aguascalientes, Ags., a 13 de marzo del 2025.
Jefe de Departamento de Conservación y Servicios Generales
Ing. Julio Cesar Moreno Ortega
Rúbrica.

(R.- 561940)

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Dirección General de Administración e Informática
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SENASICA 001/2025 ENAJENACIÓN DEL DESECHO
DE DIETA LARVARIA PROCEDENTE DE LOS PROGRAMAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT

Partida	Descripción del bien	Cantidad aproximada	Unidad de Medida	Precio mínimo conforme a la Lista de Valores Mínimos	Costo de las Bases	Total de días del retiro del desecho
1	DESECHO DE LA DIETA LARVARIA DE MOSCAMED QUE FUE PREPARADA MEDIANTE LA MEZCLA DE: CELULOSA (6.67%), SALVADO DE TRIGO (11.50%), AZÚCAR (12.57%), LEVADURA (7.50%), ÁCIDO CÍTRICO (2.13%), FORMALINA (0.08%), BENZOATO DE SODIO (0.36%) Y AGUA (59.19%). LA DIETA CONTIENE TAMBIÉN LARVAS MUERTAS DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO	2,192,000	Kilogramos	\$1,446,720.00	No aplica	274
2	DESECHO DE LA DIETA LARVARIA DE MOSCAFRUT QUE FUE PREPARADA MEDIANTE LA MEZCLA DE: RESULTADO DE MEZCLAR: AZÚCAR (8.3%), HARINA DE MAÍZ-MINSA (10.80%), HARINA DE OLOTE (14.50 %), LEVADURA TORULA (6.10%), ÁCIDO CÍTRICO (0.45%), NIPAGÍN (0.05%), BENZOATO DE SODIO (0.41%) Y AGUA (59.39%).	1,096,000	Kilogramos	\$ 745,280.00	No aplica	274

Las solicitudes para el registro de participantes, deberán presentarse en la Sala de Juntas de las Oficinas del Programa Operativo Moscas ubicada en Av. Central Sur S/N, Metapa de Domínguez, Chiapas, Código Postal 30860 o en la Coordinación de Almacenes del SENASICA, con domicilio en Prolongación Calle 7 N° 30, Col. Olivar del Conde 1ª. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01400, de 9:00 a 14:00 horas los días hábiles del 14 al 28 de marzo del 2025. Al momento de registro, los participantes recibirán un ejemplar firmado de las Bases de Participación sin costo alguno y un recibo del SENASICA para acreditar su registro.

Junta de Aclaraciones: Se realizará el 31 de marzo de 2025 a las 12:00 horas.

Acto de Apertura de Ofertas: Tendrá verificativo el 01 de abril de 2025 a las 12:00 horas.

Acto de Fallo: Tendrá verificativo en el mismo lugar y fecha del acto de apertura.

Lugar del evento: en la Sala de Juntas de las Oficinas del Programa Operativo Moscas ubicada en Av. Central Sur S/N, Metapa de Domínguez, Chiapas, Código Postal 30860 y vía remota en la Sala de Juntas del edificio sede del SENASICA ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 489, segundo piso, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2025.
 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)
 El Encargado del Despacho de Almacenes y Suministros
Lic. Simón Alcántara Guerrero
 Rúbrica.

(R.- 561893)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0442/2023
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **JOSE ALONSO VIRGEN MARTINEZ**, para que comparezca a las **13:00 horas**, al décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que se efectuó la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0442/2023**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Administrador Desconcentrado de Recaudación adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California "2" del Servicio de Administración Tributaria, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **17 de noviembre de 2023**, contenido en el oficio **101-04-2023-06246**, lo que podría infringir en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **SABG/OICE00/AR/0459/2025** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Servicio de Administración Tributaria
Licenciada Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 561924)

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 386 páginas